

ACTA NÚMERO VEINTIDOS GUION DOS MIL VEINTICUATRO (22-2024). En la ciudad de Guatemala a las nueve horas (09:00), del día treinta (30) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), se inicia la sesión ordinaria, del Consejo Superior Universitario, que se encuentra reunido mediante la herramienta Webex participando de esta los siguientes miembros de este: M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **Los Decanos:** Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Ph.D. Dr. Alberto García González, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Médicas; Ing. José Francisco Gómez Rivera, Decano en Funciones de la Facultad de Ingeniería; Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia; Dr. Byron Giovanni Mejía Victorio, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Económicas; Dr. Kenneth Roderico Pineda Palacios, de la Facultad de Odontología; M.A. Santos de Jesús Dávila Aguilar, Decano en Funciones de la Facultad de Humanidades; Lic. Rodolfo Chang Shum, de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Dr. Marvin Roberto Salguero Barahona, Decano en Funciones de la Facultad de Agronomía; Arq. Sergio Francisco Castillo Bonini, Decano en Funciones de la Facultad de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Dr. Berner Alejandro García García, del Colegio de Abogados y Notarios; Dr. Mario David Cerón Donis, del Colegio de Médicos y Cirujanos; Ing. Mec. Carlos Humberto Aroche Sandoval, del Colegio de Ingenieros e Ingenieros Químicos; Dr. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, del Colegio de Farmacéuticos y Químicos; Lic. Urías Amitaí Guzmán García, del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas; Dr. Augusto Roberto Wehncke Azurdia, del Colegio Estomatológico; Lic. Gregorio Lol Hernández, del Colegio de Humanidades; Dr. Carlos Augusto Vargas Gálvez, del Colegio de Ingenieros Agrónomos; Arq. Milton Giovanni Fuentes López, del Colegio de Arquitectos. **Los Representantes Docentes:** Dr. Herbert Estuardo Díaz Tobar, de la Facultad de Ciencias Médicas; Ing. Hugo Humberto Rivera Pérez, de la Facultad de Ingeniería; Lic. Felipe Hernández Sincal, de la Facultad de Ciencias Económicas; Dr. Luis Alberto Barillas Vásquez, de la Facultad de Odontología; Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, de la Facultad de Humanidades; M.A. Pedro Peláez Reyes, de la Facultad de Agronomía; MSc. Arq. Ana Verónica Carrera Vela, de la Facultad de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Sr. Oscar Eduardo García Orantes, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Sr. Roberto Antonio Barraza González, de la Facultad de Ingeniería; Sr. Julio Armando Saavedra Gonzalez, de la Facultad de Ciencias Económicas; Sr. Elvis Enrique Ramírez Mérida, de la Facultad de Humanidades; Sr. Edgar Eduardo Parada Villalta, de la Facultad de Agronomía. **También están presentes:** Dr. Abraham González Lemus, Director General Financiero; Abogada Astrid Elizabeth García Castillo, Directora de Asuntos Jurídicos; Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, Secretario General. Se autoriza proceder de la manera siguiente: -----

PRIMERO LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA No. 21-2024

Se procede a dar lectura al Acta No. 21-2024, correspondiente a la sesión ordinaria No. 21-2024 de fecha 16 de octubre de 2024, la cual es aprobada por amplia mayoría, sin observaciones. -----

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el siguiente consejero emitió su voto a viva voz:

1. Lic. Rodolfo Chang Shum, Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	24
2	No aprobar	0
3	Abstenciones	2
	Total	26

quórum: 26 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que el siguiente consejero razona su voto el cual copiado literal dice:

1. Lic. Rodolfo Chang Shum, Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto *"El voto es abstención ya que no estuvo presente virtualmente, en la sesión anterior"*.

SEGUNDO LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA

Se procede a dar lectura a la agenda del día, misma que es aprobada por amplia mayoría con la siguiente observación: -----

1. El Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, con la finalidad de continuar con el buen desarrollo administrativo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicita la venia del honorable Consejo Superior Universitario para la inclusión de cinco (5) puntos a la presente agenda, mismos que reúnen los requisitos para ser conocidos por este máximo órgano de dirección, de los cuales, la documentación fue recibida dentro del tiempo pertinente, y se detallan a continuación: a) DICTAMEN DAJ No. 233-2024 de fecha 29 de octubre de 2024 suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: corrección en el nombre de la carrera de Ingeniero Agrónomo por Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agropecuaria, que se imparte en el Centro Universitario de Zacapa de la Universidad de San Carlos de Guatemala; b) Oficio identificado como Ref.R.849.10.2024 de fecha 29 de octubre de 2024, suscrito por el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, referente a la propuesta para exoneración de pruebas de primer ingreso a los tres mejores estudiantes graduados en el ciclo académico 2024, cuyo promedio sea el más destacado en su promoción -de establecimientos de educación pública del Departamento de Guatemala-. Asimismo, propuesta para otorgar una beca completa por excelencia académica al estudiante más destacado de los tres promedios remitidos por el Director del centro educativo público. Propuestas de carácter permanente con efectos a partir del ciclo académico 2024; c) PROVIDENCIA CGC No. 380-10-2024 de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, de fecha 28 de octubre de 2024, referente al traslado del Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural entre la

Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Internacional de Catalunya, España; d) Oficio identificado como REF.CDFDU-USAC168-2024 de fecha 21 de agosto de 2024, suscrito por el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Club de Fútbol Deportivo Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Dr. Carlos Humberto Echeverría Guzmán, y OPINIÓN DAJ No. 068-2024 de fecha 29 de octubre de 2024, referente al siguiente asunto: Solicitud de autorización para la ratificación en el cobro del arrendamiento de cuatro vallas y el uso, espacio físico, arrendamiento y construcción de (1) valla electrónica en el Club Deportivo Universitario Los Arcos zona 14 de la Universidad de San Carlos de Guatemala; e) Oficio identificado como REFERENCIA DGF.246-2024 de fecha 20 de agosto de 2024, suscrito por el Coordinador General de Servicios e Infraestructura Física de la División de Servicios Generales con visto bueno del Director General de la Dirección General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, referente a la aprobación de la obra en el programa de inversión "MEJORAMIENTO CAMPUS UNIVERSITARIO PERFORACIÓN POZO MECÁNICO -EFPEM- UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ZONA DOCE GUATEMALA, GUATEMALA", identificado en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-, con el número de Registro SNIP 336439, en cumplimiento a lo establecido en el MODULO IV PROCEDIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, POR RÉGIMEN DE LICITACIÓN del Sistema Integrado de Compras -SIC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

No habiendo objeción por parte de los miembros de este Consejo Superior Universitario, se procede con la votación correspondiente para la incorporación de los puntos mencionados y para la aprobación de la agenda: -----

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el siguiente consejero emitió su voto vía WhatsApp:

1. Lic. Rodolfo Chang Shum, Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	26
2	No aprobar	2
3	Abstenciones	1
	Total	29

quórum: 29 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros razonan su voto, los cuales copiados literalmente dicen:

1. Lic. Rodolfo Chang Shum, Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto "El voto es no aprobar por no permitir que se conozca en esta sesión, la convocatoria del Lic. Zoot. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, indicando el secretario general de la Universidad de San Carlos de Guatemala el abogado Luis Córdón, que le licenciado Marco Vinicio de la Rosa Montepeque interpuso una denuncia en su contra por esa razón, es una situación que tienen resolver

-sic- entre el señor secretario geenal -sic- y el Lic. Zoot Marco Vinicio de la Rosa por esa -sic- motivo no lo puede convocar”.

2. MSc. Ana Verónica Carrera Vela, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, razona su voto *“Mi voto es de no aprobar la agenda, porque no hemos autorizado el calendario de elecciones en beneficio de la USAC y su vocación participativa y democrática”.*

TERCERO ELECCIONES, NOMBRAMIENTOS Y/O DESIGNACIONES

- 3.1 **Oficio identificado como TRANSC. CAC 03-2024 de fecha 15 de octubre de 2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo de la Comisión para la Actividad Comercial; referente al traslado de la transcripción del punto CUARTO del Acta 01-2024 de la sesión celebrada por la Comisión para la Actividad Comercial, el 24 de septiembre de 2024, mediante el cual, solicitan al Consejo Superior Universitario, el nombramiento de un Representante Titular para integrar la Comisión para la Actividad Comercial.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el oficio identificado como TRANSC. CAC 03-2024 de fecha 15 de octubre de 2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo de la Comisión para la Actividad Comercial; referente al traslado de la transcripción del punto CUARTO del Acta 01-2024 de la sesión celebrada por la Comisión para la Actividad Comercial, el 24 de septiembre de 2024, mediante el cual, solicitan al Consejo Superior Universitario, el nombramiento de un Representante Titular para integrar la Comisión para la Actividad Comercial. Al respecto, se presenta la transcripción siguiente: -----

“CUARTO: SOLICITUD AL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO PARA NOMBRAR A OTRO INTEGRANTE EN SUSTITUCIÓN DEL LIC. LUIS ANTONIO SUAREZ ROLDÁN (TITULAR, COMO REPRESENTANTE DEL CSU) PARA CONFORMAR LA COMISIÓN PARA LA ACTIVIDAD COMERCIAL.

*Los integrantes de la Comisión conocen punto TERCERO, Inciso 3.6 del Acta No. 32-2022 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el veintiséis de octubre de 2022 en la que nombran al Lic. Luis Antonio Suárez Roldán, quien fungía como Decano de la Facultad de Ciencias Económicas como representante titular para la Comisión para la Actividad Comercial, quien actualmente se encuentra jubilado. Los integrantes de la Comisión luego de amplia discusión y deliberación. **RESUELVEN:** Solicitar al Consejo Superior Universitario nombre otro representante en sustitución del Lic. Luis Antonio Suárez Roldán.”*

Al respecto, se propone al Arquitecto Sergio Francisco Castillo Bonini como Representante Titular de este Órgano de Dirección ante la Comisión para la Actividad Comercial. Por lo que, este Consejo Superior Universitario, **ACUERDA: 1. Dar por recibido el oficio identificado como TRANSC. CAC 03-2024 de fecha 15 de octubre de 2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo de la Comisión para la Actividad Comercial; referente al traslado de la transcripción del punto CUARTO del Acta 01-2024 de la sesión celebrada por la Comisión para la Actividad Comercial, el 24 de septiembre de 2024. 2. Nombrar al Arquitecto Sergio Francisco Castillo Bonini, como Representante Titular del Consejo Superior Universitario ante la Comisión para la Actividad Comercial; Lo anterior, con fundamento en el Artículo 5, específicamente en la literal a), del Reglamento General para el Desarrollo de la Actividad Comercial en las Instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----**

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	27
2	No aprobar	1
3	Abstenciones	2
	Total	30

quórum: 30 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que la siguiente consejera razona su voto, el cual copiado literal dice:

1. MSc. Ana Verónica Carrera Vela, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, razona su voto *“Mi voto es de abstención considerando que no contamos con el compromiso de un informe o líneas de trabajo de parte de esa representación”*.

3.2 Oficio identificado como Ref.R.820.10.2024 de fecha 22 de octubre de 2024, suscrito por el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, referente a la solicitud de dispensa a la aplicación del Artículo 71 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el nombramiento de los Representantes Titular y Suplente de este Consejo Superior Universitario ante la Junta Electoral Universitaria; así como, presentación de propuesta de dos profesionales para los nombramientos descritos, para conocimiento y aprobación de este órgano de dirección.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el oficio identificado como Ref.R.820.10.2024 de fecha 22 de octubre de 2024, suscrito por el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, referente a la solicitud de dispensa a la aplicación del Artículo 71 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el nombramiento de los Representantes Titular y Suplente de este Consejo Superior Universitario ante la Junta Electoral Universitaria; así como, presentación de propuesta de dos profesionales para los nombramientos descritos, para conocimiento y aprobación de este órgano de dirección. Al respecto, se presenta el oficio siguiente: -----

“Guatemala, 22 de octubre de 2024

Honorables Miembros

Consejo Superior Universitario

Universidad de San Carlos de Guatemala

Honorable Miembros.

Reciban un cordial y atento saludo expresando respeto y deseándoles que tengan éxitos para los proyectos a realizar.

Por este medio me dirijo a ustedes con base en el artículo 68 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual en su parte conducente consigna lo siguiente: "(...) La Junta Electoral Universitaria se integra por un representante titular nombrado por el Rector de la Universidad, un representante titular designado por el Consejo Superior Universitario y un representante titular designado por la Asociación de Estudiantes Universitarios, cada representante tendrá un suplente designado en la misma forma que el titular y ambos, titular y suplente durarán en el ejercicio de sus funciones un año, pudiendo ser nombrados por un año más (...)"

Por lo anterior hago de su conocimiento, que el periodo de los miembros titulares y suplente designador por el Consejo Superior Universitario ante la Junta Electoral Universitaria -JEU- se encuentra vencido, por lo que solicito si así lo consideran se dispense el artículo 71 de la noma citada a efecto sean nombrados los profesionales siguientes para conformar la Junta Electoral Universitaria:

- 1. Maestro Santos de Jesús Dávila Aguilar (Titular)*
- 2. Arquitecto Milton Giovanni Fuentes López (Suplente)*

Y que dicho nombramiento sea a partir de la fecha de notificación de lo resultado por Consejo Superior Universitario, hasta el 15 de enero de 2026.

Sin otro particular por el momento, es grato suscribirme atentamente,

"Id y enseñad a todos"

M.A. Walter Mazariegos
Rector"

El Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala manifiesta que es importante considerar que, también se debe solicitar dispensa al Artículo 68 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que los profesionales nombrados por este Consejo Superior Universitario, sea para el período comprendido a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución hasta el 15 de enero del año 2026. Este Consejo Superior Universitario, luego del análisis del caso y de la propuesta realizada por el M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como lo indicado por el Secretario General; con fundamento en el Artículo 68 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **ACUERDA: 1. Dar por recibido el oficio identificado como Ref.R.820.10.2024 de fecha 22 de octubre de 2024, suscrito por el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis. 2. Aprobar la solicitud de dispensa a la aplicación del Artículo 68 y 71 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para realizar el nombramiento de los Representantes Titular y Suplente de este Consejo Superior Universitario ante la Junta Electoral Universitaria; y, en consecuencia nombrar a los siguientes integrantes de este órgano de dirección superior: a) Maestro Santos de Jesús Dávila Aguilar, como Representante Titular; y, b) Arquitecto Milton Giovanni Fuentes López, como Representante Suplente; ambos ante la Junta Electoral Universitaria (JEU) de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el período comprendido a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución hasta el 15 de enero del año 2026. 3. Agradecer al M.A. Gregorio Lol Hernández, Representante Profesional del Colegio de Humanidades y Dr. Berner Alejandro García García, Representante Profesional del Colegio de Abogados y Notarios -ambos integrantes de este Consejo Superior Universitario-, por la labor**

desempeñada en representación de este Consejo Superior Universitario ante la Junta Electoral Universitaria en sus respectivos períodos, en servicio y cumplimiento de las atribuciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el siguiente consejero emitió su voto vía WhatsApp:

1. Arq. Milton Giovanni Fuentes López, Representante Profesional del Colegio de Arquitectos de Guatemala.

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	25
2	No aprobar	3
3	Abstenciones	1
	Total	29

quórum: 29 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que la siguiente consejera razona su voto, el cual copiado literal dice:

1. MSc. Ana Verónica Carrera Vela, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, razona su voto *“Mi voto es de no aprobar porque no contribuye a la democracia modificar los tiempos estipulados en los reglamentos”*.

CUARTO **AUTORIZACIONES FINANCIERAS**

4.1 **SOLICITUDES DE SUBSIDIOS**

4.1.1 **Oficios identificados como: DARHS 435-2023 de fecha 11 de agosto de 2023, suscrito por la Jefa de la División de Administración de Recursos Humanos; SUBSIDIO IGSS No. 006D-2023 de fecha 08 de agosto de 2023, suscrito por el Director General Financiero y REFERENCIA DAJ No. 1647-2024 de fecha 15 de octubre de 2024, suscrita por la Directora de Asuntos Jurídicos; referentes a la solicitud presentada por la extrabajadora Alma Leticia Del Cid Alvarez de Batz, de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para la autorización de pago de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS).**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer los oficios identificados como: DARHS 435-2023 de fecha 11 de agosto de 2023, suscrito por la Jefa de la División de Administración de Recursos Humanos; SUBSIDIO IGSS No. 006D-2023 de fecha 08 de agosto de 2023, suscrito por el Director General Financiero y REFERENCIA DAJ No. 1647-2024 de fecha 15 de octubre de 2024, suscrita por la Directora de Asuntos Jurídicos; referentes a la solicitud presentada por la extrabajadora Alma Leticia Del Cid Alvarez de Batz, de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San

Carlos de Guatemala, para la autorización de pago de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS). Al respecto, se presenta el oficio suscrito por la Jefa de la División de Administración de Recursos Humanos, el cual copiado literalmente dice: -----



OFICIO DARHS 435-2023
Guatemala, 11 de agosto 2023

Señores
Honorable Consejo Superior Universitario
Universidad de San Carlos de Guatemala

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo deseándoles éxitos en sus labores diarias.

Por este medio, tomando en consideración el OFICIO SUBSIDIO IGSS 006D-2023 y a la Providencia D.P. 011-2023 de fecha 04 de agosto de 2023, el Departamento de Presupuesto informa que si existe disponibilidad presupuestaria en la partida 4.2.01.1.01.4.23 "Prestaciones por Incapacidad Temporal", para cubrir el pago del subsidio IGSS de la trabajadora **ALMA LETICIA DEL CID ALVAREZ**, se hace de su conocimiento que:

La División de Administración de Recursos Humanos conforme a las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamientos de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el "Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo Suscrito entre la Universidad de San Carlos de Guatemala –STUSC, emite Opinión en los casos de Pago de Prestaciones por Subsidio de Suspensiones del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es criterio de esta División que **ES PROCEDENTE**, autorizar el subsidio IGSS a la señora Alma Leticia Del Cid Álvarez, por el período del 22 de abril 2023 al 21 de diciembre 2023. El monto del subsidio asciende a **CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO QUETZALES CON 27/100 (Q 41,244.27)**, por lo que se eleva el expediente para consideración del Honorable Consejo Superior Universitario.

Sin otro particular, suscribimos atentamente.



"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Licda. Lleydi Martínez Chaj



Auxiliar de Gestión del Talento Humano
Unidad de Sueldos y Nombramientos

Vo. Bo.



Lic. Guillermo A. Ordoñez Andrade
Coordinador
Unidad de Sueldos y Nombramientos

Vo. Bo.



M.A. Sully A. Johnson Méndez
Jefa
División de Administración de Recursos Humanos



Asimismo, se presenta el oficio identificado como SUBSIDIO IGSS 006D-2024 de fecha 08 de agosto de 2023, suscrito por la Dirección General Financiera, el cual literalmente dice: -----



SUBSIDIO IGSS No. 006D-2023
Guatemala, 08 de agosto de 2023

M.A.
Sully Amibeth Johnson Méndez
Jefa, División de Administración de Recursos Humanos
Universidad de San Carlos de Guatemala

Lic. Guillermo A. Ordoñez Andrade,
Coordinador, Unidad de Sueldos y Nombramientos

En atención a la Providencia DARHS Subsidio IGSS 007-2023, de la División de Recursos Humanos, de fecha 26 de julio de 2023, recibido en esta Dirección el 28 de julio de 2023, en la que se solicita pronunciamiento de la Dirección en relación al **SUBSIDIO IGSS POR EXCEPCION** de la señora **ALMA LETICIA DEL CID ÁLVAREZ**, trabajadora de la Facultad de Ciencias Médicas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por un monto de **CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO QUETZALES CON VEINTISIETE CENTAVOS (Q 41,244.27)**.

En virtud de lo anterior, en Providencia D.P. 010-2023 del Departamento de Presupuesto, de fecha 04 de agosto de 2023, recibida el 07 de agosto de 2023, se informa que existe disponibilidad presupuestaria en la partida 4.2.01.1.01.4.23 "Prestaciones por Incapacidad Temporal", para cubrir el pago del subsidio **IGSS POR EXCEPCION** de la trabajadora **ALMA LETICIA DEL CID ÁLVAREZ**, por el monto de **CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO QUETZALES CON VEINTISIETE CENTAVOS (Q 41,244.27)**.

Es importante indicar que con base en la Norma 18 A, último párrafo, de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamiento de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales, la Dirección General Financiera por medio del Departamento de Presupuesto se pronuncia únicamente en el ámbito de la disponibilidad presupuestaria sobre el expediente en consulta; por consiguiente, es responsabilidad de la División de Recursos Humanos, revisar, analizar y emitir opinión sobre si es procedente autorizar el subsidio con base en las normas vigentes del país y las disposiciones universitarias establecidas; por lo anterior, se remite el expediente de mérito para que continúe el trámite ante la instancia respectiva.

Nos suscribimos, atentamente.

Msc. Rogelio Rivera Aquino
Asistente Ejecutivo

AGL/RRA/jared
cc. Archivo Digital
HI 1853-2023, 1921-2023.

El presente documento se autoriza con imagen Digital de la rúbrica, según el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1, del Acta No. 21-2022, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 16 de junio 2022 / Número 8



Segundo Nivel, Edificio de Rectoría, Oficina 202, Campus Universitario Zona 12, Guatemala.
+502 2418-7840 / +502 2418-7842 www.dgf.usac.edu.gt

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Vo. Bo.

Dr. Abraham González Lemus
Director General Financiero

Derivado de lo anterior, se presenta la REFERENCIA DAJ No. 1647-2024 de fecha 15 de octubre de 2024, suscrita por la Dirección de Asuntos Jurídicos, la cual literalmente dice: -----

“Guatemala, 15 de octubre de 2024

Abogado

Luis Fernando Cordón Lucero

Secretario General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Abogado Cordón Lucero:

En atención a la Providencia SG No. 359-08-2023 de fecha 16 de agosto de 2023 y a la REF.SG-602-06-2024 de fecha 11 de junio de 2024, relacionada a la solicitud de subsidio IGSS presentada por la trabajadora ALMA LETICIA DEL CID ALVAREZ DE BATZ, de la Facultad de Ciencias Médicas, la Dirección de Asuntos Jurídicos, determina lo siguiente:

- *La División de Administración de Recursos Humanos, a través de OFICIO DARHS 435-2023, de fecha 11 de agosto de 2023, emite opinión relacionado a la solicitud presentada por la trabajadora ALMA LETICIA DEL CID ALVAREZ DE BATZ, para el pago de subsidio IGSS, opinando literalmente: “(...) La División de Administración de Recursos Humanos conforme a las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamiento de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo Suscrito entre la Universidad de San Carlos de Guatemala -STUSC, emite Opinión en los casos de Pago de Prestaciones por Subsidio de Suspensiones del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es criterio de esta División que ES PROCEDENTE, autorizar el subsidio IGSS a la señora Alma Leticia Del Cid Álvarez, por el periodo del 22 de abril de 2023 al 21 de diciembre de 2023. El monto del subsidio asciende a CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO QUETZALES CON 27/100 (Q.41,244.27), por lo que se eleva el expediente para consideración del Honorable Consejo Superior Universitario...”*
- *Secretaría General, a través de REF.SG-602-06-2024 de fecha 11 de junio de 2024, traslada a la Dirección de Asuntos Jurídicos el Oficio DARHS 612-2024 de fecha 07 de junio de 2024, por medio del cual, la División de Administración de Recursos Humanos, actualiza la documentación para el trámite de Subsidio IGSS de la Señora Alma Leticia Del Cid Álvarez, junto con la suspensión correspondiente al periodo del 24 de agosto al 25 de octubre de 2023 y la certificación de defunción de la señora Del Cid Álvarez, quien falleció el 03 de octubre de 2023.*
- *La Norma 17ª de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamientos de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala establece que: “En los casos de enfermedad o accidentes de larga evolución o convalecencia en que se compruebe plenamente que la suspensión debe continuar, la Universidad podrá exceder por una sola vez, el plazo para que goce del subsidio hasta por un máximo de seis meses, según el caso, previa autorización del Consejo Superior Universitario.*
- *El Artículo 45 literal c) del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala -STUSC- establece que: “Subsidio especial: En los casos de enfermedad o accidentes de larga evolución o convalecencia en que se compruebe plenamente que la suspensión otorgada por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, IGSS, debe continuar, la Universidad podrá exceder por una sola vez, el plazo para que goce del subsidio hasta por un máximo de ocho meses, según el caso, previa autorización del Consejo Superior Universitario”*

La Dirección de Asuntos Jurídicos se permite indicar, que del análisis del expediente respectivo, y de conformidad con las Normas y Procedimiento para la Concesión de Licencias, Otorgamientos de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad, Norma 17ª, establece que en los casos de enfermedad o accidente de larga evolución o convalecencia y se compruebe que sea

necesario seguir con la suspensión otorgada por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, la Universidad podrá por una sola vez, exceder dicho subsidio hasta un máximo de seis meses, plazo ampliado a ocho meses a través del artículo 45 literal c) del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala -STUSC-.

De esa cuenta, la División de Administración de Recursos Humanos, quien a través del Oficio DARHS 435-2023 de fecha 11 de agosto de 2023, emite opinión en la que indica que ES PROCEDENTE, autorizar el subsidio IGSS de la Señora Alma Leticia del Cid Álvarez por el plazo del 22 de abril al 21 de diciembre de 2023, por el monto de CUARENTA Y UN MI -sic- DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO QUETZALES CON 27/100 (Q. 41,244.27), lo cual se encuentra acorde a lo establecido en la Norma 17ª de las normas antes relacionadas así como en el artículo 45 literal c) del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala -STUSC-. Así mismo la Dirección General Financiera a través de oficio identificado como SUBSIDIO IGSS No. 006D-2023 de fecha 08 de agosto de 2023 ha indicado que existe disponibilidad presupuestaria para cubrir con el subsidio IGSS POR EXCEPCION de la trabajadora Alma Leticia del Cid Álvarez.

Lamentablemente, la peticionaria señora Alma Leticia del Cid Álvarez, falleció el día 3 de octubre del año 2023, lo anterior de conformidad con la Certificación de Defunción número 329731, extendida por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP-, que se adjunta al presente expediente, así mismo, se agrega que la suspensión que tenía activa la señora del Cid Álvarez era por el plazo del 21 de septiembre al 25 de octubre de 2023, de conformidad con el aviso de suspensión de fecha 20 de septiembre de 2023.

Por lo antes expuesto, a la fecha no es viable que se otorgue el Subsidio solicitado por la señora Alma Leticia del Cid Álvarez, toda vez, que la naturaleza del mismos, es brindar un apoyo al trabajador san carlista al momento que se encuentre convaleciente por alguna enfermedad o accidente que supere el tiempo por el que se encuentra cubierto por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para que pueda tener ingresos económicos para subsistir durante la duración de la misma.

*En ese orden de ideas, la señora Alma Leticia del Cid Álvarez, quien falleció el 3 de octubre del año 2023, a la fecha ya no es factible que la Universidad de San Carlos de Guatemala pueda otorgar el subsidio solicitado el 12 de junio de 2023, dado las circunstancias ya indicadas y que el mismo se otorga en vida a los trabajadores san carlistas. Por lo que, el presente expediente debe ser elevado al Consejo Superior Universitario para su conocimiento y si considera pertinente, **DENEGAR** la solicitud de Subsidio presentado con base en la Norma 17ª de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamientos de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Persona de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el artículo 45 literal c) del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala -STUSC-, **en virtud que la extrabajadora, ALMA LETICIA DEL CID ÁLVAREZ, falleció en la fecha ya indicada.**"*

Este Consejo Superior Universitario, de acuerdo con el expediente respectivo, en el cual, se adjunta Certificación de Defunción número 329731 de fecha 18 de octubre de 2023, extendida por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala (RENAP), mediante la cual se establece que la señora Alma Leticia Del Cid Alvarez de Batz, falleció el 03 de octubre del año 2023. Asimismo, se adjunta el oficio identificado como SPS-60 de fecha 20 de septiembre del año 2023, referente al aviso de suspensión que tenía activa la señora Del Cid Alvarez, por el plazo del 21 de septiembre al 25 de octubre del año 2023. En virtud de lo anterior, este máximo órgano de dirección superior considera que no es viable otorgar el subsidio solicitado por la señora Alma Leticia Del Cid Alvarez de Batz, toda vez, que la naturaleza del mismo es brindar un apoyo al trabajador sancarlista al momento en el que se

encuentre convaleciente por alguna enfermedad o accidente que supere el tiempo por el que se encuentra cubierto por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), para que pueda tener ingresos económicos para subsistir en la duración de la misma. En consecuencia, este Órgano de Dirección, **ACUERDA: 1. DENEGAR la solicitud de subsidio presentada en su oportunidad por la señora Alma Leticia Del Cid Alvarez de Batz, extrabajadora de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Lo anterior, con fundamento en la Norma 17a de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamientos de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala y en el Artículo 45 literal c) del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala (STUSC), en virtud que, la extrabajadora Del Cid Álvarez de Batz, falleció el 03 de octubre del año 2023. 2. Notificar la presente resolución a la Facultad de Ciencias Médicas y a la División de Administración de Recursos Humanos -ambos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Denegar la solicitud de subsidio	26
2	Aprobar	2
3	Abstenciones	3
	Total	31

quórum: 31 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que la siguiente consejera razona su voto, el cual copiado literal dice:

1. MSc. Ana Verónica Carrera Vela, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, razona su voto *“Mi voto es de abstención por considerar que la trabajadora podía gozar del subsidio al menos desde el mes de abril al día de su fallecimiento”*.

4.1.2 Oficios identificados como: DARHS 180-2024 de fecha 27 de febrero de 2024, suscrito por la Jefa de la División de Administración de Recursos Humanos, SUBSIDIO IGSS 001D-2024 de fecha 19 de abril de 2024, suscrito por el Director General Financiero y OPINIÓN DAJ No. 055-2024 de fecha 15 de octubre de 2024, suscrita por la Directora de Asuntos Jurídicos; referentes a la solicitud presentada por la trabajadora de la Escuela de Ciencias Lingüísticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Jen Jen Wei Lin de Lou, para la autorización de prórroga de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS).

El Consejo Superior Universitario procede a conocer los oficios identificados como: DARHS 180-2024 de fecha 27 de febrero de 2024, suscrito por la Jefa de la División de

Administración de Recursos Humanos, SUBSIDIO IGSS 001D-2024 de fecha 19 de abril de 2024, suscrito por el Director General Financiero y OPINIÓN DAJ No. 055-2024 de fecha 15 de octubre de 2024, suscrita por la Directora de Asuntos Jurídicos; referentes a la solicitud presentada por la trabajadora de la Escuela de Ciencias Lingüísticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Jen Jen Wei Lin de Lou, para la autorización de prórroga de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS). Al respecto, se presenta el oficio suscrito por la Jefa de la División de Administración de Recursos Humanos, el cual copiado literalmente dice: -



OFICIO DARHS 180-2024
Guatemala, 27 de febrero 2024

Señores
Honorable Consejo Superior Universitario
Universidad de San Carlos de Guatemala



Reciben un cordial saludo deseándoles éxitos en sus labores diarias.


Por este medio, tomando en consideración el OFICIO SUBSIDIO IGSS 01D-2024 y la Providencia D.P. 005-2024 de 20 de febrero 2024, el Departamento de Presupuesto informa que si existe disponibilidad presupuestaria en la partida 4.2.01.1.01.4.23 "Prestaciones por Incapacidad Temporal" para cubrir el pago de Subsidio IGSS de la trabajadora JEN JEN WEI LIN DE LOU, se hace de su conocimiento que:

La División de Administración de Recursos Humanos conforme a las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamiento de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el "Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo Suscrito entre la Universidad de San Carlos de Guatemala –STUSC-"emite opinión en los casos de Pago de Prestaciones por Subsidio de Suspensiones del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es criterio de esta División que **ES PROCEDENTE**, autorizar el **Subsidio por Excepción IGSS** a la señora Jen Jen Wei Lin de Lou, por el período del 06 de diciembre 2022 al 31 de diciembre 2022. El monto del Subsidio asciende a CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO QUETZALES CON 13/100 (**Q.4,544.13**). Y del 01 de enero 2023 al 09 de mayo 2023. El monto del Subsidio asciende a VEINTIRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO QUETZALES CON 96/100 (**Q.23,244.96**) por lo que se eleva el expediente para consideración del Honorable Consejo Universitario

Sin otro particular, suscribo atentamente.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Lidia Lleyomi 
Auxiliar de Gestión del Talento Humano
Unidad de Sueldos y Nombramientos

Vo. Bo. 
Lic. Guillermo A. Ordoñez Andrade
Coordinador
Unidad de Sueldos y Nombramientos

Vo. Bo. 
M.A. Sully A. Johnson Méndez
Jefa
División de Administración de Recursos Humanos 

C.C. Archivo DARHS
GAOA/SAJM/ilem
Adjunto: -49 folios-

Asimismo, se presenta el oficio identificado como SUBSIDIO IGSS 001D-2024 de fecha 19 de abril de 2024, suscrito por el Director General Financiero, el cual literalmente dice: -----



SUBSIDIO IGSS 001D-2024
Guatemala, 19 de abril de 2024

M.A.
Sully A. Johnson Méndez
Jefa, División de Administración de Recursos Humanos
Universidad de San Carlos de Guatemala

Atención: Lic. Guillermo A. Ordoñez Andrade,
Coordinador, Unidad de Sueldos y Nombramientos

Reciba un cordial saludo de la Dirección General Financiera. Me dirijo a usted en atención a la Providencia DARHS 0034-2024 de la División de Administración de Recursos Humanos, recibida el 21 de marzo de 2024 en esta Dirección General Financiera, a la cual adjunta REF. SG-250-2024 de Secretaría General de fecha 19 de marzo de 2024, que contiene la PROVIDENCIA DAJ No. 078-2024, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de fecha 11 de marzo de 2024, se informa:

En Providencia DARHS Subsidio IGSS 002-2024, de la División de Administración de Recursos Humanos, de fecha 07 de febrero de 2024, recibido en esta Dirección en la misma fecha, en la que solicita pronunciamiento de la Dirección en relación al **SUBSIDIO IGSS POR EXCEPCION** de la señora **JEN JEN WEI LIN DE LOU**, trabajadora de la Escuela de Ciencias Lingüísticas - CALUSAC-, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por el período del 06 de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022 por **Q 4,544.13**, y del 01 de enero de 2023 al 09 de mayo de 2023, por **Q.23, 244.96**.

El Departamento de Presupuesto, en Providencia DP 005-2024, de fecha 15 de febrero de 2024, recibida el 19 de febrero de 2024, y su rectificación en Providencia D.P 011-2024, de fecha 09 de abril de 2024 y recibida en esta Dirección en la misma fecha, informa que existe disponibilidad presupuestaria en la Partida 4.2.01.1.01.4.23 "Prestaciones por Incapacidad Temporal", para cubrir el pago del **SUBSIDIO IGSS POR EXCEPCION** de la trabajadora **JEN JEN WEI LIN DE LOU**, por el período del 06 de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, por **Q 4,544.13**, y del 01 de enero de 2023 al 09 de mayo de 2023, por **Q.23,244.96**.





SUBSIDIO IGSS 001D-2024
Página 2/2


Es importante indicar que con base en la Norma 18 A. último párrafo, de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamiento de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales, la Dirección General Financiera por medio del Departamento de Presupuesto se pronuncia únicamente en el ámbito de la disponibilidad presupuestaria sobre el expediente en consulta; por consiguiente, es responsabilidad de la División de Administración de Recursos Humanos, revisar, analizar y emitir opinión sobre si es procedente autorizar el subsidio con base en las normas vigentes del país y las disposiciones universitarias establecidas; por lo anterior, se remite el expediente de mérito para que continúe el trámite ante la instancia respectiva.

Sin otro particular, nos suscribimos, atentamente.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


MSc. Ragde Rivera Aquino
Asistente Ejecutivo


Licda. Jessica B. Mérida Barrios
Asistente Ejecutivo

Vo. Bo. 
Dr. Abraham González Lemus
Director General Financiero

AGL/IMB/RRR/INSA
cc. Archivo Digital
HI 496-2024, 617-2024, 864-2024, 942-2024

Derivado de lo anterior, se presenta la OPINIÓN DAJ No. 055-2024 de fecha 15 de octubre de 2024, suscrita por la Directora de Asuntos Jurídicos, la cual literalmente dice: -----

“Guatemala, 15 de octubre de 2024

Abogado

Luis Fernando Cordón Lucero

Secretario General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Abogado Cordón Lucero:

En atención a la Providencia SG No. 124-03-2024, de fecha 04 de marzo de 2024, relacionada al asunto indicado en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite opinión en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

1. *Por medio de oficio sin número de referencia, de fecha 18 de noviembre de 2023, la licenciada Jen Jen Wei Lin de Lou, trabajadora de la Escuela de Ciencias Lingüísticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicita a la División de Administración de Recursos Humanos, “... el apoyo con el subsidio especial, esto a razón de la suspensión laboral por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad social, la fecha de inicio de la suspensión por parte del IGSS es el 20 de agosto del 2021 al 9 de mayo del 2023. Asimismo, hago constar que ya recibí un subsidio de la fecha 6 de abril del 2022 al 5 de diciembre del 2022”. Asimismo, solicita “apoyo nuevamente con la autorización de un segundo subsidio correspondiente al 6 de diciembre del 2022 al 9 de mayo del 2023, según Punto CUARTO inciso 4.2 sub inciso 4.2.1, Acta No. 07-2023 del 12.04.2023”. En el cual adjunta los siguientes documentos:*
 - A. *Punto CUARTO, Inciso 4.2, Subinciso 4.2.1 del Acta 07-2023 de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Superior Universitario el 12 abril de 2023, en el que, “ACUERDA: 1. Aprobar el subsidio IGSS por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS- solicitado por la señora JEN JEN WEI LIN DE LOU, trabajadora de la Escuela de Ciencias Lingüísticas (CALUSAC) de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por el período comprendido del 06 de abril de 2022 al 05 de diciembre de 2022, por el monto de Q.39,772.91.”*
 - B. *Certificación Médica SPS-901 de fecha 18 de agosto de 2022, expedida por el Hospital de Rehabilitación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), la cual indica: “1. Diagnóstico de ingreso: Secuelas de evento cerebrovascular. 2. Diagnóstico de Egreso: Aún en tratamiento. 3. Tratamiento Instituido: Tratamiento rehabilitativo integral (...) 7. Suspendió labores: (...) del 20/06/2022 al Aún en tratamiento”.*
 - C. *Oficio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Departamento de Prestaciones en Dinero, Policlínica, de fecha 09 de junio de 2022, sobre prestaciones otorgadas por suspensión de enfermedad que indica “Por este medio me dirijo a usted dándole respuesta a su nota de fecha 07/06/2022, en donde solicita se informe el motivo por el cual no procede pago de prestaciones. Me permito informarle que usted viene en tratamiento en esta unidad médica por una enfermedad iniciada el 06-08-2021 y por la cual ya se le vencieron 39 semanas a que tiene derecho a Pago de Subsidios que equivalen a 273 días, las cuales se le vencieron el 08-05-2022, se le transcribe literalmente lo que establece el Artículo 30 del Acuerdo 468 Junta Directiva”.*
 - D. *Primer Aviso de Suspensión de Trabajo SPS-60, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de fecha 11 de agosto de 2021, “Enfermedad X desde: 06/08/2021... (documentos ilegibles).*
 - E. *Último Aviso de Suspensión de Trabajo SPS-60, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de fecha 20 de abril de 2023, “Enfermedad X desde: 21/04/2023 al 09/05/2023”.*
 - F. *Informe de Alta al Patrono de fecha 09 de mayo de 2023, que indica “... Puede volver a trabajar el día 10/05/2023”*

2. *La División de Administración de Recursos Humanos, a través de providencia DARHS Subsidio IGSS 002-2024, de fecha 07 de febrero de 2024, traslada a la Dirección General Financiera la solicitud presentada por la trabajadora Jen Jen Wei Lin de Lou, indicando que:*

El Consejo Superior Universitario puede autorizar a la señora Jen Jen Wei Lin de Lou, subsidio POR EXCEPCIÓN por el período del 06 de diciembre 2022 al 31 de diciembre 2022. El monto del Subsidio asciende a CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO QUETZALES CON 13/100 (Q.4,544.13). Y del 01 de enero 2023 al 09 de mayo 2023. El monto del Subsidio asciende a VEINTIRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO QUETZALES CON 96/100 (Q.23,244.96). (...) En el punto CUARTO, inciso 4.2, subinciso 4.2.1 Acta No. 07-2023 de la sesión celebrada por Consejo Superior Universitario, 12 de abril 2023 le fue autorizado Subsidio IGSS por el período del 06 de abril 2022 al 05 de diciembre 2022, por el monto de Q.39,772.91.

Motivo por el cual la señora Jen Jen Wei Lin de Lou presentó el 18 de noviembre 2023 ante la División de Administración de Recursos Humanos, solicitud de Subsidio por Excepción del 06 de diciembre 2022 al 31 de diciembre 2022 y del 01 de enero 2023 al 09 de mayo 2023.
3. *El Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera a través de PROVIDENCIA D.P. 005-2024, de fecha 15 de febrero de 2024, relacionada a la solicitud de subsidio IGSS de la señora Jen Jen Wei Lin de Lou, trabajadora de la Escuela de Ciencias Lingüísticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que indica: "(...) Se informa que en el presupuesto del año 2024 sí existe disponibilidad presupuestaria en la partida 4.2.01.1.01.4.23 Prestaciones por incapacidad temporal, para cubrir el pago del subsidio por suspensión IGSS correspondiente al período del 06 de diciembre al 31 de diciembre de 2023, por el monto de Q. 4,544.13 (cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro con 13/100) y del 01 de enero de 2023 al 09 de mayo de 2023 por el monto de Q.23,244.96 (veintitres mil doscientos cuarenta y cuatro con 96/100)".*
4. *La Dirección General Financiera, en oficio SUBSIDIO IGSS 001D-2024, de fecha 20 de febrero de 2024, indica: "(...) en Providencia D.P. 005-2024 del Departamento de Presupuesto, de fecha 15 de febrero de 2024, recibida el 19 de febrero de 2024, se informa que existe disponibilidad presupuestaria en la partida 4.2.01.1.01.4.23 "Prestaciones por Incapacidad Temporal". Para cubrir el pago del subsidio IGSS POR EXCEPCIÓN de la trabajadora JEN JEN WEI LIN DE LOU por el periodo del 06 de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022 por Q4,544.13, y del 01 de enero de 2023 al 09 de mayo de 2023 por Q23,244.96 (...) se remite el expediente de mérito para que continúe el trámite ante la instancia respectiva".*
5. *La División de Administración de Recursos Humanos, en Oficio DARHS 180-2024, de fecha 27 de febrero de 2024, en la cual indica:*

*La División de Administración de Recursos Humanos conforme a las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamiento de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el "Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo Suscrito entre la Universidad de San Carlos de Guatemala –STUSC– emite opinión en los casos de Pago de Prestaciones por Subsidio de Suspensiones del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es criterio de esta División que **ES PROCEDENTE**, autorizar el **Subsidio por Excepción IGSS** a la señora Jen Jen Wei Lin de Lou, por el período del 06 de diciembre 2022 al 31 de diciembre 2022. El monto del Subsidio asciende a CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO QUETZALES CON 13/100 (**Q.4,544.13**). Y del 01 de enero 2023 al 09 de mayo 2023. El monto del Subsidio asciende a VEINTIRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO QUETZALES CON 96/100 (**Q.23,244.96**) por lo que se eleva el expediente para consideración del Honorable Consejo Universitario. (SIC)*

CONSIDERACIONES LEGALES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

"Artículo 2. Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona".

“Artículo 28. Derecho de petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley.

En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días. (...)

“Artículo 82. Autonomía De La Universidad De San Carlos De Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones.

Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.”

“Artículo 83. Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala. El gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario...”

“Artículo 93. Derecho a la Salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.”

“Artículo 95. La salud, bien público. La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.”

“Artículo 100. Seguridad social. El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria.

El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, con la única excepción de lo preceptuado por el Artículo 88 de esta Constitución, tiene obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo.

La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias; goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada. (...)

Contra las resoluciones que se dicten en esta materia, proceden los recursos administrativos y el de lo contencioso-administrativo de conformidad con la ley. Cuando se trate de prestaciones que deba otorgar el régimen, conocerán los tribunales de trabajo y previsión social.”

“Artículo 153. Imperio de la ley. El imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentren en el territorio de la República”.

“Artículo 154. Función pública. Sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella”.

LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL

“Artículo 2. Fuentes del derecho. La ley es la fuente del ordenamiento jurídico. La jurisprudencia, la complementará. La costumbre regirá sólo en defecto de ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada”.

“Artículo 3. Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario”.

“Artículo 10. Interpretación de la ley. “Las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Cuando una ley es clara, no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu. El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes de la

misma se podrán aclarar atendiendo al orden siguiente: a) A la finalidad y al espíritu de la misma; b) A la historia fidedigna de su institución; c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas; d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho.”

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

“Artículo 1. La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta Ley y sus estatutos...”

“Artículo 24. El Consejo Superior Universitario, además de Cuerpo Consultivo del Rector tiene las siguientes atribuciones y deberes:

a) La dirección y administración de la Universidad; (...).”

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA (NACIONAL Y AUTÓNOMA)

“Artículo 1. La Universidad de San Carlos de Guatemala, (...), es una institución de alta cultura, Nacional y Autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se rige por su Ley Orgánica, Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que ella emita. Tiene su sede central ordinaria en la ciudad de Guatemala.”

“Artículo 11. El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) h) Autorizar los gastos extraordinarios que con fondos propios necesiten efectuar los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas y demás dependencias universitarias; (...) t) Todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad, o el presente Estatuto, que no hayan sido aquí previstas.”

REGLAMENTO DE PRESTACIONES EN DINERO, Acuerdo No. 468 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

“Artículo 30. El Subsidio en caso de enfermedad se concede al trabajador afiliado a partir del cuarto día de incapacidad, inclusive y, mientras dure ésta, en la proporción de dos tercios del salario diario base. La duración del subsidio no podrá exceder de veintiséis semanas por una misma enfermedad. Este plazo podrá ser ampliado hasta por trece semanas más para determinadas enfermedades de evolución o convalecencias largas o prudencialmente, en casos especiales, cuando la reanudación del trabajo pudiera agravar la enfermedad o impedir su curación, siempre que tales prórrogas favorecieran razonablemente esta última. Esta ampliación deberá hacerse por indicación del Médico tratante con aprobación del Jefe de la Unidad Médica respectiva, y la Gerencia deberá tener conocimiento oportuno de la misma en la forma que lo acuerde. El día que se inicie la incapacidad temporal para el trabajo por enfermedad será pagado por el patrono”.

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS, OTORGAMIENTO DE AYUDAS BECARIAS Y PAGO DE PRESTACIONES ESPECIALES AL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

“Norma 16 A. En caso de suspensión por accidente, enfermedad común o maternidad, acordado por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la Universidad de San Carlos cubrirá al empleado suspendido un subsidio, equivalente al sueldo o salario que no le cubra el IGSS, éste no podrá exceder de un período de seis meses, por una misma enfermedad o accidente.”

“Norma 17A. En los casos de enfermedad o accidentes de larga evolución o convalecencia en que se compruebe plenamente que la suspensión debe continuar, la Universidad podrá exceder por una sola vez, el plazo para que goce del subsidio hasta por un máximo de seis meses, según el caso, previa autorización del Consejo Superior Universitario.”

“Norma 18 A. Para que pueda considerarse la ampliación de plazo a que se refiere la norma anterior, el interesado deberá cumplir los requisitos siguientes: Solicitud del trabajador dirigida a la División de Administración de Personal. Certificación expedida por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en la que conste los motivos por los cuales deba continuar la suspensión y el tiempo de duración de la misma. Opinión de la División de Administración de Personal, Dirección General Financiera en lo que a cada uno compete, en relación con estos casos, para su aprobación por el Consejo Superior Universitario.”

“Norma 21 A. Los casos no previstos en estas normas, corresponderá resolverlos al Consejo Superior Universitario.”

PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA -STUSC-

“Artículo 45. (...) b) Subsidio: En casos de suspensión por accidente, enfermedad común o maternidad, diagnosticado por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la Universidad otorgará al empleado suspendido un subsidio, equivalente al salario que no le cubra el IGSS, éste no podrá exceder de un período de ocho meses, por una misma enfermedad o accidente. c) Subsidio especial: En los casos de enfermedad o accidentes de larga evolución o convalecencia en que se compruebe plenamente que la suspensión otorgada por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, IGSS, debe continuar, la Universidad podrá exceder por una sola vez, el plazo para que goce del subsidio hasta por un máximo de ocho meses, según el caso, previa autorización del Consejo Superior Universitario”

ANÁLISIS JURÍDICO

La Dirección de Asuntos Jurídicos se permite indicar que del análisis del expediente respectivo y de conformidad con las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamiento de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Norma 17 A y el artículo 45 literal c) del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente, establecen que en caso de enfermedad o accidente de larga evolución o convalecencia, la cual deberá estar plenamente comprobada en el sentido que la suspensión deba continuar, la Universidad podrá exceder por una sola vez el plazo del goce del subsidio hasta un máximo de ocho meses.

Es importante indicar, que el Consejo Superior Universitario a través del Punto CUARTO, Inciso 4.2, Subinciso 4.2.1 del Acta 07-2023, de fecha 12 abril de 2023, conoció y aprobó, otorgar subsidio IGSS por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) a la señora JEN JEN WEI LIN DE LOU, trabajadora de la Escuela de Ciencias Lingüísticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por el período comprendido del 06 de abril de 2022 al 05 de diciembre de 2022, por el monto de Q.39,772.91, con base en las Normas 17A y 18A de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamiento de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala y al artículo 45 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente.

Es oportuno indicar que, dentro del expediente en consulta, la División de Administración de Recursos Humanos, hace referencia a un “SUBSIDIO POR EXCEPCIÓN”, el cual dentro de la normativa universitaria vigente no se encuentra regulado. En ese mismo sentido, la Dirección General Financiera en oficio SUBSIDIO IGSS 003A-2024 de fecha 06 de marzo de 2024, también hace referencia a un “Subsidio IGSS POR EXCEPCION”, término que no se encuentra regulado dentro de la normativa universitaria vigente, en consecuencia, se estima conveniente que en futuras ocasiones los pronunciamientos vertidos se circunscriban al texto de las normas aplicables al caso concreto.

*De esa cuenta, el beneficio establecido en la Norma 17A de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamiento de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala y al artículo 45 literal c) del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente, podrá ser solicitado por los trabajadores universitarios **por una sola vez** el plazo del subsidio que goza.*

Por lo que, aun cuando en la presente solicitud, la trabajadora Jen Jen Wei Lin de Lou adjuntó los documentos establecidos en la Norma 18A de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamiento de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es decir, la solicitud del trabajador dirigida a la División de Administración de Recursos Humanos, haber comprobado los motivos por los cuales la suspensión continua, opinión favorable de la División de Administración de Recursos Humanos y opinión de disponibilidad presupuestaria emitida por la Dirección General Financiera.

La Dirección de Asuntos Jurídicos, circunscrita al texto de la norma y fundamentada en el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece, “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, ... sujetos a la ley y jamás superiores a ella”, y en el principio de legalidad en virtud que la ley es la fuente primaria de derecho en el ámbito administrativo de conformidad con el Artículo 2 de la Ley del Organismo Judicial, que regula: “La ley es la fuente del ordenamiento jurídico”. Asimismo, el Artículo 10 de la ley precitada, que contempla: “... cuando una ley es clara no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu”, lo cual se encuentra en concordancia con el Artículo 3 de la ley antes citada referente a la primacía de la ley. De esta cuenta, esta Dirección determina que la presente solicitud es improcedente. (el subrayado es propio).

Por lo que, de conformidad con la Norma 17A de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamiento de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala y al artículo 45 literal c) del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente, donde establece que la Universidad podrá exceder por una sola vez el plazo del subsidio hasta un máximo de ocho meses, dicho subsidio deviene del que ya gozó la trabajadora de conformidad con la Norma 16A de las normas ya relacionadas, supuesto que ya se cumplió al haber autorizado el Consejo Superior Universitario un subsidio IGSS a través del Punto CUARTO, Inciso 4.2, Subinciso 4.2.1 del Acta 07-2023, de fecha 12 abril de 2023, en consecuencia, la presente solicitud si así lo considera el Consejo Superior Universitario puede ser **DENEGADA**.

OPINIÓN

La Dirección de Asuntos Jurídicos del análisis del expediente venido en consulta, y con fundamento en el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos 2, 3 y 10 de la Ley del Organismo Judicial, Artículo 11 literal t) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), normas 16A, 17A y 18A de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamiento de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala y Artículo 45 literales b) y c) del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente. Esta dirección opina que:

- I. El presente expediente debe ser elevado al Consejo Superior Universitario para su conocimiento y resolución, considerando que:
 - a) La Universidad de San Carlos de Guatemala ya otorgó el beneficio establecido en la Norma 16A de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamiento de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Artículo 45 literal b) del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente, referente al pago del subsidio equivalente al salario que no cubre el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), a la trabajadora de la Escuela de Ciencias Lingüísticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Jen Jen Wei Lin de Lou.
 - b) La Norma 17A de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamiento de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Artículo 45 literal c) del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente, establecen que “En los casos de enfermedad o accidentes de larga evolución o convalecencia en que se compruebe plenamente que la suspensión debe continuar, la Universidad podrá exceder por una sola vez, el plazo para que goce del subsidio...”, hasta un máximo de ocho meses. Es de remarcar, que el subsidio al que hace referencia la norma en relación es el que ya gozo la trabajadora de conformidad con la norma 16A de las normas citadas. (subrayado y resaltado propio)
 - c) En concordancia con lo anterior, el Consejo Superior Universitario a través del Punto CUARTO, Inciso 4.2, Subinciso 4.2.1 del Acta 07-2023, de fecha 12 abril de 2023, acordó “Aprobar el subsidio IGSS por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social – IGSS- solicitado por la señora JEN JEN WEI LIN DE LOU, trabajadora de la Escuela de Ciencias Lingüísticas (CALUSAC) (SIC) de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por el período

comprendido del 06 de abril de 2022 al 05 de diciembre de 2022, por el monto de Q.39,772.91”, con base a las normas 17A y 18A de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamiento de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Artículo 45 literal c) del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente.

*Es oportuno indicar que, dentro del expediente en consulta, la División de Administración de Recursos Humanos y la Dirección General Financiera hacen referencia a un “**SUBSIDIO POR EXCEPCIÓN**”, el cual dentro de la normativa universitaria vigente no se encuentra regulado, en consecuencia, se estima conveniente que en futuras ocasiones los pronunciamientos vertidos se circunscriban al texto de las normas aplicables al caso concreto.*

De conformidad con lo anterior, el Consejo Superior Universitario, si así lo considera, puede:

- II. DENEGAR**, la solicitud de prórroga de subsidio, en virtud que ya le fue autorizado por ese órgano colegiado un subsidio por enfermedad o accidente de larga evolución o convalecencia a la trabajadora de la Escuela de Ciencias Lingüísticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Jen Jen Wei Lin de Lou, con fundamento en el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece, “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, ... sujetos a la ley y jamás superiores a ella”, y en el principio de legalidad en virtud que la ley es la fuente primaria de derecho en el ámbito administrativo de conformidad con el Artículo 2 de la Ley del Organismo Judicial, que regula: “La ley es la fuente del ordenamiento jurídico”. Asimismo, el Artículo 10 de la ley precitada, que contempla: “... cuando una ley es clara no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu”, lo cual se encuentra en concordancia con el Artículo 3 de la ley antes citada referente a la primacía de la ley, y a lo que establece la Norma 17A de las Normas y Procedimientos para la para la Concesión de Licencias, Otorgamiento de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que establece “(...) la Universidad podrá exceder por una sola vez, el plazo para que goce del subsidio...”.
- III. NOTIFICAR**, la resolución emitida a la trabajadora de la Escuela de Ciencias Lingüísticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Jen Jen Wei Lin de Lou y a la División de Administración de Recursos Humanos.”

Este Consejo Superior Universitario, considerando el análisis del expediente respectivo, determina que, la Norma 17 A de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamiento de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, regula: “En los casos de enfermedad o accidentes de larga evolución o convalecencia en que se compruebe plenamente que la suspensión debe continuar, la Universidad podrá exceder por una sola vez, el plazo para que goce del subsidio hasta por un máximo de seis meses, según el caso, previa autorización del Consejo Superior Universitario.” y, lo dispuesto en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo Suscrito entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala -STUSC-, en el Artículo 45, literal c) establece: “Subsidio especial: En los casos de enfermedad o accidentes de larga evolución o convalecencia en que se compruebe plenamente que la suspensión otorgada por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, IGSS, debe continuar, la Universidad podrá exceder por una sola vez, el plazo para que goce del subsidio hasta por un máximo de ocho meses, según el caso, previa autorización del Consejo Superior Universitario;”. Por lo que, la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya otorgó el beneficio establecido en la Norma 16 A de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamiento de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones

Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como lo establecido en el Artículo 45, literal c) del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo Suscrito entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala -STUSC-, a través del Punto CUARTO, inciso 4.2, subinciso 4.2.1 del Acta No. 07-2023 de sesión ordinaria de fecha 12 de abril de 2023 celebrada por este órgano de dirección en el que se resolvió: *“Aprobar el subsidio IGSS por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- solicitado por la señora JEN JEN WEI LIN DE LOU, trabajadora de la Escuela de Ciencias Lingüísticas (CALUSAC) (SIC) de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por el período comprendido del 06 de abril de 2022 al 05 de diciembre de 2022, por el monto de Q.39,772.91”*. En virtud de lo anterior, este máximo órgano de dirección **ACUERDA: 1. DENEGAR la solicitud de prórroga de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), solicitada por la señora Jen Jen Wei Lin de Lou, trabajadora de la Escuela de Ciencias Lingüísticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud que ya le fue autorizado por este órgano de dirección superior, un subsidio por enfermedad o accidente de larga evolución o convalecencia; lo anterior, con fundamento en el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece: “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, ... sujetos a la ley y jamás superiores a ella”, y en el principio de legalidad, en virtud que la ley es la fuente primaria de derecho en el ámbito administrativo, de conformidad con el Artículo 2 de la Ley del Organismo Judicial, el cual regula: “La ley es la fuente del ordenamiento jurídico”, asimismo, el Artículo 10 de la ley precitada, que contempla: “... cuando una ley es clara no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu”, lo cual se encuentra en concordancia con el Artículo 3 de la ley antes descrita, referente a la primacía de la ley; y, a lo que establece la Norma 17 A de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamiento de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que establece: “(...) la Universidad podrá exceder por una sola vez, el plazo para que goce del subsidio...”**. 2. Notificar la presente resolución la señora Jen Jen Wei Lin de Lou, y a la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Denegar la solicitud de prórroga de subsidio	25
2	Aprobar	1
3	Abstenciones	3
	Total	29

quórum: 29 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que la siguiente consejera razona su voto, el cual copiado literal dice:

1. MSc. Ana Verónica Carrera Vela, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, razona su voto *“Mi voto es de abstención por considerar que se debe realizar otro tipo de evaluación de casos”*.

4.1.3 Oficios identificados como: DARHS 368-2024 de fecha 17 de abril de 2024, suscrito por la Jefa de la División de Administración de Recursos Humanos; SUBSIDIO IGSS 004D-2024 de fecha 16 de abril de 2024, suscrito por el Director General Financiero y OPINIÓN DAJ No. 057 2024 de fecha 15 de octubre de 2024, suscrita por la Directora de Asuntos Jurídicos; referentes a la solicitud presentada por el trabajador Francisco Arnoldo Morales Santizo, de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para la autorización de pago de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS).

El Consejo Superior Universitario procede a conocer los oficios identificados como: DARHS 368-2024 de fecha 17 de abril de 2024, suscrito por la Jefa de la División de Administración de Recursos Humanos; SUBSIDIO IGSS 004D-2024 de fecha 16 de abril de 2024, suscrito por el Director General Financiero y OPINIÓN DAJ No. 057 2024 de fecha 15 de octubre de 2024, suscrita por la Directora de Asuntos Jurídicos; referentes a la solicitud presentada por el trabajador Francisco Arnoldo Morales Santizo, de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para la autorización de pago de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS). Al respecto, se presenta el oficio suscrito por la División de Administración de Recursos Humanos, el cual copiado literalmente dice: -----

OFICIO DARHS 368-2024
Guatemala, 17 de abril 2024

Señores
Honorable Consejo Superior Universitario
Universidad de San Carlos de Guatemala

Reciben un cordial saludo deseándoles éxitos en sus labores diarias.

Por este medio, tomando en consideración el OFICIO SUBSIDIO IGSS 04D-2024 y la Providencia D.P. 014-2024, el Departamento de Presupuesto informa que si existe disponibilidad presupuestaria en la partida 4.2.01.1.01.4.23 "Prestaciones por Incapacidad Temporal" para cubrir el pago de Subsidio IGSS del trabajador **FRANCISCO ARNOLDO MORALES SANTIZO**, se hace de su conocimiento que:

La División de Administración de Recursos Humanos conforme a las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamiento de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el "Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo Suscrito entre la Universidad de San Carlos de Guatemala –STUSC-"emite opinión en los casos de Pago de Prestaciones por Subsidio de Suspensiones del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es criterio de esta División que **ES PROCEDENTE**, autorizar el subsidio IGSS al señor Francisco Arnoldo Morales Santizo, por el período del 18 de agosto del año 2021 al 17 de abril del año 2022. El monto del subsidio asciende a **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIUN QUETZALES CON 04/100 CENTAVOS (Q. 143,721.04)**



Sin otro particular, suscribo atentamente.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Lleydi Corinal Martínez Chaj
Auxiliar de Gestión del Talento Humano
Unidad de Sueldos y Nombramientos


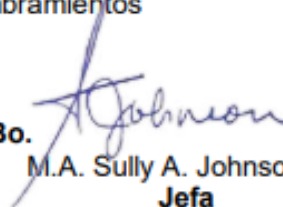
Vo. Bo.



Lic. Guillermo A. Ordoñez Andrade
Coordinador

Unidad de Sueldos y Nombramientos

Vo. Bo.



M.A. Sully A. Johnson Méndez
Jefa

División de Administración de Recursos Humanos

C.C. Archivo DARHS
GAOA/SAJM/llem
Adjuntos: -44 folios-

Asimismo, se presenta el oficio identificado como SUBSIDIO IGSS 004D-2024 de fecha 16 de abril de 2024, suscrito por la Dirección General Financiera, el cual literalmente dice: -----

SUBSIDIO IGSS 004D-2024
Guatemala, 16 de abril de 2024

M.A.
Sully A. Johnson Méndez
Jefa, División de Administración de Recursos Humanos
Universidad de San Carlos de Guatemala

Lic. Guillermo A. Ordoñez Andrade,
Coordinador, Unidad de Sueldos y Nombramientos

En atención a la Providencia DARHS Subsidio IGSS 005-2024, de la División de Recursos Humanos, de fecha 15 de marzo de 2024, recibido en esta Dirección el 02 de abril de 2024, en la que se solicita pronunciamiento de la Dirección en relación al **SUBSIDIO IGSS** del señor **FRANCISCO ARNOLDO MORALES SANTIZO**, trabajador de la Facultad de Arquitectura, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por un monto de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIUN QUETZALES CON CUATRO CENTAVOS (Q.143,721.04)**.


En virtud de lo anterior, en Providencia D.P. 014-2024 del Departamento de Presupuesto, de fecha 12 de abril de 2024, recibida el 15 de abril de 2024, se informa que existe disponibilidad presupuestaria en la partida 4.2.01.1.01.4.23 "Prestaciones por Incapacidad Temporal", para cubrir el pago del **SUBSIDIO IGSS** del trabajador **FRANCISCO ARNOLDO MORALES SANTIZO** por el monto de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIUN QUETZALES CON CUATRO CENTAVOS (Q.143,721.04)**.

Es importante indicar que con base en la Norma 18 A. último párrafo, de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamiento de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales, la Dirección General Financiera por medio del Departamento de Presupuesto se pronuncia únicamente en el ámbito de la disponibilidad presupuestaria sobre el expediente en consulta; por consiguiente, es responsabilidad de la División de Recursos Humanos, revisar, analizar y emitir opinión sobre si es procedente autorizar el subsidio con base en las normas vigentes del país y las disposiciones universitarias establecidas; por lo anterior, se remite el expediente de mérito para que continúe el trámite ante la instancia respectiva.

Nos suscribimos, atentamente.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


MSc. Rigde Rivera Aquino
Asistente Ejecutivo


Licda. Jessica B. Mérida Barrios
Asistente Ejecutivo

Vo. Bo.

Dr. Abraham González Lemus
Director General Financiero

Adj.: 43 folios
AGL/RRR/IMB/JNSA
cc: Archivo Digital
HI 889-2024, 991-2024

📍 Segundo Nivel, Edificio de Rectoría, Oficina 202, Campus Universitario zona 12, Guatemala, Guatemala.
☎ +502 2418-7840 / +502 2418-7842 ✉ dgfcorres@correos.usac.edu.gt 🌐 www.dgf.usac.edu.gt

Derivado de lo anterior, se presenta la OPINIÓN DAJ No. 057-2024 de fecha 15 de octubre de 2024, suscrita por la Dirección de Asuntos Jurídicos, la cual literalmente dice: -----

"Guatemala, 15 de octubre de 2024.

Abogado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala

Abogado Cordón Lucero:

En atención a su Providencia SG No. 256-05-2024, del 07 de mayo de 2024 y REF. SG-620-06-2024, de fecha 17 de junio de 2024, relacionada con el asunto indicado en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite opinión en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Arquitecto Francisco Arnoldo Morales Santizo con fecha 22 de enero de 2024, presenta ante la División de Administración de Recursos Humanos, solicitud que indica: "...se me otorgue una **DISPENSA PARA PAGO DE SUELDOS**, (sic) según lo establecido en las normas 16ª y 17ª. III Pago de Prestaciones, de las Normas y Procedimientos para la concesión de licencias, otorgamiento de ayudas becarias y pago de prestaciones especiales al personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de las leyes y reglamentos de esta Casa de Estudios Superiores; y, el Artículo 45, incisos a, b y c, del Pacto Colectivo de Trabajadores entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala -STUSC-, debido a que los 08 meses que otorga por suspensión, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, finalizaron el 19 de agosto de 2021". En la cual adjunta los siguientes documentos:
 - a) Certificación Médica de Neurología del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de fecha 08 de mayo de 2023, que, en el apartado de observaciones, indica "1. Diagnóstico de ingreso: Ataxia cerebelosa cieguera de ojo izquierdo y cieguera ojo derecho de más del 90% neuritis óptica. (...) 7. Paciente con tratamiento ambulatorio (...) Si X (...) del 28/04/2022 al A LA FECHA (...) 8. Suspendió labores en el IGSS (...) No X".
 - b) Oficio identificado como CD-No. 132/2023, de fecha 14 de abril de 2023 de Caja de la Antigua Guatemala, Sacatepéquez del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, donde le informan al señor Francisco Arnoldo Morales Santizo, sobre prestaciones otorgadas por suspensión de enfermedad que indica "... **con fecha 02 de julio de 2021** en Oficio CD-PED No. 316/2021 se solicitó a Dirección Médica prórroga de 13 semanas más ya que vencieron el 20 de junio de 2021 (182 días); los cuales fueron autorizadas en Oficio JCE-467-2021 de fecha 05 de julio de 2021, hasta completar el pago al 19 de septiembre de 2021, (273 días) **completando 39 semanas de pago por una misma Enfermedad.**" (el resaltado es propio)
 - c) Resolución No. R203007366-V de fecha 17 de mayo de 2023, de la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que en el apartado de resuelve, indica "PRIMERO: Otorga pensión por el riesgo de Vejez a FRANCISCO ARNOLDO MORALES SANTIZO a partir del 8 de junio de 2021, pagadora mediante mensualidades vencidas en cuenta bancaria autorizada para el efecto, por el monto de SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA QUETZALES EXACTOS (Q6,570.00), más asignación familiar por la persona y el monto correspondiente que se lista a continuación (...) MARÍA TERESA ARGUETA PLEITEZ (...) Cónyuge (...) Q630.00".
 - d) Primer Aviso de Suspensión de Trabajo SPS-60, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social: "Enfermedad X desde: 18/12/2020 al 02/01/2021"
 - e) Último Aviso de Suspensión de Trabajo SPS-60, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social: "Enfermedad X desde: 01/06/2023 al 15/06/2023".
 - f) Informe de Alta al Patrono SPS-59, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social: de fecha 15 de junio de 2023, que indica "... Puede volver a trabajar el día 16/06/2023".
2. La División de Administración de Recursos Humanos, a través de Providencia DARHS Subsidio IGSS 005-2024, de fecha 15 de marzo de 2024, traslada a la Dirección General Financiera la solicitud presentada por el trabajador Francisco Arnoldo Morales Santizo, de la Facultad de Arquitectura, indicando que:

Con base en lo que establecen las Normas 17a y 18 de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias Otorgamiento de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala y con base al artículo 45 literal a, b y c del "Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo Suscrito entre la Universidad de San Carlos de Guatemala -STUSC-" otorgar (sic) el subsidio IGSS por ocho meses, es procedente que el Honorable Consejo Superior Universitario autorice al señor Francisco Arnoldo Morales Santizo, subsidio por el período del 18 de agosto del año 2021 al 17 de abril del año 2022. El monto del subsidio asciende a CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIUN QUETZALES CON 04/100 CENTAVOS (Q. 143,721.04)

El señor Francisco Arnoldo Morales Santizo, fue suspendido por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a partir de 18 de diciembre 2020 al 15 de junio 2023.

Motivo por el cual el señor Morales Santizo presentó el 22 de enero 2024 ante la División de Administración de Recursos Humanos, solicitud de Subsidio del 18 de abril del año 2022.

3. El Departamento de Presupuesto en PROVIDENCIA D.P. 014-2024, de fecha 12 de abril de 2024, relacionada a la solicitud de subsidio IGSS al señor Francisco Arnoldo Morales Santizo, trabajador de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que indica: "(...) Se informa que en el presupuesto del año 2024 sí existe disponibilidad presupuestaria en la partida 4.2.01.1.01.4.23 Prestaciones por incapacidad temporal, para cubrir el pago del subsidio por suspensión IGSS correspondiente al período del 18 de agosto de 2021 al 17 de abril de 2022 por el monto de Q.143,721.04 (Ciento Cuarenta y tres mil setecientos veintiuno con 004/100)."
4. La Dirección General Financiera, en oficio SUBSIDIO IGSS 004D-2024, de fecha 16 de abril de 2024, indica: "(...) En virtud de lo anterior, en Providencia D.P. 014-2024 del Departamento de Presupuesto, de fecha 12 de abril de 2024, recibida el 15 de abril de 2024, se informa que existe disponibilidad presupuestaria en la partida 4.2.01.1.01,4.23 "Prestaciones por Incapacidad Temporal", para cubrir el pago del SUBSIDIO IGSS del trabajador FRANCISCO ARNOLDO MORALES SANTIZO por el monto de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIUN QUETZALES CON CUATRO CENTAVOS (Q.143,721.04)."
5. La División de Administración de Recursos Humanos, en OFICIO DARHS 368-2024, de fecha 17 de abril de 2024, en la cual indica:
La División de Administración de Recursos Humanos conforme a las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamiento de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad DE San Carlos de Guatemala y el "Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo Suscrito entre la Universidad de San Carlos de Guatemala -STUSC- emite opinión en los casos de Pago de Prestaciones por Subsidio de Suspensiones del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es criterio de esta División que **ES PROCEDENTE**, autorizar el subsidio IGSS al señor Francisco Arnoldo Morales Santizo, por el período del 18 de agosto del año 2021 al 17 de abril del año 2022. El monto del subsidio asciende a **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIUN QUETZALES CON 04/100 CENTAVOS (Q. 143,721.04)**"
6. La Dirección de Asunto -sic -Jurídicos en PROVIDENCIA DAJ No. 155-2024, de fecha 15 de mayo de 2024, solicita pronunciamiento de la Dirección General Financiera y la División de Administración de Recursos Humanos, con relación al período del subsidio requerido.
7. El Departamento de Presupuesto en PROVIDENCIA D.P. 030-2024, de fecha 28 de mayo de 2024, que indica: "(...) informa que en el presupuesto del año 2024 sí existe disponibilidad en la partida 4.2.01.1.01.4.23 Prestaciones por incapacidad temporal para cubrir subsidio por suspensión IGSS durante el ejercicio fiscal 2023 ó 2024, no obstante, lo indicado con anterioridad, se debe observar lo normado en Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Artículo No. 37."

8. La Dirección General Financiera, en OFICIO DGF No. 638A-2024, de fecha 29 de mayo de 2024, transcribe y traslada PROVIDENCIA D.P. 030-2024, de fecha 28 de mayo de 2024.

9. La División de Administración de Recursos Humanos, en OFICIO DARHS 583-2024, de fecha 03 de junio de 2024, en la cual indica:

... tal como lo establece las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamiento de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala la NORMA 18 A El interesado deberá cumplir los requisitos siguientes: Solicitud del trabajador dirigida a la División de Administración de Recursos Humanos.

En ese sentido se informa dicha solicitud fue presentada el 22 de enero 2024 por el arquitecto Francisco Arnoldo Morales Santizo, tal como se mencionó en la Providencia DARHS Subsidio IGSS 005-2024.

CONSIDERACIONES LEGALES

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

“Artículo 2. Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

“Artículo 28. Derecho de petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días...”

“Artículo 82.- Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales. Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.”

“Artículo 83. Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala. El gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario...”

“Artículo 100.- Seguridad social. El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria. El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, con la única excepción de lo preceptuado por el artículo 88 de esta Constitución, tienen obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo. La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias; goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada. El Organismo Ejecutivo asignará anualmente en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, una partida específica para cubrir la cuota que corresponde al Estado como tal y como empleador, la cual no podrá ser transferida ni cancelada durante el ejercicio fiscal y será fijada de conformidad con los estudios técnicos actuariales del instituto...”

“Artículo 153. Imperio de la ley. El imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentren en el territorio de la República”.

“Artículo 154. Función pública. Sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella”.

LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL

“Artículo 2. Fuentes del derecho. La ley es la fuente del ordenamiento jurídico. La jurisprudencia, la complementará. La costumbre regirá sólo en defecto de ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada”.

“Artículo 3. Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario”.

“Artículo 10. Interpretación de la ley. Las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Cuando una ley es clara, no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu. El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes de la misma se podrán aclarar atendiendo al orden siguiente: a) A la finalidad y al espíritu de la misma; b) A la historia fidedigna de su institución; c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas; d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho.”

CODIGO DE TRABAJO

“Artículo 258. Prescripción es un medio de librarse de una obligación impuesta por el presente Código o que sea consecuencia de la aplicación del mismo, mediante el transcurso de cierto tiempo y en las condiciones que determina este capítulo...”

“Artículo 263. Salvo disposición especial en contrario, todos los derechos que provengan directamente de contratos de trabajo, de pactos colectivos de condiciones de trabajo, de convenios de aplicación general o del reglamento interior de trabajo, prescriben en el término de cuatro meses...”

LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS

“Artículo 1. La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta Ley y sus estatutos, cuya sede central ordinaria es la ciudad de Guatemala”.

“Artículo 24. El Consejo Superior Universitario, además de Cuerpo Consultivo del Rector tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) La dirección y administración de la Universidad;”

LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

“Artículo 28. El régimen de Seguridad Social comprende protección y beneficios en caso de que ocurran los siguientes riesgos de carácter social: a) Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales... b) Enfermedades generales...”

“Artículo 31. La protección relativa a enfermedades generales comprende los siguientes beneficios para el afiliado:

- a) Servicios médicos, quirúrgicos, terapéuticos y hospitalarios durante el periodo y en la forma que indique el reglamento;”

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

“Artículo 1. La Universidad de San Carlos de Guatemala, continuadora de la Universidad Carolina fundada por Real Cédula del 31 de enero de 1676, es una institución de alta cultura, Nacional y Autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se rige por su Ley Orgánica, Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que ella emita. Tiene su sede central ordinaria en la ciudad de Guatemala”.

“Artículo 11. El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) t) Todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad, o el presente Estatuto, que no hayan sido aquí previstas”.

REGLAMENTO DE RELACIONES LABORALES ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y SU PERSONAL

“Artículo 5. Fuentes supletorias. Los casos no previstos en este Reglamento deben ser resueltos de acuerdo con los principios fundamentales del mismo, las doctrinas de la administración de personal en el servicio público, Ley de Servicio Civil, Código de Trabajo, la equidad, las leyes comunes y los principios generales del derecho”.

REGLAMENTO DE PRESTACIONES EN DINERO, Acuerdo No. 468 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

“Artículo 1. El presente Reglamento regula los derechos y norma los procedimientos para el otorgamiento de prestaciones en dinero por enfermedad, maternidad o accidente a los afiliados al Régimen de Seguridad Social”.

Artículo 6. Subsidio. “Es la suma de dinero que el Instituto otorga a los afiliados durante el período que abarca la incapacidad temporal para el trabajo, producida por accidente, enfermedad o maternidad y tiene objeto sustituir en la proporción que los reglamentos establecen, el salario habitual que deja de percibir el trabajador”.

“Artículo 30. El Subsidio en caso de enfermedad se concede al trabajador afiliado a partir del cuarto día de incapacidad, inclusive y, mientras dure ésta, en la proporción de dos tercios del salario diario base. La duración del subsidio no podrá exceder de veintiséis semanas por una misma enfermedad. Este plazo podrá ser ampliado hasta por trece semanas más para determinadas enfermedades de evolución o convalecencias largas o prudencialmente, en casos especiales, cuando la reanudación del trabajo pudiera agravar la enfermedad o impedir su curación, siempre que tales prórrogas favorecieran razonablemente esta última. Esta ampliación deberá hacerse por indicación del Médico tratante con aprobación del Jefe de la Unidad Médica respectiva, y la Gerencia deberá tener conocimiento oportuno de la misma en la forma que lo acuerde. El día que se inicie la incapacidad temporal para el trabajo por enfermedad será pagado por el patrono”.

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS, OTORGAMIENTO DE AYUDAS BECARIAS Y PAGO DE PRESTACIONES ESPECIALES AL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

“NORMA 17 A. En los casos de enfermedad o accidentes de larga evolución o convalecencia en que se compruebe plenamente que la suspensión debe continuar, la Universidad podrá exceder por una sola vez, el plazo para que goce del subsidio hasta por un máximo de seis meses, según el caso, previa autorización del Consejo Superior Universitario”.

“NORMA 18 A. Para que pueda considerarse la ampliación de plazo a que se refiere la norma anterior, el interesado deberá cumplir los requisitos siguientes: Solicitud del trabajador dirigida a la División de Administración de Personal. Certificación expedida por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en la que conste los motivos por los cuales deba continuar la suspensión y el tiempo de duración de la misma. Opinión de la División de Administración de Personal, Dirección General Financiera y en lo que a cada uno compete, en relación con esos casos, para su aprobación por el Consejo Superior Universitario”.

“NORMA 21 A. Los casos no previstos en estas normas, corresponderá resolverlos al Consejo Superior Universitario”.

PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA -STUSC-

“Artículo 45. Salud e Higiene de los Trabajadores. La Universidad otorgará a sus trabajadores por motivo de enfermedad, accidente y/o maternidad, las siguientes prestaciones: (...) **c)** Subsidio especial: En los casos de enfermedad o accidentes de larga evolución o convalecencia en que se compruebe plenamente que la suspensión otorgada por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, IGSS, debe continuar, la Universidad podrá exceder por una sola vez, el plazo para que goce del subsidio hasta por un máximo de ocho meses, según el caso, previa autorización del Consejo Superior Universitario; **d)** Los casos no previstos en estas normas, corresponderá resolverlos al Consejo Superior Universitario”.

Expediente 5515-2022 de fecha 15 de febrero de 2023 de la Corte de Constitucionalidad; establece: “(...) la prescripción extintiva atiende al transcurso del tiempo, pero aquí se trata de poner fin a un derecho que la ley entiende que ha sido abandonado por su titular al no haberlo ejercitado durante un

lapso largo de tiempo. Aunque la finalidad de la prescripción es también dar seguridad a las relaciones jurídicas...”

Expediente 7906-2023 de fecha 26 de junio de 2024 de la Corte de Constitucionalidad; establece:

“(...) es oportuno traer a cuenta que la prescripción extintiva se configura como una forma de extinción de las obligaciones permitida por la ley y cuya pretensión ha de encontrarse encaminada a hacer efectiva la pérdida del derecho para exigir el cumplimiento de la obligación en virtud del transcurso del tiempo...”

PUNTO UNICO del Acta Número 11-2020, de Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 15 de marzo de 2020.

PUNTO 2.2 del Acta Número 12-2020, de Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 22 de marzo de 2020.

ANÁLISIS JURÍDICO

En el caso objeto de análisis se solicita pronunciamiento a esta Dirección, relativa a la solicitud de autorización por parte del Consejo Superior Universitario, del subsidio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) del señor Francisco Arnoldo Morales Santizo, trabajador de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Es importante indicar, que el arquitecto Morales Santizo, de conformidad con la Certificación Médica de Neurología del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de fecha 08 de mayo de 2023, ingresó al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS por diagnóstico de Ataxia Cerebelosa Ceguera de Ojo Izquierda y Ceguera Ojo Derecho de Más del 90% Neuritis Óptica, por lo que, fue suspendido de sus labores según el aviso de suspensión de trabajo contenido en el expediente de mérito a partir del 18 de diciembre de 2020, y que según Informe de Alta al Patrono del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social de fecha 15 de junio de 2023, puede volver a trabajar el día 16 de junio de 2023.

La División de Administración de Recursos Humanos, al realizar la revisión del expediente del Arquitecto Morales Santizo, opina que es procedente que el Consejo Superior Universitario otorgue el subsidio solicitado por el plazo de 8 meses, comprendido del 18 de agosto del 2021 al 17 de abril de 2022, por un monto de Q143,721.04.

De esa cuenta, se puede establecer que, en el pronunciamiento emitido por la División de Administración de Recursos Humanos, a través del Oficio DARHS 368-2024 de fecha 17 de abril de 2024, no se hace un análisis de la normativa de carácter general e interna para determinar, si, por la fecha en que el Arquitecto Morales Santizo, presento la solicitud aun le asiste el derecho a reclamar el subsidio en virtud que según el oficio identificado como CD-No. 132/2023 de fecha 14 de abril de 2023, de Caja de la Antigua Guatemala, Sacatepéquez del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, este dejo de otorgar subsidio IGSS el 19 de septiembre de 2021, por cumplimiento de las 39 semanas y a la fecha en que presento su solicitud a la División de Administración de Recursos Humanos que fue el 22 de enero de 2024, han transcurrido 2 años, 4 meses y 3 días, (aproximadamente 853 días).

La Dirección General Financiera en oficio SUBSIDIO IGSS 004D-2024 de fecha 16 de abril de 2024, suscrito por el Asistente en Asuntos Jurídicos Administrativos, la Asistente en Asuntos Administrativos Jurídicos y el Director General Financiero, únicamente indica que existe disponibilidad presupuestaria para cubrir el “Subsidio IGSS”, pero no establece el período por el cual se pagara dicho subsidio

Tomando en consideración que el beneficio del subsidio se encuentra regulado en las Normas 17A y 18A de las Normas y Procedimientos para la Concesión Licencias, Otorgamiento de Ayudas Becarias y Pagos Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala y que dicho beneficio fue mejorado a través del Artículo 45 literal c) del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente, el derecho a solicitarlo por parte del trabajador, no puede ser considerada de forma perpetua, por lo que, al no estar regulado en ninguno de los dos cuerpos normativo ya relacionados algún plazo especial de prescripción, se hace necesario acudir a la norma de carácter general, por lo que el Código de Trabajo en el Artículo 263 establece: “Salvo disposición especial en contrario, todos los derechos que provengan

directamente de contratos de trabajo, de pactos colectivos de condiciones de trabajo, de convenios de aplicación general o del reglamento interior de trabajo, prescriben en el término de cuatro meses...”.

Es importante tomar en cuenta lo indicado por la Corte de Constitucionalidad al respecto de la prescripción dentro del Expediente 5515-2022, en resolución de fecha 15 de febrero de 2023: “(...) la prescripción extintiva atiende al transcurso del tiempo, pero aquí se trata de poner fin a un derecho que la ley entiende que ha sido abandonado por su titular al no haberlo ejercitado durante un lapso largo de tiempo. Aunque la finalidad de la prescripción es también dar seguridad a las relaciones jurídicas...”

En la misma línea la Corte de Constitucionalidad se pronuncia dentro del Expediente 7906-2023 en resolución de fecha 26 de junio de 2024, que indica: “(...) es oportuno traer a cuenta que la prescripción extintiva se configura como una forma de extinción de las obligaciones permitida por la ley y cuya pretensión ha de encontrarse encaminada a hacer efectiva la pérdida del derecho para exigir el cumplimiento de la obligación en virtud del transcurso del tiempo...”

Teniendo en cuenta lo anterior, la prescripción es la pérdida del derecho a reclamar el beneficio otorgado por la Universidad a sus trabajadores respecto al subsidio por accidente o enfermedad de larga duración o evolución por el transcurso del tiempo, por no haberlo ejercido por un lapso largo, y como el presente caso, el solicitante lo hace con más de dos años desde que vencieron las 39 semanas de subsidio otorgadas por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

*Con base a lo anterior, y al haber **transcurrido 2 años, 4 meses y 3 días**, la Dirección de Asuntos Jurídicos, circunscrita al texto de la norma y fundamentada en el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece, “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, ... sujetos a la ley y jamás superiores a ella”, y en el principio de legalidad en virtud que la ley es la fuente primaria de derecho en el ámbito administrativo de conformidad con el Artículo 2 de la Ley del Organismo Judicial, que regula: “La ley es la fuente del ordenamiento jurídico”. Asimismo, el Artículo 10 de la ley precitada, que contempla: “... cuando una ley es clara no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu”, lo cual se encuentra en concordancia con el Artículo 3 de la ley antes citada referente a la primacía de la ley, de esta cuenta, esta Dirección determina que la presente solicitud es improcedente. (El subrayado es propio).*

*Por lo que, la solicitud de Subsidio presentada por el Arquitecto Francisco Arnoldo Morales Santizo, trabajador de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **deviene improcedente por extemporánea**, en virtud que, entre la solicitud y el vencimiento de las 39 semanas de subsidio otorgadas por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, documentación que obra dentro del presente expediente, **trascurrieron 2 años, 4 meses y 3 días**, por lo que, al no estar regulado dentro de la normativa universitaria vigente un plazo de forma taxativa para que haga la reclamación del beneficio, se toma lo establecido en las normas de derecho común, en este caso el Código de Trabajo, el cual establece que el derecho a reclamar los beneficios otorgados por un pacto colectivo prescribe a los 4 meses, tiempo que ha sido superado en demasía.*

Es de tomar en consideración que el Consejo Superior Universitario, a través del PUNTO ÚNICO del Acta No. 11-2020 de sesión extraordinaria de fecha 15 de marzo de 2020, instruyó a las autoridades de las distintas unidades ejecutoras definir como se atenderán “(...) el pago de erogaciones consideradas como esenciales o prioritarias, entendiéndose como tales: el pago de salarios, prestaciones laborales...” Asimismo, en el PUNTO 2.2 del Acta No. 12-2020, de sesión extraordinaria de fecha 22 de marzo de 2020, el Consejo Superior Universitario acuerda: “(...) PRIMERO: En atención a las disposiciones de gobierno sobre ampliar las medidas internas de distanciamiento social, a partir del día 23 de marzo a las cero horas se suspendieron todas las actividades presenciales en la Universidad de San Carlos de Guatemala a nivel nacional. Se exceptúan aquellas que sean esenciales para el resguardo de los bienes universitarios y otras que por su naturaleza necesiten la intervención humana de forma programada y cumpliendo las medidas de protección vitales para evitar el contagio del virus (...) Se consideran como

actividades esenciales (...) las que garanticen el pago de erogaciones consideradas como esenciales o prioritarias, entendiéndose como tales: el pago de salarios, prestaciones laborales...".

*En consecuencia, el Consejo Superior Universitario, circunscrito al texto de la norma y fundamentado en el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece: "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, ... sujetos a la ley y jamás superiores a ella", y en el principio de legalidad en virtud que la ley es la fuente primaria de derecho en el ámbito administrativo de conformidad con el Artículo 2 de la Ley del Organismo Judicial, que regula: "La ley es la fuente del ordenamiento jurídico". Asimismo, el Artículo 10 de la ley precitada, que contempla: "... cuando una ley es clara no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu", lo cual se encuentra en concordancia con el Artículo 3 de la ley antes citada referente a la primacía de la ley, de esta cuenta, puede **DENEGAR** la presente solicitud por haber prescrito el derecho a reclamarlo.*

OPINIÓN

Esta Dirección, con el análisis realizado y con base en los Artículos 258 y 263 del Código de Trabajo; Normas 17A y 18A de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamiento de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 45 literal c), del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente; y a los expedientes 5515-2022 y 7906-2023 de la Corte de Constitucionalidad, opina:

I. El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario.

- a) Que la División de Administración de Recursos Humanos, en OFICIO DARHS 368-2024, únicamente indica que es procedente otorgar el subsidio IGSS solicitado por el Arquitecto Francisco Arnoldo Morales Santizo, trabajador de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala; sin embargo, no hace un análisis de la normativa interna y de carácter general, para determinar si el derecho a la presente solicitud aun le asiste al peticionario, toda vez que, dentro del expediente de mérito se adjunta el oficio identificado como CD-No.132/2023 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual indica que este dejó de otorgar subsidio IGSS el 19 de septiembre de 2021, por cumplimiento de las 39 semanas. Además, la fecha en que se presentó la solicitud de subsidio a la División de Administración de Recursos Humanos es de fecha 22 de enero de 2024, por lo que se puede establecer **que han transcurrido 2 años, 4 meses y 3 días, para la presentación de la solicitud.***

*Con fundamento, en el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece: "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, ... sujetos a la ley y jamás superiores a ella", y en el principio de legalidad en virtud que la ley es la fuente primaria de derecho en el ámbito administrativo de conformidad con el Artículo 2 de la Ley del Organismo Judicial, que regula: "La ley es la fuente del ordenamiento jurídico" y el Artículo 258 del Código de Trabajo que establece: "La prescripción es un medio de librarse de una obligación impuesta por el presente código o que sea consecuencia de la aplicación del mismo, mediante el transcurso de cierto tiempo y en las condiciones que determina este capítulo..." y el Artículo 263 del cuerpo legal antes citado, que establece que los derechos provenientes de Pactos Colectivos **prescriben en el transcurso de 4 meses.***

- b) La Dirección General Financiera en oficio SUBSIDIO IGSS004D-2024 de fecha 16 de abril de 2024, suscrito por el Asistente en Asuntos Jurídicos Administrativos, la Asistente en Asuntos Administrativos Jurídicos con el visto bueno del Director General Financiero, únicamente indica que existe disponibilidad presupuestaria para cubrir el "Subsidio IGSS", pero no establece el período por el cual se pagara dicho subsidio.*
- c) Es de tomar en consideración que el Consejo Superior Universitario a través del PUNTO UNICO, del Acta No. 11-2020 de sesión extraordinaria de fecha 15 de marzo de 2020, instruyó a las autoridades de las distintas unidades ejecutoras definir como se atenderán*

“(...) el pago de erogaciones consideradas como esenciales o prioritarias, entendiéndose como tales: el pago de salarios, prestaciones laborales...”.

Asimismo, el PUNTO 2.2, del Acta No. 12-2020 de sesión extraordinaria de fecha 22 de marzo de 2020, el Consejo Superior Universitario acuerda: “(...) PRIMERO: En atención a las disposiciones de gobierno sobre ampliar las medidas internas de distanciamiento social, a partir del día 23 de marzo a las cero horas se suspendieron todas las actividades presenciales en la Universidad de San Carlos de Guatemala a nivel nacional. Se exceptúan aquellas que sean esenciales para el resguardo de los bienes universitarios y otras que por su naturaleza necesiten la intervención humana de forma programada y cumpliendo las medidas de protección vitales para evitar el contagio del virus (...) Se consideran como actividades esenciales (...) las que garanticen el pago de erogaciones consideradas como esenciales o prioritarias, entendiéndose como tales: el pago de salarios, prestaciones laborales...”.

En consecuencia, el Consejo Superior Universitario, si así lo considera, puede:

- II. DENEGAR**, la solicitud de subsidio presentada por el Arquitecto Francisco Arnoldo Morales Santizo, trabajador de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala, porque el **derecho se encuentra prescrito**, toda vez, que la solicitud fue presentada ante la División de Administración de Recursos Humanos el 22 de enero de 2024, fecha en la que ya habían **transcurrido 2 años, 4 meses y 3 días**, desde que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social dejó de otorgar subsidio IGSS el 19 de septiembre de 2021, por cumplimiento de las 39 semanas, superando en demasía los cuatro meses establecidos en la normativa ordinaria para hacer valer dicha prestación.
- III. INSTRUYA**, a la Dirección General Financiera y a la División de Administración de Recursos Humanos, que se haga un análisis integral de los futuros expedientes relacionados con los subsidios por accidente o enfermedad de larga evolución, a efecto de que estos determinen si le asiste o no el derecho al peticionario, período exacto por el cual se otorga el subsidio, así como cualquier otra incidencia que pueda existir, lo anterior de conformidad con lo ordenado por el Consejo Superior Universitario en el Punto CUARTO, Inciso 4.3, Subinciso 4.3.1 del Acta 12-2024 de fecha 31 de mayo de 2024.
- IV. NOTIFICAR**, la resolución emitida al Arquitecto Francisco Arnoldo Morales Santizo trabajador de la Facultad de Arquitectura y a la División de Administración de Recursos Humanos.

Este Consejo Superior Universitario, considerando el análisis realizado en el expediente respectivo y que, dentro del mismo se adjunta el oficio identificado como CD-No. 132/2023 extendido por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social el cual indica que este dejó de otorgar subsidio IGSS el 19 de septiembre de 2021, por cumplimiento de las 39 semanas. Además, la fecha en que se presentó la solicitud de subsidio a la División de Administración de Recursos Humanos es el 22 de enero del año 2024, por lo que se puede establecer que transcurrieron 2 años, 4 meses y 3 días para la presentación de la solicitud; asimismo, considerando que la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no realizó un análisis de la normativa interna y de carácter general, para determinar si el derecho aun le asiste al peticionario y, que la Dirección General Financiera de esta Universidad, en el oficio SUBSIDIO IGSS 004D-2024 de fecha 16 de abril de 2024, suscrito por el Asistente en Asuntos Jurídicos Administrativos con el visto bueno del Director General Financiero, únicamente indica que existe la disponibilidad presupuestaria para cubrir el “Subsidio IGSS”, sin embargo, no establece el período por el cual se pagará dicho subsidio; Por lo que, este Órgano de Dirección **ACUERDA: 1. Denegar la solicitud de subsidio presentada por el Arquitecto Francisco Arnoldo Morales Santizo, trabajador de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de**

Guatemala, en virtud que, el derecho se encuentra prescrito, toda vez, que la solicitud fue presentada ante la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 22 de enero de 2024, fecha en la que ya habían transcurrido 2 años, 4 meses y 3 días desde que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, dejó de otorgar subsidio IGSS, el 19 de septiembre de 2021, por cumplimiento de las 39 semanas, superando en demasía los cuatro meses establecidos en la normativa ordinaria para hacer valer dicha prestación. Lo anterior, con fundamento en el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículo 2 de la Ley del Organismo Judicial; Artículo 258 y 263 del Código de Trabajo; Normas 17A y 18A de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamiento de Ayudas Becarias y pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 45, literal c) del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo Suscrito entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y, expedientes 5515-2022 y 7906-2023 de la Corte de Constitucionalidad.

2. SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN GENERAL FINANCIERA Y A LA DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS -ambas de esta Universidad-, PARA QUE, SE REALICE UN ANÁLISIS INTEGRAL de los futuros expedientes relacionados con los subsidios por accidente o enfermedad de larga evolución, a efecto de que estos determinen si le asiste o no el derecho al peticionario, período exacto por el cual se otorga el subsidio, así como, cualquier otra incidencia que pueda existir; lo anterior de conformidad con lo acordado por este Consejo Superior Universitario en el Punto CUARTO, inciso 4.3, subinciso 4.3.1 del Acta No. 12-2024 de fecha 31 de mayo de 2024.

3. Notificar la presente resolución al Arquitecto Francisco Arnoldo Morales Santizo; División de Administración de Recursos Humanos; y, Dirección General Financiera - ambas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Denegar la solicitud de subsidio	26
2	Aprobar	2
3	Abstenciones	3
	Total	31

quórum: 31 miembros del Consejo Superior Universitario

4.2 SOLICITUDES DE TRASLADOS DE SALDOS PARA PAGOS DE COMPROMISOS DE LOS AÑOS 2021, 2022 y 2023, CON CARGO AL EJERCICIO FISCAL 2024

4.2.1 Oficios identificados como Ref. EPSUM 382-2024 y Ref. EPSUM 386-2024 ambos de fecha 26 de junio de 2024, suscritos por la Jefa del Programa de Ejercicio Profesional Supervisado Multidisciplinario (EPSUM), con el visto bueno de la Directora General de Extensión Universitaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala y OFICIO

DGF No. 1382P-2024 de fecha 27 de septiembre de 2024, aclarado mediante OFICIO DGF No. 1468P-2024 de fecha 10 de octubre de 2024, ambos suscritos por el Director General Financiero; referentes a la solicitud realizada para la autorización para cumplir con los compromisos de pago de ayudas becarias de los años 2021, 2022 y 2023 con cargo al ejercicio fiscal 2024.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer los oficios identificados como Ref. EPSUM 382-2024 y Ref. EPSUM 386-2024 ambos de fecha 26 de junio de 2024, suscritos por la Jefa del Programa de Ejercicio Profesional Supervisado Multidisciplinario (EPSUM), con el visto bueno de la Directora General de Extensión Universitaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala y OFICIO DGF No. 1382P-2024 de fecha 27 de septiembre de 2024, aclarado mediante OFICIO DGF No. 1468P-2024 de fecha 10 de octubre de 2024, ambos suscritos por el Director General Financiero; referentes a la solicitud realizada para la autorización para cumplir con los compromisos de pago de ayudas becarias de los años 2021, 2022 y 2023 con cargo al ejercicio fiscal 2024. Al respecto, el Programa de Ejercicio Profesional Supervisado Multidisciplinario presenta los siguientes oficios: -----

*“Ref. EPSUM 382-2024
Guatemala 26 de junio del 2024*

Licenciado

Luis Fernando Cordón Lucero

Secretario General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su Despacho.

Reciba un cordial y atento saludo de parte del Programa EPSUM de la Dirección General de Extensión Universitaria, deseando éxitos en sus actividades.

De manera atenta me dirijo a usted, con el objeto de hacer de su conocimiento sobre los expedientes de ayudas becarias que aún no se han podido cancelar a los estudiantes beneficiados, debido a las siguientes circunstancias:

- **Glendy Yomileth López Cano**, con registro académico 201645524, de la carrera de Trabajo Social, quien por error involuntario insertó incorrectamente el período de práctica y colocó del 15/2/2022 al 15/7/2022 y lo correcto era del 15/3/2022 al 15/9/2022. En función de ello, ésta jefatura remitió el Oficio de Referencia 702-2022, de fecha 18 de noviembre del mismo año, en donde se solicitó la modificación al Acuerdo de Rectoría número 076-2022, enviado al correo electrónico extensionuniversitaria@usac.edu.gt, ya que era el procedimiento indicado, posteriormente se reiteró el requerimiento en el Oficio de Ref. EPSUM 343-2023, de fecha 23 de mayo de 2023, dirigido a la Ingeniera Wendy López Dubón, Directora General de Extensión Universitaria, en donde se solicitó respetuosamente indicar sobre el seguimiento dado ante Rectoría, debido a que, no se contaba con noticias sobre la solicitud de Modificación del Acuerdo de Rectoría número 076-2022, pero tampoco se obtuvo respuesta, por lo que, se remitió directamente al correo correspondenciarectoria@correo.usac.edu.gt, la solicitud de modificación de Acuerdo de Rectoría, con fecha 03 de julio de 2023, mediante Oficio Ref. EPSUM 462-2023.

Con fecha 04 de julio de 2023, se recibió Providencia R. No. 80.07.2023, en la cual Rectoría solicitó trasladar a la brevedad posible el oficio en donde la estudiante expresaba que por error

involuntario ingresó incorrectamente las fechas de su práctica supervisada, dicha solicitud fue respondida, mediante Oficio de Ref. EPSUM 505-2023, de fecha 14 de julio del año 2023.

Posteriormente se solicitó por parte de Rectoría, según la Providencia R. No 89.07.2023, de fecha 17 de julio de 2023, girar instrucciones a donde corresponda y se traslade a la brevedad posible, la opinión de Auditoría Interna, en la que indique el procedimiento a seguir para subsanar el error que se expone, así como indicar si solamente corresponde realizar Acuerdo de Rectoría de Modificación.

Atendiendo al requerimiento mencionado, se remitió el Oficio de Ref. EPSUM 624-2023, de fecha 16 de agosto de 2023, dirigido al Licenciado Byron Felipe Aguilar, Auditor General, solicitando se indique el procedimiento a seguir para subsanar el error cometido por la estudiante López Cano, lamentando que no se recibiera respuesta.

Dicha solicitud fue reiterada mediante Oficio de Ref. EPSUM 749-2023, de fecha 28 de septiembre de 2023, pero nuevamente no se obtuvo respuesta, por tal motivo, mediante Oficio de Ref. EPSUM 762-2023, de fecha 02 de octubre de 2023, se informó a Rectoría de lo sucedido, solicitando instrucciones para el seguimiento del expediente de la estudiante en mención.

En función de ello, con fecha 06 de octubre de 2023 que, Auditoría Interna remitió a esta Jefatura el Oficio de REFERENCIA A-768-2023/130D, solicitando copia del expediente de la estudiante Glendy Yomileth López Cano, para atender lo requerido por Rectoría. Lo anterior solicitado, fue enviado mediante Oficio de Ref. EPSUM 817-2023, de fecha 19 de octubre del mismo año.

Con fecha 07 de noviembre de 2023, se recibió el Oficio REFERENCIA A-863-2023/135D, en donde se indica que es procedente emitir un Acuerdo de Rectoría de Modificación, por tal motivo, se procedió a enviar a Rectoría el Oficio de Ref. EPSUM 917-2023, de fecha 09 de noviembre de 2023, solicitando la modificación del Acuerdo de Rectoría No. 76-2022.

Para lo cual Rectoría emitió el Acuerdo No. 0653-2023, con fecha 23 de noviembre de 2023, en donde se aprueba la modificación al Acuerdo de Rectoría No. 076-2023, para dar seguimiento al pago de ayuda becaria de la estudiante López Cano, por lo que se procedió a realizar el contrato administrativo para la respectiva firma de la estudiante, sin embargo, por las fechas en las que se tramitó el envío de éste, ya no fue posible trasladarlo para firma del señor Rector. Fue así como con fecha 12 de enero del presente año, que, mediante Oficio de Ref. EPSUM 005-2024, se trasladó el contrato de la estudiante López Cano, para la firma respectiva en Rectoría y con esto continuar con el trámite correspondiente.

Debido a que no se logró tramitar el expediente en el año 2023 y que la autorización de pagos de años anteriores aprobada por el Consejo Superior Universitario únicamente abarca presupuesto 2023, es necesario solicitar una nueva autorización de pago de años anteriores ante el Consejo Superior Universitario, correspondiente al presupuesto 2024.

En virtud de que no se pudo cumplir con el pago a la estudiante en mención durante el año 2023, se solicitó al Asesor Legal de la Dirección General de Extensión Universitaria una opinión legal, en cuanto a la pertinencia del pago pendiente de la ayuda becaria de dicha estudiante, remitiendo a esta Jefatura la Ref. DIGEU 413-2024, de fecha 09 de mayo del presente año, en donde se indica que es procedente el pago de la estudiante López Cano, debiendo solicitar al honorable Consejo Superior Universitario, la autorización para el pago de años anteriores, a efecto de poder liquidar el pago de la estudiante mencionada, puesto que abarcó el presupuesto comprendido hasta el año 2023, circunstancia por la cual se deberá requerir la autorización para la ampliación del plazo para el presente año y siguiente, derivado del plazo que conlleva la formalización de un expediente administrativo que por distintas razones, resulta ser que no pudo ser liquidado en su oportunidad y con la finalidad de cumplir con aquellos estudiantes que se encuentran en similares situaciones, se hace recomendable hacer dicha modificación en los términos antes mencionados.

Para respaldar el proceso en mención, se solicitó la Certificación de ingresos y egresos emitida por la Srta. Mónica Saraí Pereira Sical, Tesorera del Programa Autofinanciable Desarrollo Comunitario EPSUM/MINFIN, en la cual consta que se cuenta con disponibilidad financiera para cubrir el pago de las ayudas becarias con presupuesto del año 2024.

- **Andrea Dorian Cruz Barrientos**, con registro académico 201708856, de la carrera de Trabajo Social, quien por error involuntario insertó incorrectamente la fecha de inscripción y colocó del 01/08/2022 al 28/12/2022 y lo correcto era del 01/08/2022 al 30/11/2022.

En este caso, la suscrita remitió el Oficio de Referencia 710-2022, de fecha 22 de noviembre del mismo año, se solicitó la modificación al Acuerdo de Rectoría numero 601-2022, enviado al correo electrónico extensionuniversitaria@usac.edu.gt, toda vez que era el procedimiento indicado, sin embargo, no se logró solventar la situación en los días posteriores debido al periodo de vacaciones en la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, se procedió a remitir el Oficio de Ref. EPSUM 245-2023, de fecha 24 de abril de 2023, dirigido al Licenciado Luis Fernando Cordón Lucero, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el cual se solicitó la aprobación de pagos de años anteriores con presupuesto del año 2023, dicha solicitud fue aceptada y aprobada mediante el Punto CUARTO, Inciso 4.4, subinciso 4.4.2, del Acta No. 11-2023 de fecha 14 de junio de 2023 del Consejo Superior Universitario.

Ya contando con la aprobación necesaria, se remitió directamente al correo electrónico correspondenciarectoria@correoe.usac.edu.gt, la solicitud de modificación de Acuerdo de Rectoría, con fecha 05 de julio de 2023, mediante Oficio Ref. EPSUM 475-2023.

Con fecha 13 de julio de 2023, se recibió Providencia R No. 84.07.2023, en la cual Rectoría solicita trasladar a la brevedad posible la opinión de Auditoría Interna, en la que indique el procedimiento a seguir y si este corresponde solamente realizar Acuerdo de Rectoría de Modificación, por ser pagos que debieron gestionarse en años fiscales anteriores y que estos se solventarán con presupuesto del año fiscal 2023, además de adjuntar el oficio firmado por la estudiante en donde manifieste que por error involuntario ingresó de forma incorrecta los datos.

Atendiendo al requerimiento mencionado, se remitió el Oficio de Ref. EPSUM 545-2023, de fecha 21 de julio de 2023, dirigido a los Gestores Administrativos, solicitando un informe detallado en el cual se describa paso a paso la gestión administrativa que fue realizada con la estudiante Andrea Dorian Cruz Barrientos y con esto poder solicitar ante Auditoría Interna la opinión para dar cumplimiento a lo solicitado en la providencia descrita.

Con fecha 09 de agosto de 2023, fue remitida a esta Jefatura el informe que da respuesta al oficio mencionado en el párrafo anterior, en el cual el señor Marcos Alejandro Fernández Bolaños, informa sobre la gestión administrativa que se llevó a cabo en seguimiento al pago de ayuda becaria de la estudiante Andrea Dorian Cruz Barrientos.

Atendiendo al requerimiento mencionado, se remitió el Oficio de Ref. EPSUM 622-2023, de fecha 17 de agosto de 2023, dirigido al Licenciado Byron Felipe Aguilar, Auditor General, solicitando se indique el procedimiento a seguir para subsanar el error cometido por la estudiante Cruz Barrientos, lamentando no recibir respuesta.

Dicho requerimiento se reiteró mediante Oficio de Ref. EPSUM 747-2023, de fecha 28 de septiembre de 2023, pero nuevamente no se obtuvo respuesta, por tal motivo, en Oficio de Ref. EPSUM 760-2023, con fecha 02 de octubre de 2023, se informó a Rectoría de lo sucedido, solicitando instrucciones para el seguimiento del expediente de la estudiante en mención.

Fue así como el 06 de octubre de 2023 que Auditoría Interna remitió a esta Jefatura el Oficio de REFERENCIA A-768-2023/130D, solicitando copia del expediente de la estudiante Andrea Dorian Cruz Barrientos, para atender lo requerido por Rectoría. Lo anterior solicitado, fue enviado mediante Oficio de Ref. EPSUM 816-2023, de fecha 19 de octubre del mismo año.

Con fecha 06 de noviembre de 2023, se recibió el Oficio REFERENCIA A-768-2023/130D, en donde se indica que es procedente emitir un Acuerdo de Rectoría de Modificación, por tal motivo, se procedió a enviar a Rectoría el Oficio de Ref. EPSUM 965-2023, de fecha 20 de noviembre de 2023, solicitando la modificación del Acuerdo de Rectoría No. 601-2022.

En función de ello, se emitió Acuerdo de Rectoría No. 0674-2023, con fecha 27 de noviembre de 2023, en donde se aprueba la modificación al Acuerdo de Rectoría No. 601-2022, para dar seguimiento al pago de ayuda becaria de la estudiante Cruz Barrientos, por lo que se procedió a realizar el contrato administrativo para la respectiva firma de la estudiante y posteriormente fue trasladado para firma del señor Rector mediante el oficio Ref. EPSUM-1091-2023, de fecha 29 de noviembre de 2023, sin embargo, fue devuelto hasta el mes de enero del presente año.

En virtud de no haber podido pagar la ayuda becaria a la estudiante en mención durante el año 2023, se solicitó al Asesor Legal de la Dirección General de Extensión Universitaria una opinión legal, en cuanto a la pertinencia del pago pendiente de la ayuda becaria de dicha estudiante, remitiendo a esta Jefatura la Ref. DIGEU 547-2024, de fecha 18 de junio del presente año, en donde se indica que es procedente el pago de la estudiante Cruz Barrientos, debiendo solicitar al honorable Consejo Superior Universitario, la modificación del pago de años anteriores, a efecto de poder liquidar el pago de la estudiante mencionada, puesto que correspondía al presupuesto del año 2023, circunstancia por la cual se deberá requerir la autorización para la ampliación del plazo para el presente año y siguiente, derivado del plazo que conlleva la formalización de un expediente administrativo que por distintas razones, resulta ser que no pudo ser liquidado en su oportunidad y con la finalidad de cumplir con aquellos estudiantes que se encuentran en similares situaciones, se hace recomendable hacer dicha modificación en los términos antes mencionados.

Para respaldar el presente proceso, se solicitó la Certificación de ingresos y egresos emitida por la Srita. Mónica Saraí Pereira Sical, Tesorera del Programa Autofinanciable Desarrollo Comunitario EPSUM/MINFIN, en la cual consta que se cuenta con disponibilidad financiera para cubrir el pago de las ayudas becarias con presupuesto del año 2024

- **Mario Miguel Jiménez Monterroso**, con registro académico 201703275, de la carrera de Ingeniería Agronómica en Recursos Naturales Renovables, quien por error involuntario insertó incorrectamente la fecha de inscripción y colocó del 15/08/2022 al 15/02/2023 y lo correcto era del 01/09/2022 al 28/02/2023.

Por lo anteriormente descrito, mediante Oficio de Referencia 460-2023, de fecha 03 de julio del mismo año, se solicitó la modificación al Acuerdo de Rectoría numero 595-2022, enviado al correo electrónico correspondenciarectoria@correoe.usac.edu.gt.

Con fecha 4 de julio de 2023, se recibió Providencia R. No. 82.07.2023, en la cual Rectoría solicita trasladar a la brevedad posible el oficio en donde el estudiante exprese que por error involuntario ingresó incorrectamente sus datos, así como informar si se efectuó algún pago al alumno o bien si fue ya liquidado el expediente con las fechas consignadas de forma errónea.

Atendiendo al requerimiento mencionado, se remitió el Oficio de Ref. EPSUM 500-2023, de fecha 10 de julio de 2023, dirigido al Señor Rector M.A. Walter Ramiro Mazariegos, remitiendo la nota enviada por el estudiante Jiménez Monterroso, con fecha 10 de los julio de 2023, en la cual indica que por error involuntario ingresó de forma incorrecta los datos en la plataforma del Programa EPSUM, así como la Certificación Presupuestaria de Referencia EPSUM No. 498-2023, en donde la Licenciada Elsa Aurelia Velásquez Samayoa, Tesorera del Programa EPSUM indica que, no se aprobó ni efectuó ningún pago al estudiante en mención, además de adjuntar el expediente completo con las observaciones anteriormente expuestas.

Con fecha 13 de julio de 2023, se recibió Providencia R. No. 85.07.2023, en la cual Rectoría solicita trasladar a la brevedad posible la opinión de Auditoría Interna, en la que indique el procedimiento a seguir para subsanar el error que se expone, así como si solamente

corresponde realizar Acuerdo de Rectoría de Modificación, en virtud que en el Oficio de Ref. EPSUM-498-2023, suscrito por la Licda. Elsa Aurelia Velásquez Samayoa indica lo siguiente: “(...) se deduce que el estudiante Mario Miguel Jiménez Monterroso, no cumplió con entregar en tiempo los documentos necesarios para realizar el EPS, dicho incumplimiento implica consecuencias financieras y legales (...)”, además de adjuntar el expediente completo.

Atendiendo al requerimiento mencionado, se remitió el Oficio de Ref. EPSUM 538-2023, de fecha 21 de julio de 2023, dirigido a los Gestores Administrativos, solicitando un informe detallado en el cual describan paso a paso la gestión administrativa que se llevó a cabo con el estudiante Mario Miguel Jiménez Monterroso y con esto poder solicitar ante Auditoría Interna su opinión para dar cumplimiento a lo solicitado en la providencia descrita.

Con fecha 09 de agosto de 2023, fue remitida a esta Jefatura el informe que da respuesta al oficio mencionado en el párrafo anterior, en el cual la señora Delmy Carolina Arriola Rivas, informa que el expediente del estudiante Jiménez Monterroso, no se pudo tramitar en el año 2022 debido a que el estudiante no contaba con cierre de pensum y que fue hasta el 16 de mayo de 2023 que el documento fue entregado por la Facultad de Agronomía y proporcionado por el estudiante de forma inmediata.

Atendiendo al requerimiento mencionado, se remitió el Oficio de Ref. EPSUM 623-2023, de fecha 16 de agosto de 2023, dirigido al Licenciado Byron Felipe Aguilar, Auditor General, solicitando se indique el procedimiento a seguir para subsanar el error cometido por el estudiante Jiménez Monterroso, lamentando no recibir respuesta.

Debido a ello, se reiteró la solicitud mediante Oficio de Ref. EPSUM 748-2023, de fecha 28 de septiembre de 2023, pero nuevamente no se obtuvo respuesta, por tal motivo, mediante Oficio de Ref. EPSUM 761-2023, de fecha 02 de octubre de 2023, se informó a Rectoría de lo sucedido, solicitando instrucciones para el seguimiento del expediente del estudiante en mención.

Fue así como el 06 de octubre de 2023 que, Auditoría Interna remitió a esta Jefatura el Oficio de REFERENCIA A-768-2023/130D, solicitando copia del expediente del estudiante Mario Miguel Jiménez Monterroso, para atender lo requerido por Rectoría. Lo solicitado fue enviado mediante Oficio de Ref. EPSUM 818-2023, de fecha 19 de octubre del mismo año.

Con fecha 08 de noviembre de 2023, se recibió el Oficio REFERENCIA A-864-2023/136D, de Auditoría Interna, en donde se indica que es procedente emitir un Acuerdo de Rectoría de Modificación, por tal motivo, se procedió a enviar a Rectoría el Oficio de Ref. EPSUM 922-2023, de fecha 10 de noviembre de 2023, solicitando la modificación del Acuerdo de Rectoría No. 595-2022.

En función de ello, se emitió Acuerdo de Rectoría No. 0644-2023, con fecha 16 de noviembre de 2023, en donde se aprueba la modificación al Acuerdo de Rectoría No. 595-2022, para dar seguimiento al pago de ayuda becaria del estudiante Jiménez Monterroso, por lo que se procedió a realizar el contrato administrativo para la respectiva firma de la estudiante y posteriormente fue trasladado para firma del señor Rector mediante el Oficio Ref. EPSUM-967-2023, de fecha 22 de noviembre de 2023, sin embargo, al momento de recibir el contrato ya firmado por el señor Rector, este se traspapeló dentro de un bloque grande de expedientes de liquidación, según se hace constar en el oficio remitido por señor Marcos Alejandro Fernández Bolaños, Gestor Administrativo del Programa EPSUM, Ref. EPSUM-AB-1084-2023 de fecha 28 de noviembre de 2023.

Debido a dicha circunstancia y al no contar con el contrato firmado por el señor Rector, se procedió a enviar un nuevo contrato del estudiante Monterroso para firma del señor Rector mediante el Oficio Ref. EPSUM-1085-2023, de fecha 28 de noviembre de 2023, sin embargo, fue devuelto hasta el mes de enero del presente año.

En virtud de no haber podido cumplir con el pago de la ayuda becaria al estudiante en mención durante el año 2023, se solicitó al Asesor Legal de la Dirección General de Extensión

Universitaria una opinión legal, en cuanto a la pertinencia del pago pendiente de la ayuda becaria de dicho estudiante, remitiendo a esta Jefatura la Ref. DIGEU 549-2024, de fecha 18 de junio del presente año, en donde se indica que es procedente el pago del estudiante Jiménez Monterroso, debiendo solicitar al honorable Consejo Superior Universitario, la modificación del pago de años anteriores, a efecto de poder liquidar el pago de dicho estudiante, puesto que comprometía el presupuesto del año 2023, circunstancia por la cual se deberá requerir la autorización para la ampliación del plazo para el presente año y siguiente, derivado del plazo que conlleva la formalización de un expediente administrativo que por distintas razones, resulta ser que no pudo ser liquidado en su oportunidad y con la finalidad de cumplir con aquellos estudiantes que se encuentran en similares situaciones, se hace recomendable hacer dicha modificación en los términos antes mencionados.

Para respaldar este proceso, se solicitó la Certificación de ingresos y egresos emitida por la Srita. Mónica Saraí Pereira Sical, Tesorera del Programa Autofinanciable Desarrollo Comunitario EPSUM/MINFIN, en la cual consta que se cuenta con disponibilidad financiera para cubrir el pago de las ayudas becarias con presupuesto del año 2024.

*Concluida la exposición de casos que se encuentran pendientes de pago y que corresponden a presupuestos de años anteriores, es menester aclarar que lo adeudado se tiene previsto en el presupuesto correspondiente al año fiscal actual de cada programa, por lo que, se solicita respetuosamente sus buenos oficios en el sentido de que el Honorable Consejo Superior Universitario pueda **emitir la autorización para proceder a cumplir con los compromisos de pago de ayudas becarias del año 2022, con presupuesto del año 2024**, cumpliendo así con las obligaciones que la Universidad de San Carlos de Guatemala ha adquirido con cada estudiante beneficiado con una ayuda becaria.*

Aprovecho la oportunidad para manifestar mi alta consideración y respeto, quedando a las órdenes para cualquier información que se requiera ampliar, atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Licda. Flor de Abril Estrada Orantes
Jefa Programa EPSUM

Vo. Bo. Inga. Wendy López Dubón
Directora General de Extensión Universitaria”

“Ref. EPSUM 386-2024
Guatemala 26 de junio del 2024

Licenciado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

Reciba un cordial y atento saludo de parte del Programa EPSUM de la Dirección General de Extensión Universitario, deseando éxitos en sus actividades.

De manera atenta me dirijo a usted con el objeto de hacer de su conocimiento sobre los expedientes de estudiantes que por diversas razones no se han podido cancelar las ayudas becarias a los estudiantes beneficiados y que se describen a continuación:

- **Bairo Ernesto López Ajú** con registro académico 201500543, de la Facultad de Ciencias Médicas, y **Joel Oswaldo Santos Corado**, con registro académico 201512448, de la Facultad de Ciencias Médicas.

Con fecha 05 de octubre de 2021, se recibió el oficio Ref. EPSR/068/2021, remitido por el Doctor Luis Antonio Ríos, Coordinador del Ejercicio Profesional Supervisado Rural de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en donde informa a la jefatura del Programa EPSUM que respalda la solicitud del Doctor Juan Emilio Hernández Mazariegos, en el sentido de cambiar la sede de práctica de los estudiantes López Ajú y Santos Corado, a partir de octubre al 31 de diciembre de 2021, por los motivos del evento de rechazo comunitario a la vacunación como acción preventiva contra COVID 19, en la comunidad de Maguilá, Fray Bartolomé de las Casas, Alta Verapaz, acontecido el 04 de octubre de 2021.

Por lo anteriormente descrito, se solicitó opinión legal del caso en mención, al Licenciado José Adolfo Soto, Asesor Legal de la Dirección General de Extensión Universitaria -DIGEU-, remitiendo a esta Jefatura la Ref. DIGEU 929-2021, de fecha 09 de noviembre de 2021, en donde se indica que es procedente solicitar la modificación y ampliación de los contratos 332-2021 y 337-2021, ambos de fecha 02 de agosto de 2021, los cuales corresponden a la Ayuda Becaria de Apoyo para el Ejercicio Profesional Supervisado de la Universidad de San Carlos de Guatemala y adjuntar el nuevo proyecto de contrato administrativo.

De fecha 25 de octubre del mismo año Oficio, con Referencia 574-2021, se solicitó la modificación al Acuerdo de Rectoría número 0524-2021, pero fue hasta el 18 de enero de 2022, que se recibió el Acuerdo de Rectoría No. 1043-2021, con fecha 30 de noviembre de 2021, en donde se aprueba la modificación al Acuerdo de Rectoría No. 0524-2021, para dar seguimiento al pago de ayuda becaria de los estudiantes López Ajú y Santos Corado.

En función de la fecha de notificación y el cambio de sistema SIGES-SICOIN hacia SIIF, el acuerdo notificado con fecha 18 de enero de 2022 era inaplicable, toda vez que las partidas presupuestarias allí consignadas ya no procedían, por lo que no se lo lograron tramitar los expedientes en mención.

Mediante el oficio Ref. EPSUM 013-2023 de fecha 20 de enero de 2023 se solicitó una nueva modificación al Acuerdo de Rectoría No. 1043-2021, enviado al correo electrónico extensionuniversitaria@usac.edu.gt, ya que era el procedimiento establecido para pago de años anteriores.

Con fecha 30 de enero de 2023, se recibió Providencia R. No. 17.01.2023, en la cual Rectoría solicita trasladar a la brevedad posible los expedientes completos que incluyan los contratos emitidos en relación con la ayuda becaria de los estudiantes Bairo Ernesto López y Joel Oswaldo Santos.

Atendiendo al requerimiento mencionado, se remitió el Oficio de Ref. EPSUM 327-2023, de fecha 18 de mayo de 2023, dirigido al Licenciado Hipólito Casia Rodríguez, Asesor de Rectoría de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentando un resumen de lo suscitado, así como hacer de conocimiento que, lo solicitado en la Providencia R No. 17.01.23, de fecha 30 de enero del año en curso, no se había podido cumplir, toda vez que, los dos expedientes originales se encontraban en las oficinas del Programa EPSUM, ubicadas en el Paraninfo Universitario, que se encontraban tomadas por estudiantes en resistencia, en donde pese a varios requerimientos, no se autorizó el ingreso.

Con fecha 25 de mayo de 2023, se envió mediante correo electrónico el Oficio de Ref. EPSUM 351-2023, con la solicitud de modificación de Acuerdo de Rectoría, y se reiteró los conceptos vertidos, mediante Oficio de Ref. EPSUM 459-2023, de fecha 03 de julio de 2023.

Posteriormente se solicitó por parte de Rectoría, según Providencia R. No 81.07.2023, de fecha 04 de julio de 2023, girar instrucciones a donde corresponda para el traslado a la brevedad posible de la opinión de Auditoría Interna, en la que indique el procedimiento a seguir, si

corresponde realizar solamente acuerdo de Rectoría de Modificación, por ser pagos que debieron gestionarse en años fiscales anteriores y que estos se solventarán con presupuesto del año fiscal 2023.

Atendiendo al requerimiento mencionado, se remitió el Oficio de Ref. EPSUM 620-2023, de fecha 17 de agosto de 2023, dirigido al Licenciado Byron Felipe Aguilar, Auditor General, solicitando se indique el procedimiento a seguir, si corresponde realizar solamente acuerdo de Rectoría de Modificación, por ser pagos que debieron gestionarse en años fiscales anteriores y que estos se solventarán con presupuesto del año fiscal 2023.

Se reiteró la solicitud mediante Oficio de Ref. EPSUM 746-2023, de fecha 28 de septiembre de 2023, pero nuevamente no se obtuvo respuesta, por tal motivo, mediante Oficio de Ref. EPSUM 757-2023, de fecha 02 de octubre de 2023, se informó a Rectoría sobre lo sucedido, solicitando instrucciones para el seguimiento del expediente de los estudiantes en mención.

Fue así como el 06 de octubre de 2023 que, Auditoría Interna remitió a esta Jefatura el Oficio de REFERENCIA A-768-2023/130D, solicitando copia de los expedientes de pago de ayuda becaria de los estudiantes Bairo Ernesto López y Joel Oswaldo Santos, para atender lo requerido por Rectoría. Lo anterior solicitado, fue enviado mediante Oficio de Ref. EPSUM 798-2023, de fecha 17 de octubre del mismo año.

Con fecha 02 de noviembre de 2023, se recibió el Oficio REFERENCIA A-767-2023/129D, en donde se indica que es procedente emitir un Acuerdo de Rectoría de Modificación, por tal motivo, se procedió a enviar a Rectoría el Oficio de Ref. EPSUM 901-2023, de fecha 08 de noviembre de 2023, solicitando la modificación del Acuerdo de Rectoría No. 1043-2021 (según instrucciones de Rectoría).

En función de ello, se emitió Acuerdo de Rectoría No. 0645-2023, con fecha 16 de noviembre de 2023, en donde se aprueba la modificación al Acuerdo de Rectoría No. 1043-2023, para dar seguimiento al pago de ayuda becaria de los estudiantes López Ajú y Santos Corado.

*Sin embargo, no se pudo enviar los contratos respectivos a Rectoría, debido a que, el Oficio REFERENCIA A-767-2023/129D, remitido por Auditoría Interna, en el párrafo de los antecedentes, así como en donde se emite el análisis y la opinión de Auditoría Interna, se describe el nombre del estudiante de la siguiente manera: "José Oswaldo Santos Corado", **escrito de manera errónea**, toda vez que, el nombre correcto del estudiante es Joel Oswaldo Santos Corado, situación que limitó el envío ante Rectoría, porque pareciera ser otro estudiante y no el beneficiario original de la ayuda becaria, lo que fue notificado al Licenciado Byron Felipe Aguilar, Auditor General, mediante el oficio Ref. EPSUM-1087-2023 de fecha 29 de noviembre de 2023.*

Por lo anteriormente descrito, Auditoría Interna, remitió el oficio REFERENCIA A-1050-2023/145D de fecha 30 de noviembre de 2023, en donde se realizó la corrección del nombre del estudiante Joel Oswaldo Santos Corado, sin embargo, debido a la fecha ya no se logró dar trámite a los expedientes de los estudiantes Santos Corado y López Ajú.

En virtud de no haber podido realizar el pago a los estudiantes en mención durante el año 2023, se solicitó al Asesor Legal de la Dirección General de Extensión Universitaria una opinión legal, en cuanto a la procedencia del pago pendiente de la ayuda becaria de dichos estudiantes, remitiendo a esta Jefatura la Ref. DIGEU 548-2024, de fecha 18 de junio del presente año, en donde se indica que es procedente el pago de los estudiantes Santos Corado y López Ajú, debiendo solicitar al honorable Consejo Superior Universitario, la modificación del pago de años anteriores, a efecto de poder liquidar el pago de la estudiante mencionada, puesto que correspondía al ejercicio fiscal 2023, circunstancia por la cual se deberá requerir la autorización para la ampliación del plazo para el presente año y siguiente, derivado del plazo que conlleva la formalización de un expediente administrativo que por distintas razones, resulta ser que no pudo ser liquidado en su oportunidad y con la finalidad de cumplir con aquellos estudiantes que

se encuentran en similares situaciones, se recomienda hacer dicha modificación en los términos antes mencionados, termina indicando.

Para complementar el presente requerimiento, se solicitó la certificación de ingresos y egresos emitida por la Srita. Mónica Saraí Pereira Sical, Tesorera del Programa Autofinanciable Desarrollo Comunitario EPSUM/MINFIN, en la cual consta que se cuenta con disponibilidad financiera para cubrir el pago de las ayudas becarias con presupuesto del presente año 2024.

*Por lo anteriormente descrito, se solicita respetuosamente sus buenos oficios en el sentido de que el Honorable Consejo Superior Universitario pueda conocer el caso concreto y emitir la autorización **para proceder a cumplir con los compromisos de pago de ayudas becarias del año 2022, con presupuesto del año 2024**, en donde es importante mencionar que el Programa EPSUM/MINFIN cuenta con el presupuesto necesario para cumplir con las obligaciones que la Universidad de San Carlos de Guatemala ha adquirido con cada estudiante beneficiado con una ayuda becaria.*

Aprovecho la oportunidad para manifestar mi alta consideración y respeto, quedando a las órdenes para ampliar la información que sea necesaria, atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Licda. Flor de Abril Estrada Orantes
Jefa Programa EPSUM

Vo. Bo. Inga. Wendy López Dubón
Directora General de Extensión Universitaria”

Asimismo, se presenta el OFICIO DGF No. 1382P-2024 de fecha 27 de septiembre de 2024 y aclaración mediante OFICIO DGF No. 1468P-2024 de fecha 10 de octubre de 2024, ambos suscritos por el Director General Financiero, los cuales literalmente dicen:

“Guatemala, 27 de septiembre de 2024

Licenciado

Luis Fernando Cordón Lucero

Secretario General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Secretario General:

En atención a la Providencia SG No. 424-06-2024, de Secretaría General, de fecha 28 de junio 2024, recibida en esta Dirección el 02 de julio 2024, y Oficio REF. SG-972-08-2024, de Secretaría General, de fecha 30 de agosto de 2024, recibido en esta Dirección en la misma fecha, en las cuales indican: “... Lcda. Flor de Abril Estrada Orantes, Jefa del Programa de Ejercicio Profesional Supervisado Multidisciplinario -EPSUM-, con la firma de Vo. Bo. de la Inga. Wendy López Dubón, Directora General de Extensión Universitaria, remitieron la Ref. EPSUM 382-2024 y Ref EPSUM 386-2024, ambas del 26 de junio de 2024, relacionadas con la solicitud presentada al Consejo Superior Universitario, para emitir la autorización para proceder a cumplir con los compromisos de pago de ayudas becarias del año 2022, con presupuesto al año 2024”. Del Programa EPSUM / Dirección General de Extensión Universitaria, del Proyecto Desarrollo Comunitario EPSUM / MINFIN, de la partida presupuestaria 4.5.33.4.14.416 y 4.1.33.4.22.4.16.

CONSIDERACIONES

1. *En Providencia DGF No. 374A-2024, de fecha 11 de julio 2024 de la Dirección General Financiera, se solicitó al Departamento de Presupuesto, opinión y verificar la disponibilidad presupuestaria de la partida 4.5.33.4.14.416. Para lo cual mediante Ref. D.P. OF 709-2024, de*

fecha 02 de septiembre de 2024, recibida en esta Dirección el 03 de septiembre de 2024, el Departamento de Presupuesto, opina: "Se debe considerar lo establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Presupuesto Decreto 101-97 "Artículo 37. Egresos devengados y no pagados. Los gastos comprometidos y no devengados al treinta y uno de diciembre, previo análisis de su situación, podrán trasladarse al ejercicio siguiente imputándose a los créditos disponibles de cada unidad ejecutora. Los gastos devengados y no pagados al treinta y uno de diciembre de cada año se cancelarán durante el año siguiente, con cargo a las disponibilidades de fondos existentes a esa fecha de cada unidad ejecutora." b) La Norma 8.2 de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala indica "8.2. La responsabilidad de la ejecución y certificación de presupuesto es competencia de cada Unidad Ejecutora, quien debe efectuar un seguimiento de dicha ejecución..."

2. En Oficio DGF No.1246A-2024, de fecha 09 de septiembre de 2024 de la Dirección General Financiera, se solicitó indicar datos, el nombre del beneficiario, periodo solicitado, monto y partida presupuestaria, entre otros, para lo cual se recibió respuesta en la Ref. EPSUM-597-2024 de fecha 10 de septiembre 2024, del Programa de Ejercicio Profesional Supervisado Multidisciplinario -EPSUM-, en el cual proporcionan la información solicitada por un monto total de Q.55,000.00 de 05 Beneficiarios, de la partida 4.5.33.4.14.416, de la forma siguiente:

No.	Nombre del Beneficiario	Periodo solicitado	Monto	Partida
1.	Andrea Dorian Cruz Barrientos	01/08/2022 al 30/11/2022	Q10,000.00	4.5.33.4.14.416
2.	Glendy Yomileth López Cano	15/03/2022 al 15/09/2022	Q15,000.00	4.5.33.4.14.416
3.	Bairo Ernesto López Ajú	01/10/2021 al 31/12/2021	Q 7,500.00	4.5.33.4.14.416
4.	Joel Oswaldo Santos Corado	01/10/2021 al 31/12/2021	Q 7,500.00	4.5.33.4.14.416
5.	Mario Miguel Jimenez Monterroso	01/09/2022 al 31/12/2022	Q10,000.00	4.1.33.4.22.416
6.	Mario Miguel Jimenez Monterroso	01/01/2023 al 28/02/2023	Q 5,000.00	4.1.33.4.22.416

3. En Providencia DGF No. 553P-2024 de fecha 21 de septiembre 2024, se solicitó al Departamento de Presupuesto, ampliar opinión y verificar la disponibilidad presupuestaria de la partida 4.5.33.4.14.4.16 y 4.1.33.4.22.4.16. Para lo cual mediante Ref. D.P. OF 781-2024, de fecha 26 de septiembre de 2024, recibida en esta Dirección el mismo día, el Departamento de Presupuesto, ratifica la opinión vertida en Oficio Ref. D.P. OF 709-2024, indicando que: "a la presente fecha la Unidad Ejecutora 33 DIGEU cuenta con disponibilidad presupuestaria en: a) subprograma 4.14 EPSUM MINFIN 4.5.33.4.14.4.16 por un monto de trescientos treinta y tres mil setecientos cincuenta quetzales (Q 333,750.00), que corresponde al saldo disponible de la Ampliación 1 ID 26475, según póliza 260-2024; b) subprograma 4.22 EPSUM para la partida 4.1.33.4.22.4.16 por un monto de novecientos diecisiete mil quinientos quetzales (Q 917,500.00)."
4. El Numeral 2.2.1 de las Instrucciones Complementarias para la Modificación y Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala se establece: "Los servicios personales devengados en años anteriores no pagados ni provisionados contablemente, que corresponden al presupuesto ordinario y especial, se podrán programar

en el corriente año con cargo a las disponibilidades de fondos existentes de cada Unidad Ejecutora en el renglón y programa correspondiente”.

5. *La Norma 7.3.2 de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala indica: “Los saldos favorables es los presupuestos de régimen especial, al finalizar un ejercicio fiscal, podrán ser trasladados al ejercicio siguiente, para financiar gastos que permitan la continuidad de los mismos programas...”.*
6. *La Norma 8.2 de las Normas indicadas en el numeral 4) anterior establece: “La responsabilidad de la ejecución es competencia de cada Unidad Ejecutora...quien debe efectuar un seguimiento de dicha ejecución...”.*
7. *La Norma 9.2 de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, entre otros aspectos indica: “...los Gastos no liquidados se aplicaran al Ejercicio siguiente”.*
8. *La Norma 17 de las Normas Específicas de Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 establece: “Los saldos de los proyectos de Régimen Especial del Ejercicio Fiscal 2023 podrán ser trasladados al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2024 de conformidad con la Norma 7.3.2 de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a partir que el Consejo Superior Universitario apruebe el informe de ejecución presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2023”.*
9. *El Segundo párrafo del Artículo 37 de la Ley Orgánica de Presupuesto, Decreto Número 101 - 97 establece: “Los gastos devengados y no pagados al treinta y uno de diciembre de cada año se cancelarán durante el año siguiente, con cargo a las disponibilidades de fondos existentes a esa fecha de cada unidad ejecutora”.*
10. *La literal t) del Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como atribuciones del Consejo Superior Universitario establece: “Todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la ley Orgánica de la Universidad, o el presente Estatuto que no hayan sido aquí previstas”.*

OPINION

*Con base en las consideraciones citadas, el Oficio Ref. D.P. OF 709-2024 y Ref. D.P. OF 781-2024 Departamento de Presupuesto y desde el punto de vista eminentemente de Disponibilidad Presupuestaria, la Dirección General Financiera, **OPINA: 1.** Que el Consejo Superior Universitario puede rechazar la solicitud de pago y liquidación de las ayudas becarias correspondientes al periodo 2021 y 2022, debido a que el trámite de pago corresponde a un Ejercicio Fiscal que va más allá del Ejercicio Fiscal inmediato anterior al vigente. **2.** En el caso del expediente de Mario Miguel Jiménez Monterroso, si así lo considera conveniente el Consejo Superior Universitario, puede avalar el pago y liquidación de la ayuda becaria de Mario Miguel Jiménez Monterroso, por el periodo del 01/01/2023 al 28/02/2023, partida presupuestaria 4.1.33.4.22.416, por un monto de Q.10,000.00, considerando que el mismo contempla el periodo 2023.*

El proceso de pago y liquidación de ayuda becaria correspondiente al periodo del año 2023, estará bajo la responsabilidad de Tesorería y la Autoridad Administrativa y deberá ser calificado, analizado y revisado por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con el Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Sin otro particular, nos suscribimos, atentamente.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

“Guatemala, 10 de octubre de 2024

Licenciado

Luis Fernando Cordón Lucero

Secretario General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Secretario General:

Reciba un cordial saludo de la Dirección General Financiera. En atención al Oficio REF. SG-1155-10-2024, de Secretaria General, de fecha 09 de octubre 2024, recibido en esta Dirección General el 10 de octubre 2024, en relación con el seguimiento del OFICIO DGF No.1382P-2024, de fecha 27 de septiembre 2024, de la Dirección General Financiera, el cual contiene la Opinión sobre la Providencia SG No. 424-06-2024, se colocó el asunto: “...remitieron la Ref. EPSUM 382-2024 y Ref. EPSUM 386-2024, ambas del 26 de junio de 2024, relacionadas con la solicitud presentada al Consejo Superior Universitario, para emitir te autorización para proceder a cumplir con los compromisos de pago de ayudas becarias del año 2022, con presupuesto al año 2024.”

*De acuerdo con lo anterior, para conocimiento y efectos, se aclara el contenido de la opinión, de la página 4, del Informe antes descrito, de la forma siguiente: Con base en las consideraciones citadas, el Oficio Ref. D.P. OF 709-2024 y Ref. D.P. OF 781-2024 Departamento de Presupuesto y desde el punto de vista eminentemente de Disponibilidad Presupuestaria, la Dirección General Financiera, **OPINA: 1.** Que el Consejo Superior Universitario puede rechazar la solicitud de pago y liquidación de las ayudas becarias correspondientes al período 2021 y 2022, debido a que el trámite de pago corresponde a un Ejercicio Fiscal qua va más allá del Ejercicio Fiscal inmediato anterior al vigente. 2. En el caso del expediente de Mario Miguel Jiménez Monterroso, si así lo considera conveniente el Consejo Superior Universitario, puede avalar el pago y liquidación de la ayuda becaria de Mario Miguel Jiménez Monterroso, por el periodo del 01/01/2023 al 28/02/2023, partida presupuestaria 4.1.33.4.22.416, por un monto de Q. 5,000.00 considerando que el mismo contempla el periodo 2023.*

El proceso de pago y liquidación de ayuda becaria correspondiente al periodo del año 2023, estará bajo la responsabilidad de Tesorería y la Autoridad Administrativa y deberá ser calificado, analizado y revisado par la Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con el Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Los demás aspectos contenidos en el Oficio DGF No. 1382P-2024 permanecen invariables.

Sin otro particular, nos suscribimos, atentamente.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Al respecto, el Consejo Superior Universitario después del análisis del expediente de mérito y considerando lo indicado en OFICIO DGF No. 1382P-2024 de fecha 27 de septiembre de 2024, aclarado mediante OFICIO DGF No. 1468P-2024 de fecha 10 de octubre de 2024, ambos suscritos por el Director General Financiero de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y con fundamento en el Artículo 11 literal t) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), **ACUERDA: 1. No aprobar la solicitud de pago y liquidación de las ayudas becarias correspondientes a los años 2021 y 2022, en virtud que el trámite de pago corresponde a un ejercicio fiscal que va más allá del ejercicio fiscal inmediato anterior al vigente. 2. En el caso del expediente de Mario Miguel Jiménez Monterroso, AUTORIZAR el pago y liquidación de la ayuda becaria por el período comprendido del 01/01/2023 al**

28/02/2023, partida presupuestaria 4.1.33.4.22.416 por un monto de Q.5,000.00 considerando que el mismo contempla el período del año 2023. 3. El proceso de pago y liquidación de la ayuda becaria correspondiente al período del año 2023, estará bajo la responsabilidad de la Tesorería y la autoridad administrativa del Programa de Ejercicio Profesional Supervisado Multidisciplinario (EPSUM), y deberá ser calificado, analizado y revisado por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con el Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma). El pago y liquidación de la referida ayuda becaria deberá realizarse de forma inmediata durante el ejercicio fiscal 2024.

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	24
2	No aprobar	1
3	Abstenciones	3
	Total	28

quórum: 28 miembros del Consejo Superior Universitario

QUINTO REFORMA UNIVERSITARIA

Sin documentos por conocer. -----

SEXTO ASUNTOS ACADÉMICOS

6.1 DICTAMEN DAJ No. 232-2024 de fecha 23 de octubre de 2024, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos; referente al asunto siguiente: Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas mediante Punto QUINTO, inciso 5.5, subinciso 5.5.1 del Acta 13-2024 de sesión celebrada el 11 de julio de 2024, a requerimiento de la Asociación de Estudiantes de la misma Unidad Académica, solicita al Consejo Superior Universitario que la asignación de cursos del año 2023, no sea tomada en cuenta para la aplicación del Normativo General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas, así como se resolvió para los años 2020, 2021 y 2022.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el DICTAMEN DAJ No. 232-2024 de fecha 23 de octubre de 2024, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos; referente al asunto siguiente: Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas mediante Punto QUINTO, inciso 5.5, subinciso 5.5.1 del Acta 13-2024 de sesión celebrada el 11 de julio de 2024, a requerimiento de la Asociación de Estudiantes de la misma Unidad Académica, solicita al Consejo Superior Universitario que la asignación de cursos del año 2023, no sea tomada en cuenta para la aplicación del Normativo General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Facultad de

Ciencias Económicas, así como se resolvió para los años 2020, 2021 y 2022. Al respecto, se presenta la transcripción siguiente: -----

“QUINTO: ASUNTOS ESTUDIANTILES

5.5 Solicitud de la Asociación de estudiantes

5.5.1 *Se recibió nota sin numero de fecha 03 de julio de 2024 del Presidente de la Asociación de Estudiantes de Ciencias Económicas “Manuel de Jesús Cordero Quezada”, siguiente: -----*

Guatemala, 03 de julio 2024

Señores

Junta Directiva

Facultad de Ciencias

Económicas Universidad

de San Carlos de

Guatemala Presente.

Reciba un cordial saludo de La Asociación de Estudiantes de Ciencias Económicas “Manuel de Jesús Cordero Quezada” esperando que sus actividades se desarrollen con éxito. El motivo de la presente es para solicitarles su apoyo para los estudiantes de nuestra Facultad. Hemos sido informados que el Plan de Repitencia “Capítulo IX del “Normativo de Evaluación y Promoción del Estudiante de Ciencias Económicas”, ha sido aplicado para el pasado ciclo académico 2023 afectando a cientos de estudiantes en su formación académica y tomando en cuenta que este reglamento fue suspendido para los años 2020, 2021 y 2022 por motivos de virtualidad. Solicitamos que por medio de ustedes como Junta Directiva soliciten al Consejo Superior Universitario que el ciclo académico 2023 no sea tomado en consideración para el Plan de Repitencia ya que las garantías no cambiaron para los estudiantes en su desarrollo académico porque las clases siguieron de forma virtual, el cierre del campus central para cualquier consulta e información, sin derecho de revisión de examen y exámenes extraordinarios, en la plataforma de soyeconomicas no existía el mecanismo de darle de baja o retirarse del curso después del primer parcial como está estipulado en el normativo y por la falta de divulgación.

De antemano agradecemos la atención y apoyo a la presente.

Junta Directiva acuerda: 1°. Dar por recibida la solicitud de “La Asociación de Estudiantes de Ciencias Económicas “Manuel de Jesús Cordero Quezada”. 2o. Solicitar al Consejo Superior Universitario que la asignación de cursos del año 2023 no sea tomada en cuenta para la aplicación del Normativo General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas, así como se resolvió para los años 2020, 2021 y 2022.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales

Secretario”

Asimismo, se presenta el oficio identificado como Ref. Of. DIGED-776-2024 de fecha 02 de septiembre de 2024 suscrito por la Directora General de Docencia: -----



ACTA No. 22-2024
SESIÓN ORDINARIA
Miércoles, 30 de octubre de 2024



Ref. Of. DIGED-776-2024.
Guatemala, 2 de septiembre de 2024.

Licenciada
Astrid García, Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente

Referencia: Providencia SG No. 488-07-2024 Fecha de recibido: 2407-2024 No. de ingreso: 972-2024 CSU
--

Estimada Licenciada García:

Reciba un cordial saludo, acompañado con mis mejores deseos por el éxito en el desarrollo de sus actividades.

Con base en la Providencia DAJ-No. 290-2024 de fecha 19 de agosto del año en curso me permito hacer de su conocimiento el pronunciamiento siguiente:

1. Se tiene a la vista la petición de la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas -Manuel de Jesús Cordero Quezada- de fecha 3 de julio de 2024, dirigida a la Junta Directiva de esa Unidad Académica, referente a “... *soliciten al Consejo Superior Universitario que el ciclo académico 2023 no sea tomado en consideración para el Plan de Repitencia ya que las garantías no cambiaron para los estudiantes en su desarrollo académico porque las clases siguieron de forma virtual, el cierre del campus central para cualquier consulta e información sin derecho de revisión de examen y exámenes extraordinarios, en la plataforma de soyeconomicas no existía el mecanismo de darle de baja o retirarse del curso después del primer parcial como está estipulado en el normativo y por la falta de divulgación.*”
2. Se advierte el contenido del Capítulo IX - De la repitencia de cursos – del Normativo general de evaluación y promoción del estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas-; Título III De la asignación, repitencia y requisitos, Capítulo I de la

Ref. Of. DIGED-776-2024.
Abogada Astrid García, directora DAJ
Respuesta a Providencia DAJ-No. 290-2024
2/9/2024, pág. 2

asignación de un mismo curso, además, Acta 15-2020, de fecha 15 de abril de 2020, punto SEGUNDO, inciso 2.1. Asuntos Internos. Subinciso 2.1.2. Asignación, repitencia y promedio de cursos en el año 2020.

3. De lo observado por esta Dirección en los documentos referidos con anterioridad, esta Dirección se pronuncia en cuanto a que las condiciones son viables para que se considere la continuación de exoneración del plan de repitencia para el ciclo 2023, toda vez los protocolos que esta Universidad implementó por pandemia que conllevaron modalidad virtual, manejó continuidad ante el cierre de las instalaciones del Campus Central.

Sin otro particular, suscribo

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



M.A. Brenda Asunción Marroquín Miranda
Directora General de Docencia -DIGED-

Cc. Archivo
BAMM/50v

Derivado de lo anterior, se presenta el DICTAMEN DAJ No. 232-2024 de fecha 23 de octubre de 2024, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, el cual literalmente dice: -----

“Guatemala, 23 de octubre de 2024

Abogado

Luis Fernando Cordón Lucero

Secretario General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Abogado Cordón Lucero:

En atención a la Providencia SG No. 488-07-2024 de fecha 25 de julio de 2024 y oficio de REF. SG-993-09-2024 de fecha 03 de septiembre de 2024, relacionados al asunto indicado en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite dictamen en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

- En nota identificada como J.D. No. 476-2024 de fecha 23 de julio de 2024, el Secretario de la Facultad de Ciencias Económicas, Licenciado Carlos Roberto Cabrera Morales, transcribe al Consejo Superior Universitario el punto QUINTO, Inciso 5.5, Subinciso 5.5.1 del Acta 13-2024 de sesión celebrada por Junta Directiva el 11 de julio de 2024, que literalmente dice:

“QUINTO: ASUNTOS ESTUDIANTILES

5.5 Solicitud de la Asociación de estudiantes

5.5.1 Se recibió nota sin número de fecha 03 de julio de 2024 del Presidente de la Asociación de Estudiantes de Ciencias Económicas “Manuel de Jesús Cordero Quezada” (...). El motivo de la presente es para solicitarles su apoyo para los estudiantes de nuestra Facultad. Hemos sido informados que el Plan de Repitencia “**Capítulo IX del “Normativo de Evaluación y Promoción del Estudiante de Ciencias Económicas”**”, ha sido aplicado para el pasado ciclo académico 2023 afectando a cientos de estudiantes en su formación académica y tomando en cuenta que este reglamento fue suspendido para los años 2020, 2021 y 2022 por motivos de virtualidad. Solicitamos que por medio de ustedes como Junta Directiva soliciten al Consejo Superior Universitario que el ciclo académico 2023 no sea tomado en consideración para el Plan de Repitencia ya que las garantías no cambiaron para los estudiantes en su desarrollo académico porque las clases siguieron de forma virtual, el cierre del campus central para cualquier consulta e información, sin derecho de revisión de examen y exámenes extraordinarios, en la plataforma de soyeconomicas no existía el mecanismo de darle de baja o retirarse del curso después del primer parcial como está estipulado en el normativo y por la falta de divulgación. (...)

Junta Directiva acuerda: 1º. Dar por recibida la solicitud (SIC) de “La Asociación de Estudiantes de Ciencias Económicas “Manuel de Jesús Cordero Quezada”. 2º. Solicitar al Consejo Superior Universitario que la asignación de cursos del año 2023 no sea tomada en cuenta para la aplicación del Normativo General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas, así como se resolvió para los años 2020, 2021 y 2022.”

- En Providencia DAJ No. 290-2024 de fecha 19 de agosto de 2024, se requirió a la Maestra Brenda Asunción Marroquín Miranda, Directora General de Docencia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, emitir pronunciamiento en cuanto al requerimiento efectuado mediante Punto QUINTO, Inciso 5.5, Subinciso 5.5.1 del Acta 13-2024 de sesión celebrada el 11 de julio de 2024 por parte de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas sobre el expediente de mérito.
- En nota identificada como Ref. Of. DIGED-747-2024 de fecha 20 de agosto de 2024, la Maestra Brenda Asunción Marroquín Miranda, Directora General de Docencia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicitó prórroga para la entrega de respuesta a la Providencia citada previamente.

- *Mediante nota identificada como Ref. Of. DIGED-776-2024 de fecha 02 de septiembre de 2024, la Maestra Brenda Asunción Marroquín Miranda, Directora General de Docencia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, emite pronunciamiento el cual literalmente indica:
“(...) 2. Se advierte el contenido del Capítulo IX - De la repitencia de cursos – del Normativo general de evaluación y promoción del estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas-; Título III De la asignación, repitencia y requisitos, Capítulo I de la asignación de un mismo curso, además, Acta 15-2020, de fecha 15 de abril de 2020, punto SEGUNDO, inciso 2.1. Asuntos Internos. Subinciso 2.1.2. Asignación, repitencia y promedio de cursos en el año 2020.
3. De lo observado por esta Dirección en los documentos referidos con anterioridad, esta Dirección se pronuncia en cuanto a que las condiciones son viables para que se considere la continuación de exoneración del plan de repitencia para el ciclo 2023, toda vez los protocolos que esta Universidad implementó por pandemia que conllevaron modalidad virtual, manejó continuidad ante el cierre de las instalaciones del Campus Central.*
- *En nota identificada como REF. SG-993-09-2024 de fecha 03 de septiembre de 2024, el Secretario General, Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, requiere anexar a la Providencia SG No. 488-07-2024 de fecha 25 de julio de 2024, el Normativo General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas.*

CONSIDERACIONES LEGALES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 82. “Autonomía De La Universidad De San Carlos De Guatemala. *La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. (...) Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.”*

Artículo 83. “Gobierno de la Universidad De San Carlos De Guatemala. *El Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario...”*

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

Artículo 1. *“La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta Ley y sus estatutos, cuya sede central ordinaria es la ciudad de Guatemala.”*

Artículo 24. *“El Consejo Superior Universitario, además de Cuerpo Consultivo del Rector tiene las siguientes atribuciones y deberes:*

a) *La dirección y administración de la Universidad; (...).*

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Artículo 1. *“La Universidad de San Carlos de Guatemala, continuadora de la Universidad Carolina fundada por Real Cédula del 31 de enero de 1676, es una institución de alta cultura, Nacional y Autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se rige por su Ley Orgánica, Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que ella emita. Tiene su sede central ordinaria en la ciudad de Guatemala”.*

Artículo 10. *“La Universidad es gobernada por el Consejo Superior Universitario. (...)”*

Artículo 11. *“(Modificado por el punto Noveno, del Acta 27-2005 del Consejo Superior Universitario, de fecha 26/10/2005) El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...)*

t) *Todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad, o el presente Estatuto, que no hayan sido aquí previstas”.*

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Artículo 4. *“Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría absoluta de votos de sus miembros presentes, siempre que éstos no bajen de la mitad más uno del total de los que integran el Consejo.”*

Artículo 14. *“Podrán mocionar ante el Consejo con el fin de que se adopte resolución en los asuntos discutidos, verbalmente; pero cuando desearan presentar una moción sobre asuntos no comprendidos*

en la orden del día, deberán hacerlo por escrito y presentarla a la Secretaría de la Universidad, con la debida anticipación.”

REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Artículo 24. *“(Modificado por Punto Sexto Inciso 6.1 del Acta 29-2020 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 29-07-2020) (Modificado por Punto Sexto Inciso 6.6 del Acta 10-2011 de sesión celebrada el 25-05-2011) **Asignación:** Se otorga al estudiante hasta tres oportunidades para asignarse y cursar una misma asignatura. Cada una de ellas con dos oportunidades para exámenes de recuperación. Ningún estudiante podrá cursar más de tres veces una misma asignatura, con excepción de los casos contemplados en los artículos 28 y 29. En el caso de las Unidades Académicas que tengan carreras con régimen anual, podrán asignarse cuatro veces una misma asignatura, mientras no cuenten con un programa de escuela de vacaciones o programa de asignaturas inter ciclos.”*

Artículo 26. *“Sobre asignar y cursar una asignatura. Se considera que un estudiante se asignó una asignatura cuando éste se ha inscrito oficialmente en ella y por lo tanto la puede cursar. El estudiante puede presentar su carta de retiro de una asignatura antes del segundo examen parcial programado para que no le cuente como cursada. En las asignaturas que no contemplen exámenes parciales, deberá presentar su carta de retiro antes de la mitad del ciclo lectivo, cuya fecha definirá desde el principio el órgano de dirección respectivo. El estudiante podrá presentar carta de retiro para una misma asignatura una sola vez.”*

Artículo 27. *“El estudiante que haya cursado tres veces una asignatura y las haya reprobado, podrá inscribirse una sola vez en otra carrera de la misma Facultad, otra Facultad, Escuela No Facultativa o Centro Regional como estudiante de primer ingreso y ésta decidirá las equivalencias que considere apropiadas, siempre y cuando no se trate del mismo curso del área común. Si el estudiante aprobara la asignatura que en la anterior Facultad, Escuela No Facultativa, o Centro Regional hubiera reprobado, no podrá regresar a ésta para que le hagan las equivalencias del caso.”*

Artículo 28. *“Si un estudiante cursa los dos últimos años o su equivalente en créditos de una carrera de licenciatura y reprueba una asignatura las tres veces permitidas, el órgano de dirección de la unidad académica podrá considerar el caso para permitirle cursar la asignatura una vez más. Para resolver, el órgano de dirección deberá tomar en consideración el historial académico del estudiante.”*

Artículo 29. *“(Modificado por Punto Sexto Inciso 6.1 del Acta 29-2020 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 29-07-2020) En caso de problemas de fuerza mayor debidamente certificados por Órgano competente y comprobado por las instancias universitarias respectivas, el/la estudiante podrá solicitar al órgano de dirección respectivo que las asignaturas no le sean consideradas como cursadas.*

Con relación a la autorización de una cuarta asignación para Unidades Académicas con régimen semestral y una quinta asignación para las de régimen anual, los Órganos de Dirección de las Unidades respectivas podrán hacerlo, tomando como base lo mencionado con anterioridad y considerando el historial académico de (l) (la) estudiante.

La resolución de la Unidad Académica, debe incluir al final de la misma la siguiente frase: “Se hace saber al interesado el derecho que tiene de impugnar la presente resolución mediante la interposición del correspondiente Recurso de Apelación dentro del término de tres días posteriores a aquel en que haya sido notificado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1. Y 2. del Reglamento de Apelaciones”.

ACTA No. 15-2020 DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

PUNTO SEGUNDO, INCISO 2.1, SUBINCISO 2.1.2 ASUNTOS INTERNOS, 2.1.2.1 ASIGNACIÓN, REPITENCIA Y PROMEDIO DE CURSOS EN EL AÑO 2020, de sesión ordinaria celebrada el 15 de abril de 2020 por el Consejo Superior Universitario, literalmente indica:

“ACUERDA: Instruir a las unidades académicas, sobre lo siguiente: **PRIMERO:** Aprobar que, para efectos de repitencia durante el presente año, las asignaturas no cuenten como cursadas por los estudiantes,

en caso de ser reprobadas, no llegar a zona o asistencia mínima, o por retiro sin haber cumplido con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **SEGUNDO:** Los resultados obtenidos por los estudiantes durante el presente año, no serán considerados para efectos del cómputo de su promedio de notas. **TERCERO:** Avalar lo acordado por los órganos de dirección de las unidades académicas, sobre este tema, sin menoscabo a las presentes disposiciones.”

ACTA No. 21-2022 DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

PUNTO SÉPTIMO, INCISO 7.1, de sesión ordinaria celebrada el 16 de junio de 2022 por el Consejo Superior Universitario, aprobó:

“Plan de Contingencia en la Universidad de San Carlos de Guatemala por la emergencia en el país debido a la pandemia por el nuevo Coronavirus (COVID-19). El Consejo Superior Universitario considerando la situación de la pandemia por COVID19 en la República de Guatemala, y con el firme propósito de colaborar para lograr el bienestar de toda la comunidad universitaria y la población guatemalteca en general, **“ACUERDA: 1)** Autorizar que, para el segundo semestre de 2022 (tanto para las unidades académicas de régimen semestral, como para las de régimen anual):

- a. Las clases teóricas continúen bajo la modalidad virtual (educación a distancia, aprendizaje en línea, modalidad no presencial), a excepción de exámenes parciales, finales y de recuperación los cuales podrán realizarse en forma presencial previa autorización del órgano de dirección correspondiente. En consecuencia, el personal académico designado para dichas actividades realizará su labor con la modalidad virtual (trabajo a distancia o teletrabajo). Este dejará constancia de la labor desarrollada mediante informes, cuya periodicidad definirá cada órgano de dirección. Estos, a su vez, deberán evaluar cada una de las acciones y toma de decisiones que correspondan para tal efecto.”

A su vez en el numeral 9 acordó lo siguiente:

“**9)** Dejar al discernimiento de las unidades académicas la admisión de los resultados obtenidos por los estudiantes durante el segundo semestre del año 2022, para el cálculo de su promedio de notas. Instruir a las mismas para que flexibilicen sus criterios en relación con las asignaciones de los estudiantes. Esto, para tomar en consideración circunstancias imprevistas, como el vencimiento de plazos, entre otros procesos de administración académica. **Para efectos de la repitencia, aprobar que, durante el año 2022, las asignaturas no se tomen en cuenta como “cursadas”, en caso de ser reprobadas, de no llegar a la zona o asistencia mínima, o por abandono (sin haber cumplido con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala).**” (El resaltado es propio).

ACTA NO. 27-2022 DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

PUNTO SEXTO, INCISO 6.1, de sesión ordinaria celebrada el 10 de agosto de 2022 por el Consejo Superior Universitario, conoció la solicitud de modificación del Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1 del Acta 21-2022 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 16 de junio de 2022, en el cual se solicitaba modificar lo siguiente:

“(…) **2. PETICIÓN:**

“Numeral 1:

- Literal a): dejar sin efecto la posibilidad de realización en forma presencial de exámenes parciales, finales o de recuperación de los cursos del segundo semestre, o de régimen anual según corresponda. Por lo anterior los mismo deben realizarse en el formato que se ha utilizado en los últimos semestres o años en entorno virtual.

Numeral 9:

- Dejar sin efecto la discrecionalidad de los órganos de dirección para tomar en cuenta el promedio de notas de los cursos, por lo que las notas de los cursos del segundo semestre o de régimen anual según corresponda, deberán ser tomadas en cuenta (sic) para el caculo del promedio de notas del estudiante.

• Aplicar lo establecido en los Artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 42 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que para tener derecho a examen final o exámenes de recuperación de cursos del segundo semestre del año 2022 o cursos de régimen anual según corresponda, el estudiante deberá cumplir con la zona mínima y asistencia mínima. Para el caso de la asistencia la misma deberá ser de por lo menos el 80% y deberá ser tomada en cuenta desde el 16 de agosto de 2022. Por lo anterior el plan de repitencia debe ser tomado en cuenta por el órgano de dirección y su control académico correspondiente. (...)

“ACUERDA: Darse por enterado y trasladar el expediente relacionado con la solicitud de modificación del punto SÉPTIMO, inciso 7.1 del Acta No. 21-2022 de la sesión ordinaria celebrada por este Consejo Superior Universitario el 16 de junio de 2022 a la Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Docencia y al Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para la elaboración de un análisis integral que no sea con efectos inmediatos (para el presente semestre del ciclo 2022), sino para el primer semestre del ciclo académico 2023. El análisis mencionado, deberá ser presentado en la próxima sesión ordinaria de este Consejo Superior Universitario.”

ACTA No. 36-2022 DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

PUNTO TERCERO, de sesión extraordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2022 del Consejo Superior Universitario, referente a “Propuesta de la Comisión Específica nombrada en el Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta No. 34-2022 de sesión ordinaria celebrada por este Consejo Superior Universitario, el 23 de noviembre de 2022, **para la determinación de las modalidades de las actividades universitarias en el ciclo lectivo 2023.** (El resaltado es propio) (...)

ACUERDA: 1. Aprobar la propuesta presentada por la Comisión Específica nombrada en el Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta No. 34-2022 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 23 de noviembre de 2022, referente a la determinación de las modalidades de las actividades universitarias en el ciclo lectivo 2023. (El resaltado es propio) Por lo que, se instruye a las todas las Unidades Académicas y Administrativas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sobre las siguientes disposiciones: **DE LA PRESENCIALIDAD:** Para el primer semestre del año 2023, las unidades académicas de régimen semestral y anual, deben dar cumplimiento a las disposiciones que se citan a continuación: a) Las clases de pregrado, grado y postgrado deberán ser programadas e impartidas a los estudiantes de todas las unidades académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Facultades, Escuelas No Facultativas, Centros Universitarios e Institutos) a nivel nacional, desde el inicio del ciclo académico, en la modalidad presencial. Asimismo, deberán desarrollarse presencialmente las actividades siguientes: (...)

DE LA SEMIPRESENCIALIDAD: Para las carreras cuyo diseño curricular haya sido creado y aprobado en modalidad presencial, en caso que la Unidad Académica no cuente con las condiciones técnico pedagógicas y/o de infraestructura, las clases teóricas podrán impartirse en modalidad semipresencial, dicha modalidad deberá ser demostrada y autorizada por el Órgano de Dirección de la Unidad Académica respectiva, debiendo informar, adjuntando los documentos de respaldo, al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala... Es de aclarar que solo las carreras de pregrado, grado y postgrado que hayan sido creadas y aprobadas por el Consejo Superior Universitario bajo la modalidad “en línea” podrán aplicar actividades académicas virtuales en su totalidad, según lo establecido en el diseño curricular correspondiente. (...).”

NORMATIVO GENERAL DE EVALUACION Y PROMOCION DEL ESTUDIANTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

CAPÍTULO IX DE LA REPITENCIA DE CURSOS

“Artículo 35. Reprobación de una asignatura. El estudiante que haya cursado tres veces una asignatura y la haya reprobado, podrá inscribirse una sola vez en otra carrera siempre que esté cursando el Área Profesional. Si el estudiante aprobara la asignatura en otra unidad académica, misma que hubiese reprobado en esta Facultad, no se le hará ningún trámite de equivalencia.

Artículo 36. Reprobación de una asignatura por tres veces en los dos últimos años de la carrera. Si un estudiante cursa los dos últimos años de la carrera y reprueba una asignatura las tres veces permitidas, la Junta Directiva de la Facultad podrá considerar el caso para permitirle cursar la asignatura una vez más, tomando en consideración el historial académico del estudiante.

Artículo 37. Estudiantes inscritos sin asignación de cursos. Al estudiante inscrito, que no se asigne ningún curso o actividad académica, la Unidad de Control Académico de la Facultad, notificará al Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala para que de oficio le congele la matrícula estudiantil, durante el ciclo semestral que corresponda.

Artículo 38. Control del número de veces que el estudiante cursa una asignatura. La Unidad de Control Académico es responsable de controlar e informar a la Junta Directiva de la Facultad, sobre el número de veces que un estudiante cursa una asignatura.”

ANÁLISIS JURÍDICO

Del análisis del caso presentado y de acuerdo con la documentación recibida que conforma el expediente, el cual versa sobre la solicitud efectuada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, mediante Punto QUINTO, Inciso 5.5, Subinciso 5.5.1 del Acta 13-2024 de sesión celebrada el 11 de julio de 2024, a petición del presidente de la Asociación de Estudiantes de Ciencias Económicas “Manuel de Jesús Cordero Quezada”, en el que manifiestan que fueron informados que el Plan de Repitencia normado en el Capítulo IX del “Normativo de Evaluación y Promoción del Estudiante de Ciencias Económicas”, ha sido aplicado para el pasado ciclo académico 2023, mismo que fue suspendido para los años 2020, 2021 y 2022 derivado de la modalidad virtual acordada en su oportunidad por el Consejo Superior Universitario, requiriendo por este motivo se eleve al Máximo Órgano de Dirección la petición para que el ciclo académico 2023 no sea tomado en consideración para el Plan de Repitencia, según el Normativo precitado, externando además que las garantías no cambiaron para los estudiantes en su desarrollo académico debido a que las clases continuaron de forma virtual, así como el cierre del Campus Central para cualquier consulta e información, entre otros planteamientos realizados.

Debe tomarse en consideración que de conformidad con el Artículo 24 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mismo que fue modificado por el Punto Sexto Inciso 6.1 del Acta 29-2020 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 29-07-2020) y anteriormente también fue modificado por Punto Sexto Inciso 6.6 del Acta 10-2011 de sesión celebrada el 25-05-2011, establece que: “**Asignación:** Se otorga al estudiante única y exclusivamente hasta tres oportunidades para asignarse y cursar una misma asignatura. Cada una de ellas con dos oportunidades para exámenes de recuperación. Ningún estudiante podrá cursar más de tres veces una misma asignatura, con excepción de los casos contemplados en los artículos 28 y 29. En el caso de las Unidades Académicas que tengan carreras con régimen anual, podrán asignarse cuatro veces una misma asignatura, mientras no cuenten con un programa de escuela de vacaciones o programa de asignaturas inter ciclos.”

En virtud de lo anterior expuesto es de tomar en cuenta que en Acta No. 15-2020 de sesión ordinaria celebrada el 15 de abril de 2020 por el Consejo Superior Universitario Punto SEGUNDO, Inciso 2.1, se conoció el “PLAN DE CONTINGENCIA EN LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA POR LA EMERGENCIA EN EL PAIS DEBIDO A LA PANDEMIA POR EL NUEVO CORONAVIRUS (COVID-19)” y en el Subinciso 2.1.2 Asuntos Internos, 2.1.2.1 se conoció el tema sobre “ASIGNACIÓN, REPITENCIA Y PROMEDIO DE CURSOS EN EL AÑO 2020” en el cual se acordó aprobar que para efectos de repitencia durante dicho año, las asignaturas no contarían como cursadas por los estudiantes, en caso de ser reprobadas, no llegar a zona o asistencia mínima, o por retiro sin haber cumplido con lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Asimismo, que los resultados obtenidos por los estudiantes durante dicho año no serían considerados para efectos del cómputo de su promedio de notas.

Consiguiendo en Acta No. 21-2022 Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1, de sesión ordinaria celebrada el 16 de junio de 2022 por el Consejo Superior Universitario, en continuidad al citado Plan de Contingencia y con el propósito de colaborar para lograr el bienestar de toda la comunidad universitaria y la población guatemalteca en general, en el numeral 1 se acordó autorizar que para el segundo semestre de 2022 tanto para las unidades académicas de régimen semestral, como para las de régimen anual, las clases teóricas continuaran bajo la modalidad virtual. Asimismo, en el numeral 9 se estableció que, para efectos de la repitencia, se aprobara que, durante el año 2022, las asignaturas no se tomaran en cuenta como cursadas, en caso de ser reprobadas, de no llegar a la zona o asistencia mínima, o por abandono (sin haber cumplido con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

Consecuentemente en Acta No. 36-2022 Punto TERCERO, de sesión extraordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior Universitario, con el objeto de determinar las modalidades de las actividades universitarias para el ciclo lectivo 2023, se conoció la "Propuesta de la Comisión Específica nombrada en el Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta No. 34-2022 de sesión ordinaria celebrada por este Consejo Superior Universitario, el 23 de noviembre de 2022, para la determinación de las modalidades de las actividades universitarias en el ciclo lectivo 2023." Por lo que fue aprobada la propuesta presentada por dicha Comisión referente a la determinación de las modalidades de las actividades universitarias para dicho ciclo lectivo; instruyendo a las todas las Unidades Académicas y Administrativas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sobre las disposiciones acordadas para el primer semestre del año 2023 para las unidades académicas de régimen semestral y anual en cuanto al cumplimiento de "LA PRESENCIALIDAD" según disposiciones establecidas y sobre "LA SEMIPRESENCIALIDAD" para las carreras cuyo diseño curricular fue creado y aprobado en modalidad presencial, en caso que la Unidad Académica no contara con las condiciones técnico pedagógicas y/o de infraestructura, las clases teóricas podrían impartirse en modalidad semipresencial, la cual debería ser demostrada y autorizada por el Órgano de Dirección de la Unidad Académica respectiva, debiendo informar, adjuntando los documentos de respaldo, al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala; indicando asimismo que, solo las carreras de pregrado, grado y postgrado que hubieren sido creadas y aprobadas por el Consejo Superior Universitario bajo la modalidad "en línea" podrían aplicar actividades académicas virtuales en su totalidad, según lo establecido en el diseño curricular correspondiente.

Por lo anterior expuesto es de tomarse en consideración que la suspensión o modificación temporal que sufrieron las disposiciones vigentes establecidas en la Normativa Universitaria emanadas por el Máximo Órgano de Dirección de esta Casa de Estudios Superiores, fueron acordadas temporalmente debido a los protocolos que esta Universidad en su momento implementó por cuestiones de Pandemia, lo que conllevó a la modalidad virtual; de tal manera en su oportunidad se vertió la opinión que si el Máximo Órgano de Dirección así lo consideraba podía dar por concluida la suspensión o modificación de los mismos, para que los Reglamentos y Normativos siguieran rigiendo con normalidad.

En tal sentido, en el pronunciamiento emitido por la Dirección General de Docencia de esta Casa de Estudios Superiores, manifiestan que las condiciones son viables para que se considere la continuación de exoneración del plan de repitencia para el ciclo 2023, toda vez los protocolos que esta Universidad implementó por pandemia que conllevaron modalidad virtual, manejó continuidad ante el cierre de las instalaciones del Campus Central, tomando en consideración el Acta 15-2020, de fecha 15 de abril de 2020, punto SEGUNDO, inciso 2.1. Asuntos Internos. Subinciso 2.1.2. Asignación, repitencia y promedio de cursos en el año 2020 y el contenido del Capítulo IX - De la repitencia de cursos – del Normativo general de evaluación y promoción del estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas-; Título III De la asignación, repitencia y requisitos, Capítulo I de la asignación de un mismo curso; por lo que, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina lo siguiente:

DICTAMEN

De acuerdo con el análisis realizado, respecto a la petición efectuada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, mediante Punto QUINTO, Inciso 5.5, Subinciso 5.5.1 del Acta 13-2024 de fecha 11 de julio de 2024, a requerimiento de la Asociación de Estudiantes de Ciencias Económicas, para que el Plan de Repitencia normado en el Capítulo IX del “Normativo de Evaluación y Promoción del Estudiante de Ciencias Económicas”, no sea tomado en consideración en el pasado ciclo académico 2023, tal como fue suspendido para los años 2020, 2021 y 2022 derivado del Plan de Contingencia por la emergencia del país debido a la pandemia, donde se implementó la modalidad virtual acordada en su oportunidad por el Consejo Superior Universitario, esta Dirección, en el marco jurídico institucional en congruencia con la continuidad de las disposiciones que fueron emanadas por el Máximo Órgano de Dirección, para el funcionamiento del desarrollo de las actividades académicas en los ciclos lectivos anteriormente citados, determina que:

- 1. De conformidad con la opinión vertida por la Dirección General de Docencia de esta Casa de Estudios Superiores y tomando en consideración el Acta 15-2020, de fecha 15 de abril de 2020, Punto SEGUNDO, inciso 2.1. Asuntos Internos. Subinciso 2.1.2. Asignación, repitencia y promedio de cursos en el año 2020, se considera que **las condiciones son viables para que se contemple la continuación de exoneración del plan de repitencia para el ciclo académico 2023**, toda vez que los protocolos que esta Universidad implementó mediante el plan de contingencia por la emergencia del país debido a la pandemia y que conllevaron a la modalidad virtual, mantuvo continuidad en los ciclos académicos posteriores al año 2020, ante el cierre de las instalaciones del Campus Central; sin menoscabar las presentes disposiciones contenidas en el Capítulo IX -De la repitencia de cursos- del Normativo General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas-; Título III De la asignación, repitencia y requisitos, Capítulo I de la asignación de un mismo curso.*
- 2. Que aun y cuando la solicitud planteada requiere solicitar al Consejo Superior Universitario que la asignación de cursos del año 2023 no sea tomada en cuenta para la aplicación del Normativo General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas, se debe considerar que el plan de asignación y repitencia aunado al normativo precitado, se encuentra debidamente regulado en el Reglamento del General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Artículo 24; por lo que en concordancia con el principio de jerarquía normativa mediante la cual una norma de rango inferior no puede contradecir a una de rango superior, y atendiendo lo establecido en el Artículo 19 del Reglamento del Sistema Regulador de la Jerarquía Normativa Universitaria el cual indica que cualquier disposición general reglamentaria o individualizada que se dicte dentro de la Universidad, deberá observar el principio de jerarquía normativa por lo que lo correcto en el presente caso es atender a lo normado respecto a la repitencia en el Reglamento del General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

Consecuentemente, en el uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y en congruencia con la opinión vertida por la Dirección General de Docencia y la solicitud realizada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, el Consejo Superior Universitario con fundamento en el Artículo 11 Literal t) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), si así lo considera pertinente puede:

- 1. Para efectos de la repitencia, **APROBAR** que, durante el ciclo académico 2023, las asignaturas no se tomen en cuenta como “cursadas”, en caso de ser reprobadas, de no llegar a la zona o asistencia mínima, o por abandono (sin haber cumplido con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala) exclusivamente a los estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas.*
- 2. Elucidar (determinar, aclarar), que las demás Unidades Académicas, deberán observar y dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento del General de Evaluación y Promoción del*

Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tomando en consideración que la administración es descentralizada y que cada Órgano de Dirección de estas Unidades Académicas les corresponde impartir la enseñanza teórica y práctica de aquellas profesiones que le estén encomendadas en atención a lo establecido en el Artículo 32 literal a), Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma) así como las disposiciones para fortalecer la calidad académica y acreditación internacional en los casos que son aplicables.

3. *Para el presente ciclo académico 2024 los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas deben atender lo dispuesto en la Política de Calidad Educativa de la Universidad de San Carlos de Guatemala aprobada mediante el Punto SEXTO inciso 6.2 del Acta No. 22-2020 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 10 de junio de 2020 así como la normativa establecida en el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en este caso, específicamente lo dispuesto en los Artículos 24 al 31 en cuanto a los efectos de repitencia, considerando que ésta se encuentra vigente a la presente fecha.*

La resolución que sea emitida deberá notificarse a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.”

Este Consejo Superior Universitario, en el uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en congruencia con la opinión vertida por la Dirección General de Docencia y la solicitud realizada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, **ACUERDA: Con fundamento en el Artículo 11, literal f) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma): 1. Para efectos de la repitencia, APROBAR que, durante el ciclo académico 2023, las asignaturas no se tomen en cuenta como “cursadas”, en caso de ser reprobadas, de no llegar a la zona o asistencia mínima, o por abandono (sin haber cumplido con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala) exclusivamente a los estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2. Elucidar (determinar, aclarar), que las demás Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deben observar y dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento del General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tomando en consideración que la administración es descentralizada y que, a cada Órgano de Dirección de estas Unidades Académicas les corresponde impartir la enseñanza teórica y práctica de aquellas profesiones que les estén encomendadas en atención a lo establecido en el Artículo 32 literal a), del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma) así como, en las disposiciones para fortalecer la calidad académica y acreditación internacional en los casos que son aplicables. 3. Para el presente ciclo académico 2024, los órganos de dirección de las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deben atender lo dispuesto en la Política de Calidad Educativa de la Universidad de San Carlos de Guatemala aprobada mediante el Punto SEXTO, inciso 6.2 del Acta No. 22-2020 de sesión ordinaria celebrada por este Consejo Superior Universitario el 10 de junio de 2020, así como la normativa establecida en el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en este caso, específicamente lo dispuesto en los Artículos del 24 al 31 en cuanto a los efectos de repitencia, considerando que ésta se encuentra vigente a la presente fecha.**

4. Notificar la presente resolución a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el siguiente consejero emitió su voto por medio del chat de webex:

1. Arq. Milton Giovanni Fuentes López, Representante Profesional del Colegio de Arquitectos de Guatemala.

Se hace constar que el siguiente consejero, indicó que, de forma involuntaria realizó su voto en un sentido diferente por lo que, cambio el sentido del mismo por medio de llamada telefónica:

1. Sr. Julio Armando Saavedra Gonzalez, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Económicas.

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	26
2	No aprobar	2
3	Abstenciones	2
	Total	30

quórum: 30 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que la siguiente consejera razona su voto, el cual copiado literal dice:

1. MSc. Ana Verónica Carrera Vela, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, razona su voto *“Mi voto es de no aprobar, pues considero discriminatorio que a unos estudiantes sí les aplique y a otras unidades académicas no. Las dispensas no deben favorecer solo a unos, y a otros no”*.

6.2 DICTAMEN DAJ No. 233-2024 de fecha 29 de octubre de 2024 suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: corrección en el nombre de la carrera de Ingeniero Agrónomo por Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agropecuaria, que se imparte en el Centro Universitario de Zacapa de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el DICTAMEN DAJ No. 233-2024 de fecha 29 de octubre de 2024 suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: corrección en el nombre de la carrera de Ingeniero Agrónomo por Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agropecuaria, que se imparte en el Centro Universitario de Zacapa de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto, se presenta el oficio siguiente, así como, documentación de respaldo: -----



Zacapa, 13 de noviembre 2023
Oficio Cons Dir 123-2023

Abogado Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala

Estimado Abogado Cordón Lucero:

Reciba un cordial saludo del Consejo Directivo del Centro Universitario de Zacapa, deseando que sus actividades se desarrollen con muchos éxitos.

Según el Acta 21-2023 de Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo el ocho de noviembre de dos mil veintitrés y Pto. **SEPTIMO: ASUNTOS ADMINISTRATIVOS 7.2 Notificación de deficiencias como resultado de la auditoría de cumplimiento realizada al área Académica del Centro Universitario de Zacapa, por el período del 01 de enero de 2022 al 30 de junio de 2023. Por parte de la Licda. Evelin Guadalupe Cifuentes Rodas, Profesional de Auditoría, Auditoría Interna – USAC, según CAI No. 00033** y de acuerdo a la Recomendación de Auditoría Interna de la USAC se informa:

1. Según Acta 23-2012 del Consejo Superior Universitario, Pto. SEXTO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, Inciso 6.1, se conoce Dictamen DGF No. 112A-2012 emitido por la Dirección General Financiera, respecto al Diseño Curricular de la Carrera de Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agropecuaria a impartirse en el Centro Universitario de Zacapa. La Dirección General Financiera, se emite dictamen favorable basado en el estudio financiero presentado por el Centro Universitario de Zacapa para la apertura de la Carrera de Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agropecuaria en el grado de Licenciatura a partir del año 2013.
2. El Consejo Superior Universitario ACUERDA autorizar la creación de la carrera de Ingeniero Agrónomo en el grado de licenciatura a impartirse en el Centro Universitario de Zacapa

Por lo anterior, se solicita la corrección en el nombre de la Carrera de Ingeniero Agrónomo por **Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agropecuaria**, considerando que el pensum que se ejecuta corresponde a esta última.

Sin otro particular me suscribo respetuosamente.

"Id y Enseñad a Todos"

M.Sc. Sonia Judith Villatoro Jácome
Secretaria Consejo Directivo
Centro Universitario de Zacapa



Cc. Archivo



Ref.- DAOC-OP-10-2024
Guatemala, 21 de agosto de 2024.

M.A. Brenda Marroquín, Directora,
Dirección General de Docencia,
Ciudad Universitaria zona 12,
Guatemala.

Maestra Marroquín:

Me permito informarle que se ha analizado el oficio **Cons. Dir. 123-2003 con fecha 13 de noviembre de 2023**, dirigido por la Secretaria del Consejo Directivo, MA. Sonia Villatoro del Centro Universitario de Zacapa –CUNZAC- dirigido al Secretario General, Lic. Luis Fernando Cordón, donde solicita la corrección del nombre de la Carrera de Ingeniero Agrónomo por el de Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agropecuaria, considerando que el pensum que se ejecuta corresponde a esta última.

Al respecto, indico lo siguiente:

El expediente en mención contiene:

1. Copia del oficio Ref.OF.DIGED-381-2024 con fecha 16 de mayo de 2024, en donde la Directora General de Docencia extiende copia del oficio Ref. OF-DIGED-28-2012 con fecha 16 de enero de 2012.
2. Copia Ref. DAOC-OF-42-2024 con fecha 30 de abril de 2024, por medio del cual M.A. Ingrid de León solicita copia del oficio DIGED 28-2012 el cual se menciona en la transcripción del Punto SEXTO, Incido 6.1, Acta No. 23-2012 del 28-11-22 folio 2/4, de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario.
3. Copia Oficio Ref.DAOC-OF-35-2024 con fecha 22 de febrero de 2024 se designa expediente a la M.A. Ingrid de León para atender solicitud para corrección del nombre de la Carrera de Ingeniero Agrónomo por el de Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agropecuaria.
4. Copia Oficio JEFATURA/Oficio/DDA No. 90-2024 con fecha 9 de febrero de 2024 en el cual la Jefa de la División de Desarrollo Académico traslada expediente completo para corrección en el nombre de la carrera de Ingeniero Agrónomo al Maestro Domingo Pérez Brito.
5. Copia del oficio Ref. OF.DIGED-064-2024 con fecha 2 de febrero de 2024 se traslada Oficio Cons Dir 123-2023 con fecha 13 de noviembre de 2023 (se adjunta copia de la transcripción del Punto SEXTO, Incido 6.1, Acta No. 23-



2012 del 28-11-22) y Providencia SG No. 022-01-2024 con fecha 30 de noviembre de 2023 para atender solicitud.

6. Copia de la opinión técnica según oficio Ref.DAOC-06-2012 con fecha 10 de octubre de 2012.

Considerandos:

1. Por medio del oficio Ref.DAOC-06-2012 con fecha 10 de octubre de 2012 se emitió Opinión Favorable al diseño curricular de la carrera de Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agropecuaria a implementarse en el Centro Universitario de Zacapa- CUNZAC donde inicialmente queda plasmado el nombre correcto de la carrera.
2. En la transcripción del Punto SEXTO, Incido 6.1, Acta No. 23-2012 del 28-11-22 folio 2/4, de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario en la parte de ANTECEDENTES en el numeral 6. Indica lo siguiente: **"en las Referencias DIGED No. 28-2012, DDA No. 11-2012 y DAOC-06-2012, emite opinión favorable a la propuesta de Diseño Curricular de la Carrera de Ingeniero Agrónomo en Sistema de Producción Agropecuaria en el grado de licenciatura para el Centro Universitario de Zacapa."**
3. En la misma transcripción del Punto SEXTO, Incido 6.1, Acta No. 23-2012 del 28-11-22 folio 4/4 el Consejo Superior Universitario se **ACUERDA: 1) Autorizar la creación de la Carrera de Ingeniero Agrónomo en el grado de Licenciatura a impartirse en el Centro Universitario de Zacapa y en el Centro Universitario de Santa Rosa a partir del año 2013."**
4. Al revisar el oficio Ref. OF-DIGED-28-2012 con fecha 16 de enero de 2012,
5. cuyo contenido es un oficio dirigido al Lic. Pablo Ernesto Oliva, Secretario Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, donde se solicita considerar un proceso de actualización por parte del DEPPA, que incluya la implementación de controles automatizados de alta tecnología en forma electrónica, **el cual no tiene ninguna relación y no procede con lo que se indica en el numeral 6 del Punto SEXTO, Incido 6.1, Acta No. 23-2012 del 28-11-22 folio 2/4, de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario.**
6. De acuerdo a lo anotado en el considerando 2, y 3 el error de nombre aprobado por el Consejo Superior Universitario de esta carrera en CUNZAC Y CUNSARO, pudo también darse en el acuerdo ya que el nombre correcto sí figura en el numeral 6 en la transcripción de esta acta.

Opinión técnica:

Este Departamento confirma el nombre correcto de la carrera según opinión técnica curricular Ref.DAOC-06-2012 con fecha 10 de octubre de 2012 de la carrera de **Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agropecuaria a**



implementarse en el Centro Universitario de Zacapa- CUNZAC y no el de Ingeniero Agrónomo como lo aprobó en su oportunidad el Consejo Superior Universitario según transcripción del Punto SEXTO, Inciso 6.1, Acta No. 23-2012 del 28-11-22 folio 4/4.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Licda. Ingrid de León López, M.A.
Depto. de Asesoría y Orientación Curricular



Vo. Bo. MA Patricia Castro de Rodas
Jefa, División de Desarrollo Académico



c.c. archivo

Nota: acompañan esta opinión técnica un total de 12 folios

IDLL/idll

Ref.Of-DIGED-0757-2024
Guatemala, 23 de agosto de 2024

Abogado Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho

Respetable señor Secretario General:

Reciba un cordial saludo, acompañado con mis mejores deseos por el éxito en el desarrollo de sus actividades académicas, personales y laborales.

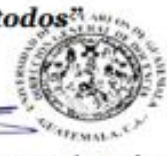
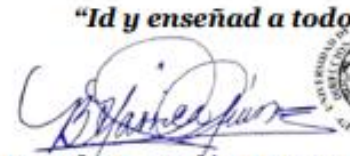
En respuesta a su PROVIDENCIA SG No. 022-01-2024, relacionado con la solicitud del Centro Universitario de Zacapa CUNZAC, de corrección en el nombre de la carrera de Ingeniero Agrónomo por el de Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agropecuaria, considerando que el pensum que se ejecuta corresponde a esta última.

Esta Dirección con base en la Opinión técnica Ref.-DAOC-OP-10-2024, emitida por el departamento de Asesoría y Orientación Curricular DAOC, de la División de Desarrollo Académico DDA, emite **DICTAMEN FAVORABLE**, a la solicitud de corrección del nombre de la carrera de Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agropecuaria.

Sin otro particular, suscribo con altas muestras de consideración, estima y respeto.

Deferentemente,

"Id y enseñad a todos"



M.A. Brenda Asunción Marroquín Miranda
Directora General de Docencia

Adj. Expediente corrección nombre carrera Ing. Agrónomo en Sistemas de Producción Agropecuaria de CUNZAC. 17 folios.
BAMM/lav



OFICIO DGF No. 1338A-2024
Guatemala, Septiembre 23 de 2024

Licenciado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Secretario General:

En atención a Oficio Ref. SG-1007-09-2024, de Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha 04 de Septiembre de 2024, recibida en esta Dirección General en fecha 05 de Septiembre de 2024, a la que adjunta Providencia DAJ No. 323-2024, de fecha 03 de Septiembre de 2024, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en la que solicita pronunciamiento de la Dirección General Financiera a la solicitud de corrección del nombre de la Carrera de Ingeniero Agrónomo por Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agropecuaria, que se imparte en el Centro Universitario de Zacapa -CUNZAC-. Al respecto se manifiesta lo siguiente:

ANTECEDENTES

- I. En Punto SEPTIMO, Inciso 7.14 del Acta No. 10-2011 del Consejo Superior Universitario, autorizó la creación del Centro Universitario de Zacapa, para iniciar su funcionamiento a partir del año 2012.
- II. Mediante Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta No. 23-2012 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 28 de Noviembre de 2012, Acordó: "1) Autorizar la creación de la Carrera de Ingeniero Agrónomo en el grado de Licenciatura a impartirse en el Centro Universitario de Zacapa (...) a partir del año 2013".

CONSIDERACIONES

1. Mediante Oficio DGF No. 528A-2024, de fecha 06 de Septiembre 2024, la Dirección General Financiera, solicitó Opinión al Departamento de Presupuesto sobre el asunto indicado.
2. El Departamento de Presupuesto, mediante Oficio Ref. D.P. DO 545-2024, de fecha 19 de Septiembre DE 2024, recibido en esta Dirección General en fecha 20 de Septiembre





OFICIO DGF No. 1338A-2024

Página 2 de 3

de 2024, Opina que es factible atender lo solicitado, toda vez que incluye dictamen favorable de la Dirección General Financiera que indica. *"por lo expuesto, esta Dirección General Financiera, emite dictamen favorable, basado en el estudio financiero presentado por el Centro Universitario para la apertura de la Carrera de Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agropecuaria en el grado de licenciatura a partir del año 2013 (...)"*. La opinión favorable fue emitida por la Dirección General Financiera mediante Dictamen DGF No. 112A-2012.

3. Así mismo el Departamento de Presupuesto, en el referido oficio indica que, el nombre registrado presupuestariamente es de CARRERA DE INGENIERO AGRONOMO, con el número de partida presupuestaria 4.1.58.2.02 y el monto asignado en apertura presupuestaria en el 2024, asciende a OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO QUETZALES CON OCHENTA CENTAVOS (Q.859,495.80).

BASE LEGAL

Artículo 11, Literal t) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, entre otras atribuciones del Consejo Superior Universitario establece: *"Todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras Autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad, o el presente Estatuto, que no hayan sido aquí previstas"*.

OPINION

Con base en las Consideración citadas y el Oficio Ref. D.P. DO 545-2024 del Departamento de Presupuesto y desde el Punto de Vista eminentemente presupuestario, la Dirección General Financiera, **OPINA**: Que el Consejo Superior Universitario, si así lo considera, puede aprobar la corrección del nombre de la Carrera de Ingeniero Agrónomo por INGENIERO AGRONOMO EN SISTEMAS DE PRODUCCION AGROPECUARIA, que se imparte en el Centro Universitario de Zacapa, toda vez la referida corrección de nombre, no tendrá impacto presupuestario y financiero adicional; a la que tiene asignada la Carrera de Ingeniero Agrónomo en la Apertura Presupuestaria del 2024, la cual asciende a OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO QUETZALES CON OCHENTA CENTAVOS (Q.859,495.80), registrada con el número de partida presupuestaria 4.1.58.2.02.



Segundo Nivel, Edificio de Rectoría, Oficina 202, Campus Universitario zona 12, Guatemala, Guatemala.

+502 2418-7840 / +502 2418-7842

✉ dgff@usac.edu.gt

🌐 www.dgf.usac.edu.gt



Sí el Consejo Superior Universitario aprueba el cambio de nombre de la referida Carrera, se recomienda instruir al Departamento de Presupuesto, para efectuar el cambio respectivo en los controles presupuestarios correspondientes.

Sin otro particular, nos suscribimos, atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Lic. Urias Amitai Guzmán García
Asistente Ejecutivo



MSc. Ragde Rivera Aquino
Asistente Ejecutivo en Asuntos
Jurídicos y Administrativos

Vo. Bo.



Dr. Abraham González Lemus
Director General Financiero

Se Adjuntan: 01 Archivos Digitales
AGL/UAGG/AEVM
CC. Archivo
Ht: 2397, 2512-2024

Derivado de lo anterior, se presenta el DICTAMEN DAJ No. 233-2024 de fecha 29 de octubre de 2024, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, el cual literalmente dice: -----

"Guatemala, 29 de octubre de 2024"

Señor Secretario General
ABOGADO LUIS FERANDO CORDÓN LUCERO
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho

Señor Secretario,

En respuesta a su Referencia REF.SG-1255-10-2024 del 28 de octubre de 2024 y Providencias SG No. 568-08-2024 del 30 de agosto de 2024, relacionada con lo descrito en el acápite, y en las que solicita conocer y emitir dictamen por parte de esta Dirección, en tal sentido, se emite el dictamen requerido en los términos siguientes.

ANTECEDENTES:

1. Mediante Oficio Cons Dir 123-2023 del 13 de noviembre 2023, solicita la corrección en el nombre de la Carrera de Ingeniero Agrónomo por Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agropecuaria, considerando que el pensum que se ejecuta corresponde a esta última, indicando literalmente lo siguiente:
“(…) el Punto SEPTIMO: ASUNTOS ADMINISTRATIVOS 7.2 Notificación de deficiencias como resultado de la auditoría de cumplimiento realizada al área Académica del Centro Universitario de Zacapa, por el período del 01 de enero de 2022 al 30 de junio de 2023. Por parte de la Licda. Evelin Guadalupe Cifuentes Rodas, Profesional de Auditoría, Auditoría Interna – USAC, según CAI No. 00033 y de acuerdo a la Recomendación de Auditoría Interna de la USAC se informa: 1. Según Acta 23-2012 del Consejo Superior Universitario, Pto. SEXTO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, Inciso 6.1, se conoce Dictamen DGF No. 112A-2012 emitido por la Dirección General Financiera, respecto al Diseño Curricular de la Carrera de Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agropecuaria a impartirse en el Centro Universitario de Zacapa. La Dirección General Financiera, se emite dictamen favorable basado en el estudio financiero presentado por el Centro Universitario de Zacapa para la apertura de la Carrera de Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agropecuaria en el grado de Licenciatura a partir del año 2013. 2. El Consejo Superior Universitario ACUERDA autorizar la creación de la carrera de Ingeniero Agrónomo en el grado de licenciatura a impartirse en el Centro Universitario de Zacapa
2. El Departamento de Asesoría y Orientación Curricular de la Dirección General de Docencia, en referencia DAOC-OP-10-2024 del 21 de agosto del 2024, emitió la opinión técnica en los términos siguientes:
“(…) Este Departamento confirma el nombre de la carrera según opinión técnica curricular Ref.DAOC-06-2012 con fecha 10 de octubre de 2012 de la carrera de Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agropecuaria a implementarse en el Centro Universitario de Zacapa -CUNZAC- y no el de Ingeniero Agrónomo como lo aprobó en su oportunidad el Consejo Superior Universitario según transcripción del Punto SEXTO, inciso 6.1, Acta No. 23-2012 del 28-11-22 folio 4/4.”.
3. La Dirección General de Docencia, en Ref.Of-DIGED-0757-2024 del 23 de agosto de 2024, emite Dictamen en los términos siguientes
“(…) con base en la Opinión técnica Ref.-DAOC-OP-10-2024, emitida por el departamento de Asesoría y Orientación Curricular DAOC, de la División de Desarrollo Académico DDA, emite DICTAMEN FAVORABLE, a la solicitud de corrección del nombre de la carrera de Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agropecuaria.”.
4. Dirección General Financiera mediante OFICIO DGF No.1338A-2024 del 23 de septiembre de 2024 emitió opinión indicando que el Consejo Superior Universitario, si así lo considera, puede aprobar la corrección del nombre de la Carrera de Ingeniero Agrónomo por Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agropecuaria, que se imparte en el Centro Universitario de Zacapa, toda vez la referida corrección de nombre, no tendrá impacto presupuestario y financiero adicional a la contemplada en la apertura presupuestaria del 2024.

CONSIDERACIONES LEGALES:

• **Constitución Política de la República de Guatemala, establece:**

“Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.”

• **Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:**

“Artículo 24. El Consejo Superior Universitario, además de Cuerpo Consultivo del Rector tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) *La dirección y administración de la Universidad; ...*
- d) *Aprobar o rectificar los planes de estudio de las Escuelas o institutos facultativos...”*

• **Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma)**

“Artículo 1.... Se rige por su Ley Orgánica, Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que ella emita. Tiene su sede central ordinaria en la ciudad de Guatemala.

Artículo 5. El fin fundamental de la Universidad es elevar el nivel espiritual de los habitantes de la República, promoviendo, conservando, difundiendo y transmitiendo la cultura en todas sus manifestaciones...

Artículo 11. El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) *La dirección y administración de la Universidad; ...*
- b) *...*
- c) *La orientación pedagógica de la Universidad;*
- d) *Aprobar, improbar o modificar los currículo de estudios de las Unidades Académicas; ...*

Artículo 56. Los asuntos curriculares y ordenamiento del sistema educativo le corresponde a la Dirección General de Docencia.”

• **El Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, (aprobado en el Punto Octavo, Inciso 8.1, Acta No. 13-2018 del 6 de junio del 2018), establece:**

Artículo 12. Autorización. *Para la autorización de una carrera nueva se debe cumplir con su totalidad con el siguiente procedimiento.*

- a) *Diseño de la carrera por la unidad de planificación de la unidad académica solicitante con asesoría del Departamento de Asesoría y Orientación Curricular -DAOC- de la División de Desarrollo Académica -DDA-, en cumplimiento a la guía curricular autorizada.*
- b) *Autorización de las Juntas Directivas para la creación de nuevas carreras en las Facultades. ...*
- e) *Opinión técnica favorable de la DAOC.*
- f) *Aval de la Jefatura de DDA.*
- g) *Dictamen de la Dirección General de Docencia*
- h) *Dictamen de la Dirección General Financiera*
- i) *Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos*
- j) *Autorización del Consejo Superior Universitario.*

Artículo 13. Dictamen. *El Consejo Superior Universitario, con base al aval y los dictámenes de las instancias correspondientes que se indican en el artículo 12 del presente reglamento, conocerá la solicitud presentada para la autorización de una carrera nueva.*

Artículo 14. Responsabilidades. *Los órganos de dirección de las unidades académicas serán responsables del cumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento al implementarse carreras nuevas. De no cumplir con las presentes disposiciones, serán objeto de los procesos administrativos disciplinarios correspondientes, ordenados por el Consejo Superior Universitario.*

ANÁLISIS DEL CASO:

*De la documentación que sustenta el expediente de mérito, con la cual se requiere a esta Dirección conocer y emitir el dictamen que corresponda con relación a la solicitud de corrección de nombre de la carrera de **Ingeniero Agrónomo** que se imparte en el Centro Universitario de Zacapa de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por **Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agropecuaria**.*

Mediante el Punto SEXTO inciso 6.1 del Acta 23-2012 de sesión celebrada el del Consejo Superior Universitario el 28 de noviembre de 2012, el máximo Órgano de Dirección de esta Casa de Estudios Superiores conoció el diseño curricular para la autorización de la Carrera de Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agropecuaria a impartirse en el Centro Universitario de Zacapa, sobre el cual se emitieron los pronunciamientos siguientes:

“(…) 1. En el Punto SÉPTIMO, inciso 7.14 del Acta No. 10-2011 del Consejo Superior Universitario, se autoriza la creación del Centro Universitario de Zacapa para que inicie su funcionamiento a partir del año 2012.

2. En el Punto SEXTO, inciso 6.1 del Acta No. 21-2012 el Consejo Directivo del Centro Universitario de Peten, avala la Carrera de Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agropecuaria para el Centro Universitario de Zacapa.

3. La Dirección General de Docencia en las Referencias DIGED No. 28-2012, DDA No. 11-2012 y DAOC-06-2012, emite opinión favorable a la propuesta de Diseño Curricular de la Carrera de Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agropecuaria en el grado de licenciatura para el Centro Universitario de Zacapa de la Universidad de San Carlos de Guatemala. (…)

Así como el DICTAMEN DGF No.112A-2012 emitido por la Dirección General Financiera, ante el Diseño curricular y los pronunciamientos que integra el expediente el Consejo Superior Universitario, en cumplimiento de sus atribuciones Acordó “(…) Autorizar la creación de la Carrera de Ingeniero Agrónomo en el grado de licenciatura a impartirse en el Centro Universitario de Zacapa y en el Centro Universitario de Santa Rosa a partir del año 2013. (…)”

Es importante indicar que, si bien la creación de la carrera, por parte del Consejo Superior Universitario, se realizó con una denominación distinta a la que contenía el diseño curricular presentado y de los pronunciamientos que integraron el expediente de mérito, la denominación la estableció el Máximo Órgano de Dirección de esta Casa de Estudios Superiores en el uso de sus atribuciones, lo que no conlleva un hecho sujeto a corrección, puesto que el Consejo Superior Universitario considero en su momento denominar a la carrera como “Ingeniero Agrónomo “ sin que esto afectara o alterara el diseño curricular presentado.

Aunado a lo anterior se debe considerar que, a la fecha, la emisión de los títulos correspondientes a esta carrera se han emitido como “Ingeniero Agrónomo” mismos tienen plena validez sustentados en la creación Acordada por el Consejo Superior Universitario en su punto resolutivo de fecha 28 de noviembre de 2012, así mismo que mediante la misma resolución se aprobó la creación de la carrera para el Centro Universitario de Santa Rosa no solamente para la Unidad académica solicitante.

Sobre la Solicitud presentada por el Centro Universitario de Zacapa, la Dirección General de Docencia emitió Dictamen Favorable mediante oficio identificado como Ref.Of-DIGED-0757-2024 del 23 de agosto de 2024. Así mismo la Dirección General Financiera mediante OFICIO DGF No.1338A-2024 del 23 de septiembre de 2024, emitió opinión indicando que el Consejo Superior Universitario, si así lo considera, puede aprobar la corrección del nombre de la Carrera de Ingeniero Agrónomo por Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agropecuaria, que se imparte en el Centro Universitario de Zacapa, toda vez la referida corrección de nombre, no tendrá impacto presupuestario y financiero adicional a la contemplada en la apertura presupuestaria del 2024

Constitucionalmente la Universidad de San Carlos de Guatemala, es una Institución a la que le corresponde con exclusividad, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal y de conformidad con el artículo 11, literales a) y d), del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala que le confiere al Consejo Superior Universitario, la facultad de autorizar la modificación de currícula de las carreras que se imparten en las diferentes unidades académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y que al hacerlo, coadyuva al cumplimiento de los fines de esta casa de estudios superiores con el objeto de apoyar y formar profesionales.

En consecuencia, esta Dirección emite el siguiente:

DICTAMEN:

Del requerimiento presentado por el Centro Universitario de Zacapa, referente a la solicitud de corrección en el nombre de la Carrera de Ingeniero Agrónomo por Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agropecuaria y del expediente de mérito la Dirección de Asuntos Jurídicos indica:

- 1. Que mediante Punto SEXTO inciso 6.1 del Acta 23-2012 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 28 de noviembre de 2012, el máximo Órgano de Dirección de esta Casa de Estudios Superiores conoció el Diseño curricular para la autorización de la Carrera de Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agropecuaria a impartirse en el Centro Universitario de Zacapa y Acordó "(...) Autorizar la creación de la Carrera de Ingeniero Agrónomo en el grado de licenciatura a impartirse en el Centro Universitario de Zacapa y en el Centro Universitario de Santa Rosa a partir del año 2013. (...)".*
- 2. Que el Consejo Superior Universitario como Máximo Órgano de Dirección de esta Casa de Estudios Superiores le corresponde Aprobar o rectificar los planes de estudio de las Escuelas o institutos facultativos así como aprobar, improbar o modificar los currículo de estudios de las Unidades Académicas, según lo establecido en la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala en su Artículo 24 literal d) y Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma) literal d), bajo las circunstancias y condiciones que considere viables en cumplimiento de los fines encomendados constitucionalmente a esta Universidad.*
- 3. Que a la fecha, la emisión de los títulos correspondientes a la carrera relacionada se ha emitido como "Ingeniero Agrónomo", títulos que tienen plena valides sustentados en la creación de carrera acordada por el Consejo Superior Universitario en su punto resolutivo de fecha 28 de noviembre de 2012.*
- 4. Que Dirección General de Docencia emitió Dictamen Favorable mediante oficio identificado como Ref.Of-DIGED-0757-2024 del 23 de agosto de 2024. Así mismo la Dirección General Financiera mediante OFICIO DGF No.1338A-2024 del 23 de septiembre de 2024 emitió opinión indicando que el Consejo Superior Universitario, si así lo considera, puede aprobar la corrección del nombre de la Carrera de Ingeniero Agrónomo por Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agropecuaria, que se imparte en el Centro Universitario de Zacapa, toda vez la referida corrección de nombre, no tendrá impacto presupuestario y financiero adicional a la contemplada en la apertura presupuestaria del 2024.*

Por lo antes indicado, en concordancia con los pronunciamientos técnicos favorables de la Dirección General de Docencia y Dirección General Financiera; la Dirección de Asuntos Jurídicos sugiere que sea elevado el expediente de mérito a conocimiento y aprobación del Consejo Superior Universitario quien de conformidad con las atribuciones conferidas mediante la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Artículo 24 literales a) y d); Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma) Artículos 1; 5 y 11 literales a),c) y d) y Artículo 12 del Reglamento para Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala el Consejo Superior Universitario si lo considera pertinente puede:

1. **Aprobar** el cambio de denominación de la carrera de **Ingeniero Agrónomo** que se imparte en el Centro Universitario de Zacapa, por la de **Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agropecuaria** a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo Superior Universitario y sin que esto represente cambios en el Diseño Curricular.
2. **Instruir** al Centro Universitario de Zacapa, iniciar las gestiones administrativas necesarias para la armonización del cambio de nombre de la carrera de **Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agropecuaria** en la Dirección General de Docencia, Departamento de Registro y Estadística, Departamento de Presupuesto y demás unidades administrativas que corresponda.
3. **Indicar** que los títulos emitidos bajo el nombre de la carrera “**Ingeniero Agrónomo**” en el Centro Universitario de Zacapa, continúan con la denominación aprobada mediante Punto SEXTO inciso 6.1 del Acta 23-2012 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 28 de noviembre de 2012, teniendo plena validez.
4. La Carrera de **Ingeniero Agrónomo** aprobada por el punto resolutivo descrito en el numeral anterior, para impartirse en el Centro Universitario de Santa Rosa, no sufre modificaciones.”

Este Consejo Superior Universitario, luego del análisis, consideraciones emitidas y discusión del expediente de mérito, de conformidad con las atribuciones conferidas en Artículo 24 literales a) y d) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículos 1, 5 y 11 literales a), c) y d) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); y Artículo 12 del Reglamento para Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **ACUERDA: 1. Aprobar el cambio de denominación de la carrera de Ingeniero Agrónomo que se imparte en el Centro Universitario de Zacapa de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por la de Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agropecuaria, a partir de la aprobación de la presente resolución por parte de este Consejo Superior Universitario, sin que esto represente cambios en el Diseño Curricular; la presente aprobación no tendrá impacto presupuestario y financiero adicional a la asignación de la carrera de Ingeniero Agrónomo en la apertura presupuestal 2024, la cual asciende a Q.859,495.80 registrada en la partida presupuestaria 4.1.58.2.02; esto según el pronunciamiento del Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera en Ref. D.P. DO 545-2024 de fecha 19 de septiembre de 2024, y de la Dirección General Financiera en OFICIO DGF No. 1338A-2024 de fecha 23 de septiembre de 2024. 2. Se instruye al Centro Universitario de Zacapa de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que inicie las gestiones administrativas necesarias para la armonización del cambio de nombre de la carrera de Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agropecuaria en la Dirección General de Docencia, en Departamento de Registro y Estadística, en Departamento de Presupuesto y demás unidades administrativas que correspondan. 3. En consecuencia de lo anterior, se instruye al Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera, para que efectúe el cambio respectivo en los controles presupuestarios y financieros correspondientes, derivado del cambio de nombre de la carrera de Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agropecuaria del Centro Universitario de Zacapa. 4. Indicar que, los títulos emitidos bajo el nombre de la carrera “Ingeniero Agrónomo” en el Centro Universitario de Zacapa de la Universidad de San Carlos de Guatemala, continúan con la denominación aprobada mediante el Punto SEXTO, inciso 6.1 del Acta No. 23-2012 de sesión ordinaria celebrada por este Consejo Superior Universitario el 28 de noviembre de 2012, teniendo plena validez. 5. Establecer que, la carrera de Ingeniero Agrónomo, aprobada en el punto resolutivo descrito en el numeral anterior, para impartirse en el Centro Universitario de Santa Rosa de la Universidad de San Carlos de**

Guatemala, no sufre modificaciones. 6. Notificar la presente resolución al Consejo Directivo del Centro Universitario de Zacapa, a la Dirección General de Docencia, al Departamento de Registro y Estadística, y al Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera -todos de la Universidad de San Carlos de Guatemala-.

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	26
2	No aprobar	5
3	Abstenciones	0
	Total	31

quórum: 31 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que la siguiente consejera razona su voto, el cual copiado literal dice:

1. MSc. Ana Verónica Carrera Vela, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, razona su voto *“Mi voto es de abstención, porque si bien el Consejo Directivo del Centro, está en su derecho de solicitud, pero la modificación debe circunscribirse dentro de los patrones establecidos por la Dirección de Docencia, que establece los niveles de cambio curricular, que van de van desde revisión hasta transformación, pero no se establece un caso como este, que puede servir de puerta a cambios solamente de apariencia sin ser coherente con el contenido”.*

- El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, en virtud de la importancia que presentan los puntos que integran la presente agenda, propone al seno del Consejo Superior Universitario, la transcripción inmediata de estos, solicitando la venia del órgano de dirección superior descrito.

En virtud de no presentarse objeciones por parte de los consejeros, se da por aprobada la propuesta referida.

6.3 Oficio identificado como Ref.R.849.10.2024 de fecha 29 de octubre de 2024, suscrito por el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, referente a la propuesta para exoneración de pruebas de primer ingreso a los tres mejores estudiantes graduados en el ciclo académico 2024, cuyo promedio sea el más destacado en su promoción -de establecimientos de educación pública del Departamento de Guatemala-. Asimismo, propuesta para otorgar una beca completa por excelencia académica al estudiante más destacado de los tres promedios remitidos por el Director del centro educativo público. Propuestas de carácter permanente con efectos a partir del ciclo académico 2024.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el oficio identificado como Ref.R.849.10.2024 de fecha 29 de octubre de 2024, suscrito por el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, referente a la propuesta para exoneración de pruebas de primer ingreso a los tres mejores estudiantes graduados en el ciclo académico 2024, cuyo promedio sea el más destacado en su promoción -de establecimientos de educación pública del Departamento de Guatemala-. Asimismo, propuesta para otorgar una beca completa por excelencia académica al estudiante más destacado de los tres promedios remitidos por el Director del centro educativo público. Propuestas de carácter permanente con efectos a partir del ciclo académico 2024. Al respecto, se presenta el oficio siguiente: -----

"Guatemala, 29 de octubre de 2024"

Honorables Miembros

Consejo Superior Universitario

Universidad de San Carlos de Guatemala

Honorables Miembros.

Reciban un cordial y atento saludo expresando respeto y deseándoles que tengan éxitos para los proyectos a realizar.

Por este medio me dirijo a ustedes, exponiendo lo siguiente;

*De conformidad con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece sobre la Universidad de San Carlos de Guatemala, "... En su carácter de única universidad estatal le corresponde con **exclusividad, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal**, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones ...".*

En mi calidad de Rector de la única Universidad pública y autónoma de la República de Guatemala, cuyo fin fundamental es la educación superior, comprometida con la formación integral de la sociedad guatemalteca y en cumplimiento de las ordenanzas constitucionales encomendadas, por el Estado y reafirmando el deber de fortalecer el sistema de educación pública del país, lo cual es congruente con lo establecido en el Artículo 9, literal d) y f) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), en cuanto a que corresponde a esta universidad, estimular la dedicación al estudio y recompensar los méritos culturales en la forma que estime más oportuna, así como, fomentar el espíritu cívico.

*En ese sentido, esta universidad haciendo uso de los medios a su alcance y en cooperación al estudio y solución de los problemas nacionales, se somete al Honorable Consejo Superior Universitario, la siguiente propuesta; la cual tendrá **carácter permanente con efectos a partir del ciclo académico 2024 y en lo sucesivo:***

1. **EXONERACIÓN PRUEBAS PRIMER INGRESO.** Exonerar de todas las pruebas de primer ingreso a los tres mejores estudiantes graduados en el ciclo académico 2024 y en lo sucesivo, cuyo promedio sea el más destacado en su promoción, además, hayan observado buena conducta en los establecimientos de educación pública del Departamento de Guatemala, lo anterior deberá constar en escrito signado por el Director del Establecimiento Público correspondiente,

presentado ante la Dirección General de Docencia, a más tardar el 15 de noviembre de 2024, quien deberá remitirlos a la Comisión que se nombre para el efecto. Los estudiantes exonerados de las pruebas de primer ingreso, según la presente propuesta, podrán optar a las Facultades, Escuelas No Facultativas, Centros Universitarios e Institutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

2. **BECA POR EXCELENCIA ACADÉMICA.** *Otorgar una beca completa por excelencia académica al estudiante más destacado de los tres promedios remitidos por el director del centro educativo público.*

El Consejo Superior Universitario podrá;

- I. **NOMBRAR** *una comisión de excelencia académica de primer ingreso, que presente ante este Máximo Órgano de Dirección, una propuesta que contenga las disposiciones atinentes para establecer los procesos administrativos que viabilicen la implementación del proyecto. La Comisión estará integrada de la forma siguiente:*
 - a) *Jefe(a) de la Sección Socioeconómica de la División de Bienestar Estudiantil*
 - b) *Jefe(a) del Sistema de Ubicación y Nivelación -SUN-*
 - c) *Jefe(a) del Departamento de Registro y Estadística*
- II. **INSTRUIR** *a la comisión nombrada que presente ante el Consejo Superior Universitario informe que contenga listado de los centros educativos con estudiantes beneficiados, asimismo deberán presentar una propuesta integral para la viabilización del proyecto en los procesos académicos administrativos de ingreso.*
- III. **INSTRUIR** *a la Dirección de Asuntos Jurídicos de conformidad con sus atribuciones para que participe como ente asesor jurídico de la Comisión nombrada y presente ante el Consejo Superior Universitario, para que armonice la normativa universitaria con la presente propuesta.*
- IV. **INSTRUIR** *a la División de Publicidad, TV USAC, Radio Universidad, para que a través de los medios de comunicación y redes sociales institucionales, se informe lo resuelto a la sociedad guatemalteca.*
- V. **INSTRUIR** *a la Sección Socioeconómica de la División de Bienestar Estudiantil realizar los procesos administrativos correspondientes, para que la subvención económica inicie en el mes de febrero del ejercicio fiscal 2025.*

Sin otro particular por el momento, es grato suscribirme atentamente,

"Id y enseñad a todas"

M.A. Walter Mazariegos
Rector"

Algunos miembros del Consejo Superior Universitario manifiestan a viva voz, su respaldo a la propuesta presentada por el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, ya que, a la Universidad de San Carlos de Guatemala, por mandato constitucional, le corresponde con exclusividad, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones, comprometida con la formación integral de la sociedad guatemalteca, en cumplimiento de las ordenanzas constitucionales encomendadas

por el Estado y reafirmando el deber de fortalecer el sistema de educación pública del país. Por lo que, este Máximo Órgano de Gobierno Universitario, **ACUERDA: Con fundamento en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala y Artículo 9 literal d) y f) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma):** 1. Exonerar de todas las pruebas de primer ingreso a la Universidad de San Carlos de Guatemala, a los tres (3) mejores estudiantes graduandos en el nivel diversificado de los diferentes establecimientos de EDUCACIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA del ciclo académico 2024 y en lo sucesivo -tres estudiantes por cada establecimiento-, cuyos promedios sean los más destacados en su promoción y además, que hayan observado buena conducta en el establecimiento educativo respectivo; Lo anterior, deberá constar por escrito y debe ser signado por el Director del Establecimiento Público correspondiente, y presentado ante la Dirección General de Docencia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a más tardar el 15 de noviembre de 2024, dependencia que deberá remitirlo a la Comisión que se nombra en el numeral tercero de la presente resolución. Los estudiantes exonerados de las pruebas de primer ingreso podrán optar a las Facultades, Escuelas No Facultativas, Centros Universitarios e Institutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2. Otorgar una beca completa por excelencia académica al estudiante más destacado de entre los tres promedios remitidos por el Director del Centro Educativo Público correspondiente - del Departamento de Guatemala-. 3. **NOMBRAR** una Comisión de Excelencia Académica de Primer Ingreso de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual debe presentar ante este máximo órgano de dirección, una propuesta que contenga las disposiciones atinentes para establecer los procesos administrativos que viabilicen la implementación del presente proyecto. La referida Comisión se integra de la forma siguiente: -----

- a) Jefa de la Sección Socioeconómica de la División de Bienestar Estudiantil;
- b) Coordinadora del Sistema de Ubicación y Nivelación -SUN-;
- c) Jefe del Departamento de Registro y Estadística.

4. **INSTRUIR** a la Comisión de Excelencia Académica de Primer Ingreso de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que, presente ante este Consejo Superior Universitario un informe que contenga el listado de los Centros Educativos Públicos con los estudiantes beneficiados, asimismo, deberán presentar una propuesta integral para viabilizar el proyecto en los procesos académico-administrativo de ingreso. 5. **INSTRUIR** a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con sus atribuciones, para que participe como ente asesor jurídico de la Comisión nombrada, para que se armonice la normativa universitaria en el presente proyecto y dicha armonización de normas, sea presentada a este Consejo Superior Universitario. 6. **INSTRUIR** a la División de Publicidad e Información, TV USAC y Radio Universidad, para que, a través de los medios de comunicación y redes sociales institucionales, informen lo resuelto a la sociedad guatemalteca. 7. **INSTRUIR** a la Sección Socioeconómica de la División de Bienestar Estudiantil, para que, realice los procesos administrativos correspondientes, para que la subvención económica inicie en el mes de febrero del ejercicio fiscal 2025. 8. Establecer que, la presente disposición es de **CARÁCTER PERMANENTE**, con efectos a partir del ciclo académico 2024 y en lo sucesivo. 9. Notificar la presente resolución a la Comisión de Excelencia Académica de Primer Ingreso de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a la Dirección General de Docencia, a la Sección Socioeconómica de la División de Bienestar Estudiantil, a la Dirección de

Asuntos Jurídicos -todos de la Universidad de San Carlos de Guatemala-; al Ministerio de Educación de Guatemala, Direcciones Departamentales de Educación del Departamento de Guatemala y Direcciones de los Centros Educativos correspondientes. -----

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	29
2	No aprobar	2
3	Abstenciones	1
	Total	32

quórum: 32 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que la siguiente consejera razona su voto, el cual copiado literal dice:

1. MSc. Ana Verónica Carrera Vela, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, razona su voto *"Mi voto es de abstención, porque acciones como estas son positivas, pero solo favorecen a unos pocos y no a la mayoría. Considero que debe de acompañarse esta propuesta con la publicación de los resultados de las pruebas de primer ingreso, de los resultados globales, no solo para retroalimentar al Ministerio de Educación, sino que se contribuiría a la mejora del nivel de los egresados de Centros privados, contribuyendo a la calidad y mejora del nivel educativo"*.

SÉPTIMO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

- 7.1 **Oficio identificado como REFERENCIA A-1242-2024/J de fecha 14 de octubre de 2024, suscrito por el Auditor General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, referente al informe mensual del avance del Plan Anual de Auditoría correspondiente al mes de septiembre de 2024, así como, actividades de control previo de auditoría y control posterior de auditoría para conocimiento de este órgano de dirección superior; en atención a lo acordado por este mismo Consejo Superior Universitario en Punto SÉPTIMO, inciso 7.1 del Acta No. 20-2023 de sesión ordinaria celebrada el 15 de noviembre de 2023.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el oficio identificado como REFERENCIA A-1242-2024/J de fecha 14 de octubre de 2024, suscrito por el Auditor General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, referente al informe mensual del avance del Plan Anual de Auditoría correspondiente al mes de septiembre de 2024, así como, actividades de control previo de auditoría y control posterior de auditoría para conocimiento de este órgano de dirección superior; en atención a lo acordado por este mismo Consejo Superior Universitario en Punto SÉPTIMO, inciso 7.1 del Acta No. 20-2023 de sesión ordinaria celebrada el 15 de noviembre de 2023. Al respecto, el Auditor General de la Universidad de San Carlos de Guatemala presenta el siguiente oficio: -----

“14 de octubre de 2024

Señores

Consejo Superior Universitario

Universidad de San Carlos de Guatemala

Presente

Señores Consejeros:

*En atención a lo acordado por el Consejo Superior Universitario en Punto SÉPTIMO, inciso 7.1 del Acta No. 20-2023, de sesión ordinaria del 15 de noviembre de 2023, se traslada el informe mensual del avance del Plan Anual de Auditoría correspondiente al mes de **septiembre de 2024**, así como, actividades de control previo de auditoría y control posterior de auditoría para conocimiento de ese Órgano de dirección; el cual, se resume de la forma siguiente:*

I. ÁREA DE AUDITORÍA DE CAMPO Y ÁREA FINANCIERA

Se iniciaron, finalizaron o quedaron en proceso, las auditorías de cumplimiento, financieras o especiales siguientes:

1. Plan Anual de Auditoría (PAA) 2024

*Al 30 de septiembre de 2024 se han finalizado 5 auditorías de cumplimiento y una financiera; están en proceso 3 auditorías de cumplimiento, 4 auditorías especiales y una auditoría financiera; como se detalla en **Anexo 1**.*

1.1 Auditorías Finalizadas

1.1.1 Finalizadas meses anteriores

1.1.1.1 Centro Universitario de Sacatepéquez (CUNSAC). (Finalizada en junio 2024).

1.1.1.2 Centro Universitario de Petén (CUDEP). (Finalizada en julio 2024).

1.1.1.3 Centro Universitario de Santa Rosa (CUNSARO). (Finalizada en julio 2024).

1.1.1.4 Centro Universitario de Sololá (CUNSOL). (Finalizada en julio 2024).

1.1.2 Finalizadas en septiembre 2024

1.1.2.1 Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia - Programa de Experiencias Docentes con la Comunidad (EDC).

1.1.2.2 Estados Financieros Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala ejercicio fiscal 2023.

*Se adjunta resumen de resultados en **Anexo 2**.*

1.2 Auditorías en Proceso

Las auditorías que se encuentran en proceso son las siguientes:

1.2.1 Centro Universitario de Sur Occidente (CUNSUROC).

1.2.2 Centro Universitario de Occidente (CUNOC).

1.2.3 Escuela de Trabajo Social.

1.2.4 Escuela de Ciencias Físicas y Matemáticas.

1.2.5 División de Administración de Recursos Humanos (DARH).

1.2.6 Facultad de Agronomía.

1.2.7 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (Bufetes).

1.2.8 Estados Financieros Universidad de San Carlos de Guatemala.

Dichas auditorías se encuentran en etapa de ejecución (trabajo de campo, revisión de informes o comunicación de resultados).

2. Auditorías de Cumplimiento, Especiales, de Seguimiento, de Asesoría y Solicitadas por Unidades Académicas y Administrativas

Se finalizaron: 3 auditoría de cumplimiento, 2 auditorías especiales y 4 de seguimiento; además se encuentran en proceso: 10 auditorías de cumplimiento, 3 auditorías especiales y 10 auditorías de seguimiento; las que se describen a continuación:

2.1 Finalizadas

Las auditorías finalizadas son las siguientes:

- 2.1.1 Dirección General Financiera / Sección de Cobros (Baja de Bienes Muebles de Inventario). Nombramiento A-019-2024/C.
- 2.1.2 Facultad de Medicina y Zootecnia / Finca Medio Monte (Baja de Bienes Muebles de Inventario). Nombramiento A-018-2024/C.
- 2.1.3 Sistema de Estudios de Postgrado. Seguimiento Referencia A-821-2023/138 CP. Nombramiento A-050-2024.
- 2.1.4 Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia: Proceso de entrega de bienes muebles de inventario de la maestra Claudia Verónica Violeta. Nombramiento A-032-2024.
- 2.1.5 Centro Universitario de Izabal: Auditoría Seguimiento, REFERENCIA A-183-2024/014 CP entrega y toma de posesión del cargo de director. Nombramiento A-033-2024.
- 2.1.6 TV USAC: Auditoría de especial para establecer las responsabilidades pendientes de extrabajadora. Nombramiento A-029-2024.
- 2.1.7 Centro Universitario de El Progreso: Tercer seguimiento a las recomendaciones de los Informes Específicos de los Códigos de Auditoría Interna (CAI) Nos. 00024 y 00037, adjuntos a la REFERENCIA A-413-2023/080 CP del 14 de junio de 2023, así como a las recomendaciones no atendidas según seguimientos de auditoría con INFORME A-565-2023/011 SCP del 07 de agosto de 2023 e INFORME A-812-2023/018 SCP del 24 de octubre de 2023, derivado de la auditoría de cumplimiento. Nombramiento A-046-2024/R.
- 2.1.8 Centro Universitario de Jutiapa: seguimiento a las recomendaciones de los informes específicos de los Códigos de Auditoría Interna (CAI) Nos. 0031 y 0017, adjuntos a las REFERENCIAS A-1004-2023/162 CP y A-1005-2023/163 CP ambas del 28 de noviembre de 2023, derivado de la Auditoría de Cumplimiento. Nombramiento A-037-2024.
- 2.1.9 Auditoría Interna: Auditoría de Cumplimiento del Reglamento para el Registro, Uso, Control y Baja de Bienes Muebles de Inventario: artículo 4, literal b). Nombramiento A-007-2024/F.

Se adjunta resumen de resultados en **Anexo 3**.

2.2 En proceso

Las auditorías que se encuentran en proceso son las siguientes:

- 2.2.1 División de Desarrollo Académico: Auditoría de cumplimiento, área de servicios personales. Nombramiento A-023-2024.
- 2.2.2 Facultad de Arquitectura: Seguimiento a las recomendaciones del informe de auditoría REFERENCIA A-971-2023/161 CP del 24 de noviembre de 2023, Nombramiento A-046-2024/R.
- 2.2.3 Centro Universitario del Sur (CUNSUR): Auditoría de Cumplimiento en el Departamento de Estudios de Postgrado. Nombramiento A-024-2024.
- 2.2.4 Dirección General Financiera: Seguimiento a recomendaciones de la Referencia A-0128-2024/004 CP del 15 enero 2024, Baja de Inventario de Bienes y Suministros - Departamento de Proveduría. Nombramiento A-025-2024.
- 2.2.5 Centro Universitario del Sur: Seguimiento a las recomendaciones del Informe REFERENCIA A-287-2024/022 CP del 04 de abril de 2024. Nombramiento A-046-2024/R.

- 2.2.6 *Centro Universitario de Izabal. Seguimiento a las recomendaciones del Informe REFERENCIA A-183-2024/014 CP del 29 de febrero de 2024. Nombramiento A-052-2024.*
- 2.2.7 *Centro Universitario de Zacapa (CUNZAC): Seguimiento a las recomendaciones del informe de auditoría REFERENCIA A-969-2023/159 CP, del 24 de noviembre de 2023 (Código de Auditoría Interna -CAI- 0032 y 0033). Auditoría de Cumplimiento en las Áreas de Servicios Personales y Área Académica (Control Académico). Nombramiento A-046-2024/R.*
- 2.2.8 *Escuela de Trabajo Social: asesoría, procedimiento para dar ingreso a inventario de equipo de cómputo, recibido en calidad de donación (instituciones Glaswing del Programa Raíces Chapinas y Fundación Serra Paiz -FUNSEPA-).*
- 2.2.9 *Dirección General de Administración: Seguimiento a las recomendaciones del informe adjunto a la REFERENCIA A-399-2024/150 F del 9 de mayo de 2024, derivado de la Auditoría de Cumplimiento realizada en las áreas de Servicios Personales del Jardín Infantil y Colegio Rey Carlos II.*
- 2.2.10 *Universidad de San Carlos de Guatemala: Seguimiento a "INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA" del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, de la Contraloría General de Cuentas (Ref. R.371.06.2024 del 06 de junio de 2024).*
- 2.2.11 *Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia: Cumplimiento del Reglamento para el Registro, Uso, Control y Baja de Bienes Muebles de Inventario, Artículo 20. Traslado de bienes mueble de inventario al Programa de Experiencias Docentes (EDC). Nombramiento A-028-2024.*
- 2.2.12 *Facultad de Agronomía (Baja de Bienes Muebles de Inventario). Nombramiento A-015-2024/C.*
- 2.2.13 *Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media (Baja de Bienes Muebles de Inventario). Nombramiento A-020-2024/C.*
- 2.2.14 *Facultad de Ciencias Médicas (Baja de Bienes Muebles de Inventario). Nombramiento A-022-2024/C.*
- 2.2.15 *Centro Universitario de Santa Rosa (CUNSARO), Auditoría Especial: cumplimiento con la normativa vigente y aplicable en proceso de cambio de autoridades, actas de Consejo Directivo, actas de graduación (públicos y privados), actas de examen final, ingresos y egresos de Juntas Examinadoras. Nombramiento A-035-2024/C.*
- 2.2.16 *Secretaría General: asesoría y acompañamiento en la entrega y recepción del cargo de secretario administrativo. Nombramiento A-041-2024.*
- 2.2.17 *Auditoría Interna: Seguimiento a las REFERENCIAS A-408-2024/156F y A-583-2024-226F de Auditoría Interna. Nombramiento A-013-2024/F.*
- 2.2.18 *Dirección General Financiera, Departamento de Caja: Auditoría Especial, Arqueo a Caja de Seguridad. Nombramiento A-009-2024/F.*
- 2.2.19 *Departamento de Caja: Cumplimiento del Sistema General de ingresos a informes el año 2022 de Granja Experimental de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. Nombramiento A-010-2024/F.*
- 2.2.20 *DIGA/ Registro y Estadística, Cumplimiento Acta 10-2023, Extrabajadora Brenda Magaly Castellanos de León.*
- 2.2.21 *DIGA/ Registro y Estadística, Licencia de Servicio - Yesica Sucely Arreaga Mazariegos.*
- 2.2.22 *Centro Universitario de Sacatepéquez, Auditoría de Seguimiento -INFORME A-505-2024/001 03 de junio.*
- 2.2.23 *Centro Universitario de Sololá, Auditoría de Seguimiento -INFORME A-754-2024/002 CP.*

Se adjunta reporte en **Anexo 4**.

3. CONTROL PREVIO DE AUDITORÍA

Las áreas de Auditoría Centralizada y Descentralizada efectuaron control previo de auditoría a distintos expedientes de compras (baja cuantía, directas y cotización), ayudas económicas, compensaciones económicas, pensiones por jubilación y otros, tramitados por las dependencias universitarias, inclusive el Plan de Prestaciones.

Se adjunta resumen en **Anexo 5**.

4. CONTROL POSTERIOR DE AUDITORÍA

Las Áreas de Auditoría de Campo y Financiera efectuaron control posterior de auditoría a los registros contables y financieros de la Universidad de San Carlos de Guatemala y Plan de Prestaciones.

Se describen las actividades en **Anexos 6 y 7**.

Auditoría Interna cumple con sus funciones de practicar auditorías financieras, de cumplimiento, de desempeño y especiales; ejecutar control previo y posterior de auditoría; así como, proporcionar en alto grado, asesoramiento y prevención de incorrecciones, incumplimientos o desviaciones en las operaciones financiero – administrativas y además, se formulan recomendaciones para acciones correctivas y pliegos preventivos de responsabilidades para la recuperación del patrimonio de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Sin otro particular, suscribo,

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Lic. Byron Felipe Aguilar Siguenza
Auditor General”

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Dar por recibido el Oficio identificado como REFERENCIA A-1242-2024/J de fecha 14 de octubre de 2024, suscrito por el Auditor General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, referente al informe mensual del avance del Plan Anual de Auditoría, correspondiente al mes de septiembre de 2024, así como, actividades de control previo de auditoría y control posterior de auditoría; en atención a lo acordado por este Consejo Superior Universitario en Punto SÉPTIMO, inciso 7.1 del Acta No. 20-2023 de sesión ordinaria celebrada el 15 de noviembre de 2023.** -----

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	27
2	No aprobar	1
3	Abstenciones	2
	Total	30

quórum: 30 miembros del Consejo Superior Universitario

7.2 CONVENIOS

- El Ingeniero José Francisco Gómez Rivera, Decano en Funciones de la Facultad de Ingeniería, con la finalidad de lograr celeridad a la presente sesión, propone al seno del Consejo Superior Universitario, una sola votación para los puntos siguientes, los cuales se refieren a Convenios, tomando en consideración que los dictámenes que integran sus respectivos expedientes de mérito -atendiendo a la legislación universitaria-, se encuentran en sentido favorable. -----

En virtud de no presentarse objeciones por parte de los consejeros, se da por aprobada la referida propuesta. -----

7.2.1 PROVIDENCIA CGC No. 316-09-2024 de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, de fecha 20 de septiembre de 2024, referente al traslado del Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de Ciencias y Humanidades, Perú.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la PROVIDENCIA CGC No. 316-09-2024 de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, de fecha 20 de septiembre de 2024, referente al traslado del Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de Ciencias y Humanidades, Perú. -----
Considerando, que se cuenta con el OFICIO DGF No. 883P-2024 de fecha 10 de julio de 2024, de la Dirección General Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante el cual, se indica que, con base en el Artículo 8, literal e. del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario, traslada el expediente de mérito para que, se continúe con el trámite respectivo, en virtud que, -en dicho oficio se indica-, que el mismo no representa compromiso de carácter presupuestario y financiero para la Universidad de San Carlos de Guatemala. También, se hace la observación que los instrumentos de cooperación que se formalicen en el futuro a consecuencia del CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES, PERÚ, deberán contar con el Dictamen Financiero respectivo, siempre y cuando éste involucre aspectos financieros y económicos que afecten el Patrimonio Universitario. A su vez, hace la observación que el tipo de instrumento a suscribir, así como la redacción, estructura, gestión, seguimiento y cooperación del convenio, es responsabilidad de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con lo establecido en los Artículos 11 y 12 del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario; y según lo indicado en el Artículo 20 son responsables de la ejecución, evaluación y seguimiento del referido convenio las unidades ejecutoras. - Asimismo, se cuenta con el Dictamen CG-SEP 246-2024 de fecha 11 de junio de 2024 de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el cual, se considera que la suscripción del Convenio Marco en referencia, fortalecerá las actividades en los campos de docencia,

investigación y la cultura que se realicen en ambas Universidades, indicando que, para la buena ejecución del convenio y cumplir con el objeto y compromisos, es necesario que las unidades académicas que se adhieran tomen en cuenta lo establecido en la Cláusula Tercera al momento de realizar los convenios específicos, por lo que recomienda seguir el trámite correspondiente. -----

Además, se cuenta con el Dictamen favorable de Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenido en el DICTAMEN DAJ No. 156-2024 de fecha 22 de agosto de 2024, en el cual, se indica que, el contenido del Instrumento venido a consulta, se encuentra en concordancia con los fines encomendados constitucionalmente a esta casa de estudios superiores, recomendando a las autoridades ejecutoras del mismo, observar la legislación de aplicación general del territorio guatemalteco y la normativa universitaria y que el mismo, no contraviene las normas universitarias, su autonomía y soberanía nacional; considerando que es de beneficio para la Universidad de San Carlos de Guatemala, porque coadyuvará al cumplimiento de sus fines constitucionalmente encomendados, y lo traslada para conocimiento y, si así se considera, para aprobación del Consejo Superior Universitario. -----

Al respecto, se presenta el Convenio Marco que traslada la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, documento adjunto al expediente de mérito, siendo este: -----



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL
ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Y LA
UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES, PERÚ**

M.A. **WALTER RAMIRO MAZARIEGOS BIOLIS**, actúo en mi calidad de **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**, en lo sucesivo denominada "USAC", calidad que acredito con la transcripción del Punto OCTAVO del Acta número cero uno guion dos mil veintidós (01-2022) de la sesión celebrada por el Cuerpo Electoral Universitario de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veintidós (2022), Puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acta Administrativa número cero siete guion dos mil veintidós (07-2022) de toma de posesión del cargo de fecha uno (1) de julio de dos mil veintidós (2022); así como los artículos 25 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y 13 de su Estatuto conforme a los cuales el Rector es el Representante Legal de la Universidad de San Carlos de Guatemala; señalo como lugar para recibir notificaciones en el Edificio de Rectoría, 2º. Nivel, Oficina 205, Ciudad Universitaria, Zona 12, Ciudad de Guatemala; Código Postal 01012; y Dr. **ALFREDO JOSÉ PIPA CARHUAPOMA**, actúo en mi calidad de **RECTOR EN FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES, PERÚ**, en lo sucesivo denominada "UCH", calidad que acredito en virtud de la Resolución del Consejo Universitario número cero cero uno guion dos mil veintitrés guion CU guion UCH (Nº 109-2023-CU-UCH) de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023); señalo como lugar para recibir notificaciones en Avenida Universitaria Norte 5175, Distrito de Los Olivos, Provincia y Departamento de Lima, Perú; Código Postal 15302.

Ambas Partes actuamos en nombre y representación de nuestras respectivas Instituciones, y convenimos en suscribir el presente Convenio Marco al tenor de los considerandos y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1) Que la USAC, de conformidad con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica y que, en su carácter de única universidad estatal, le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales; y que es una institución de educación superior dedicada a la formación de recurso humano, investigación y extensión, apoyando y





contribuyendo al proceso de desarrollo del país, en coordinación con otras instancias del Estado. Se rige por su Ley Orgánica, Estatuto y reglamentos que ella emita.

- II) Que la UCH es una institución de educación superior de derecho privado, creada por Resolución N° 411-2006-CONAFU de fecha 15 de diciembre del 2006, Licenciada por SUNEDU según Resolución de Consejo Directivo N° 071-2017 SUNEDU/CD de fecha 21 de noviembre del 2017, la cual tiene como misión formar profesionales mediante una propuesta de educación integral, desarrolla investigación, promueve la cultura y la proyección social; con el fin de contribuir al desarrollo social y productivo del país.
- III) Que ambas Partes gozamos de personalidad jurídica propia, que nos permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tenemos encomendados.



POR TANTO

Con base en lo expuesto y por ser de interés para ambas Partes, convenimos en suscribir el presente Convenio Marco, obligándonos al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto aunar esfuerzos para establecer relaciones de cooperación en los campos de la docencia, la investigación y la cultura, así como el intercambio de estudiantes de grado y postgrado, profesores, investigadores y profesionales mediante la organización de encuentros educativos, seminarios, talleres, mesas de intercambio académico, eventos y/o programas culturales, entre otros; así como la gestión de proyectos de investigación de mutuo interés.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el buen cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Cooperación, las Partes debemos llevar a cabo actividades conjuntas de colaboración, como las que, de manera enunciativa, más no limitativa se enlistan a continuación:

- a) Promover el intercambio de profesores, investigadores, profesionales y estudiantes de grado y postgrado, a través de un programa de movilidad académica que permita la formación, capacitación, actualización de nuestros profesionales; así como estancias de investigación orientadas al fortalecimiento de los programas académicos de mutuo interés, previa calendarización y programación de las actividades académicas.
- b) Promover, asesorar y desarrollar programas de formación a nivel de grado y postgrado, excepto, el Ejercicio Profesional Supervisado, a nivel de grado. Cabe





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



UCH UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES



indicar que en el caso de postgrados debe cumplirse con lo estipulado en sus respectivas normativas para evitar problemas de reconocimiento del grado obtenido. La USAC manifiesta de manera unilateral que los docentes deben realizar el trámite de reconocimiento tal y como lo establece el Estatuto de la USAC, tomando en consideración que el reconocimiento no es automático.

- c) Gestionar proyectos de investigación conjuntos y publicaciones que involucren académicos y estudiantes de grado y postgrado de ambas Partes, así como realizar gestiones conjuntas de financiamiento ante entes cooperantes para la ejecución de los mismos; producto de estas gestiones, la administración financiera, se debe establecer a través de los respectivos Convenios Específicos, conforme a su respectiva normativa interna y, a las leyes ordinarias de cada país.
- d) Llevar a cabo actividades académicas, entre ellas, encuentros educativos, seminarios, talleres, mesas de intercambio académico, eventos y/o programas culturales, entre otros; que propicien el intercambio de experiencias entre nuestro cuerpo docente y estudiantil.
- e) Realizar las acciones acordadas, respetando sus leyes, estatutos, reglamentos, normas y disposiciones internas de cada Parte, sin perjudicar su normal funcionamiento.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio Marco, debemos suscribir Convenios Específicos, mediante los cuales se describa con precisión los términos y condiciones que rija cada actividad. Estos términos y condiciones deben ser acordados mutuamente entre las unidades académicas de ambas Partes, y deben ser firmados y ratificados por nuestros representantes institucionales, quienes deben formar parte de este instrumento como Anexo, de acuerdo con la legislación vigente en ambas Partes.

Cabe destacar que cuando se trate de temas de postgrado en general, se debe solicitar la opinión de las unidades competentes en materia de postgrado de cada una de las universidades, a la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado de la USAC y a la Unidad de Postgrado respectiva de la UCH, que deben actuar de acuerdo a lo estipulado en sus respectivas normativas.

La USAC manifiesta de manera unilateral que en el marco de la ejecución del presente Convenio no se admite la creación de carreras de pregrado y grado, así como las que sean equivalentes a Postgrados, Maestrías y Especializaciones a través de convenios de cooperación, sino únicamente a través de los procesos establecidos en la normativa universitaria y a través de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado de la USAC, las Escuelas y Departamentos de Postgrado de las unidades académicas.





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



UCH UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES



De igual manera, la USAC establece que las unidades académicas que se adhieran al presente Convenio Marco, deben garantizar el recurso económico para su ejecución, previo pronunciamiento de la Dirección General Financiera, quedando bajo responsabilidad de la Unidad Académica ejecutora, la administración, ejecución y cumplimiento con cargo al presupuesto asignado de la misma. Cabe destacar que el presente Convenio Marco, no representa ningún compromiso de carácter presupuestario y financiero para la USAC ni para la UCH.

CUARTA. COMISIÓN DE ENLACE

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio Marco, se designa a las siguientes, o quienes les sustituyan en el cargo.

<p>Por la USAC: Mtra. Olga María Moscoso Portillo Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales Universidad de San Carlos de Guatemala Edificio DIGA, Tercer Nivel, Ciudad Universitaria, Zona 12, C.P. 01012 Ciudad de Guatemala E-mail: cooperacionusac@usac.edu.gt; usaccri@usac.edu.gt Tel. (502) 2418 7660 Página web: www.usac.edu.gt</p>	<p>Por la UCH: Mtra. Yemsi Vania Rodríguez Carranza Jefa de la Oficina de Relaciones Internacionales Universidad de Ciencias y Humanidades Avenida Universitaria Norte 5175, Urbanización Industrial Molitalia, Los Olivos, Ciudad de Lima, República de Perú, Código Postal 15305. Email: ori@uch.edu.pe; yrodriguez@uch.edu.pe Tel. +51 01 500 3100 Página web: www.uch.edu.pe</p>
--	--

Y deben tener a su cargo las funciones siguientes:

- a) Adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con el objetivo del presente Convenio Marco.
- b) Identificar las áreas de interés común para formular los Convenios Específicos.
- c) Formular, orientar y organizar las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades de colaboración del presente Convenio Marco.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL

Las Partes convenimos que el personal comisionado para la realización conjunta de cualquier acción, como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, se debe entender relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; y en ningún caso debemos ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos. Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas





distintas a las Partes, éste debe continuar siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no debe originar relación de carácter laboral ni con la USAC ni con la UCH.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL

Las publicaciones que resulten de las acciones emprendidas bajo este Convenio deben ser debidamente referenciadas en cuanto a su autoría e instituciones participantes, asimismo, se deben regir por la legislación interna de cada institución, la legislación nacional aplicable y por las convenciones internacionales en la materia, aplicables en la República de Guatemala y en la República de Perú.

Las Partes convenimos de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente Convenio que sean susceptibles de protección intelectual, deben corresponder a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de la USAC y la UCH, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales debe corresponder a ambas Partes en porcentajes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Queda expresamente entendido que las Partes podremos utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento en sus tareas académicas.

SÉPTIMA. VIGENCIA, PRÓRROGA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente Convenio Marco debe entrar en vigor a partir de la fecha de su última firma y debe tener una vigencia de cinco (5) años, prorrogables con la autorización por escrito de ambas Partes, mediante la suscripción de un nuevo Convenio Marco y previa evaluación de los resultados obtenidos. Para darlo por terminado debe bastar con que una de las Partes notifique a la otra oficialmente su deseo de rescindirlo con una antelación no menor a seis (6) meses. Dicha terminación no debe afectar las actividades que estemos desarrollando a la fecha, salvo acuerdo expreso en contrario.

Cabe destacar que el presente Convenio Marco puede darse por terminado por las causas siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo entre las Partes.
- b) De forma unilateral, expresando la causa por escrito y dando aviso a la otra Parte con seis (6) meses de anticipación.





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



UCH UNIVERSIDAD DE
CIENCIAS Y
HUMANIDADES



- c) Por incumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente Convenio Marco.
- d) Por caso fortuito o causa de fuerza mayor que haga imposible su ejecución.
- e) Por vencimiento del plazo pactado.
- f) Cabe resaltar que la terminación no debe eximir a ninguna de las Partes de ninguna obligación o responsabilidad acumulada en virtud del presente Convenio antes de la terminación, ni debe rescindir o dar lugar a cualquier derecho a rescindir cualquier pago realizado en el marco de los respectivos Convenios Específicos que se suscriban antes de su terminación.

OCTAVA. MODIFICACIONES

Las modificaciones que las Partes acordemos realizar al presente Convenio sólo deben ser válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por ambas Partes en las que se especifique su entrada en vigor; las mismas deben formar parte de este instrumento como Adenda.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las Partes no debemos asumir responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en el entendido que, una vez superados estos eventos, se deben reanudar las actividades en la forma y términos que determinemos las Partes.

DÉCIMA. CONTROVERSIAS

Las Partes manifestamos que el presente Convenio Marco, es producto de la buena fe, por lo que debemos realizar todas las acciones posibles para su debido cumplimiento; pero en caso de presentarse alguna discrepancia, sobre su interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo, debe ser resuelta amistosamente entre los titulares de las mismas o por la Comisión de Enlace apegadas a la legislación universitaria. Las soluciones o acuerdos a que lleguemos, se deben hacer constar por escrito y nos obliga a las Partes al momento de su firma.

DÉCIMA PRIMERA. USO DE NOMBRES O EMBLEMAS

Queda expresamente pactado que ambas Partes no podemos utilizar en anuncios, publicidad, escritos de cualquier naturaleza, entre otros; el nombre, símbolo, marca o cualquier otro distintivo que identifique a la otra Parte o su imagen corporativa, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas y sólo para el cumplimiento de lo convenido, de conformidad a la normativa interna de cada institución.





Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Aprobar el “Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de Ciencias y Humanidades, Perú”,** en virtud que el mismo, no contraviene las normas universitarias, su autonomía y soberanía nacional; considerando que es de beneficio para la Universidad de San Carlos de Guatemala, porque coadyuvará al cumplimiento de sus fines constitucionalmente encomendados. **2. El presente Convenio Marco debe entrar en vigor a partir de la fecha de su última firma y debe tener una vigencia de cinco (5) años; respecto a la suscripción de Convenios Específicos que de éste deriven, deberán cumplir con la legislación universitaria y encontrarse bajo la cobertura de la vigencia de cinco (5) años del Convenio Marco; ante la pérdida de vigencia por cumplimiento del plazo establecido, su prórroga deberá tramitarse a través de un nuevo convenio marco, previa evaluación de los resultados. 3. De conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas en la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la ejecución del**

presente Convenio Marco y en los Convenios Específicos que deriven de este instrumento de cooperación, se prohíbe la creación de carreras en las unidades académicas, por lo que no deberá considerarse la creación de carreras, autorización, aprobación ni otorgamiento de grados académicos derivados de cursos, diplomados, talleres o cualquier otro que no corresponda a carreras académicas acreditadas previamente por esta casa de estudios superiores. 4. El instrumento de cooperación en mención, contiene pronunciamiento por parte de la Dirección General Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio del OFICIO DGF No. 883P-2024 de fecha 10 de julio de 2024 en el cual se indicó lo siguiente: “... de acuerdo con la revisión realizada en el ámbito de su competencia, la Dirección General Financiera concluye que, la propuesta del presente Convenio Marco no representa compromiso presupuestario y financiero para la Universidad de San Carlos de Guatemala, de acuerdo con el contenido de cada una de sus cláusulas. (...) Se hace la Observación que los instrumentos de Cooperación que se formalicen en un futuro a consecuencia del CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES, PERÚ, deberán contar con el Dictamen Financiero respectivos (sic), siempre y cuando éste involucre aspectos financieros y económicos que afecten el Patrimonio Universitario.”. Asimismo, la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado ha indicado a través del oficio identificado como CG-SEP. 246-2024 de fecha 11 de junio de 2024, que el convenio en mención viene a fortalecer las actividades en los campos de docencia, investigación y la cultura que se realicen en ambas universidades. 5. Autorizar al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que suscriba el “Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de Ciencias y Humanidades, Perú”, como lo indica la Pauta 19, literales b) y c) de las Pautas de Contratación de esta casa de estudios superiores, y el Artículo 14 literal a) del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En la ejecución del Convenio que ahora se gestiona, es necesario que se tomen en cuenta los aspectos legales contenidos en el apartado de análisis del DICTAMEN DAJ No. 156-2024 de fecha 22 de agosto del 2024 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y que predominen los principios generales que rigen el derecho internacional, tales como la buena fe y pacta sunt servanda -todo tratado en vigor obliga a las partes. -----

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	23
2	No aprobar	2
3	Abstenciones	1
	Total	26

quórum: 26 miembros del Consejo Superior Universitario

7.2.2 PROVIDENCIA CGC No. 327-09-2024 de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, de fecha 26 de septiembre de 2024, referente al traslado del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través del Centro Universitario de Jutiapa y el Ministerio de Educación, a través de la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, para el uso de instalaciones del edificio escolar de la Escuela Oficial Urbana Mixta "Barrio Latino", en apoyo al funcionamiento del Centro Universitario de Jutiapa.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la PROVIDENCIA CGC No. 327-09-2024 de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, de fecha 26 de septiembre de 2024, referente al traslado del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través del Centro Universitario de Jutiapa y el Ministerio de Educación, a través de la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, para el uso de instalaciones del edificio escolar de la Escuela Oficial Urbana Mixta "Barrio Latino", en apoyo al funcionamiento del Centro Universitario de Jutiapa. -----

Considerando, que se cuenta con el OFICIO DGF No. 641P-2024 de fecha 29 de mayo de 2024, de la Dirección General Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante el cual, se indica que, con base en el Artículo 8, literal e. del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario, evaluó la parte financiera y económica del presente instrumento y considerando que se utilizarán fondos del presupuesto del Centro Universitario de Jutiapa y según Ref. D.P. OF 326-2024 del Departamento de Presupuesto se verificó la disponibilidad presupuestaria de la partida 4.1.55.1.01.2.97 la cual asciende a un monto de Q10,000.00 y según Certificación de Tesorería del Centro Universitario de Jutiapa, se dispone de los fondos necesarios para cumplir con el monto del referido convenio, por lo que recomienda seguir el trámite correspondiente. A su vez, hace la observación que el tipo de instrumento a suscribir, así como la redacción, estructura, gestión, seguimiento y cooperación del convenio, es responsabilidad de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con lo establecido en los Artículos 11 y 12 del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario; y según lo indicado en el Artículo 20 son responsables de la ejecución, evaluación y seguimiento del referido convenio las unidades ejecutoras. -----

Además, se cuenta con el Dictamen favorable de Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenido en el DICTAMEN DAJ No. 169-2024 de fecha 06 de septiembre de 2024, en el cual, se indica que, el contenido del Instrumento venido a consulta, se encuentra en concordancia con los fines encomendados constitucionalmente a esta casa de estudios superiores, recomendando a las autoridades ejecutoras del mismo, observar la legislación de aplicación general del territorio guatemalteco y la normativa universitaria y que el mismo, no contraviene las normas universitarias, su autonomía y soberanía nacional; considerando que es de beneficio para la Universidad de San Carlos de Guatemala, porque coadyuvará al cumplimiento de sus fines constitucionalmente encomendados, y lo traslada para conocimiento y, si así se considera, para aprobación del Consejo Superior Universitario. -----

Al respecto, se presenta el convenio de cooperación interinstitucional que traslada la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, documento adjunto al expediente de mérito, siendo este: -----



Ministerio de Educación



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, A TRAVÉS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE JUTIAPA Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA, PARA EL USO DE INSTALACIONES DEL EDIFICIO ESCOLAR DE LA ESCUELA OFICIAL URBANA MIXTA "BARRIO LATINO", EN APOYO AL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE JUTIAPA.

Por una parte: **WALTER RAMIRO MAZARIEGOS BIOLIS**, de cincuenta (50) años de edad, casado, guatemalteco, Maestro en valores, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación número dos mil seiscientos setenta y seis espacio once mil, doscientos veintiséis espacio cero ciento uno (2676 11226 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actúo en calidad de **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**, en adelante "USAC", calidad que acredito con la transcripción del Punto OCTAVO del Acta número cero uno guión dos mil veintidós (01-2022) de la sesión celebrada por el Cuerpo Electoral Universitario de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veintidos (2022); así como los artículos 25 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y 13 de su Estatuto conforme a los cuales el Rector es el Representante Legal de la Universidad de San Carlos de Guatemala; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en el Edificio de Rectoría, 2º. Nivel, Oficina 205, Ciudad Universitaria, Zona 12, Ciudad de Guatemala; y de la otra parte: **LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR**, de sesenta y un (61) años de edad, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, casado, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Jutiapa, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación número un mil setecientos noventa y seis espacio veintiocho mil seiscientos sesenta y seis espacio dos mil doscientos uno (1796 28666 2201), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, en adelante "DIDEDUCJUTIAPA", lo que acredito con copia de Acuerdo Ministerial número DIREH guión tres mil cuatrocientos noventa y dos (3492) guión A guión dos mil veinticuatro (2024), de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024); señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en el Complejo Educativo Escuela Oficial Urbana Mixta "Barrio Latino", Jutiapa.

Los comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación anotados, hallamos en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, que la representación y acreditación que ejercitamos respectivamente, son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio, por lo que suscribimos el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.





Ministerio de
Educación



CONSIDERANDO

- I. Que la USAC de conformidad con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica y que, en su carácter de única universidad estatal, le corresponde de exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado, la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales; y que es una institución de educación superior dedicada a la formación de recurso humano, investigación y extensión, apoyando y contribuyendo al proceso de desarrollo del país, en coordinación con otras instancias del Estado.
- II. Que en sesión ordinaria del Honorable Consejo Superior Universitario celebrada el 24 de octubre de 2007, en el inciso 7.7 del acta 21-2007, acuerda crear el Centro Universitario de Jutiapa, con sede en el Departamento de Jutiapa, tomando en consideración las necesidades de formación de recursos humanos en la región, así como todos los aspectos relacionados con la creación de dicho Centro Universitario.
- III. Que DIDEUCJUTIAPA está consciente que la USAC es una institución con fines educativos, la cual desarrolla actividades a través del Centro Universitario en Jutiapa, cumpliendo una función y servicio social a las comunidades educativas que atiende y tomando en consideración que a las Direcciones Departamentales, por mandato legal les compete la utilización de los edificios escolares y la representación del Ministerio de Educación en la suscripción de los convenios de uso para la utilización de dichos edificios a nivel nacional.
- IV. Que el presente Convenio se celebra con base en el artículo 2 del Acuerdo Gubernativo número 165-96 Creación de las Direcciones Departamentales de Educación; Decreto 58-98 del Congreso de la República, Ley de Administración de Edificios Escolares; artículo 1 del Decreto número 1-99 del Congreso de la República, Reformas a la Ley de Administración de Edificios Escolares y al Acuerdo Ministerial número 318-2006 facultad de los Directores Departamentales de Educación para la suscripción de convenios para el uso de las instalaciones de los Edificios Escolares.





Ministerio de
Educación



POR TANTO

Con base en lo considerado, y por ser de interés para ambas Partes convenimos suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional al tenor de siguientes cláusulas:

PRIMERA.OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto regular el uso de las instalaciones del Edificio Escolar de la **Escuela Oficial Urbana Mixta "Barrio Latino"** en apoyo y compromiso en todos los aspectos relacionados con las áreas administrativas y de docencia que se requieren para el eficaz funcionamiento del Centro Universitario de Jutiapa.

SEGUNDA.COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el buen cumplimiento del objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las Partes nos obligamos y comprometemos a:

2.1 POR LA USAC, A TRAVÉS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE JUTIAPA

- a) Hacer uso de las instalaciones los días de lunes a viernes en un horario de 13:00 a 22:00 horas, concerniente a la impartición de la educación superior universitaria.
- b) Realizar en la medida de sus posibilidades el mantenimiento y reparación de los pupitres que sean necesarios en el uso de las instalaciones de la Escuela Oficial Urbana Mixta "Barrio Latino", para lo cual no se erogarán fondos por parte del Centro Universitario de Jutiapa, por contar con el recurso humano y herramientas.
- c) Invitar a los profesores del establecimiento para que participen en los cursos, talleres, diplomados y congresos de actualización docente que gestione el Centro Universitario de Jutiapa.
- d) Hacer uso adecuado de los servicios sanitarios que se encuentran instalados en el establecimiento en los días y horarios establecidos.
- e) Reponer lámparas, focos y otros dispositivos eléctricos que sufrieren daños por su uso, para el efecto se tiene la disponibilidad presupuestal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024 hasta un monto de un mil quetzales exactos (Q.1,000.00), en la Partida Presupuestaria 4.1.55.1.01.2.97. Materiales, productos y accesorios eléctricos, cableado estructurado de redes informáticas y telefónicas.





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



Ministerio de
Educación



- f) Abstenerse de realizar mejoras o reparaciones sin autorización previa de DIDEDUCJUTIAPA; en todo caso, de realizarse algunas mejoras, deben quedar en beneficio del inmueble a título de donación.
- g) La USAC durante los días y horarios que utilice las instalaciones se responsabiliza a:
 - i. Limpiar salones de clases y ambientes, dejar ordenados los escritorios que utilice;
 - ii. dar el debido cuidado al mobiliario usado por los estudiantes, personal académico y administrativo de la USAC.
- h) Abstenerse de llevar o mantener en los ambientes dados en uso, sustancias ilícitas, corrosivas, salitrosas, inflamables, que sean perjudiciales a la salud o que pongan en peligro la seguridad del bien donde se encuentran dichos ambientes o del vecindario.
- i) Hacer uso del área de parqueo sólo en el espacio que está habilitado en las instalaciones de la Escuela Oficial Urbana Mixta "Barrio Latino" para este fin.
- j) Abstenerse de variar el objeto del uso que se le confiere mediante el presente Convenio.
- k) Abstenerse de ceder a terceros, total o parcialmente los derechos obtenidos mediante este Convenio o bien permitir que cualquier otra persona, individual o jurídica, haga uso de las instalaciones dadas en uso.



2.2 POR DIEDUCJUTIAPA

- a) Autorizar a la USAC el uso de las instalaciones del **Edificio Escolar Escuela Oficial Urbana Mixta "Barrio Latino"**, los días de lunes a viernes de 13:00 a 22:00 horas con la finalidad de instalar una sede universitaria y realizar actividades académicas y docentes concernientes a la educación superior universitaria.
- b) Cabe resaltar que DIEDUCJUTIAPA no se responsabiliza de los bienes de la USAC que se encuentren dentro de las instalaciones de la Escuela.
- c) Facilitar el uso de los servicios sanitarios que se encuentran instalados en la Escuela en los horarios y días establecidos.
- d) Mantener a la USAC en forma expresa en una libre y pacífica posesión del inmueble objeto de este Convenio, asegurándose que no sea perturbada en su derecho de forma alguna.

2.3 POR AMBAS PARTES

Poner a disposición los medios necesarios para realizar las acciones acordadas, respetando las leyes, estatutos, reglamentos, normas y disposiciones internas de cada parte, sin perjudicar su normal funcionamiento.





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



Ministerio de
Educación



TERCERA. CONFIDENCIALIDAD

Las Partes acuerdan guardar confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio de Cooperación Interinstitucional que no sean de dominio público, liberando a la otra Parte de cualquier responsabilidad, salvo acuerdo en contrario.

CUARTA. VIGENCIA

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional debe tener una vigencia a partir de la fecha de su firma al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), prorrogable cada año con la autorización por escrito de ambas Partes, mediante la suscripción de un nuevo Convenio. Para darlo por concluido, debe bastar con que una de las Partes notifique a la otra Parte oficialmente su deseo de terminarlo con una antelación de tres (3) meses, en caso de que una de las Partes incumpliera con los compromisos contenidos en el presente Convenio.

QUINTA. MODIFICACIONES

Las modificaciones que realicen al presente Convenio de Cooperación Interinstitucional sólo deben ser válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por ambas Partes, las cuales deben formar parte de este instrumento con el Adenda.

SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes manifiestan que el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional es producto de la buena fe, por lo que se deben realizar todas las acciones posibles para su debido cumplimiento y en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo, debe ser resuelta amistosamente entre los titulares de las mismas en forma armónica y sin litigios. Para el efecto, ambas Partes señalan como lugar para recibir notificaciones y / o citaciones, los consignados al inicio del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, específicamente en el apartado de las comparecencias. Las soluciones o acuerdos a que lleguemos se deben hacer constar por escrito y nos obliga a las Partes al momento de su firma.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

Las Partes convienen que el personal comisionado para la realización conjunta de cualquier acción debe continuar en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral. Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las Partes, éste debe continuar siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no debe originar relación de carácter laboral ni con la USAC ni con DIEDUCJUTIAPA.





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



Ministerio de Educación



OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las Partes no deben asumir responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en el entendido que, una vez superados estos eventos, se deben reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las Partes.

NOVENA. INFORMES

De la ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, el Director del Centro Universitario de Jutiapa debe presentar informe semestral de lo actuado en el desarrollo del mismo al Consejo Superior Universitario, con copia a la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, de acuerdo a su respectiva normativa.

DÉCIMA. ACEPTACIÓN

Las Partes, en la calidad con que comparecen, aceptan las cláusulas de este Convenio de Cooperación Interinstitucional y habiendo leído íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman en seis (6) hojas de papel bond tamaño carta, impresas únicamente en su lado anverso, con el membrete de cada institución, en dos (2) ejemplares originales, de los cuales queda uno en poder de cada una de las Partes, en la ciudad de Guatemala, a los xx (x) días del mes de xx de dos mil veinticuatro (2024).



Por "USAC"	Por "DIDEDUCJUTIAPA"
M.A. WALTER RAMIRO MAZARIEGOS BIOLIS RECTOR	LIC. LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR DIRECTOR DEPARTAMENTAL



Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Con fundamento en el Artículo 14 del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aprobar el "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, A TRAVÉS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE JUTIAPA Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA, PARA EL USO DE INSTALACIONES DEL EDIFICIO ESCOLAR DE LA ESCUELA OFICIAL URBANA MIXTA "BARRIO LATINO", EN APOYO AL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE JUTIAPA", en virtud que el mismo, no contraviene las normas universitarias, su autonomía y soberanía nacional; considerando que es de beneficio para la Universidad de San Carlos de Guatemala, porque coadyuvará al cumplimiento de sus fines constitucionalmente encomendados. 2. El presente convenio de cooperación**

interinstitucional tendrá su vigencia a partir de la fecha de su última firma hasta el 31 de diciembre de 2024. 3. El referido convenio de cooperación contiene certificación de disponibilidad presupuestal, sin número de referencia de fecha 08 de agosto del 2024, emitida por la Lcda. Mirna Waleska Barrientos Ramírez, Tesorera del Centro Universitario de Jutiapa (JUSAC), con el visto bueno de la Directora de dicha Unidad Académica, en la que: *"CERTIFICA, que en la partida presupuestal 4.1.55.1.01.2.97 Materiales, productos y accesorios eléctricos, cableado estructurado de redes informáticas y telefónicas, cuenta con disponibilidad presupuestal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, por un máximo de mil quetzales (Q.1,000.00) para reponer lámparas, focos y otros dispositivos eléctricos que sufrieren daños por su uso..."* También contiene pronunciamiento por parte de la Dirección General Financiera, por medio del OFICIO DGF No. 641P-2024 de fecha 29 de mayo de 2024, en el cual indicó lo siguiente: *"(...) Mediante Ref. D.P. OF 325-2024 de fecha 07 de mayo de 2024, del Departamento de Presupuesto, se indica que se verificó la disponibilidad presupuestaria del Centro Universitario de Jutiapa, de la partida 4.1.55.1.01.2.97, con disponibilidad de Q10,000.00. (...) Derivado de lo anterior, esta Dirección General Financiera con base en el Artículo 8, literal e) del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario, evaluó la parte financiera y económica del presente instrumento y considerando que se utilizaran fondos del presupuesto del Centro Universitario de Jutiapa y según Ref. D.P. OF 326-2024 del Departamento de Presupuesto se verificó la disponibilidad presupuestaria de la partida 4.1.55.1.01.2.97 la cual asciende a un monto de Q10,000.00, y según Certificación de Tesorería del Centro Universitario de Jutiapa, se dispone de los fondos necesarios para cumplir con el monto del referido Convenio; por tanto, se traslada expediente de mérito para que continúe con el trámite respectivo."* 4. Autorizar al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que suscriba el convenio referido, como lo indica la Pauta 19, literales b) y c) de las Pautas de Contratación de esta casa de estudios superiores, y el Artículo 14 literal b) del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En la ejecución del presente convenio, es necesario que se tomen en cuenta los aspectos legales contenidos en el apartado de análisis del DICTAMEN DAJ No. 169-2024 de fecha 06 de septiembre del 2024 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 5. La redacción, estructura, gestión, seguimiento y cooperación del convenio en mención, es responsabilidad de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con lo regulado en los artículos 11 y 12 del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario. Así como, son responsables de la ejecución, evaluación y seguimiento del referido convenio, las autoridades y funcionarios comparecientes y suscribientes, de conformidad con lo regulado en el Artículo 20 del mismo cuerpo legal citado. -----

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	23
2	No aprobar	2
3	Abstenciones	1
	Total	26

quórum: 26 miembros del Consejo Superior Universitario

7.2.3 PROVIDENCIA CGC No. 326-09-2024 de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, de fecha 26 de septiembre de 2024, referente al traslado del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través del Centro Universitario de Jutiapa y el Ministerio de Educación, a través de la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, para el uso de instalaciones del edificio escolar de la Escuela Oficial Urbana Mixta “El Cóndor”, en apoyo al funcionamiento del Centro Universitario de Jutiapa.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la PROVIDENCIA CGC No. 326-09-2024 de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, de fecha 26 de septiembre de 2024, referente al traslado del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través del Centro Universitario de Jutiapa y el Ministerio de Educación, a través de la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, para el uso de instalaciones del edificio escolar de la Escuela Oficial Urbana Mixta “El Cóndor”, en apoyo al funcionamiento del Centro Universitario de Jutiapa. -----

Considerando, que se cuenta con el OFICIO DGF No. 644P-2024 de fecha 29 de mayo de 2024, de la Dirección General Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante el cual, se indica que, con base en el Artículo 8, literal e. del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario, se evaluó la parte financiera y económica del presente instrumento y considerando que se utilizarán fondos del presupuesto del Centro Universitario de Jutiapa y según Ref. D.P. OF 326-2024 del Departamento de Presupuesto se verificó la disponibilidad presupuestaria de la partida 4.1.55.1.01.2.97 la cual, asciende a un monto de Q10,000.00 y la Partida 4.1.55.1.01.115 con un monto de Q4,200.00; Asimismo, según Certificación de la Tesorería del Centro Universitario de Jutiapa, se dispone de los fondos necesarios para cumplir con el monto del referido convenio, por lo que, se traslada el expediente para que continúe con el trámite correspondiente. A su vez, hace la observación que el tipo de instrumento a suscribir, así como la redacción, estructura, gestión, seguimiento y cooperación del convenio, es responsabilidad de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con lo establecido en los Artículos 11 y 12 del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario; y según lo indicado en el Artículo 20 son

responsables de la ejecución, evaluación y seguimiento del referido convenio las unidades ejecutoras. -----

Además, se cuenta con el Dictamen favorable de Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenido en el DICTAMEN DAJ No. 172-2024 de fecha 06 de septiembre de 2024, en el cual, se indica que, el contenido del Instrumento venido a consulta, se encuentra en concordancia con los fines encomendados constitucionalmente a esta casa de estudios superiores, recomendando a las autoridades ejecutoras del mismo, observar la legislación de aplicación general del territorio guatemalteco y la normativa universitaria y que el mismo, no contraviene las normas universitarias, su autonomía y soberanía nacional; considerando que es de beneficio para la Universidad de San Carlos de Guatemala, porque coadyuvará al cumplimiento de sus fines constitucionalmente encomendados, y lo traslada para conocimiento y, si así se considera, para aprobación del Consejo Superior Universitario. -----

Al respecto, se presenta el Convenio de Cooperación Interinstitucional que traslada la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, documento adjunto al expediente de mérito, siendo este: -----



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



Ministerio de Educación



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, A TRAVÉS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE JUTIAPA Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA, PARA EL USO DE INSTALACIONES DEL EDIFICIO ESCOLAR DE LA ESCUELA OFICIAL URBANA MIXTA "EL CÓNDOR", EN APOYO AL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE JUTIAPA.

Por una parte: **WALTER RAMIRO MAZARIEGOS BIOLIS**, de cincuenta (50) años de edad, casado, guatemalteco, Maestro en valores, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación número dos mil seiscientos setenta y seis espacio once mil, doscientos veintiséis espacio cero ciento uno (2676 11226 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**, en adelante "USAC", calidad que acredito con la transcripción del Punto OCTAVO de la Acta número cero uno guion dos mil veintidós (01-2022) de la sesión celebrada por el Cuerpo Electoral Universitario de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veintidos (2022); así como los artículos 25 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y 13 de su Estatuto conforme a los cuales el Rector es el Representante Legal de la Universidad de San Carlos de Guatemala; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en el Edificio de Rectoría, 2º. Nivel, Oficina 205, Ciudad Universitaria, Zona 12, Ciudad de Guatemala; y de la otra parte: **LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR**, de sesenta y un (61) años de edad, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, casado, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Jutiapa, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación número un mil setecientos noventa y seis espacio veintiocho mil seiscientos sesenta y seis espacio dos mil doscientos uno (1796 28666 2201), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, en adelante "DIDEDUCJUTIAPA", lo que acredito con copia de Acuerdo Ministerial número DIREH guión tres mil cuatrocientos noventa y dos (3492) guión A guión dos mil veinticuatro (2024), de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024); señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en el Complejo Educativo Barrio El Cóndor, Jutiapa.

Los comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación anotados, hallamos en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, que la representación y acreditación que ejercitamos respectivamente, son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio, por lo que suscribimos el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.





Ministerio de
Educación



CONSIDERANDO

- I. Que la USAC de conformidad con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica y que, en su carácter de única universidad estatal, le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado, la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales; y que es una institución de educación superior dedicada a la formación de recurso humano, investigación y extensión, apoyando y contribuyendo al proceso de desarrollo del país, en coordinación con otras instancias del Estado.
- II. Que en sesión ordinaria del Honorable Consejo Superior Universitario celebrada el 24 de octubre de 2007, en el inciso 7.7 del acta 21-2007, acuerda crear el Centro Universitario de Jutiapa, con sede en el Departamento de Jutiapa, tomando en consideración las necesidades de formación de recursos humanos en la región, así como todos los aspectos relacionados con la creación de dicho Centro Universitario.
- III. Que DIDEDUCJUTIAPA está consciente que la USAC es una institución con fines educativos, la cual desarrolla actividades a través del Centro Universitario en Jutiapa, cumpliendo una función y servicio social a las comunidades educativas que atiende y tomando en consideración que a las Direcciones Departamentales, por mandato legal les compete la utilización de los edificios escolares y la representación del Ministerio de Educación en la suscripción de los convenios de uso para la utilización de dichos edificios a nivel nacional.
- IV. Que el presente Convenio se celebra con base en el artículo 2 del Acuerdo Gubernativo número 165-96 Creación de las Direcciones Departamentales de Educación; Decreto 58-98 del Congreso de la República, Ley de Administración de Edificios Escolares; artículo 1 del Decreto número 1-99 del Congreso de la República, Reformas a la Ley de Administración de Edificios Escolares y al Acuerdo Ministerial número 318-2006 facultad de los Directores Departamentales de Educación para la suscripción de convenios para el uso de las instalaciones de los Edificios Escolares.





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



Ministerio de
Educación



POR TANTO

Con base en lo considerado, y por ser de interés para ambas Partes convenimos en suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto regular el uso de las instalaciones del Edificio Escolar de la **Escuela Oficial Urbana Mixta "El Cóndor"** en apoyo y compromiso en todos los aspectos relacionados con las áreas administrativas y de docencia que se requieren para el eficaz funcionamiento del Centro Universitario de Jutiapa.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el buen cumplimiento del objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las Partes nos obligamos y comprometemos a:

2.1 POR LA USAC, A TRAVÉS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE JUTIAPA

- a) Hacer uso de las instalaciones los días sábados y domingos en un horario de 06:00 a 18:00 horas, concerniente a la impartición de la educación superior universitaria.
- b) Realizar en la medida de sus posibilidades el mantenimiento y reparación de los pupitres que sean necesarios en el uso de las instalaciones de la Escuela Oficial Urbana Mixta "El Cóndor", para lo cual no se erogarán fondos por parte del Centro Universitario de Jutiapa, por contar con el recurso humano y herramientas.
- c) Invitar a los profesores del establecimiento para que participen en los cursos, talleres, diplomados y congresos de actualización docente que gestione el Centro Universitario de Jutiapa.
- d) Hacer uso adecuado de los servicios sanitarios que se encuentran instalados en el establecimiento en los días y horarios establecidos.
- e) Reponer lámparas, focos y otros dispositivos eléctricos que sufrieren daños por su uso, para el efecto se tiene la disponibilidad presupuestal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024 hasta un monto de dos mil quetzales exactos (Q.2,000.00), en la Partida Presupuestaria 4.1.55.1.01.2.97, Materiales, productos y accesorios eléctricos, cableado estructurado de redes informáticas y telefónicas. Así como un monto asignado por un monto máximo de cien quetzales exactos mensuales (Q.100.00) destinado para el pago de recolección de basura a través del Centro Universitario de Jutiapa, siempre que las facturas





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



Ministerio de
Educación



DIRECTOR DE ESCUELAS

- sean extendidas a nombre de la USAC, con cargo la partida presupuestaria 4.1.55.1.01.115. Extracción de basura y destrucción de desechos sólidos.
- f) Abstenerse de realizar mejoras o reparaciones sin autorización previa de la DIEDUCJUTIAPA; en todo caso, de realizarse algunas mejoras, deben quedar en beneficio del inmueble a título de donación.
 - g) La USAC durante los días y horarios que utilice las instalaciones se responsabiliza a:
 - i. Limpiar salones de clases y ambientes, dejar ordenados los escritorios que utilice;
 - ii. dar el debido cuidado al mobiliario usado por los estudiantes, personal académico y administrativo de la USAC.
 - h) Abstenerse de llevar o mantener en los ambientes dados en uso, sustancias ilícitas, corrosivas, salitrosas, inflamables, que sean perjudiciales a la salud o que pongan en peligro la seguridad del bien donde se encuentran dichos ambientes o del vecindario.
 - i) Hacer uso del parqueo para sus vehículos solo en el espacio que desde su construcción está habilitado en la Escuela, no así en el resto de áreas.
 - j) Abstenerse de variar el objeto del uso que se le confiere mediante el presente Convenio.
 - k) Abstenerse de ceder a terceros, total o parcialmente los derechos obtenidos, mediante este Convenio o bien permitir que cualquier otra persona, individual o jurídica, haga uso de las instalaciones dadas en uso.

2.2 POR DIEDUCJUTIAPA

- a) Autorizar a la USAC el uso de las instalaciones del Edificio Escolar de la **Escuela Oficial Urbana Mixta "El Cóndor"**, los días sábados y domingos de 06:00 a 18:00 horas con la finalidad de instalar una sede universitaria y realizar actividades académicas y docentes concernientes a la educación superior universitaria.
- b) Cabe resaltar que DIEDUCJUTIAPA no se responsabiliza de los bienes de la USAC que se encuentren dentro de las instalaciones de la Escuela.
- c) Facilitar el uso de los servicios sanitarios que se encuentran instalados en la Escuela en los horarios y días establecidos.
- d) Mantener a la USAC en forma expresa en una libre y pacífica posesión del inmueble objeto de este Convenio, asegurándose que no sea perturbada en su derecho de forma alguna.





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



Ministerio de
Educación



2.3 POR AMBAS PARTES

Poner a disposición los medios necesarios para realizar las acciones acordadas, respetando las leyes, estatutos, reglamentos, normas y disposiciones internas de cada parte, sin perjudicar su normal funcionamiento.

TERCERA. CONFIDENCIALIDAD

Las Partes acuerdan guardar confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio de Cooperación Interinstitucional que no sean de dominio público, liberando a la otra Parte de cualquier responsabilidad, salvo acuerdo en contrario.

CUARTA. VIGENCIA

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional debe tener una vigencia a partir de la fecha de su firma al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), prorrogable cada año con la autorización por escrito de ambas Partes, mediante la suscripción de un nuevo Convenio. Para darlo por concluido, debe bastar con que una de las Partes notifique a la otra Parte oficialmente su deseo de terminarlo con una antelación de tres (3) meses, en caso de que una de las Partes incumpliera con los compromisos contenidos en el presente Convenio.

QUINTA. MODIFICACIONES

Las modificaciones que realicen al presente Convenio de Cooperación Interinstitucional sólo deben ser válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por ambas Partes, las cuales deben formar parte de este instrumento como Adenda.

SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes manifiestan que el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional es producto de la buena fe, por lo que se deben realizar todas las acciones posibles para su debido cumplimiento y en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo, debe ser resuelta amistosamente entre los titulares de las mismas en forma armónica y sin litigios. Para el efecto, ambas Partes señalan como lugar para recibir notificaciones y / o citaciones, los consignados al inicio del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, específicamente en el apartado de las comparecencias. Las soluciones o acuerdos a que lleguemos se deben hacer constar por escrito y nos obliga a las Partes al momento de su firma.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

Las Partes convienen que el personal comisionado para la realización conjunta de cualquier acción debe continuar en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de





Ministerio de Educación



la institución con la cual tiene establecida su relación laboral. Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las Partes, éste debe continuar siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no debe originar relación de carácter laboral ni con la USAC ni con DIDEDUCJUTIAPA.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las Partes no deben asumir responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en el entendido que, una vez superados estos eventos, se deben reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las Partes.

NOVENA. INFORMES

De la ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, el Director del Centro Universitario de Jutiapa debe presentar informe semestral de lo actuado en el desarrollo del mismo al Consejo Superior Universitario, con copia a la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, de acuerdo a su respectiva normativa.

DÉCIMA. ACEPTACIÓN

Las Partes, en la calidad con que comparecen, aceptan las cláusulas de este Convenio de Cooperación Interinstitucional y habiendo leído íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman en siete (7) hojas de papel bond tamaño carta, impresas únicamente en su lado anverso, con el membrete de cada institución, en dos (2) ejemplares originales, de los cuales queda uno en poder de cada una de las Partes, en la ciudad de Guatemala, a los xx (x) días del mes de xx de dos mil veinticuatro (2024).

Por la "USAC"	Por "DIDEDUCJUTIAPA"
M.A. WALTER RAMIRO MAZARIEGOS BIOLIS RECTOR	LIC. LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR DIRECTOR DEPARTAMENTAL



Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Aprobar el "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, A TRAVÉS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE JUTIAPA Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA, PARA EL USO DE INSTALACIONES DEL EDIFICIO ESCOLAR DE LA ESCUELA OFICIAL URBANA MIXTA "EL CÓNDOR", EN APOYO AL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE JUTIAPA",** en virtud que el mismo, no contraviene las normas universitarias, su autonomía y soberanía nacional; considerando que es de beneficio para la Universidad de San Carlos de Guatemala, porque coadyuvará al cumplimiento de sus fines constitucionalmente encomendados. 2. El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional debe entrar en vigor a partir de la fecha de su última firma hasta el 31 de diciembre de 2024. 3. El instrumento de cooperación a suscribirse contiene certificación sin número de referencia de fecha 08 de agosto

de 2024, suscrita por la Lcda. Mirna Waleska Barrientos Ramírez, Tesorera del Centro Universitario de Jutiapa (JUSAC), con el visto bueno de la Directora de dicho Centro Universitario, en la que: "CERTIFICA, que en la partida presupuestal 4.1.55.1.01.2.97 Materiales, productos y accesorios eléctricos, cableado estructurado de redes informáticas y telefónicas, cuenta con disponibilidad presupuestal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, por un máximo de dos mil quetzales (Q.2,000.00) para reponer lámparas, focos y otros dispositivos eléctricos que sufrieren daños por su uso; en la partida presupuestal 4.1.55.1.01.1.15 (Sic) Extracción de Basura y Destrucción de Desechos Sólidos, se cuenta con disponibilidad presupuestal por un máximo de cien quetzales mensuales (Q. 100.00) ..." También contiene pronunciamiento por parte de la Dirección General Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio del OFICIO DGF No. 644P-2024 de fecha 29 de mayo de 2024, en el cual se indicó lo siguiente: "(...) Mediante Ref. D.P. OF 326-2024 de fecha 07 de mayo de 2024, del Departamento de Presupuesto, se indica que se verificó la disponibilidad presupuestaria del Centro Universitario de Jutiapa, de la partida 4.1.55.1.01.2.97, con disponibilidad de Q10,000.00 y la Partida 4.1.55.1.01.115, Extracción de basura y destrucción de desechos sólidos con disponibilidad de Q.4,200.00. (...) Derivado de lo anterior, esta Dirección General Financiera con base en el Artículo 8, literal e) del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario, evaluó la parte financiera y económica del presente instrumento y considerando que se utilizarán fondos del presupuesto del Centro Universitario de Jutiapa y de acuerdo con el Oficio Ref. D.P. OF 326-2024 del Departamento de Presupuesto, se verificó la disponibilidad presupuestaria de la partida 4.1.55.1.01.2.97 la cual asciende a un monto de Q10,000.00, y la partida 4.1.55.1.01.115 con un monto de Q.4,200.00; y según Certificación de Tesorería del Centro Universitario de Jutiapa, se dispone de los fondos necesarios para cumplir con el monto del referido Convenio; por tanto, se traslada expediente de mérito para que continúe con el trámite respectivo." 4. Autorizar al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que suscriba el Convenio referido, como lo indica la Pauta 19, literales b) y c) de las Pautas de Contratación de esta casa de estudios superiores, y el Artículo 14 literal b) del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En la ejecución del Convenio que ahora se gestiona, es necesario que se tomen en cuenta los aspectos legales contenidos en el apartado de análisis del DICTAMEN DAJ No. 172-2024 de fecha 06 de septiembre de 2024 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	23
2	No aprobar	2
3	Abstenciones	1
	Total	26

quórum: 26 miembros del Consejo Superior Universitario

7.2.4 PROVIDENCIA CGC No. 330-09-2024 de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, de fecha 30 de septiembre de 2024, referente al traslado del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través del Centro Universitario de Jutiapa y el Ministerio de Educación, a través de la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, para el uso de instalaciones del Instituto Experimental "Lic. Mario Efraín Nájera Farfán", en apoyo al funcionamiento del Centro Universitario de Jutiapa.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la PROVIDENCIA CGC No. 330-09-2024 de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, de fecha 30 de septiembre de 2024, referente al traslado del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través del Centro Universitario de Jutiapa y el Ministerio de Educación, a través de la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, para el uso de instalaciones del Instituto Experimental "Lic. Mario Efraín Nájera Farfán", en apoyo al funcionamiento del Centro Universitario de Jutiapa. -----

Considerando, que se cuenta con el OFICIO DGF No. 752P-2024 de fecha 11 de junio de 2024, de la Dirección General Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante el cual, se indica que, con base en el Artículo 8, literal e. del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario, evaluó que el presente convenio no afecta el Patrimonio Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sin embargo, en la parte financiera del presente convenio se utilizarán fondos del techo presupuestario Ejercicio Fiscal 2024 del Centro Universitario de Jutiapa por la suma de tres mil quetzales exactos (Q3,000.00) que afectará la partida presupuestaria 4.1.55.1.01.2.97, Materiales, productos y accesorios eléctricos, cableado estructurado de redes informáticas y telefónicas. Así también un monto máximo de cien quetzales exactos mensuales (Q.100.00), para el pago de recolección de basura siempre que las facturas sean extendidas a nombre de la USAC, afectará la partida 4.1.55.1.01.115, Extracción de basura y destrucción de desechos sólidos, Gastos por pago de servicio de extracción de basura, incineración y/o destrucción de desechos sólidos; según Certificación presupuestaria del Centro Universitario de Jutiapa de fecha 03 de junio de 2024, se tiene la disponibilidad presupuestaria y la Unidad Ejecutora no requerirá asignación adicional de recursos presupuestarios y financiero, durante la vigencia del convenio descrito, por lo que recomienda seguir el trámite correspondiente. A su vez, hace la observación que el tipo de instrumento a suscribir, así como la redacción, estructura, gestión, seguimiento y cooperación del convenio, es responsabilidad de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con lo establecido en los Artículos 11 y 12 del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario; y según lo indicado en el Artículo 20 son responsables de la ejecución, evaluación y seguimiento del referido convenio las unidades ejecutoras. -----

Además, se cuenta con el Dictamen favorable de Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenido en el DICTAMEN DAJ No. 168-2024 de fecha 06 de septiembre de 2024, en el cual, se indica que, el contenido del Instrumento venido a consulta, se encuentra en concordancia con los fines

encomendados constitucionalmente a esta casa de estudios superiores, recomendando a las autoridades ejecutoras del mismo, observar la legislación de aplicación general del territorio guatemalteco y la normativa universitaria y que el mismo, no contraviene las normas universitarias, su autonomía y soberanía nacional; considerando que es de beneficio para la Universidad de San Carlos de Guatemala, porque coadyuvará al cumplimiento de sus fines constitucionalmente encomendados, y lo traslada para conocimiento y, si así se considera, para aprobación del Consejo Superior Universitario. -----

Al respecto, se presenta el convenio de cooperación interinstitucional que traslada la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, documento adjunto al expediente de mérito, siendo este: -----



Ministerio de Educación



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, A TRAVÉS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE JUTIAPA Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA, PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO EXPERIMENTAL "LIC. MARIO EFRAIN NÁJERA FARFÁN", EN APOYO AL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE JUTIAPA.

Por una parte: **WALTER RAMIRO MAZARIEGOS BIOLIS**, de cincuenta (50) años de edad, casado, guatemalteco, Maestro en valores, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación número dos mil seiscientos setenta y seis espacio once mil, doscientos veintiséis espacio cero ciento uno (2676 11226 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actúo en calidad de **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**, en adelante "USAC", calidad que acredito con la transcripción del Punto OCTAVO del Acta número cero uno guión dos mil veintidós (01-2022) de la sesión celebrada por el Cuerpo Electoral Universitario de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veintidós (2022); así como los artículos 25 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y 13 de su Estatuto conforme a los cuales el Rector es el Representante Legal de la Universidad de San Carlos de Guatemala; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en el Edificio de Rectoría, 2º. Nivel, Oficina 205, Ciudad Universitaria, Zona 12, Ciudad de Guatemala; y de la otra parte: **LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR**, de sesenta y un (61) años de edad, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, casado, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Jutiapa, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación número un mil setecientos noventa y seis espacio veintiocho mil seiscientos sesenta y seis espacio dos mil doscientos uno (1796 28666 2201), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, en adelante "DIDEDUCJUTIAPA", lo que acredito con copia de Acuerdo Ministerial número DIREH guión tres mil cuatrocientos noventa y dos (3492) guión A guión dos mil veinticuatro (2024), de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024); señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en el Complejo Educativo Instituto Experimental "Lic. Mario Efraín Nájera Farfán", Jutiapa.

Los comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación anotados, hallamos en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, que la representación y acreditación que ejercitamos respectivamente, son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio, por lo que suscribimos el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.





Ministerio de
Educación



CONSIDERANDO

- I. Que la USAC de conformidad con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica y que, en su carácter de única universidad estatal, le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado, educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales; y que es una institución de educación superior dedicada a la formación de recurso humano, investigación y extensión, apoyando y contribuyendo al proceso de desarrollo del país, en coordinación con otras instancias del Estado.
- II. Que en sesión ordinaria del Honorable Consejo Superior Universitario celebrada el 24 de octubre de 2007, en el inciso 7.7 del acta 21-2007, acuerda crear el Centro Universitario de Jutiapa, con sede en el Departamento de Jutiapa, tomando en consideración las necesidades de formación de recursos humanos en la región, así como todos los aspectos relacionados con la creación de dicho Centro Universitario.
- III. Que DIDEDUCJUTIAPA está consciente que la USAC es una institución con fines educativos, la cual desarrolla actividades a través del Centro Universitario en Jutiapa, cumpliendo una función y servicio social a las comunidades educativas que atiende y tomando en consideración que a las Direcciones Departamentales, por mandato legal les compete la utilización de los edificios escolares y la representación del Ministerio de Educación en la suscripción de los convenios de uso para la utilización de dichos edificios a nivel nacional.
- IV. Que el presente Convenio se celebra con base en el artículo 2 del Acuerdo Gubernativo número 165-96 Creación de las Direcciones Departamentales de Educación; Decreto 58-98 del Congreso de la República, Ley de Administración de Edificios Escolares; artículo 1 del Decreto número 1-99 del Congreso de la República, Reformas a la Ley de Administración de Edificios Escolares y al Acuerdo Ministerial número 318-2006 facultad de los Directores Departamentales de Educación para la suscripción de convenios para el uso de las instalaciones de los Edificios Escolares.





Ministerio de
Educación



POR TANTO

Con base en lo considerado, y por ser de interés para ambas Partes convenimos suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional al tenor de siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto regular el uso de las instalaciones del **Instituto Experimental "Lic. Mario Efraín Nájera Farfán"** en apoyo y compromiso en todos los aspectos relacionados con las áreas administrativas y de docencia que se requieren para el eficaz funcionamiento del Centro Universitario de Jutiapa.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el buen cumplimiento del objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las Partes nos obligamos y comprometemos a:

2.1 POR LA USAC, A TRAVÉS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE JUTIAPA

- a) Hacer uso de las instalaciones los días lunes a viernes en un horario de 18:00 a 22:00 horas y domingos de 06:00 a 18:00 horas, concerniente a la impartición de la educación superior universitaria.
- b) Realizar en la medida de sus posibilidades el mantenimiento y reparación de los pupitres que sean necesarios en el uso de las instalaciones del Instituto Experimental "Lic. Mario Efraín Nájera Farfán", para lo cual no se erogarán fondos por parte del Centro Universitario de Jutiapa, por contar con el recurso humano y herramientas.
- c) Invitar a los profesores del establecimiento para que participen en los cursos, talleres, diplomados y congresos de actualización docente que gestione el Centro Universitario de Jutiapa.
- d) Hacer uso adecuado de los servicios sanitarios que se encuentran instalados en el establecimiento en los días y horarios establecidos.
- e) Reponer lámparas, focos y otros dispositivos eléctricos que sufrieren daños por su uso, para el efecto se tiene la disponibilidad presupuestal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024 hasta un monto máximo de tres mil quetzales exactos (Q.3,000.00) al año, en la Partida Presupuestaria 4.1.55.1.01.2.97. Materiales, productos y accesorios eléctricos, cableado estructurado de redes informáticas y telefónicas. Así como un monto máximo de cien quetzales exactos mensuales (Q.100.00) destinado para el pago de recolección de basura a través del Centro Universitario de Jutiapa, siempre que las facturas sean extendidas a nombre de





Ministerio de
Educación



- la USAC, con cargo la partida presupuestaria 4.1.55.1.01.115. Extracción de basura y destrucción de desechos sólidos.
- f) Abstenerse de realizar mejoras o reparaciones sin autorización previa de DIDEDUCJUTIAPA; en todo caso, de realizarse algunas mejoras, deben quedar en beneficio del inmueble a título de donación.
 - g) La USAC durante los días y horarios que utilice las instalaciones se responsabiliza a:
 - i. Limpiar salones de clases y ambientes, dejar ordenados los escritorios que utilice;
 - ii. dar el debido cuidado al mobiliario usado por los estudiantes, personal académico y administrativo de la USAC.
 - h) Abstenerse de llevar o mantener en los ambientes dados en uso, sustancias ilícitas, corrosivas, salitrosas, inflamables, que sean perjudiciales a la salud o que pongan en peligro la seguridad del bien donde se encuentran dichos ambientes o del vecindario.
 - i) Hacer uso del área de parqueo únicamente en el espacio que está habilitado en las instalaciones de la Escuela Normal de Educación Física para este fin.
 - j) Abstenerse de variar el objeto del uso que se le confiere mediante el presente Convenio.
 - k) Abstenerse de ceder a terceros, total o parcialmente los derechos obtenidos mediante este Convenio o bien permitir que cualquier otra persona, individual o jurídica, haga uso de las instalaciones dadas en uso.

2.2 POR DIDEDUCJUTIAPA

- a) Autorizar a la USAC el uso de las instalaciones del Instituto Experimental "Lic. Mario Efraín Nájera Farfán", los días lunes a viernes de 18:00 a 22:00 horas y domingos de 06:00 a 18:00 horas, con la finalidad de instalar una sede universitaria y realizar actividades académicas y docentes concernientes a la educación superior universitaria.
- b) Cabe resaltar que DIDEDUCJUTIAPA no se responsabiliza de los bienes de la USAC que se encuentren dentro de las instalaciones del Instituto.
- c) Facilitar el uso de los servicios sanitarios que se encuentran instalados en el Instituto en los horarios y días establecidos.
- d) Mantener a la USAC en forma expresa en una libre y pacífica posesión del inmueble objeto de este Convenio, asegurándose que no sea perturbada en su derecho de forma alguna.





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
 DE GUATEMALA



Ministerio de
Educación



2.3 POR AMBAS PARTES

Poner a disposición los medios necesarios para realizar las acciones acordadas, respetando las leyes, estatutos, reglamentos, normas y disposiciones internas de cada parte, sin perjudicar su normal funcionamiento.

TERCERA. CONFIDENCIALIDAD

Las Partes acuerdan guardar confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio de Cooperación Interinstitucional que no sean de dominio público, liberando a la otra Parte de cualquier responsabilidad, salvo acuerdo en contrario.

CUARTA. VIGENCIA

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional debe tener una vigencia a partir de la fecha de su firma al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), prorrogable cada año con la autorización por escrito de ambas Partes, mediante la suscripción de un nuevo Convenio. Para darlo por concluido, debe bastar con que una de las Partes notifique a la otra Parte oficialmente su deseo de rescindirlo con una antelación de tres (3) meses, en caso de que una de las Partes incumpliera con los compromisos contenidos en el presente Convenio.

QUINTA. MODIFICACIONES

Las modificaciones que realicen al presente Convenio de Cooperación Interinstitucional sólo deben ser válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por ambas Partes, las cuales deben formar parte de este instrumento como Adenda.

SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes manifiestan que el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional es producto de la buena fe, por lo que se deben realizar todas las acciones posibles para su debido cumplimiento y en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo, debe ser resuelta amistosamente entre los titulares de las mismas en forma armónica y sin litigios. Para el efecto, ambas Partes señalan como lugar para recibir notificaciones y / o citaciones, los consignados al inicio del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, específicamente en el apartado de las comparecencias. Las soluciones o acuerdos a que lleguemos se deben hacer constar por escrito y nos obliga a las Partes al momento de su firma.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

Las Partes convienen que el personal comisionado para la realización conjunta de cualquier acción debe continuar en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de





Ministerio de
Educación



la institución con la cual tiene establecida su relación laboral. Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las Partes, éste debe continuar siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no debe originar relación de carácter laboral ni con la USAC ni con DIDEDUCJUTIAPA.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las Partes no deben asumir responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en el entendido que, una vez superados estos eventos, se deben reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las Partes.

NOVENA. INFORMES

De la ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, el Director del Centro Universitario de Jutiapa debe presentar informe semestral de desarrollo actuado en el desarrollo del mismo al Consejo Superior Universitario, con copia a la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, de acuerdo a su respectiva normativa.

DÉCIMA. ACEPTACIÓN

Las Partes, en la calidad con que comparecen, aceptan las cláusulas de este Convenio de Cooperación Interinstitucional y habiendo leído íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman en siete (7) hojas de papel bond tamaño carta, impresas únicamente en su lado anverso, con el membrete de cada institución, en dos (2) ejemplares originales, de los cuales queda uno en poder de cada una de las Partes, en la ciudad de Guatemala, a los xx (x) días del mes de xx de dos mil veinticuatro (2024).

Por la "USAC"	Por "DIDEDUCJUTIAPA"
M.A. WALTER RAMIRO MAZARIEGOS BIOLIS RECTOR	LIC. LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR DIRECTOR DEPARTAMENTAL



Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Con fundamento en el Artículo 14 del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aprobar el "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, A TRAVÉS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE JUTIAPA Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA, PARA EL USO DE INSTALACIONES DEL INSTITUTO EXPERIMENTAL "LIC. MARIO EFRAÍN NÁJERA FARFÁN", EN APOYO AL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE JUTIAPA", en virtud que el mismo, no contraviene las normas universitarias, su autonomía y soberanía nacional; considerando que es de beneficio para la Universidad de San Carlos de Guatemala, porque coadyuvará al cumplimiento de sus fines constitucionalmente encomendados. 2. El presente convenio de cooperación interinstitucional tendrá su vigencia a partir de la fecha de su última firma hasta el 31 de diciembre de 2024. 3. El**

referido convenio de cooperación contiene pronunciamiento sin número de referencia de fecha 08 de agosto del 2024, emitido por la Lcda. Mirna Waleska Barrientos Ramírez, Tesorera del Centro Universitario de Jutiapa (JUSAC), con el visto bueno de la Directora de dicha Unidad Académica, en la que: **"CERTIFICA, que en la partida presupuestal 4.1.55.1.01.2.97 Materiales, productos y accesorios eléctricos, cableado estructurado de redes informáticas y telefónicas, cuenta con disponibilidad presupuestal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, por un máximo de tres mil quetzales (Q.3,000.00) para reponer lámparas, focos y otros dispositivos eléctricos que sufrieren daños por su uso; en la partida presupuestal 4.1.55.1.01.1.15 Extracción de Basura y Destrucción de Desechos Sólidos, se cuenta con disponibilidad presupuestal por un máximo de cien quetzales mensuales (Q. 100.00)..."**. También contiene pronunciamiento por parte de la Dirección General Financiera, por medio del OFICIO DGF No. 752P-2024 de fecha 11 de junio de 2024, en el cual indicó lo siguiente: **"(...)** Mediante Ref. D.P. OF 436-2024 de fecha 06 de junio de 2024, del Departamento de Presupuesto, se indica que se verificó la disponibilidad presupuestaria del Centro Universitario de Jutiapa, de la partida 4.1.55.1.01.2.97, con valor de Q10,000.00 y Disponibilidad en la Partida 4.1.55.1.01.1.15 por valor de Q.3,800.00. (...) Derivado de lo anterior, esta Dirección General Financiera con base en el Artículo 8, literal e) del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario, evaluó que el presente Convenio no afecta el Patrimonio Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sin embargo, en la parte financiera del presente Convenio se utilizarán fondos del techo presupuestario Ejercicio Fiscal 2024 del Centro Universitario de Jutiapa por la suma de tres mil quetzales exactos (Q.3,000.00) que afectará la partida presupuestaria 4.1.55.1.01.2.97, Materiales, productos y accesorios eléctricos, cableado estructurado de redes informáticas y telefónicas. Así también un monto máximo de cien quetzales exactos mensuales (Q.100.00), para el pago de recolección de basura siempre que las facturas sean extendidas a nombre de la USAC, afectará la partida 4.1.55.1.01.1.15, Extracción de basura y destrucción de desechos sólidos. Gastos por pago de servicio de extracción de basura, incineración y/o destrucción de desechos sólidos. Según Certificación Presupuestaria del Centro Universitario de Jutiapa de fecha 03 de junio de 2024, se tiene la disponibilidad presupuestaria y la Unidad Ejecutora no requerirá asignación adicional de recursos presupuestario y financiero, durante la vigencia del Convenio descrito. Verificada la disponibilidad presupuestaria a la presente fecha, se traslada expediente de mérito para que continúe con el trámite correspondiente."

4. Autorizar al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que suscriba el convenio referido, como lo indica la Pauta 19, literales b) y c) de las Pautas de Contratación de esta casa de estudios superiores, y el Artículo 14 literal b) del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En la ejecución del presente convenio, es necesario que se tomen en cuenta los aspectos legales contenidos en el apartado de análisis del DICTAMEN DAJ No. 168-2024 de fecha 06 de septiembre del 2024 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 5. La redacción, estructura, gestión, seguimiento y cooperación del convenio en mención, es responsabilidad de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con lo regulado en los artículos 11 y 12 del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario. Así como, son

responsables de la ejecución, evaluación y seguimiento del referido convenio, las autoridades y funcionarios comparecientes y suscribientes, de conformidad con lo regulado en el Artículo 20 del mismo cuerpo legal citado. -----

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	23
2	No aprobar	2
3	Abstenciones	1
	Total	26

quórum: 26 miembros del Consejo Superior Universitario

7.2.5 PROVIDENCIA CGC No. 331-09-2024 de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, de fecha 30 de septiembre de 2024, referente al traslado del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través del Centro Universitario de Jutiapa y el Ministerio de Educación, a través de la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, para el uso de instalaciones del Edificio Escolar de la Escuela tipo Federación "Salomón Carrillo Ramírez", en apoyo al funcionamiento del Centro Universitario de Jutiapa.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la PROVIDENCIA CGC No. 331-09-2024 de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, de fecha 30 de septiembre de 2024, referente al traslado del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través del Centro Universitario de Jutiapa y el Ministerio de Educación, a través de la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, para el uso de instalaciones del Edificio Escolar de la Escuela tipo Federación "Salomón Carrillo Ramírez", en apoyo al funcionamiento del Centro Universitario de Jutiapa. -----

Considerando, que se cuenta con el OFICIO DGF No. 753P-2024 de fecha 11 de junio de 2024, de la Dirección General Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante el cual, se indica que, con base en el Artículo 8, literal e. del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario, se evaluó que el presente convenio no afecta el Patrimonio Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sin embargo, en la parte financiera del presente convenio se utilizarán fondos del techo presupuestario Ejercicio Fiscal 2024 del Centro Universitario de Jutiapa por la suma de dos mil quetzales exactos (Q2,000.00) que afectará la partida presupuestaria 4.1.55.1.01.2.97, Materiales, productos y accesorios electrónicos, cableado estructurado de redes informáticas y telefónicas. Así también un monto máximo de cien quetzales exactos mensuales (Q.100.00), para el pago de recolección de basura siempre que las facturas sean extendidas a nombre de la USAC, afectará la partida 4.1.55.1.01.115, Extracción de basura y destrucción de desechos sólidos, Gastos por

pago de servicio de extracción de basura, incineración y/o destrucción de desechos sólidos; según Certificación de Tesorería del Centro Universitario de Jutiapa de fecha 03 de junio de 2024, se tiene disponibilidad presupuestaria y la Unidad Ejecutora no requerirá asignación adicional de recursos presupuestarios y financieros, durante la vigencia del convenio descrito, por lo que se recomienda seguir el trámite correspondiente. A su vez, hace la observación que el tipo de instrumento a suscribir, así como la redacción, estructura, gestión, seguimiento y cooperación del convenio, es responsabilidad de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con lo establecido en los Artículos 11 y 12 del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario; y según lo indicado en el Artículo 20 son responsables de la ejecución, evaluación y seguimiento del referido convenio las unidades ejecutoras. -----

Además, se cuenta con el Dictamen favorable de Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenido en el DICTAMEN DAJ No. 173-2024 de fecha 06 de septiembre de 2024, en el cual, se indica que, el contenido del Instrumento venido a consulta, se encuentra en concordancia con los fines encomendados constitucionalmente a esta casa de estudios superiores, recomendando a las autoridades ejecutoras del mismo, observar la legislación de aplicación general del territorio guatemalteco y la normativa universitaria y que el mismo, no contraviene las normas universitarias, su autonomía y soberanía nacional; considerando que es de beneficio para la Universidad de San Carlos de Guatemala, porque coadyuvará al cumplimiento de sus fines constitucionalmente encomendados, y lo traslada para conocimiento y, si así se considera, para aprobación del Consejo Superior Universitario. -----

Al respecto, se presenta el convenio de cooperación interinstitucional que traslada la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, documento adjunto al expediente de mérito, siendo este: -----



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



Ministerio de Educación

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, A TRAVÉS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE JUTIAPA Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA, PARA EL USO DE INSTALACIONES DEL EDIFICIO ESCOLAR DE LA ESCUELA TIPO FEDERACIÓN "SALOMON CARRILLO RAMÍREZ", EN APOYO AL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE JUTIAPA.

Por una parte: **WALTER RAMIRO MAZARIEGOS BIOLIS**, de cincuenta (50) años de edad, casado, guatemalteco, Maestro en valores, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación número dos mil seiscientos setenta y seis espacio once mil, doscientos veintiséis espacio cero ciento uno (2676 11226 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actúo en calidad de **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**, en adelante "USAC", calidad que acredito con la transcripción del Punto OCTAVO de la Acta número cero uno guion dos mil veintidós (01-2022) de la sesión celebrada por el Cuerpo Electoral Universitario de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veintidós (2022); así como los artículos 25 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y 13 de su Estatuto conforme a los cuales el Rector es el Representante Legal de la Universidad de San Carlos de Guatemala; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en el Edificio de Rectoría, 2º. Nivel, Oficina 205, Ciudad Universitaria, Zona 12, Ciudad de Guatemala; y de la otra parte: **LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR**, de sesenta y un (61) años de edad, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, casado, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Jutiapa, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación número un mil setecientos noventa y seis espacio veintiocho mil seiscientos sesenta y seis espacio dos mil doscientos uno (1796 28666 2201), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, en adelante "DIDEDUCJUTIAPA", lo que acredito con copia de Acuerdo Ministerial número DIREH guión tres mil cuatrocientos noventa y dos (3492) guión A guión dos mil veinticuatro (2024), de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024); señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en el Complejo Educativo Tipo Federación "Salomón Carrillo Ramírez", Jutiapa.

Los comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación anotados, hallamos en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, que la representación y acreditación que ejercitamos respectivamente, son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio, por lo que suscribimos el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.





Ministerio de
Educación



CONSIDERANDO

- I. Que la USAC de conformidad con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica y que, en su carácter de única universidad estatal, le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado, la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales; y que es una institución de educación superior dedicada a la formación de recurso humano, investigación y extensión apoyando y contribuyendo al proceso de desarrollo del país, en coordinación con otras instancias del Estado.
- II. Que en sesión ordinaria del Honorable Consejo Superior Universitario celebrada el 24 de octubre de 2007, en el inciso 7.7 del acta 21-2007, acuerda crear el Centro Universitario de Jutiapa, con sede en el Departamento de Jutiapa, tomando en consideración las necesidades de formación de recursos humanos en la región, así como todos los aspectos relacionados con la creación de dicho Centro Universitario.
- III. Que DIDEDUCJUTIAPA está consciente que la USAC es una institución con fines educativos, la cual desarrolla actividades a través del Centro Universitario en Jutiapa, cumpliendo una función y servicio social a las comunidades educativas que atiende y tomando en consideración que a las Direcciones Departamentales, por mandato legal les compete la utilización de los edificios escolares y la representación del Ministerio de Educación en la suscripción de los convenios de uso para la utilización de dichos edificios a nivel nacional.
- IV. Que el presente Convenio se celebra con base en el artículo 2 del Acuerdo Gubernativo número 165-96 Creación de las Direcciones Departamentales de Educación; Decreto 58-98 del Congreso de la República, Ley de Administración de Edificios Escolares; artículo 1 del Decreto número 1-99 del Congreso de la República, Reformas a la Ley de Administración de Edificios Escolares y al Acuerdo Ministerial número 318-2006 facultad de los Directores Departamentales de Educación para la suscripción de convenios para el uso de las instalaciones de los Edificios Escolares.





Ministerio de
Educación



POR TANTO

Con base en lo considerado, y por ser de interés para ambas Partes convenimos en suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto regular el uso de las instalaciones del Edificio Escolar de la **Escuela Tipo Federación "Salomón Carrillo Ramírez"** en apoyo y compromiso en todos los aspectos relacionados con las áreas administrativas y de docencia que se requieren para el eficaz funcionamiento del Centro Universitario de Jutiapa.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el buen cumplimiento del objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las Partes nos obligamos y comprometemos a:

2.1 POR LA USAC, A TRAVÉS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE JUTIAPA

- a) Hacer uso de las instalaciones los días sábados en un horario de 06:00 a 18:00 horas, concerniente a la impartición de la educación superior universitaria.
- b) Realizar en la medida de sus posibilidades el mantenimiento y reparación de los pupitres que sean necesarios en el uso de las instalaciones de la Escuela Tipo Federación "Salomón Carrillo Ramírez", para lo cual no se erogarán fondos por parte del Centro Universitario de Jutiapa, por contar con el recurso humano y herramientas.
- c) Invitar a los profesores del establecimiento para que participen en los cursos, talleres, diplomados y congresos de actualización docente que gestione el Centro Universitario de Jutiapa.
- d) Hacer uso adecuado de los servicios sanitarios que se encuentran instalados en el establecimiento en los días y horarios establecidos.
- e) Reponer lámparas, focos y otros dispositivos eléctricos que sufrieren daños por su uso, para el efecto se tiene la disponibilidad presupuestal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024 hasta un monto de dos mil quetzales exactos (Q.2,000.00) al año, en la Partida Presupuestaria 4.1.55.1.01.2.97. Materiales, productos y accesorios eléctricos, cableado estructurado de redes informáticas y telefónicas. Así como un máximo de cien quetzales exactos mensuales (Q.100.00) destinado para el pago de recolección de basura a través del Centro Universitario de Jutiapa, siempre que las facturas sean extendidas a nombre de





- la USAC, con cargo la partida presupuestaria 4.1.55.1.01.115. Extracción de basura y destrucción de desechos sólidos.
- f) Abstenerse de realizar mejoras o reparaciones sin autorización previa de la DIDEDUCJUTIAPA; en todo caso, de realizarse algunas mejoras, deben quedar en beneficio del inmueble a título de donación.
 - g) La USAC durante los días y horarios que utilice las instalaciones se responsabiliza a:
 - i. Limpiar salones de clases y ambientes, dejar ordenados los escritorios que utilice;
 - ii. dar el debido cuidado al mobiliario usado por los estudiantes, personal académico y administrativo de la USAC.
 - h) Abstenerse de llevar o mantener en los ambientes dados en uso, sustancias ilícitas, corrosivas, salitrosas, inflamables, que sean perjudiciales a la salud o que pongan en peligro la seguridad del bien donde se encuentran dichos ambientes o del vecindario.
 - i) Hacer uso del área de parqueo únicamente en el espacio que está habilitado en las instalaciones de la Escuela Tipo Federación "Salomón Carrillo Ramírez" para este fin.
 - j) Abstenerse de variar el objeto del uso que se le confiere mediante el presente Convenio.
 - k) Abstenerse de ceder a terceros, total o parcialmente los derechos obtenidos, mediante este Convenio o bien permitir que cualquier otra persona, individual o jurídica, haga uso de las instalaciones dadas en uso.

2.2 POR DIEDUCJUTIAPA

- a) Autorizar a la USAC el uso de las instalaciones del Edificio Escolar de la **Escuela Tipo Federación "Salomón Carrillo Ramírez"**, los días sábados de 06:00 a 18:00 horas con la finalidad de instalar una sede universitaria y realizar actividades académicas y docentes concernientes a la educación superior universitaria.
- b) Cabe resaltar que DIEDUCJUTIAPA no se responsabiliza de los bienes de la USAC que se encuentren dentro de las instalaciones de la Escuela.
- c) Facilitar el uso de los servicios sanitarios que se encuentran instalados en la Escuela en los horarios y días establecidos.
- d) Mantener a la USAC en forma expresa en una libre y pacífica posesión del inmueble objeto de este Convenio, asegurándose que no sea perturbada en su derecho de forma alguna.





2.3 POR AMBAS PARTES

Poner a disposición los medios necesarios para realizar las acciones acordadas, respetando las leyes, estatutos, reglamentos, normas y disposiciones internas de cada parte, sin perjudicar su normal funcionamiento.

TERCERA. CONFIDENCIALIDAD

Las Partes acuerdan guardar confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio de Cooperación Interinstitucional que no sean de dominio público liberando a la otra Parte de cualquier responsabilidad, salvo acuerdo en contrario.

CUARTA. VIGENCIA

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional debe tener una vigencia a partir de la fecha de su firma al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), prorrogable cada año con la autorización por escrito de ambas Partes, mediante la suscripción de un nuevo Convenio. Para darlo por concluido, debe bastar con que una de las Partes notifique a la otra Parte oficialmente su deseo de rescindirlo con una antelación de tres (3) meses, en caso de que una de las Partes incumpliera con los compromisos contenidos en el presente Convenio.

QUINTA. MODIFICACIONES

Las modificaciones que realicen al presente Convenio de Cooperación Interinstitucional sólo deben ser válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por ambas Partes, las cuales deben formar parte de este instrumento como Adenda.

SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes manifiestan que el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional es producto de la buena fe, por lo que se deben realizar todas las acciones posibles para su debido cumplimiento y en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo, debe ser resuelta amistosamente entre los titulares de las mismas en forma armónica y sin litigios. Para el efecto, ambas Partes señalan como lugar para recibir notificaciones y / o citaciones, los consignados al inicio del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, específicamente en el apartado de las comparecencias. Las soluciones o acuerdos a que lleguemos se deben hacer constar por escrito y nos obliga a las Partes al momento de su firma.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

Las Partes convienen que el personal comisionado para la realización conjunta de cualquier acción debe continuar en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de





Ministerio de Educación



la institución con la cual tiene establecida su relación laboral. Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las Partes, éste debe continuar siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no debe originar relación de carácter laboral ni con la USAC ni con DIDEDUCJUTIAPA.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las Partes no deben asumir responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en el entendido que, una vez superados estos eventos, se deben reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las Partes.

NOVENA. INFORMES

De la ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, el Director del Centro Universitario de Jutiapa debe presentar informe semestral de lo actuado en el desarrollo del mismo al Consejo Superior Universitario, con copia a la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, de acuerdo a su respectiva normativa.

DÉCIMA. ACEPTACIÓN

Las Partes, en la calidad con que comparecen, aceptan las cláusulas de este Convenio de Cooperación Interinstitucional y habiendo leído íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman en seis (6) hojas de papel bond tamaño carta, impresas únicamente en su lado anverso, con el membrete de cada institución, en dos (2) ejemplares originales, de los cuales queda uno en poder de cada una de las Partes, en la ciudad de Guatemala, a los xx (x) días del mes de xx de dos mil veinticuatro (2024).

Por la "USAC"	Por "DIDEDUCJUTIAPA"
M.A. WALTER RAMIRO MAZARIEGOS BIOLIS RECTOR	LIC. LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR DIRECTOR DEPARTAMENTAL



Página 6 | 6



Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Aprobar el "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, A TRAVÉS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE JUTIAPA Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA, PARA EL USO DE INSTALACIONES DEL EDIFICIO ESCOLAR DE LA ESCUELA TIPO FEDERACIÓN "SALOMÓN CARRILLO RAMÍREZ", EN APOYO AL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE JUTIAPA"**, en virtud que el mismo, no contraviene las normas universitarias, su autonomía y soberanía nacional; considerando que es de beneficio para la Universidad de San Carlos de Guatemala, porque coadyuvará al cumplimiento de sus fines constitucionalmente encomendados. 2. El presente Convenio Interinstitucional debe entrar en vigor a partir de la fecha de su última firma hasta el 31 de diciembre de 2024. 3. El instrumento de cooperación a suscribirse contiene certificación presupuestal sin número de referencia de fecha 08 de agosto de 2024, emitido por la Lcda. Mirna Waleska Barrientos Ramírez, Tesorera del Centro

Universitario de Jutiapa (JUSAC), con el visto bueno de la Directora de dicho Centro Universitario, en la que: **"CERTIFICA, que en la partida presupuestal 4.1.55.1.01.2.97 Materiales, productos y accesorios eléctricos, cableado estructurado de redes informáticas y telefónicas, cuenta con disponibilidad presupuestal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, por un máximo de dos mil quetzales (Q.2,000.00) para reponer lámparas, focos y otros dispositivos eléctricos que sufrieren daños por su uso; en la partida presupuestal 4.1.55.1.01.1.15 (Sic) Extracción de Basura y Destrucción de Desechos Sólidos, se cuenta con disponibilidad presupuestal por un máximo de cien quetzales mensuales (Q.100.00); y para el mantenimiento y reparación de pupitres no se erogarán fondos por parte de este Centro Universitario ya que se cuenta con el recurso humano y herramientas necesarias; y así cumplir con el compromiso adquirido en el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de San Carlos De Guatemala, a través del Centro Universitario de Jutiapa y el Ministerio de Educación, a través de la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, para el uso de instalaciones del Edificio Escolar de la Escuela Tipo Federación "Salomon Carrillo Ramírez", en apoyo al Funcionamiento del Centro Universitario de Jutiapa."**

También contiene pronunciamiento por parte de la Dirección General Financiera, por medio del OFICIO DGF No. 753P-2024 de fecha 11 de junio de 2024, en el cual indicó lo siguiente: **"(...) Mediante Ref.D.P.OF 437-2024 de fecha 06 de junio de 2024, del Departamento de Presupuesto, se indica que se verificó la disponibilidad presupuestaria del Centro Universitario de Jutiapa, de la partida 4.1.55.1.01.2.97, con valor de Q10,000.00. Y Disponibilidad en la Partida 4.1.55.1.01.1.15 (Sic) por valor de Q3,800.00. (...) Derivado de lo anterior, esta Dirección General Financiera con base en el Artículo 8, literal e) del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario, evaluó que el presente Convenio no afecta el patrimonio Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sin embargo, en la parte financiera del presente Convenio se utilizaran fondos del techo presupuestario Ejercicio Fiscal 2024 del Centro Universitario de Jutiapa por la suma de dos mil quetzales exactos (Q2,000.00) que afectara la partida presupuestaria 4.1.55.1.01.2.97, Materiales, productos y accesorios eléctricos, cableado estructurado de redes informáticas y telefónicas. Así también un monto máximo de Cien quetzales exactos mensualmente (Q100.00), para el pago de recolección de basura siempre que las facturas sean extendidas a nombre de la USAC, que afectara la partida 4.1.55.1.01.115, Extracción de basura y destrucción de desechos sólidos. Gastos por pago de servicio de extracción de basura, incineración y/o destrucción de desechos sólidos. Según Certificación Presupuestaria de Centro Universitario de Jutiapa de fecha 03 de junio 2024, se tiene la disponibilidad presupuestaria y la Unidad Ejecutora no requerirá asignación adicional de recursos presupuestario y financiero, durante la vigencia del Convenio descrito...".**

4. Autorizar al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que suscriba el Convenio referido, como lo indica la Pauta 19, literales b) y c) de las Pautas de Contratación de esta casa de estudios superiores, y el Artículo 14 literal b) del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En la ejecución del Convenio que ahora se gestiona, es necesario que se tomen en cuenta los aspectos legales contenidos en el apartado de análisis del DICTAMEN DAJ No. 173-2024 de fecha 06 de septiembre del 2024 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	23
2	No aprobar	2
3	Abstenciones	1
	Total	26

quórum: 26 miembros del Consejo Superior Universitario

7.2.6 PROVIDENCIA CGC No. 338-10-2024 de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, de fecha 07 de octubre de 2024, referente al traslado del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través del Centro Universitario de Jutiapa y el Ministerio de Educación, a través de la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, para el uso de instalaciones del Edificio Escolar de la Escuela Normal de Educación Física, en apoyo al funcionamiento del Centro Universitario de Jutiapa.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la PROVIDENCIA CGC No. 338-10-2024 de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, de fecha 07 de octubre de 2024, referente al traslado del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través del Centro Universitario de Jutiapa y el Ministerio de Educación, a través de la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, para el uso de instalaciones del Edificio Escolar de la Escuela Normal de Educación Física, en apoyo al funcionamiento del Centro Universitario de Jutiapa. -----

Considerando, que se cuenta con el OFICIO DGF No. 721P-2024 de fecha 07 de junio de 2024, de la Dirección General Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante el cual, se indica que, con base en el Artículo 8, literal e. del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario, evaluó que el presente convenio no afecta el Patrimonio Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sin embargo, en la parte financiera del presente convenio se utilizarán fondos del techo presupuestario Ejercicio Fiscal 2024 del Centro Universitario de Jutiapa por la suma de un mil quetzales exactos (Q1,000.00) que afectará la partida presupuestaria 4.1.55.1.01.2.97, Materiales, productos y accesorios eléctricos, cableado estructurado de redes informáticas y telefónicas. Es oportuno indicar que la Unidad Ejecutora no requerirá asignación adicional de recursos presupuestario y financiero, durante la vigencia del convenio descrito, por lo que recomienda seguir el trámite correspondiente. A su vez, hace la observación que el tipo de instrumento a suscribir, así como la redacción, estructura, gestión, seguimiento y cooperación del convenio, es responsabilidad de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con lo establecido en los Artículos 11 y 12 del Reglamento para la Gestión, Negociación y

Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario; y según lo indicado en el Artículo 20 son responsables de la ejecución, evaluación y seguimiento del referido convenio las unidades ejecutoras. -----

Además, se cuenta con el Dictamen favorable de Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenido en el DICTAMEN DAJ No. 170-2024 de fecha 06 de septiembre de 2024, en el cual, se indica que, el contenido del Instrumento venido a consulta, se encuentra en concordancia con los fines encomendados constitucionalmente a esta casa de estudios superiores, recomendando a las autoridades ejecutoras del mismo, observar la legislación de aplicación general del territorio guatemalteco y la normativa universitaria y que el mismo, no contraviene las normas universitarias, su autonomía y soberanía nacional; considerando que es de beneficio para la Universidad de San Carlos de Guatemala, porque coadyuvará al cumplimiento de sus fines constitucionalmente encomendados, y lo traslada para conocimiento y, si así se considera, para aprobación del Consejo Superior Universitario. -----

Al respecto, se presenta el convenio de cooperación interinstitucional que traslada la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, documento adjunto al expediente de mérito, siendo este: -----



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



Ministerio de
Educación



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, A TRAVÉS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE JUTIAPA Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA, PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO ESCOLAR DE LA ESCUELA NORMAL DE EDUCACIÓN FÍSICA, EN APOYO AL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE JUTIAPA.

Por una parte: **WALTER RAMIRO MAZARIEGOS BIOLIS**, de cincuenta (50) años de edad, casado, guatemalteco, Maestro en valores, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación número dos mil seiscientos setenta y seis espacio once mil, doscientos veintiséis espacio cero ciento uno (2676 11226 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actúo en calidad de **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**, en adelante "USAC", calidad que acredito con la transcripción del Punto OCTAVO del Acta número cero uno guion dos mil veintidós (01-2022) de la sesión celebrada por el Cuerpo Electoral Universitario de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veintidós (2022); así como los artículos 25 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y 13 de su Estatuto conforme a los cuales el Rector es el Representante Legal de la Universidad de San Carlos de Guatemala; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en el Edificio de Rectoría, 2º. Nivel, Oficina 205, Ciudad Universitaria, Zona 12, Ciudad de Guatemala; y de la otra parte: **LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR**, de sesenta y un (61) años de edad, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, casado, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Jutiapa, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación número un mil setecientos noventa y seis espacio veintiocho mil seiscientos sesenta y seis espacio dos mil doscientos uno (1796 28666 2201), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA, en adelante "DIDEDUCJUTIAPA", lo que acredito con copia de Acuerdo Ministerial número DIREH guión tres mil cuatrocientos noventa y dos (3492) guión A guión dos mil veinticuatro (2024), de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024); señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en el Complejo Educativo Escuela Normal de Educación Física, Jutiapa.

Los comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación anotados, hallamos en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, que la representación y acreditación que ejercitamos respectivamente, son suficientes de conformidad con la ley y a





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



Ministerio de
Educación



nuestro juicio, por lo que suscribimos el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.

CONSIDERANDO

- I. Que la USAC de conformidad con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica y que, en su carácter de única universidad estatal, le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado, la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales; y que es una institución de educación superior dedicada a la formación de recurso humano, investigación y extensión apoyando y contribuyendo al proceso de desarrollo del país, en coordinación con otras instancias del Estado.
- II. Que en sesión ordinaria del Honorable Consejo Superior Universitario celebrada el 24 de octubre de 2007, en el inciso 7.7 del acta 21-2007, acuerda crear el Centro Universitario de Jutiapa, con sede en el Departamento de Jutiapa, tomando en consideración las necesidades de formación de recursos humanos en la región, así como todos los aspectos relacionados con la creación de dicho Centro Universitario.
- III. Que DIEDUCJUTIAPA está consciente que la USAC es una institución con fines educativos, la cual desarrolla actividades a través del Centro Universitario en Jutiapa, cumpliendo una función y servicio social a las comunidades educativas que atiende y tomando en consideración que a las Direcciones Departamentales, por mandato legal les compete la utilización de los edificios escolares y la representación del Ministerio de Educación en la suscripción de los convenios de uso para la utilización de dichos edificios a nivel nacional.
- IV. Que el presente Convenio se celebra con base en el artículo 2 del Acuerdo Gubernativo número 165-96 Creación de las Direcciones Departamentales de Educación; Decreto 58-98 del Congreso de la República, Ley de Administración de Edificios Escolares; artículo 1 del Decreto número 1-99 del Congreso de la República, Reformas a la Ley de Administración de Edificios Escolares y al Acuerdo Ministerial número 318-2006 facultad de los Directores Departamentales de Educación para la suscripción de convenios para el uso de las instalaciones de los Edificios Escolares.





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



Ministerio de
Educación



POR TANTO

Con base en lo considerado, y por ser de interés para ambas Partes convenimos suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto regular el uso de las instalaciones del Edificio Escolar de la **Escuela Normal de Educación Física** en apoyo y compromiso en todos los aspectos relacionados con las áreas administrativas y de docencia que se requieren para el eficaz funcionamiento del Centro Universitario de Jutiapa.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el buen cumplimiento del objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las Partes nos obligamos y comprometemos a:

2.1 POR LA USAC, A TRAVÉS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE JUTIAPA

- a) Hacer uso de las instalaciones los días sábados en un horario de 06:00 a 18:00 horas, concerniente a la impartición de la educación superior universitaria.
- b) Realizar en la medida de sus posibilidades el mantenimiento y reparación de los pupitres que sean necesarios en el uso de las instalaciones de la Escuela Normal de Educación Física, para lo cual no se erogarán fondos por parte del Centro Universitario de Jutiapa, por contar con el recurso humano y herramientas.
- c) Invitar a los profesores del establecimiento para que participen en los cursos, talleres, diplomados y congresos de actualización docente que gestione el Centro Universitario de Jutiapa.
- d) Reponer lámparas, focos y otros dispositivos eléctricos que sufrieren daños por su uso, para el efecto se tiene la disponibilidad presupuestal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024 hasta un monto máximo de un mil quetzales exactos (Q.1,000.00) al año, en la Partida Presupuestaria 4.1.55.1.01.2.97. Materiales, productos y accesorios eléctricos, cableado estructurado de redes informáticas y telefónicas.
- e) Hacer uso adecuado de los servicios sanitarios que se encuentran instalados en el establecimiento en los días y horarios establecidos.
- f) Abstenerse de realizar mejoras o reparaciones sin autorización previa de la DIEDUCJUTIAPA; en todo caso, de realizarse algunas mejoras, deben quedar en beneficio del inmueble a título de donación.





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



Ministerio de
Educación



- g) La USAC durante los días y horarios que utilice las instalaciones responsabiliza a:
 - i. Limpiar salones de clases y ambientes, dejar ordenados los escritorios que utilice;
 - ii. dar el debido cuidado al mobiliario usado por los estudiantes, personal académico y administrativo de la USAC.
- h) Abstenerse de llevar o mantener en los ambientes dados en uso, sustancias ilícitas, corrosivas, salitrosas, inflamables, que sean perjudiciales a la salud o que pongan en peligro la seguridad del bien donde se encuentran dichos ambientes o del vecindario.
- i) Hacer uso del área de parqueo únicamente en el espacio que está habilitado las instalaciones de la Escuela Normal de Educación Física para este fin.
- j) Abstenerse de variar el objeto del uso que se le confiere mediante el presente Convenio.
- k) Abstenerse de ceder a terceros, total o parcialmente los derechos obtenidos, mediante este Convenio o bien permitir que cualquier otra persona, individual o jurídica, haga uso de las instalaciones dadas en uso.

2.2 POR DIEDUCJUTIAPA

- a) Autorizar a la USAC el uso de las instalaciones del Edificio Escolar de la **Escuela Normal de Educación Física**, los días sábados de 06:00 a 18:00 horas con la finalidad de instalar una sede universitaria y realizar actividades académicas y docentes concernientes a la educación superior universitaria.
- b) Cabe resaltar que DIEDUCJUTIAPA no se responsabiliza de los bienes de la USAC que se encuentren dentro de las instalaciones de la Escuela.
- c) Facilitar el uso de los servicios sanitarios que se encuentran instalados en la Escuela en los horarios y días establecidos.
- d) Mantener a la USAC en forma expresa en una libre y pacífica posesión del inmueble objeto de este Convenio, asegurándose que no sea perturbada en su derecho de forma alguna.

2.3 POR AMBAS PARTES

Poner a disposición los medios necesarios para realizar las acciones acordadas, respetando las leyes, estatutos, reglamentos, normas y disposiciones internas de cada parte, sin perjudicar su normal funcionamiento.





Ministerio de
Educación



TERCERA. CONFIDENCIALIDAD

Las Partes acuerdan guardar confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio de Cooperación Interinstitucional que no sean de dominio público, liberando a la otra Parte de cualquier responsabilidad, salvo acuerdo en contrario.

CUARTA. VIGENCIA

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional debe tener una vigencia a partir de la fecha de su firma al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), prorrogable cada año con la autorización por escrito de ambas Partes, mediante la suscripción de un nuevo Convenio. Para darlo por concluido, debe bastar con que una de las Partes notifique a la otra Parte oficialmente su deseo de rescindirlo con una antelación de tres (3) meses, en caso de que una de las Partes incumpliera con los compromisos contenidos en el presente Convenio.

QUINTA. MODIFICACIONES

Las modificaciones que realicen al presente Convenio de Cooperación Interinstitucional sólo deben ser válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por ambas Partes, las cuales deben formar parte de este instrumento como Adenda.

SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes manifiestan que el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional es producto de la buena fe, por lo que se deben realizar todas las acciones posibles para su debido cumplimiento y en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo, debe ser resuelta amistosamente entre los titulares de las mismas en forma armónica y sin litigios. Para el efecto, ambas Partes señalan como lugar para recibir notificaciones y / o citaciones, los consignados al inicio del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, específicamente en el apartado de las comparecencias. Las soluciones o acuerdos a que lleguemos se deben hacer constar por escrito y nos obliga a las Partes al momento de su firma.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

Las Partes convienen que el personal comisionado para la realización conjunta de cualquier acción debe continuar en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral. Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las Partes, éste debe continuar siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no debe originar relación de carácter laboral ni con la USAC ni con DIEDUCJUTIAPA.





Ministerio de
Educación



OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las Partes no deben asumir responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en el entendido que, una vez superados estos eventos, se deben reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las Partes.

NOVENA. INFORMES

De la ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, el Director del Centro Universitario de Jutiapa debe presentar informe semestral de lo actuado en el desarrollo del mismo al Consejo Superior Universitario, con copia a la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, de acuerdo a su respectiva normativa.

DÉCIMA. ACEPTACIÓN

Las Partes, en la calidad con que comparecen, aceptan las cláusulas de este Convenio de Cooperación Interinstitucional y habiendo leído íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman en seis (6) hojas de papel bond tamaño carta, impresas únicamente en su lado anverso, con el membrete de cada institución, en dos (2) ejemplares originales, de los cuales queda uno en poder de cada una de las Partes, en la ciudad de Guatemala, a los xx (x) días del mes de xx de dos mil veinticuatro (2024).

Por "USAC"	Por "DIDEDUCJUTIAPA"
M.A. WALTER RAMIRO MAZARIEGOS BIOLIS RECTOR	LIC. LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR DIRECTOR DEPARTAMENTAL



Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Con fundamento en el Artículo 14 del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aprobar el "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, A TRAVÉS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE JUTIAPA Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA, PARA EL USO DE INSTALACIONES DEL EDIFICIO ESCOLAR DE LA ESCUELA NORMAL DE EDUCACIÓN FÍSICA, EN APOYO AL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE JUTIAPA", en virtud que el mismo, no contraviene las normas universitarias, su autonomía y soberanía nacional; considerando que es de beneficio para la Universidad de San Carlos de Guatemala, porque coadyuvará al cumplimiento de sus fines constitucionalmente encomendados. 2. El presente convenio de cooperación**

interinstitucional tendrá su vigencia a partir de la fecha de su última firma hasta el 31 de diciembre de 2024. 3. El referido convenio contiene pronunciamiento sin número de referencia de fecha 08 de agosto del 2024, emitido por la Lcda. Mirna Waleska Barrientos Ramírez, Tesorera del Centro Universitario de Jutiapa (JUSAC), con el visto bueno de la Directora de dicha Unidad Académica, en la que: *"CERTIFICA, que en la partida presupuestal 4.1.55.1.01.2.97 Materiales, productos y accesorios eléctricos, cableado estructurado de redes informáticas y telefónicas, cuenta con disponibilidad presupuestal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, por un máximo de mil quetzales (Q.1,000.00) para reponer lámparas, focos y otros dispositivos eléctricos que sufrieren daños por su uso (...)"*. También contiene pronunciamiento por parte de la Dirección General Financiera, por medio del OFICIO DGF No. 721P-2024 de fecha 07 de junio de 2024, en el cual indicó lo siguiente: *"(...) Mediante Ref. D.P. OF 440-2024 de fecha 06 de junio de 2024, del Departamento de Presupuesto, se indica que se verificó la disponibilidad presupuestaria del Centro Universitario de Jutiapa, de la partida 4.1.55.1.01.2.97, con disponibilidad de Q10,000.00. (...) Derivado de lo anterior, esta Dirección General Financiera con base en el Artículo 8, literal e) del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario, evaluó que el presente Convenio no afecta el Patrimonio Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sin embargo, en la parte financiera del presente Convenio se utilizarán fondos del techo presupuestario Ejercicio Fiscal 2024 del Centro Universitario de Jutiapa por la suma de un mil quetzales exactos (Q.1,000.00) que afectará la partida presupuestaria 4.1.55.1.01.2.97, Materiales, productos y accesorios eléctricos, cableado estructurado de redes informáticas y telefónicas. Es oportuno indicar que la Unidad Ejecutora no requerirá asignación adicional de recursos presupuestario y financiero, durante la vigencia del Convenio descrito. Verificada la disponibilidad presupuestaria a la presente fecha, se traslada expediente de mérito para que continúe con el trámite correspondiente"*. 4. Autorizar al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que suscriba el convenio referido, como lo indica la Pauta 19, literales b) y c) de las Pautas de Contratación de esta casa de estudios superiores, y el Artículo 14 literal b. del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En la ejecución del presente convenio, es necesario que se tomen en cuenta los aspectos legales contenidos en el apartado de análisis del DICTAMEN DAJ No. 170-2024 de fecha 06 de septiembre del 2024 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 5. La redacción, estructura, gestión, seguimiento y cooperación del convenio en mención, es responsabilidad de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con lo regulado en los artículos 11 y 12 del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario. Así como, son responsables de la ejecución, evaluación y seguimiento del referido convenio, las autoridades y funcionarios comparecientes y suscribientes, de conformidad con lo regulado en el Artículo 20 del mismo cuerpo legal citado. -----

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	23
2	No aprobar	2
3	Abstenciones	1
	Total	26

quórum: 26 miembros del Consejo Superior Universitario

7.2.7 PROVIDENCIA CGC No. 332-09-2024 de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, de fecha 30 de septiembre de 2024, referente al traslado del Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y los Regentes de la Universidad de Minnesota, Estados Unidos de América.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la PROVIDENCIA CGC No. 332-09-2024 de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, de fecha 30 de septiembre de 2024, referente al traslado del Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y los Regentes de la Universidad de Minnesota, Estados Unidos de América. -----

Considerando, que se cuenta con el OFICIO DGF No. 686P-2024 de fecha 04 de junio de 2024, de la Dirección General Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante el cual, se indica que, con base en el Artículo 8, literal e. del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario, traslada el expediente de mérito para que, se continúe con el trámite respectivo, en virtud que, -en dicho oficio se indica-, que el mismo no representa compromiso de carácter presupuestario y financiero para la Universidad de San Carlos de Guatemala. También, se hace la observación que los instrumentos de cooperación que se formalicen en el futuro a consecuencia del CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y REGENTES DE LA UNIVERSIDAD DE MINNESOTA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, deberán contar con el Dictamen Financiero respectivo, siempre y cuando éste involucre aspectos financieros y económicos que afecten el Patrimonio Universitario. A su vez, hace la observación que el tipo de instrumento a suscribir, así como la redacción, estructura, gestión, seguimiento y cooperación del convenio, es responsabilidad de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con lo establecido en los Artículos 11 y 12 del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario; y según lo indicado en el Artículo 20 son responsables de la ejecución, evaluación y seguimiento del referido convenio las unidades ejecutoras. -----

Asimismo, se cuenta con el Dictamen CG-SEP 175-2024 de fecha 23 de abril de 2024 de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el cual, se considera que la suscripción del Convenio

Marco en referencia es de utilidad para ambas universidades. Por lo tanto, habiendo superado las observaciones, recomienda seguir con el trámite correspondiente. -----
Además, se cuenta con el Dictamen favorable de Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenido en el DICTAMEN DAJ No. 204-2024 de fecha 19 de septiembre del 2024, en el cual se indica que, el contenido del Instrumento venido a consulta, se encuentra en concordancia con los fines encomendados constitucionalmente a esta Casa de Estudios Superiores, recomendando a las autoridades ejecutoras del mismo, observar la legislación de aplicación general del territorio guatemalteco y la normativa universitaria y que el mismo, no contraviene las normas universitarias, su autonomía y soberanía nacional; considerando que es de beneficio para la Universidad de San Carlos de Guatemala, porque coadyuvará al cumplimiento de sus fines constitucionalmente encomendados, y lo traslada para conocimiento y, si así se considera, para aprobación del Consejo Superior Universitario. -----
Al respecto, se presenta el Convenio Marco que traslada la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, documento adjunto al expediente de mérito, siendo este: -----



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



UNIVERSITY
OF MINNESOTA



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL
ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Y LOS
REGENTES DE LA UNIVERSIDAD DE MINNESOTA, ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA**

Las Partes, M.A. **WALTER RAMIRO MAZARIEGOS BIOLIS**, comparezco en mi calidad de **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**, en adelante "USAC", calidad que acredito con la transcripción del Punto OCTAVO del Acta número cero uno guion dos mil veintidós (01-2022) de la sesión celebrada por el Cuerpo Electoral Universitario de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veintidós (2022), Puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acta Administrativa número cero siete guion dos mil veintidós (07-2022) de toma de posesión del cargo de fecha uno (1) de julio de dos mil veintidós (2022); así como los artículos 25 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y 13 de su Estatuto conforme a los cuales el Rector es el Representante Legal de la Universidad de San Carlos de Guatemala; señalo como lugar para recibir notificaciones en el Edificio de Rectoría, 2º. Nivel, Oficina 205, Ciudad Universitaria, Zona 12, Ciudad de Guatemala; Código Postal 01012; y los **REGENTES DE LA UNIVERSIDAD DE MINNESOTA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, en adelante "UMN", según consta en carta que acredita designación de autoridad, siendo la unidad de contacto asignada University of Minnesota Extension, 240 Coffey Hall, 1420 Eckles Avenue, St. Paul, Minnesota, USA 55108.

Ambas Partes actuamos en nombre y representación de nuestras respectivas instituciones, y convenimos en suscribir el presente Convenio Marco de la forma siguiente:

CONSIDERANDOS

- 1) Que la USAC de conformidad con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica y que, en su carácter de única universidad estatal, le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado, la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales; y que es una institución de educación superior dedicada a la formación de recurso humano, investigación y extensión, apoyando y contribuyendo al proceso de desarrollo del país, en coordinación con otras





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



UNIVERSITY OF MINNESOTA



instancias del Estado. Se rige por su Ley Orgánica, Estatuto y reglamentos que ella emita.

- II) Que la UMN es una universidad pública cuya misión es la investigación, educación y extensión; y que es una entidad pública y corporación constitucional constituida en el Territorio de Minnesota desde 1851 y continuó bajo la categoría de estado desde 1858 como una institución pública.
- III) Que ambas Partes reconocemos la personalidad y capacidad jurídica que ostentamos, así como el alcance y contenido del presente Convenio Marco para el mejor cumplimiento de los fines que tenemos encomendados.

POR TANTO

Con base en lo expuesto y por ser de interés para ambas Partes, convenimos en suscribir el presente Convenio Marco, obligándonos al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto fomentar la colaboración entre las Partes, con el fin de desarrollar experiencias de intercambio en los campos de la docencia, la investigación y la cultura, entre profesores y profesionales, a través de la organización de encuentros educativos, congresos, seminarios, talleres, entre otros, así como promover proyectos de investigación sobre temas de interés mutuo y conforme las posibilidades institucionales.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

Ambas instituciones acordamos impulsar y desarrollar la cooperación en las actividades siguientes:

- a) Fomentar el intercambio académico de profesores y profesionales, a través de un programa de movilidad académica que permita la capacitación, el desarrollo profesional, así como actividades de investigación orientadas al fortalecimiento académico de programas académicos de interés mutuo. En el caso específico de la USAC, la movilidad no aplica a las Prácticas Profesionales Supervisadas a nivel de pregrado. Cabe resaltar que, a nivel de postgrado se deben cumplir las disposiciones de las normativas respectivas de cada institución para evitar inconvenientes con el reconocimiento del grado obtenido. La USAC aclara de forma unilateral que, para el profesional que desee obtener el reconocimiento del diploma obtenido al amparo de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto de la USAC y normativa específica aplicable, tomando en consideración que el reconocimiento de estudios no es automático. De igual manera, todo programa de formación promovidos al amparo del presente





Convenio Marco, no debe interpretarse como título académico, y la acreditación académica debe ser otorgada por las unidades académicas según el área científica, mediante un Convenio Específico previo y de conformidad con la normativa universitaria.

- b) Explorar posibles proyectos conjuntos de investigación que involucren a ambas Partes. Como resultado de estas iniciativas, la administración financiera deberá desarrollarse según lo establecido en los Convenios Específicos, de conformidad con la normativa interna de cada institución y las leyes ordinarias de cada país.
- c) Explorar posibles actividades académicas, incluyendo cursos cortos, congresos, seminarios y talleres con el fin de fomentar el intercambio de experiencias entre profesores y profesionales de mutuo interés, previa calendarización y programación.
- d) Cabe señalar que ni la USAC ni la UMN discriminarán por motivos de raza, color, credo, religión, lugar de nacimiento, género, edad, estado civil, discapacidad, estado de asistencia pública, condición de veterano, orientación sexual, identidad de género o expresión de género en el cumplimiento de este Convenio.
- e) Poner a disposición los medios necesarios para realizar las acciones acordadas, respetando sus leyes, estatutos, reglamentos, normas y disposiciones internas de cada Parte, sin perjudicar su normal funcionamiento.



[Handwritten signature and scribbles]

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para cumplir con el objetivo del presente Convenio Marco, las Partes acordamos suscribir Convenios Específicos mediante los cuales se describirán con precisión los términos y condiciones que regirán cada actividad. Los términos y condiciones se acordarán mutuamente entre las unidades académicas de ambas Partes, y deberán ser firmados y ratificados por nuestros representantes institucionales, de conformidad con la legislación vigente para ambas Partes.

La USAC aclara de forma unilateral que las unidades académicas que se adhieran al presente Convenio Marco deberán garantizar el recurso económico para su ejecución, previo pronunciamiento de la Dirección General Financiera, quedando bajo responsabilidad de la Unidad Académica ejecutora, la administración, ejecución y cumplimiento a cargo de su presupuesto asignado. Cabe destacar que el presente Convenio Marco, no representa ningún compromiso presupuestario o financiero para la USAC ni para la UMN.

La USAC además aclara que no admite la creación de carreras de pregrado y grado, así como tampoco las que sean equivalentes a Postgrados, Maestrías, Doctorados y Especializaciones, a través de convenios de cooperación, sino únicamente a través de los procesos establecidos en la normativa universitaria, y a través de la Coordinadora





General del Sistema de Estudios de Postgrado de la USAC y las Escuelas Departamentos de Postgrado de las unidades académicas.

CUARTA. COMISIÓN DE ENLACE

Para el adecuado desarrollo de las actividades contempladas en el presente Convenio Marco, la USAC designa a la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, Teléfono +(502) 2418 7660, Email: cooperacionusac@usac.edu.gt; usaccrri@usac.edu.gt; mientras que la UMN designa al Director Extensión de Iniciativas Globales, Teléfono +(1) 612 625 7779, Email: vreyens@umn.edu, y deben tener a su cargo las funciones siguientes:

- a) Adoptar las decisiones necesarias para cumplir con el objetivo del presente Convenio Marco.
- b) Identificar las áreas de interés común para la formulación de Convenios Específicos.
- c) Formular, guiar y organizar las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades de colaboración del presente Convenio Marco.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL

Ambas Partes acordamos que el personal asignado por cada una de las Partes para la realización del presente Convenio Marco, se entiende asignado exclusivamente por la institución empleadora; por lo que cada institución asume su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso las instituciones serán consideradas empleadores sustitutos o solidarios; bajo ninguna circunstancia el personal involucrado crea una relación de carácter laboral ni con USAC ni con UMN.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL

El material académico que se publique en el marco de los proyectos derivados del presente Convenio Marco deberá ser debidamente referenciado en cuanto a su autoría e instituciones participantes, y deberá regirse por la legislación interna de cada institución, la legislación nacional aplicable, y por las convenciones internacionales en la materia, aplicables en la República de Guatemala y en los Estados Unidos de América.

Ambas Partes acordamos intercambiar y difundir publicaciones bibliográficas, didácticas y otras de mutuo interés; así como su adecuada divulgación a través de los canales establecidos, según las posibilidades de las Partes y de conformidad con la normativa referente a los Derechos de Autor. Adicionalmente, las Partes acordamos de manera expresa que las obras derivadas de la ejecución del presente Convenio Marco que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, reconociéndose a quienes hayan intervenido en su realización.





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



UNIVERSITY OF MINNESOTA



En los casos en que se generen obras, pero no sea posible determinar el grado de participación del personal, cuerpo docente o estudiantes de la USAC y de la UMN, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a ambas Partes por igual, reconociéndose a quienes hayan intervenido en su realización.

Queda expresamente entendido que las Partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento en sus actividades académicas.

SÉPTIMA. VIGENCIA, PRÓRROGA Y DENUNCIA

El presente Convenio Marco entrará en vigor a partir de la fecha de su última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años, prorrogable con la autorización por escrito de ambas Partes, previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante la suscripción de un nuevo Convenio Marco. Cualquiera de las Partes podrá dar por concluido el presente Convenio mediante notificación escrita a la otra Parte con seis (6) meses de antelación. La extinción del Convenio no afectará la finalización de las actividades que se encuentre desarrollando a la fecha bajo las condiciones establecidas en el presente Convenio Marco.

OCTAVA. MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio Marco deberá realizarse por escrito y firmada por ambas Partes, las cuales deberán formar parte de este Convenio Marco como Adenda.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Se acuerda expresamente que las Partes no asumirán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total o parcial del presente Convenio, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, en particular por el paro de actividades académicas o administrativas, tomando en cuenta que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos determinados las Partes.

DÉCIMA. USO DEL NOMBRE O LOGOTIPO

Ninguna de las Partes utilizará el nombre, logotipo u otros signos distintivos (incluyendo, entre otros, colores y música) propiedad de la otra Parte o asociados a ella, ni el nombre de ninguno de los representantes en ningún trabajo de promoción de ventas, publicidad o cualquier forma de difusión pública, sin previa la autorización por escrito de un representante autorizado de la otra Parte.



[Handwritten signature and scribbles]





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



UNIVERSITY
OF MINNESOTA



DÉCIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS

Las Partes declaran que el presente Convenio Marco se celebra sobre la base de la buena fe entre ellas, por lo que tomarán todas las acciones posibles para tal fin; sin embargo, en caso de cualquier discrepancia que pueda surgir en su interpretación o ejecución, se resolverán de manera amistosa entre las Partes y deberán comunicarse a la contraparte dentro de los diez (10) días siguientes a su verificación y resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes. Las soluciones o acuerdos consensuados por ambas instituciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor al momento de la firma de ambas Partes.

DÉCIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD

En relación con todas las actuaciones derivadas de la ejecución del presente Convenio Marco, ambas Partes se comprometen a cumplir con sus respectivas regulaciones normativas que les resulta de aplicación, y debe ser:

- a) La UMN es una entidad gubernamental sujeta a las leyes y estatutos definidos por la Ley de Privacidad de Datos del Gobierno del Estado de Minnesota.
- b) La USAC, está sujeta al cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública y normativa nacional aplicable, así como la normativa Universitaria, y debe atender las solicitudes de información sin más limitaciones que las que le ordena la legislación, en especial, lo establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública.



DÉCIMA TERCERA. RESTRICCIÓN

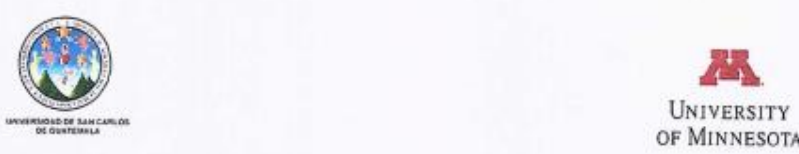
El presente Convenio Marco no debe interpretarse como el establecimiento de una relación financiera vinculante entre las Partes; únicamente tiene como objetivo fomentar relaciones genuinas de beneficio mutuo en el ámbito de la colaboración académica.

DÉCIMA CUARTA. PRESENTACIÓN DE INFORMES PERIÓDICOS

En relación con la ejecución del presente Convenio Marco, las Partes suscribientes, a través de la Comisión de Enlace, presentarán un informe anual indicando sus logros y avances a las autoridades pertinentes de cada institución, de conformidad con sus respectivas normativas.

El presente Convenio Marco está redactado en cuatro ejemplares originales, dos en español y dos en inglés, todos ellos con la misma validez legal.





Por la "USAC"

M.A. WALTER RAMIRO MAZARIEGOS BIOLIS
RECTOR

En Ciudad de Guatemala, _____

Por los "REGENTES DE UMN"

Avalado por:



PH.D. BEVERLY DURGAN
DECANA DE EXTENSION UMN

PH.D. HARVEY CHARLES
VICERRECTOR DE PROGRAMAS
INTERNACIONALES

Aprobado por:

PH.D. RACHEL CROSON
VICEPRESIDENTA EJECUTIVA Y RECTORA

En Minnesota, Estados Unidos de América, _____

Página 7 | 7

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Aprobar el "Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y los Regentes de la Universidad de Minnesota, Estados Unidos de América"**, en virtud que el mismo, no contraviene las normas universitarias, su autonomía y soberanía nacional y se encuentra en concordancia con los fines encomendados constitucionalmente a esta casa de estudios superiores, recomendando a las autoridades ejecutoras del mismo, observar la legislación de aplicación general del territorio guatemalteco y la normativa universitaria. 2. El presente Convenio Marco debe entrar en vigor a partir de la fecha de su última firma y tiene una vigencia de cinco (5) años. Respecto a la suscripción de Convenios Específicos que de éste deriven, deberán cumplir con la legislación universitaria y encontrarse bajo la cobertura de la vigencia de cinco (5) años del Convenio Marco; ante la pérdida de vigencia por cumplimiento del plazo establecido, su prórroga

deberá tramitarse a través de un nuevo convenio marco, previa evaluación de los resultados. 3. De conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas en la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la ejecución del presente Convenio Marco y en los Convenios Específicos que deriven de este instrumento de cooperación, no deberá considerarse la creación de carreras, autorización, aprobación ni otorgamiento de grados académicos derivados de cursos, diplomados, talleres o cualquier otro que no corresponda a carreras académicas acreditadas previamente por esta casa de estudios superiores. 4. El instrumento de cooperación en mención, contiene pronunciamiento por parte de la Dirección General Financiera, por medio del OFICIO DGF No. 686P-2024 de fecha 04 de junio de 2024 en el cual indica lo siguiente: “... de acuerdo con la revisión realizada en el ámbito de su competencia, la Dirección General Financiera concluye que, la propuesta del presente Convenio Marco no representa compromiso presupuestario y financiero para la Universidad de San Carlos de Guatemala, de acuerdo con el contenido de cada una de sus cláusulas. (...) Se hace la Observación que los instrumentos de Cooperación que se formalicen en el futuro a consecuencia del CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y LOS REGENTES DE LA UNIVERSIDAD DE MINNESOTA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, deberán contar con el Dictamen Financiero respectivo, siempre y cuando éste involucre aspectos financieros y económicos que afecten el Patrimonio Universitario.”. Asimismo, la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala ha indicado a través del oficio identificado como CG-SEP. 175-2024 de fecha 23 de abril de 2024, que el convenio en referencia es de utilidad para ambas universidades. 5. Autorizar al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que suscriba el “Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y los Regentes de la Universidad de Minnesota, Estados Unidos de América”, como lo indica la Pauta 19, literales b) y c) de las Pautas de Contratación de esta casa de estudios superiores, y el Artículo 14 literal a) del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 6. En la ejecución del Convenio que ahora se gestiona, es necesario que se tomen en cuenta los aspectos legales contenidos en el apartado de análisis del DICTAMEN DAJ No. 204-2024 de fecha 19 de septiembre de 2024 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y que predominen los principios generales que rigen el derecho internacional, tales como la buena fe y pacta sunt servanda (todo tratado en vigor obliga a las partes). 7. La redacción, estructura, gestión, seguimiento y cooperación del convenio en mención, es responsabilidad de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con lo regulado en los Artículos 11 y 12 del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario. Así como, son responsables de la ejecución, evaluación y seguimiento del referido convenio, las autoridades y funcionarios comparecientes y suscribientes, de conformidad con lo regulado en el Artículo 20 del mismo cuerpo legal citado. -----

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	23
2	No aprobar	2
3	Abstenciones	1
	Total	26

quórum: 26 miembros del Consejo Superior Universitario




7.2.8 PROVIDENCIA CGC No. 339-10-2024 de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, de fecha 07 de octubre de 2024, referente al traslado del Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Connecticut State Community College, Estados Unidos de América.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la PROVIDENCIA CGC No. 339-10-2024 de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, de fecha 07 de octubre de 2024, referente al traslado del Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Connecticut State Community College, Estados Unidos de América. - Considerando, que se cuenta con el OFICIO DGF No. 232A-2024 de fecha 20 de febrero de 2024, de la Dirección General Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante el cual, se indica que, con base en el Artículo 8, literal e) del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario, traslada el expediente de mérito para que, se continúe con el trámite respectivo, en virtud que, -en dicho oficio se indica-, el mismo no implica compromiso presupuestario y financiero para la Universidad de San Carlos de Guatemala. También, se hace la observación que los instrumentos de cooperación específica que se formalicen en el futuro a consecuencia del CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y EL CONNECTICUT STATE COMMUNITY COLLEGE, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, deberán contar con el Dictamen Financiero respectivo, siempre y cuando éste involucre aspectos financieros y económicos que afecten el Patrimonio Universitario. A su vez, hace la observación que el tipo de instrumento a suscribir, así como la redacción, estructura, gestión, seguimiento y cooperación del convenio, es responsabilidad de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con lo establecido en los Artículos 11 y 12 del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario, y según lo indicado en el Artículo 20 son responsables de la ejecución, evaluación y seguimiento del referido convenio las unidades ejecutoras. -----

Además, se cuenta con el Dictamen favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenido en el DICTAMEN DAJ No. 205-2024 de fecha 20 de septiembre del 2024, en el cual se indica que, el contenido del instrumento venido a consulta, se encuentra en concordancia con los fines

encomendados constitucionalmente a esta casa de estudios superiores, recomendando a las autoridades ejecutoras del mismo, observar la legislación de aplicación general del territorio guatemalteco y la normativa universitaria y que el mismo, no contraviene las normas universitarias, su autonomía y soberanía nacional; considerando que es de beneficio para la Universidad de San Carlos de Guatemala, porque coadyuvará al cumplimiento de sus fines constitucionalmente encomendados, y lo traslada para conocimiento y, si así se considera, para aprobación del Consejo Superior Universitario. -----

Al respecto, se presenta el convenio marco que traslada la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, documento adjunto al expediente de mérito, siendo este: -----


CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y EL CONNECTICUT STATE COMMUNITY COLLEGE, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

M.A. WALTER RAMIRO MAZARIEGOS BIOLIS, comparezco en mi calidad de **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**, en adelante denominado "USAC", calidad que acredito con la transcripción del Punto OCTAVO del Acta número cero uno guion dos mil veintidós (01-2022) de la sesión celebrada por el Cuerpo Electoral Universitario de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veintidós (2022), Puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acta Administrativa número cero siete guion dos mil veintidós (07-2022) de toma de posesión del cargo de fecha uno (1) de julio de dos mil veintidós (2022); así como los artículos 25 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y 13 de su Estatuto conforme a los cuales el Rector es el Representante Legal de la Universidad de San Carlos de Guatemala; señalo como lugar para recibir notificaciones en el Edificio de Rectoría, 2º. Nivel, Oficina 205, Ciudad Universitaria, Zona 12, Ciudad de Guatemala; Código Postal 01012; y MD **JOHN MADUKO**, comparezco en mi calidad de **PRESIDENTE DEL CONNECTICUT STATE COMMUNITY COLLEGE, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, en adelante denominado "CT State", calidad que acredito con nombramiento de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022), extendido por la Secretaria de la Junta de Regentes de Educación Superior de Connecticut State College y Universidades; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en 185 Main Street, New Britain, Connecticut 06051, Estados Unidos de América.


Ambas Partes actuamos en nombre y representación de nuestras respectivas instituciones, y convenimos en suscribir el presente Convenio Marco de la forma siguiente:

CONSIDERANDOS

1) Que la USAC de conformidad con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica y que, en su carácter de única universidad estatal, le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado, la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales; y que es una institución de educación superior dedicada a



Página 1 | 7





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA

CT STATE
COMMUNITY COLLEGE



la formación de recurso humano, investigación y extensión, apoyando y contribuyendo al proceso de desarrollo del país, en coordinación con otras instancias del Estado. Se rige por su Ley Orgánica, Estatuto y reglamentos que ella emita.

- II) Que CT State es una institución pública de educación superior, cuya misión es proporcionar acceso a una educación y capacitación académicamente rigurosa e innovadora centrada en el éxito estudiantil. El Instituto de Educación Superior apoya la excelencia en la enseñanza y el aprendizaje, toma decisiones basadas en datos, promueve la equidad y fomenta cambios positivos para los estudiantes, las comunidades y las industrias a las que sirve; y que CT State es parte del Sistema de Educación Superior de Connecticut, que se rige en última instancia por los Instituto de Educación Superior y Universidades Estatales de Connecticut (CSCU) y su Junta de Regentes (BOR) <https://www.ct.edu/regents>.
- III) Que ambas Partes gozamos de personalidad jurídica propia, que nos permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tenemos encomendados.

POR TANTO

Con base en lo expuesto y por ser de interés para ambas Partes, convenimos en suscribir el presente Convenio Marco, obligándonos al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto aunar esfuerzos para regular el desarrollo de actividades académicas que de forma integral se desarrollen conocimientos científicos en pro de la profesionalización académica a nivel de pregrado, docentes y profesionales a través de la organización de encuentros educativos, congresos, seminarios, talleres, entre otros; así como el desarrollo de proyectos de investigación científica de mutuo interés, conforme las posibilidades institucionales.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el buen cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, las Partes acordamos llevar a cabo actividades conjuntas de colaboración, como las que, de manera enunciativa, más no limitativa se enlistan a continuación:

- a) Promover el intercambio académico de estudiantes de pregrado, docentes y profesionales, a través de un programa de movilidad académica que permita la formación, capacitación, actualización de nuestros profesionales; así como estancias de investigación orientadas al fortalecimiento de los programas





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CT STATE
COMMUNITY COLLEGE



académicos de mutuo interés, conforme a las posibilidades institucionales, previa calendarización y programación de las actividades. En particular por lo que se refiere a la USAC la movilidad no aplica para el Ejercicio Profesional Supervisado a nivel de pregrado, y los docentes deben realizar el trámite de reconocimiento y como lo establece el Estatuto de la USAC, tomando en consideración que el reconocimiento no es automático.

- b) Gestionar proyectos de investigación conjuntos y publicaciones que involucren académicos y estudiantes de pregrado de ambas Partes.
- c) Llevar a cabo actividades académicas, entre ellas, cursos cortos, congresos, seminarios, y talleres; que propicien el intercambio de experiencias entre nuestro cuerpo docente y estudiantil de mutuo interés, previa calendarización y programación.
- d) Realizar las acciones acordadas, respetando sus leyes, estatutos, reglamentos, normas y disposiciones internas de cada Parte, sin perjudicar su normal funcionamiento.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio Marco y, consecuentemente, ejecutar las actividades descritas en la cláusula que antecede debemos suscribir Convenios Específicos, que describan con precisión: sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances. Estos términos y condiciones se deben acordar mutuamente entre las autoridades competentes de las unidades académicas de ambas Partes, y deben ser firmados y ratificados por nuestros representantes institucionales, de acuerdo con la legislación vigente en ambas Partes.

La USAC manifiesta de manera unilateral que las unidades académicas que se adhieran al presente Convenio Marco, deben garantizar el recurso económico para su ejecución, previa pronunciamiento de la Dirección General Financiera, quedando bajo responsabilidad de la Unidad Académica ejecutora, la administración, ejecución y cumplimiento con cargo al presupuesto asignado de la misma. Cabe destacar que el presente Convenio Marco, no representa ningún compromiso de carácter presupuestario y financiero para la USAC; y que, en el marco de la ejecución del presente Convenio, la USAC no admite la creación de carreras de grado, a través de convenios de cooperación tomando en consideración su normativa interna.





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA

CT STATE
COMMUNITY COLLEGE



CT State manifiesta de manera unilateral que todos los proyectos y programas deben ser aprobados previamente por escrito por el Rector o Presidente de CT State y el Director Financiero antes de pasar a la etapa de negociación del Convenio Especifico. Las propuestas escritas de aprobación previa deben contener una descripción del proyecto, sus objetivos y resultados previstos e incluir una propuesta de presupuesto detallado. Además, cualquier Convenio Especifico debe ser firmado por el Rector o Presidente y el Director Financiero previo de entrar en ejecución.

CUARTA. MANEJO DE RECURSOS APORTADOS

Ambas Partes acordamos que la administración de recursos aportados, debe ser manejada por ambas Partes, a través de los respectivos Convenios Especificos, conforme a su respectiva normativa interna y, las leyes ordinarias de cada país.

QUINTA. COMISIÓN DE ENLACE

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio Marco, la USAC designa a la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, Teléfono (502) 2418 7660, Email: cooperacionusac@usac.edu.gt; usaccrri@usac.edu.gt; mientras que la CT State designa al Vicepresidente de Diversidad, Equidad e Inclusión, Teléfono 860-612-7056, Email: JChaisson-Cardenas@commnet.edu, o quienes les sustituyan en el cargo, y deben tener a su cargo las funciones siguientes:

- a) Adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con el objetivo del presente Convenio Marco.
- b) Identificar las áreas de interés común para formular los Convenios Especificos.
- c) Formular, orientar y organizar las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades de colaboración del presente Convenio Marco.
- d) Notificar oportunamente si hubiese cambio de punto de contacto.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL

Ambas Partes acordamos que el personal asignado por cada una de las Partes para la realización del presente Convenio Marco, se entiende asignado exclusivamente por la institución empleadora; por lo que cada institución asume su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso las instituciones debemos ser consideradas empleador suplente o responsable; en ninguna circunstancia quienes intervengan originan relación de carácter laboral ni con USAC ni con CT State.





SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL

Las publicaciones que resulten de las acciones emprendidas bajo este Convenio Marco deben ser debidamente referenciadas en cuanto a su autoría e instituciones participantes; asimismo, se deben regir por la legislación interna de cada institución, la legislación nacional aplicable, y por las convenciones internacionales en la materia, aplicables en la República de Guatemala y en los Estados Unidos de América.

Ambas Partes convenimos intercambiar y difundir publicaciones bibliográficas, didácticas y otras de mutuo interés; así como su adecuada difusión, a través de los canales establecidos, según las posibilidades de las Partes y de conformidad con la normativa referente a los Derechos de Autor. De igual manera, las Partes convenimos de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente Convenio que sean susceptibles de protección intelectual, deben corresponder a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de la USAC y de la CT State, como producto de un trabajo conjunto, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales debe corresponder a ambas Partes en porcentajes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización.

Queda expresamente entendido que las Partes podemos utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento en sus tareas académicas.

OCTAVA. MODIFICACIONES

Las Partes acordamos que podemos ampliar o modificar sobre aspectos de forma y no de fondo y deben ser válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por ambas Partes en las que se especifique su entrada en vigor; las mismas deben formar parte de este instrumento como Adenda.

NOVENA. VIGENCIA, PRÓRROGA Y DENUNCIA

El presente Convenio Marco debe entrar en vigor a partir de la fecha de su última firma; debe tener una vigencia de cuatro (4) años, prorrogables con la autorización por escrito de ambas Partes, previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante la suscripción de un nuevo Convenio Marco. Para darlo por concluido, debe bastar con que una de las Partes notifique a la otra oficialmente su deseo de rescindirlo con una antelación mínima de seis (6) meses a la fecha en que se pretende su terminación, sin perjuicio de los programas y proyectos que se estén desarrollando a la fecha, los que deben continuarse hasta su total terminación.





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA

CT STATE
COMMUNITY COLLEGE



DÉCIMA. CONTROVERSIAS

Las Partes manifestamos que el presente Convenio Marco, es producto de la buena fe por lo que debemos realizar todas las acciones posibles para su debido cumplimiento sin embargo, en caso de presentarse alguna discrepancia, sobre su interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo, debe ser resuelta amistosamente entre los titulares de las Partes apegadas a la legislación universitaria, y comunicada a la contraparte dentro de los diez (10) días siguientes a su verificación y resuelta dentro de los treinta (30) días siguientes. Las soluciones o acuerdos a que lleguemos ambas instituciones, deberán constar por escrito y entrarán en vigor con la firma de ambas Partes.

DÉCIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS, SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

En relación con todas las actuaciones derivadas de la ejecución del presente Convenio Marco, ambas Partes nos comprometemos al cumplimiento de sus respectivas regulaciones normativas que les resulta de aplicación. En lo relacionado a la USAC, se rige por la Ley de Acceso a la Información Pública, la legislación nacional aplicable y por las convenciones internacionales en la materia, vinculantes a la República de Guatemala; así como la normativa universitaria, y debe atender las solicitudes de información sin más limitaciones que las que le ordena la legislación. En lo que hace a CT State, está sujeta a la Ley Federal Family Educational Rights and Privacy Act (FERPA - 20 U.S.C. § 1232g; 34 CFR Part 99) aprobada en 1974.

DÉCIMA SEGUNDA. RESTRICCIÓN





El presente Convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación financiera entre las Partes, el mismo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración académica.

DÉCIMA TERCERA. PRESENTACIÓN DE INFORMES PERIÓDICOS

De la ejecución del presente Convenio Marco, las Partes suscribientes, a través de la Comisión de Enlace debemos presentar informe anual indicando los logros y avances, así como a las autoridades superiores de cada Universidad, de acuerdo a su respectiva normativa.

El presente Convenio Marco está redactado en cuatro ejemplares originales, dos en español y dos en inglés, todos ellos con la misma validez legal.



 <p>POR LA "USAC"</p> <hr style="width: 80%; margin: 10px auto;"/> <p>MA. WALTER RAMIRO MAZARIEGOS BIOLIS RECTOR</p> <p>En Ciudad de Guatemala, /___/___/2024</p>	 <p>POR LA "CT State"</p> <hr style="width: 80%; margin: 10px auto;"/> <p>MD JOHN MADUKO PRESIDENTE</p> <p>En Connecticut, Estados Unidos de América /___/___/2024</p>
	

Página 7 | 7

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA**: 1. Con fundamento en el **Artículo 14 del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala**, aprobar el "Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Connecticut State Community College, Estados Unidos de América", en virtud que el mismo, no contraviene las normas universitarias, su autonomía y soberanía nacional; considerando que es de beneficio para la Universidad de San Carlos de Guatemala, porque coadyuvará al cumplimiento de sus fines constitucionalmente encomendados. 2. El presente convenio marco debe entrar en vigor a partir de la fecha de su última firma y tendrá una vigencia de cuatro (4) años, en cuanto a la suscripción de convenios específicos, estos deberán cumplir con la legislación universitaria y encontrarse bajo la cobertura de la vigencia de cuatro (4) años del convenio marco; ante la pérdida de vigencia por cumplimiento del plazo

establecido, su prórroga deberá tramitarse a través de un nuevo convenio marco, previa evaluación de los resultados. 3. De conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del Reglamento para Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la ejecución del presente convenio marco y en los convenios específicos que deriven de este instrumento de colaboración, no deberá considerarse la creación de carreras, autorización, aprobación ni otorgamiento de grados académicos derivados de cursos, diplomados, talleres o cualquier otro que no corresponda a carreras académicas acreditadas previamente por esta casa de estudios superiores. 4. El convenio marco en mención, contiene pronunciamiento de la Dirección General Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante OFICIO DGF No. 232A-2024 de fecha 20 de febrero de 2024, en el cual indicó lo siguiente: “... De acuerdo con el análisis efectuado, se determina que la propuesta del referido Convenio Marco no representa erogación presupuestaria y financiera para la Universidad de San Carlos de Guatemala, conforme a lo indicado en cada una de las Cláusulas que integran ... Derivado de lo anterior, esta Dirección General Financiera con base en el Artículo 8, literal e), del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario, traslada expediente de mérito para que continúe con el trámite respectivo, en virtud que el mismo no implica compromiso presupuestario y financiero para la Universidad de San Carlos de Guatemala”. 5. Autorizar al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que suscriba el convenio marco referido, como lo indica la Pauta 19, literales b) y c) de las Pautas de Contratación de esta casa de estudios superiores, y el Artículo 14 literal a. del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 6. En la ejecución del presente convenio, es necesario que se tomen en cuenta los aspectos legales contenidos en el apartado de análisis del DICTAMEN DAJ No. 205-2024 de fecha 20 de septiembre del 2024 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y que predominen los principios generales que rigen el derecho internacional, tales como la buena fe y pacta sunt servanda (todo tratado en vigor obliga a las partes). Así mismo, en cuanto a la versión en idioma inglés, la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, indico: “... tomando en consideración que esta Coordinadora General no cuenta con partida presupuestaria para el efecto, y se tiene la experiencia que la traducción no se ajusta a la terminología académica, por lo que esta Coordinadora asume la responsabilidad de la versión del idioma inglés, para que se sirvan emitir el dictamen correspondiente”. 7. La redacción, estructura, gestión, seguimiento y cooperación del convenio en mención, es responsabilidad de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con lo regulado en los Artículos 11 y 12 del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario. Así como, son responsables de la ejecución, evaluación y seguimiento del referido convenio, las autoridades y funcionarios comparecientes y suscribientes, de conformidad con lo regulado en el Artículo 20 del mismo cuerpo legal citado.

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	23
2	No aprobar	2
3	Abstenciones	1
	Total	26

quórum: 26 miembros del Consejo Superior Universitario

7.2.9 PROVIDENCIA CGC No. 372-10-2024 de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, de fecha 24 de octubre de 2024, referente al traslado del Convenio Específico de Cooperación para el Intercambio de Información de Interés entre la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través de la Dirección General de Administración y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la PROVIDENCIA CGC No. 372-10-2024 de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, de fecha 24 de octubre de 2024, referente al traslado del Convenio Específico de Cooperación para el Intercambio de Información de Interés entre la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través de la Dirección General de Administración y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. -----

Considerando, que se cuenta con el pronunciamiento de la Dirección General Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante OFICIO DGF No. 607P-2024 de fecha 24 de mayo de 2024, en el cual, se indica que, con base en el Artículo 8, literal e. del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario, traslada el expediente de mérito para que, se continúe con el trámite respectivo, en virtud que, -en dicho oficio se indica-, que el mismo no representa compromiso de carácter presupuestario y financiero para la Universidad de San Carlos de Guatemala. A su vez, hace la observación que el tipo de instrumento a suscribir, así como la redacción, estructura, gestión, seguimiento y cooperación del convenio, es responsabilidad de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con lo establecido en los Artículos 11 y 12 del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario; y según lo indicado en el Artículo 20 son responsables de la ejecución, evaluación y seguimiento del referido convenio las unidades ejecutoras. -----

Además, se cuenta con el Dictamen favorable de Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenido en el DICTAMEN DAJ No. 099-2024 de fecha 24 de junio del 2024, en el cual se indica que, el contenido del Instrumento venido a consulta, se encuentra en concordancia con los fines encomendados constitucionalmente a esta Casa de Estudios Superiores, recomendando a las autoridades ejecutoras del mismo, observar la legislación de aplicación general del territorio guatemalteco y la normativa universitaria y que el mismo, no contraviene las normas universitarias, su autonomía y soberanía nacional;

considerando que es de beneficio para la Universidad de San Carlos de Guatemala, porque coadyuvará al cumplimiento de sus fines constitucionalmente encomendados, y lo traslada para conocimiento y, si así se considera, para aprobación del Consejo Superior Universitario. -----

Asimismo, se cuenta con el oficio identificado como Ref. D.P.D.255-2024 de fecha 20 de marzo de 2024 del Departamento de Procesamiento de Datos de la Dirección General Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el cual, se informa que ya se cuenta con el intercambio de información entre el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y la Universidad de San Carlos de Guatemala, tal es el caso de la presentación de la planilla electrónica ordinaria como la complementaria que se genera a principios de cada mes desde el Sistema Integrado de Información Financiera -SIIF-, para luego subirlo a la plataforma del IGSS, esto se hace con ambos reportes. Además, se indica que, actualmente se está trabajando en compartir el histórico de los pagos de descuentos IGSS y que se pretende actualizar la base de datos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social con el objetivo de agilizar los trámites respectivos. Finalmente, el Departamento de Procesamiento de Datos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, considera procedente lo planteado en el referido Convenio a nivel técnico-informático. -----

Al respecto, se presenta el Convenio Específico que traslada la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, documento adjunto al expediente de mérito, siendo este: ----



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

De una parte, M.A. **WALTER RAMIRO MAZARIEGOS BIOLIS**, actúo en calidad de **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**, en adelante "USAC", calidad que acredito con la transcripción del Punto OCTAVO del Acta número cero uno guion dos mil veintidós (01-2022) de la sesión celebrada por el Cuerpo Electoral Universitario de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veintidós (2022), Puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acta Administrativa número cero siete guion dos mil veintidós (07-2022) de toma de posesión del cargo de fecha uno (1) de julio de dos mil veintidós (2022); así como los artículos 25 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y 13 de su Estatuto conforme a los cuales el Rector es el Representante Legal de la Universidad de San Carlos de Guatemala; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en el Edificio de Rectoría, 2º. Nivel, Oficina 205, Ciudad Universitaria, Zona 12, Ciudad de Guatemala; Código Postal 01012 y, de la otra parte, M.Sc. LIC. **EDSON JAVIER RIVERA MÉNDEZ**, actúo en mi calidad de **GERENTE INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**, en lo sucesivo denominado "IGSS", calidad que acredito con Acuerdo de Junta Directiva número un mil quinientos veintisiete (1527) de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), y Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número veintiocho diagonal dos mil veintidós (28/2022) de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022), la cual se encuentra asentada en el libro de Actas de la Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, registrado bajo el número L2, cincuenta y nueve mil doscientos veintiséis (L2 59226); señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en la 7ª. Avenida 22-72, Zona 1, Centro Cívico, Ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala, Código Postal 01001.

Ambas Partes actuamos en nombre y representación de nuestras respectivas instituciones, y convenimos en suscribir el presente Convenio Especifico al tenor de los considerandos y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1) Que la USAC, de conformidad con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica y que, en su carácter de única universidad estatal, le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del país, la educación profesional universitaria, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los





problemas nacionales; y que es una institución de educación superior dedicada a la formación de recursos humanos, investigación y extensión, apoyando contribuyendo al proceso de desarrollo del país, en coordinación con otras instancias del Estado. Se rige por su Ley Orgánica, Estatuto y reglamentos que ella emita.

- II) Que el IGSS es una institución autónoma, de derecho público, de personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala, y cuya base legal se fundamenta en lo preceptuado en los artículos: 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Décimo Considerando, literales a), b), y artículos 14, 15 y 25 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295.
- III) Que en el artículo 3/e del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario define que un Convenio Específico puede o no derivarse de un Convenio Marco, suscrito entre una o varias unidades académicas de la USAC con instituciones de educación superior o entidades cooperantes del sector público o privado, nacionales o extranjeras, para el logro de objetivos específicos de las Partes.
- IV) Que, ambas Partes reconocemos la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentamos, así como el alcance y contenido del presente Convenio Específico.

POR TANTO

Con base en lo expresado y por ser de interés para ambas Partes, convenimos en suscribir el presente Convenio Específico, obligándonos al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA. BASE LEGAL

El presente Convenio Específico se suscribe con fundamento en lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 82 y 100; Decreto número 295 emitido por el Congreso de la República de Guatemala de fecha 30 de octubre de 1946; Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, artículo 14 y 15; Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículo 1, 2; Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 1, 2; Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario, artículo 1, 2, 3/e.

SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico tiene por objeto enlazar mediante el uso de la tecnología al IGSS y la USAC, para el intercambio y consulta de información de interés entre las





Partes, como la suspensión y altas de trabajadores afiliados, así como información histórica de las planillas, para beneficio mutuo de las Partes, mediante medios electrónicos definidos por las áreas técnicas.

TERCERA. COMPROMISO DE LAS PARTES

3.1 POR LA USAC, A TRAVÉS DE LA DIGA

- a) Difundir el presente Convenio Especifico sobre la habilitación de la herramienta de intercambio de información, a través del Sistema Integrado de Información Financiera –SIIF- Modulo de Gestión Automatizada de Salarios.
- b) Gestionar la capacitación de la Comisión de Enlace o quienes sean delegados de la USAC encargados de consultar, ingresar y responder los requerimientos e información que se genere a través de la herramienta de intercambio de información.
- c) Dar seguimiento con los entes responsables: Departamento de Procesamiento de Datos de la Dirección General Financiera, quien administra el Sistema Integrado de Información Financiera –SIIF- Modulo de Gestión Automatizada de Salarios, así como su base de datos y la División de Administración de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración, quien administra la información del Sistema Integrado de Información Financiera, SIIF, Modulo de Gestión Automatizada de Salarios de la USAC para que revisen constantemente la herramienta y exista el intercambio de información para estar en capacidad de generar una pronta respuesta a los requerimientos del IGSS y cubrir las necesidades del trabajador afiliado.
- d) Actualizar los archivos txt que se utilizan en la generación de la planilla electrónica ordinaria y complementaria, cuando un cambio sea aplicado, para que el IGSS pueda atender en los diferentes servicios médicos y pagar los subsidios que se derivan de las suspensiones de los trabajadores de la USAC afiliados al IGSS.
- e) Generar electrónicamente la información histórica de las planillas de Seguridad Social de trabajadores de la USAC, período de enero 1996 a julio 2014.

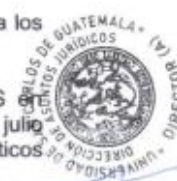
3.2 POR EL IGSS

- a) Capacitar al personal o trabajadores de enlace para poder procesar la información requerida y resguardar la confidencialidad de la misma.
- b) Mantener actualizada la información de las suspensiones y altas de los trabajadores de la USAC afiliados al IGSS.





- c) Gestionar de forma ágil los procesos de suspensión por parte del IGSS para los trabajadores de la USAC.
- d) Realizar los ajustes correspondientes en el sistema informático del IGSS en concordancia con la USAC, para que la información histórica del año 1996 a julio 2014 proporcionada por la USAC, pueda ser cargada a los sistemas informáticos del IGSS.



3.3 POR AMBAS PARTES

- a) Programar reuniones técnicas para la correcta ejecución del presente Convenio Específico, que garantice la seguridad informática y confidencialidad de datos personales de los trabajadores de la USAC.
- b) Solicitar y/o actualizar el uso de usuarios encargados de la gestión del intercambio de la información acordada periódicamente.
- c) Realizar las acciones pertinentes para que las aplicaciones del Web Service del IGSS y el Sistema Integrado de Información Financiera –SIIF- Modulo de Gestión Automatizada de Salarios, sean compatibles, conforme las posibilidades de ambas Partes.
- d) Habilitar accesos, plataformas tecnológicas, servicio electrónico de intercambio de información o cualquier otra herramienta tecnológica que permita intercambiar la información de los afiliados de la USAC al IGSS siguiendo los procesos y autorización que cada caso requiera, y en cumplimiento de la normativa interna de la USAC y el IGSS.
- e) Mantener actualizada la información del Sistema Integrado de Información Financiera, SIIF, Modulo de Gestión Automatizada de Salarios de la USAC para que el IGSS pueda realizar de forma ágil los procesos de los trabajadores de la USAC afiliados al IGSS.
- f) Prestar la asesoría necesaria y suficiente para resolver los problemas informáticos relacionados con la presentación de las planillas electrónicas al IGSS para la presentación de las suspensiones y altas de los trabajadores de la USAC.
- g) Realizar las acciones acordadas, respetando las leyes, estatutos, reglamentos, normas y disposiciones internas de cada Parte, sin perjudicar su normal funcionamiento.

[Handwritten signature in blue ink]





CUARTA. COMISIÓN DE ENLACE

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio Específico, se designa a la Jefatura de la División de Administración de Recursos Humanos de la USAC, y las Subgerencias de Tecnología y de Prestaciones Pecuniarias del IGSS, o quienes les sustituyan en el cargo, informando los datos de contacto por medio de cruce de cartas; y deben tener a su cargo las funciones siguientes:

- Adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con el objetivo del presente Convenio Específico.
- Formular, orientar y organizar las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio Específico.
- Llevar a cabo reuniones ordinarias cada dos meses y extraordinarias cuando sea necesario.
- Gestionar la capacitación de los delegados por parte de la USAC y el IGSS.
- Creación de manuales de procedimiento, videos, o cualquier obra necesaria para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico.

QUINTA. CONFIDENCIALIDAD

Ambas Partes acordamos guardar confidencialidad respecto de las actividades, información personal, informática, documentos o procesos administrativos materia del presente Convenio Específico de conformidad con la Ley; salvo información pública establecida en el Decreto 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL

Ambas Partes acordamos que los programas de ordenador, manuales de procedimiento, videos, cualquier obra que sea sujeta de protección de conformidad con la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos del Decreto Número 33-98 del Congreso de la República de Guatemala deben ser propiedad del IGSS y la USAC, según su autoría, dándole el debido reconocimiento al autor. En lo relacionado a la USAC, goza de reconocimiento de autor por su intervención en la realización de productos, y debe hacer uso del material que provenga del objeto del presente Convenio Específico.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

Las Partes convenimos que el personal comisionado para la realización conjunta de cualquier acción, como consecuencia de la ejecución del presente Convenio Específico, debe continuar en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la Parte con la cual tiene establecida su relación laboral, por lo que su intervención no debe originar relación de carácter laboral ni con la USAC ni con el IGSS.





OCTAVA. CONTROVERSIAS

Las Partes manifestamos que el presente Convenio Específico, es producto de la buena fe, por lo que debemos realizar todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia, sobre su interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo, debe ser resuelta amistosamente entre los titulares de las Partes o por la Comisión de Enlace. Las soluciones o acuerdos a que lleguemos, se deben hacer constar por escrito y nos obliga a las Partes al momento de su firma.

NOVENA. VIGENCIA Y RENOVACIÓN

El presente Convenio Específico debe entrar en vigor a partir de la fecha de su firma y debe tener una vigencia de cinco (5) años, prorrogable previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante la suscripción de un nuevo Convenio Específico. Para darlo por concluido, debe bastar con que una de las Partes notifique a la otra Parte oficialmente su deseo de rescindirlo con una antelación mínima de seis (6) meses, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deben continuarse hasta su total terminación.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente Convenio Específico puede darse por terminado por las causas siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo de las Partes.
- b) Por incumplimiento de una de las Partes de los compromisos adquiridos en el presente Convenio Específico.
- c) Por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados; en tal caso las Partes no debemos incurrir en incumplimiento, ni responsabilidad alguna.
- d) Unilateralmente, por decisión de una de las Partes, dando aviso por escrito a la otra Parte con seis (6) meses de anticipación, presentando argumentos plenamente justificados, a través de la Comisión de Enlace.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES

Las modificaciones que realicemos al presente Convenio sólo deben ser válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por ambas Partes, las cuales deben formar parte de este instrumento como Adenda.

DÉCIMA SEGUNDA. RESTRICCIÓN

El presente Convenio Específico no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación financiera entre las Partes, el mismo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración académica. Queda establecido que no existen compromisos financieros que





sean una obligación entre las Partes.

DÉCIMA TERCERA. PRESENTACIÓN DE INFORMES PERIÓDICOS

De la ejecución del presente Convenio Específico, las Partes suscribientes, a través de la Comisión de Enlace, debemos presentar informe anual, indicando los logros y avances del mismo a las autoridades superiores de cada Parte, de acuerdo a su respectiva normativa.

Leído el presente instrumento y enterados de su contenido y alcance legal, lo firmamos por duplicado en español, en la Ciudad de Guatemala, a ____/____/2024.

POR LA "USAC"

POR EL "IGSS"

M.A. WALTER RAMIRO MAZARIEGOS BIOLIS M.Sc. LIC. EDSON JAVIER RIVERA MÉNDEZ
RECTOR GERENTE

TESTIGO DE HONOR

ING. LUIS PEDRO ORTIZ DE LEÓN
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN




Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Aprobar el "Convenio Específico de Cooperación para el Intercambio de Información de Interés entre la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través de la Dirección General de Administración y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social"**, en virtud que el mismo, no contraviene las normas universitarias, su autonomía y soberanía nacional; considerando que es de beneficio para la Universidad de San Carlos de Guatemala, porque coadyuvará al cumplimiento de sus fines constitucionalmente encomendados. **2. El presente Convenio Específico debe entrar en vigor a partir de la fecha de su última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años; ante la pérdida de vigencia por cumplimiento del plazo establecido, su prórroga deberá tramitarse a través de un nuevo convenio específico, previa evaluación de los resultados. 3. De conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas en la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la ejecución del presente Convenio Específico no deberá**

considerarse la creación de carreras, autorización, aprobación u otorgamiento de grados académicos derivados de cursos, diplomados, talleres o cualquier otro que no corresponda a carreras académicas acreditadas previamente por esta casa de estudios superiores. 4. El instrumento de cooperación en mención, contiene pronunciamiento por parte de la Dirección General Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio del OFICIO DGF No. 607P-2024 de fecha 24 de mayo de 2024, en el cual se indicó lo siguiente: “... Luego de atender las observaciones realizadas en Oficio No. DGF 459-2024 de fecha 22 de abril del 2024. De acuerdo con la revisión realizada en el ámbito de su competencia, la Dirección General Financiera concluye que, la propuesta del presente Convenio no representa ningún compromiso de carácter presupuestario y financiero para la Universidad de San Carlos de Guatemala, de acuerdo con el contenido de cada una de sus cláusulas (...) Derivado de lo anterior, esta Dirección General Financiera con base en el Artículo 8, literal e, del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario, traslada expediente de mérito para que continúe con el trámite respectivo, en virtud que el mismo no representa ningún compromiso de carácter presupuestario y financiero para la Universidad de San Carlos de Guatemala.”. En lo que compete al Departamento de Procesamiento de Datos de la Dirección General Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se cuenta con pronunciamiento al respecto, dependencia que, mediante el oficio identificado como Ref. D.P.D.255-2024 de fecha 20 de marzo de 2024, indicó en su literalidad: “... El Departamento de Procesamiento de Datos considera procedente lo planteado en el convenio a nivel técnico-informático”. 5. Autorizar al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que suscriba el “Convenio Específico de Cooperación para el Intercambio de Información de Interés entre la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través de la Dirección General de Administración y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social”, como lo indica la Pauta 19, literales b) y c) de las Pautas de Contratación de esta casa de estudios superiores. 6. Se instruye a la Dirección General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quien será el ente responsable para la ejecución, evaluación y seguimiento del presente instrumento de cooperación, para que, vele por la confidencialidad de los datos personales de los trabajadores y el resguardo de programas informáticos de esta casa de estudios superiores. 7. En la ejecución del Convenio que ahora se gestiona, es necesario que se tomen en cuenta los aspectos contenidos en el apartado de análisis del DICTAMEN DAJ No. 099-2024 de fecha 24 de junio del 2024 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y que predominen los principios generales que rigen el derecho internacional, tales como la buena fe y pacta sunt servanda (todo tratado en vigor obliga a las partes). 8. La redacción, estructura, gestión, seguimiento y cooperación del Convenio que ahora se gestiona, es responsabilidad de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de conformidad con lo regulado en los artículos 11 y 12 del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario. Así como, son responsables de la ejecución, evaluación y seguimiento del referido Convenio, las autoridades y funcionarios comparecientes y suscribientes, de conformidad con lo regulado en el artículo 20 del mismo cuerpo legal citado. -----

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	23
2	No aprobar	2
3	Abstenciones	1
	Total	26

quórum: 26 miembros del Consejo Superior Universitario

7.2.10 PROVIDENCIA CGC No. 373-10-2024 de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, de fecha 25 de octubre de 2024, referente al traslado del Convenio Específico de Colaboración entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y Promociones Turísticas Nacionales, Sociedad Anónima, Guatemala para la vinculación entre Museos.


El Consejo Superior Universitario procede a conocer la PROVIDENCIA CGC No. 373-10-2024 de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, de fecha 25 de octubre de 2024, referente al traslado del Convenio Específico de Colaboración entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y Promociones Turísticas Nacionales, Sociedad Anónima, Guatemala para la vinculación entre Museos. -----

Considerando, que se cuenta con el OFICIO DGF No. 486P-2024 de fecha 30 de abril de 2024, de la Dirección General Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante el cual, se indica que, con base en el Artículo 8, literal e. del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario, traslada expediente de mérito para que, se continúe con el trámite respectivo, en virtud que, -en dicho oficio se indica-, el mismo no representa ningún compromiso de carácter presupuestario y financiero para la Universidad de San Carlos de Guatemala. A su vez, hace la observación que el tipo de instrumento a suscribir, así como la redacción, estructura, gestión, seguimiento y cooperación del convenio, es responsabilidad de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con lo establecido en los Artículos 11 y 12 del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario; y según lo indicado en el Artículo 20 son responsables de la ejecución, evaluación y seguimiento del referido convenio las unidades ejecutoras. -----

Además, se cuenta con el Dictamen favorable de Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenido en el DICTAMEN DAJ No. 206-2024 de fecha 20 de septiembre del 2024, en el cual se indica que, el convenio específico de colaboración venido a consulta, se encuentra en concordancia con los fines encomendados constitucionalmente a esta casa de estudios superiores, en virtud que no contraviene las normas universitarias, su autonomía y soberanía nacional; considerando que es de beneficio para la Universidad de San Carlos de Guatemala, porque coadyuvará al enaltecimiento y difusión de la cultura a nivel




nacional e internacional, y lo traslada para conocimiento y, si así se considera, para aprobación del Consejo Superior Universitario. -----

Al respecto, se presenta el convenio específico que traslada la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, documento adjunto al expediente de mérito, siendo este: -----



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y PROMOCIONES TURÍSTICAS NACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA, GUATEMALA PARA LA VINCULACIÓN ENTRE MUSEOS

De una parte, M.A. **WALTER RAMIRO MAZARIEGOS BIOLIS**, de cincuenta (50) años de edad, casado, guatemalteco, Pedagogo, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación –DPI- número de Código Único de Identificación –CUI- dos mil seiscientos setenta y seis espacio once mil doscientos veintiséis espacio cero ciento uno (2676 11226 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala (RENAP), actúo en mi calidad de **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**, en adelante "USAC", calidad que acredito con la transcripción del Punto OCTAVO del Acta número cero uno guion dos mil veintidós (01-2022) de la sesión celebrada por el Cuerpo Electoral Universitario de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veintidós (2022), Puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acta Administrativa número cero siete guion dos mil veintidós (07-2022) de toma de posesión del cargo de fecha uno (1) de julio de dos mil veintidós (2022); así como los artículos 25 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y 13 de su Estatuto conforme a los cuales el Rector es el Representante Legal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en adelante denominada "USAC"; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en el Edificio de Rectoría, 2º. Nivel, Oficina 205, Ciudad Universitaria, Zona 12, Ciudad de Guatemala; Código Postal 01012; y de la otra parte, Lic. **DIEGO ANTONIO CASTAÑEDA ARIMANY**, de cincuenta y dos (52) años de edad, casado, guatemalteco, Administrador de Empresas, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con Documento Personal de Identificación –DPI- número dos mil cuatrocientos once espacio treinta y nueve mil quinientos sesenta y dos espacio cero ciento uno (2411 39562 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala (RENAP), actúo en mi calidad de **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOCIONES TURÍSTICAS NACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA, GUATEMALA**, en adelante "Hotel Casa Santo Domingo", calidad que acredito con Acta Notarial de nombramiento de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023), autorizada por la notaria Elida Nineth Corado Rodríguez de Vega, documento inscrito en el Registro Mercantil General de la República bajo el número seiscientos noventa y siete mil setecientos ochenta y siete (697787), folio seiscientos diecisiete (617), del libro ochocientos dieciséis (816) de Auxiliares de Comercio; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en la 3a Calle Oriente 28 A, Antigua Guatemala, Sacatepéquez.



1 | 7



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
 DE GUATEMALA



Ambas Partes actuamos en nombre y representación de nuestras instituciones, y convenimos en suscribir el presente Convenio Especifico al tenor de los considerandos y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDOS

- I) Que la USAC, de conformidad con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica y que, en su carácter de única universidad estatal, le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales; y que es una institución de educación superior dedicada a la formación de recursos humanos, investigación y extensión, apoyando y contribuyendo al proceso de desarrollo del país, en coordinación con otras instancias del Estado. Se rige por su Ley Orgánica Estatuto y reglamentos que ella emita.
- II) Que el Colegio Mayor de Santo Tomás de Aquino, se encuentra ubicado en el inmueble histórico, que en tiempos de la colonia albergó a la Orden de los Predicadores de Santo Domingo, instalaciones que conforman un complejo arquitectónico que estuvo comunicado a través de una puerta, por medio de la cual los catedráticos se trasladaban de la Orden de Predicadores de Santo Domingo e ingresaban a impartir sus clases en el Colegio Mayor de Santo Tomás de Aquino.
- III) Que el Hotel Casa Santo Domingo, sus instalaciones se encuentran ubicadas en el inmueble que en tiempos de la colonia albergó al Convento y Templo de la Orden de los Predicadores de Santo Domingo, el cual actualmente forma parte de las instalaciones del Hotel, que convertido en un museo las actuales instalaciones han recolectado piezas históricas invaluable, expuestas en los denominados Museo Colonial del Vidrio y Arqueológico; y que en el Colegio Mayor de Santo Tomas de Aquino se instaló el Huerto del Convento de Santo Domingo, lugar que se estima tiene probabilidad que contenga valiosos vestigios arqueológicos aún soterrados y en el cual funciona actualmente el Museo de Artes y Artesanías Populares de Sacatepéquez y el Museo de la Farmacia de Guatemala.
- IV) Que dado el antecedente histórico y físico de las instalaciones que ocupa la USAC, a través del Colegio Mayor de Santo Tomás de Aquino y las instalaciones del Hotel Casa Santo Domingo, es posible ofrecer a los visitantes nacionales e internacionales un panorama completo sobre el funcionamiento pasado del





Convento de Santo Domingo y el Colegio Mayor de Santo Tomás de Aquino los cuales constituyen actualmente Patrimonio Cultural de la Humanidad.

- V) Que, ambas Partes reconocemos la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentamos, así como el alcance y contenido del presente Convenio Específico.

POR TANTO

Con base en lo expresado y por ser de interés para ambas Partes, convenimos en suscribir el presente Convenio Específico, obligándonos al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto la vinculación entre museos, a través de la promoción del desarrollo, uso, difusión, preservación y conservación de las instalaciones y museos del Colegio Mayor de Santo Tomás de Aquino y del Hotel Casa Santo Domingo, ubicados en la Ciudad de la Antigua Guatemala.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el buen cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico, las Partes debemos llevar a cabo actividades conjuntas de colaboración, como las que, de manera enunciativa, más no limitativa se enlistan a continuación:

2.1 POR LA USAC

- a) Facilitar las condiciones para realizar investigaciones que contribuyan a ampliar el conocimiento y preservación histórica y cultural de ambas Partes.
- b) Promover la divulgación de las actividades artísticas y culturales que se desarrollen en la USAC y el Hotel Casa Santo Domingo.
- c) Facilitar espacios académicos de formación y la movilidad de profesionales universitarios que brinden capacitaciones en temas históricos, artísticos, culturales y de conservación y protección al patrimonio.

2.2 POR EL HOTEL CASA SANTO DOMINGO

- a) Financiar la ejecución de las investigaciones en el Colegio Mayor de Santo Tomás de Aquino, la jardinería y mantenimiento de las áreas correspondientes.





- b) Contar previamente con la autorización del Consejo Nacional para la Protección de la Antigua Guatemala todos los trabajos e intervenciones físicas que puedan realizarse.
- c) Brindar a la USAC una copia autenticada del informe final de trabajos realizados, así como de investigaciones arqueológicas, copia de los planos, estratigrafía e inventario de objetos propiedad de la Universidad.
- d) Otorgar tarifa preferencial en el uso del parqueo del Hotel Casa Santo Domingo cuando se realicen actividades oficiales de la USAC en el Colegio Mayor Santo Tomás de Aquino o en el Hotel Casa Santo Domingo.
- e) Realizar previo acuerdo, mejoras en la infraestructura del Colegio Mayor Santo Tomás de Aquino y espacios de paso con el Hotel Casa Santo Domingo.
- f) Promocionar las actividades artísticas, culturales y académicas realizadas por el Colegio Mayor Santo Tomás de Aquino, así como, su agenda cultural como parte de la oferta del Hotel Casa Santo Domingo.
- g) Brindar tarifa preferencial a las actividades y eventos que realice la USAC y sus Unidades en el alquiler de espacios físicos, servicio de alimentación y hospedaje realizadas en el Hotel Casa Santo Domingo.
- h) Facilitar el ingreso a los visitantes de la USAC que ingresen a través del Colegio Mayor de Santo Tomás de Aquino al paseo de los Museos, el uso de Casa Santo Domingo, sin costo alguno, previa identificación.



2.3 COMPROMISOS DE AMBAS PARTES

- a) Promover actividades artísticas y culturales en conjunto, que puedan realizarse dentro de las instalaciones del Colegio Mayor de Santo Tomás de Aquino.
- b) Cabe resaltar que el presente Convenio Específico, no representa ningún compromiso de carácter presupuestario y financiero para la USAC.
- c) Poner a disposición los medios necesarios para realizar las acciones acordadas, respetando las leyes, estatutos, reglamentos, normas y disposiciones internas de cada Parte, sin perjudicar su normal funcionamiento.

TERCERA. COMISIÓN DE ENLACE

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio Específico, la USAC designa a la titular de la Dirección General de Extensión





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



Universitaria, Tel.: (502) 2253 7420, 2253 1154, 2253 1199, E-mail: extensionuniversitaria@usac.edu.gt; mientras que el Hotel Casa Santo Domingo designa a la Gerente de Gestión de Talento Humano, Licda. Ana Lucía Contreras Tel. 7820-1220, E-mail: acontreras@casasantodomingo.com.gt; y deben tener a su cargo las funciones siguientes:

- Adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con el objetivo del presente Convenio Específico.
- Formular, orientar y organizar las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades de colaboración del presente Convenio Específico.

CUARTA. RELACIÓN LABORAL

Las Partes convenimos que el personal comisionado para la realización conjunta de cualquier acción, como consecuencia de la ejecución del presente Convenio Específico, debe continuar en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la Parte con la cual tiene establecida su relación laboral, por lo que su intervención no debe originar relación de carácter laboral ni con la USAC ni con el Hotel Casa Santo Domingo.

QUINTA. CONFIDENCIALIDAD

Las Partes acordamos guardar confidencialidad respecto de las actividades materia del presente Convenio Específico que no sean del dominio público, salvo aquellos que por la naturaleza misma de este Convenio o cualquier otro deban publicarse, USAC se encuentra sujeta al cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública, así como la normativa Universitaria, y debe atender las solicitudes de información sin más limitaciones que las que le ordena la legislación.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL

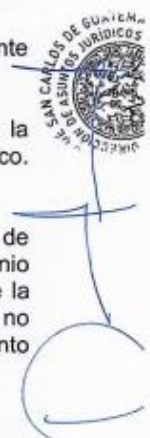
Las publicaciones que resulten de las acciones emprendidas bajo este Convenio Específico deben ser debidamente referenciadas en cuanto a su autoría y Partes participantes, asimismo, se deben regir por la legislación interna de cada Parte, y la legislación nacional aplicable en la República de Guatemala.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES

Las modificaciones que las Partes acordamos realizar al presente Convenio Específico sólo deben ser válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por ambas Partes, las cuales deben formar parte de este instrumento como Adenda.

OCTAVA. VIGENCIA

Este Convenio Específico debe entrar en vigor a partir de la fecha de su firma y debe tener una vigencia por cinco (5) años, prorrogable con la autorización por escrito de ambas Partes, mediante la suscripción de un nuevo Convenio Específico y previa





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



evaluación de los resultados obtenidos. Para darlo por concluido, debe bastar con que una de las Partes notifique a la otra oficialmente su deseo de darlo por terminado con una antelación no menor de seis (6) meses a la fecha de finalización, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deben continuarse hasta su total terminación.

NOVENA. CONTROVERSIAS

Las Partes manifestamos que el presente Convenio Específico, es producto de la buena fe, por lo que debemos realizar todas las acciones posibles para su debido cumplimiento; pero en caso de presentarse alguna discrepancia, sobre su interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo, debe ser resuelta amistosamente entre los titulares de las Partes o la Comisión de Enlace. Las soluciones o acuerdos a que lleguemos se deben hacer constar por escrito y nos obliga a las Partes al momento de su firma.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las Partes no debemos asumir responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en el entendido que, una vez superados estos eventos, debemos reanudar las actividades en la forma y términos que determinemos las Partes.

DÉCIMA PRIMERA. RESTRICCIÓN

El presente Convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación financiera entre las Partes, el mismo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración académica para ambas Partes.

DÉCIMA SEGUNDA. PRESENTACIÓN DE INFORMES PERIÓDICOS

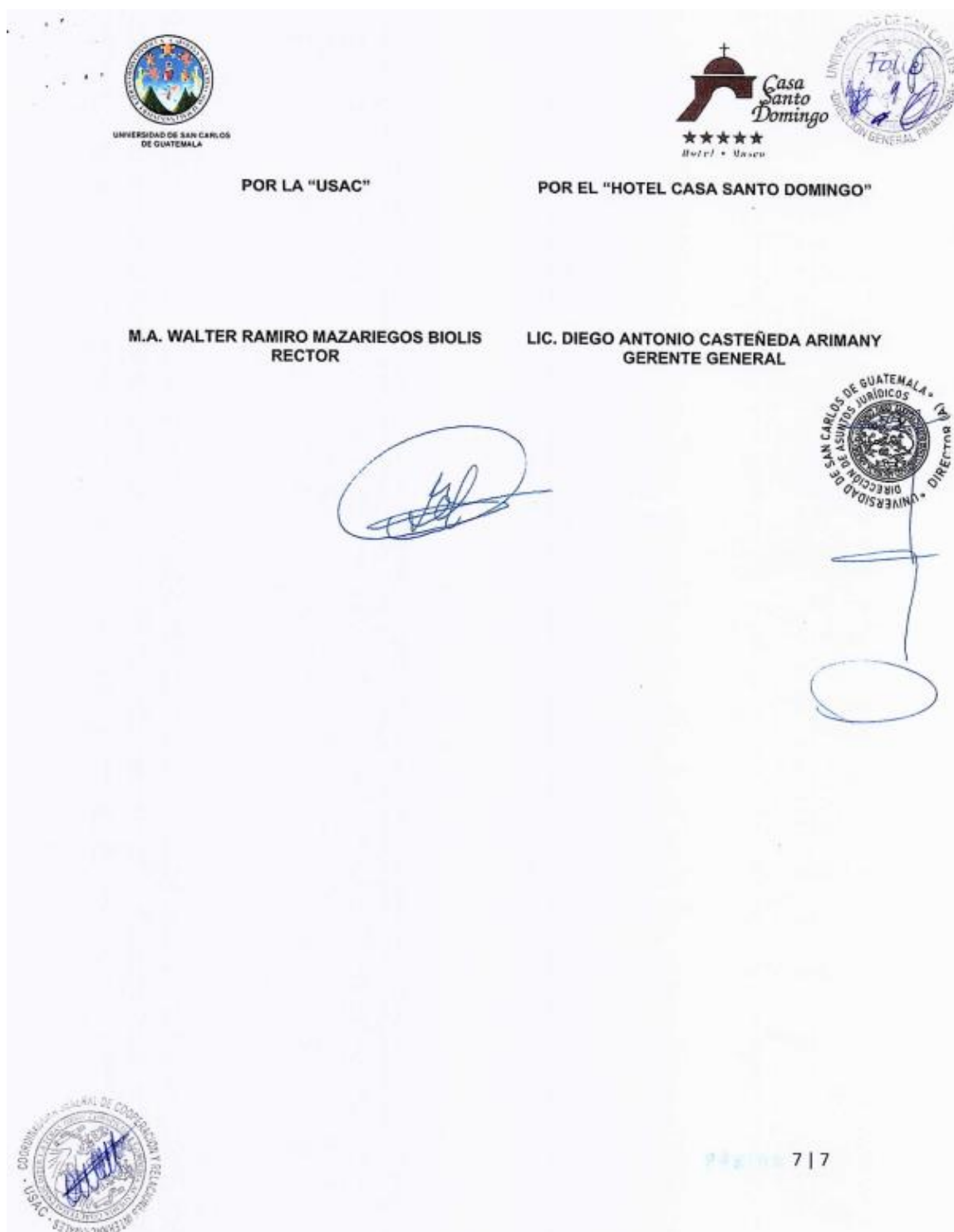
De la ejecución del presente Convenio Específico, las Partes suscribientes, a través de la Comisión de Enlace, debemos presentar informe anual, indicando los logros y avances del mismo a las autoridades superiores de cada Parte, de acuerdo a su normativa interna.

Leído el presente Convenio Específico y enterados de su contenido y alcance legal, lo aceptamos y firmamos en dos ejemplares originales en idioma español, de igual validez, en la Ciudad de Antigua Guatemala, a / ____ / ____ /2024.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
[Handwritten signature and stamp]



[Handwritten signature]



Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Con fundamento en el Artículo 14 del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aprobar el "CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y PROMOCIONES TURÍSTICAS NACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA GUATEMALA PARA LA VINCULACIÓN ENTRE MUSEOS"**, en virtud que el mismo, no contraviene las normas universitarias, su autonomía y soberanía nacional, se encuentra en concordancia con los fines encomendados constitucionalmente a esta casa de estudios superiores; y, coadyuvará al enaltecimiento y difusión de la cultura a nivel nacional e internacional con la vinculación entre los Museos. 2. El presente convenio específico debe entrar en vigor a partir de la fecha de su última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años; ante la pérdida de vigencia por cumplimiento del plazo establecido, su

prórroga deberá tramitarse a través de un nuevo convenio específico, previa evaluación de los resultados. 3. El instrumento específico en mención, contiene pronunciamiento de la Dirección General Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante OFICIO DGF No. 486P-2024 de fecha 30 de abril de 2024, en el cual indicó lo siguiente: “...con base en el Artículo 8, literal e), del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario, traslada expediente de mérito para que continúe con el trámite respectivo, en virtud que el mismo no representa ningún compromiso de carácter presupuestario y financiero para la Universidad de San Carlos de Guatemala.”. 4. Autorizar al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que suscriba el convenio específico referido, como lo indica la Pauta 19, literales b) y c) de las Pautas de Contratación de esta casa de estudios superiores, y el Artículo 14, literal b. del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 5. La redacción, estructura, gestión, seguimiento y cooperación del convenio en mención, es responsabilidad de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con lo regulado en los Artículos 11 y 12 del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario. La ejecución, evaluación y seguimiento del referido convenio, queda bajo la responsabilidad de las autoridades de la Dirección General de Extensión Universitaria y del Colegio Mayor de Santo Tomás de Aquino, de conformidad con lo regulado en el Artículo 20 del mismo cuerpo legal citado. Así mismo, el personal nombrado en la Comisión de Enlace, establecida en la cláusula tercera, debe dar el seguimiento correspondiente a fin de llevar a cabo el fiel cumplimiento del objeto y compromisos establecidos en el convenio relacionado. 6. En la ejecución del presente convenio, deben observarse y predominar los principios generales que rigen el derecho internacional, tales como la buena fe y pacta sunt servanda (todo tratado en vigor obliga a las Partes). -----

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	23
2	No aprobar	2
3	Abstenciones	1
	Total	26

quórum: 26 miembros del Consejo Superior Universitario

7.2.11 PROVIDENCIA CGC No. 374-10-2024 de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, de fecha 25 de octubre de 2024, referente al traslado del Convenio Específico de Cooperación Financiera entre Universidad de San Carlos de Guatemala, a través de la Escuela Regional de Políticas Públicas para el Desarrollo de la Facultad de Ciencias Económicas y la Escuela de

**Políticas Públicas y Gestión del Instituto de Desarrollo de Corea,
República de Corea.**




El Consejo Superior Universitario procede a conocer la PROVIDENCIA CGC No. 374-10-2024 de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, de fecha 25 de octubre de 2024, referente al traslado del Convenio Específico de Cooperación Financiera entre la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través de la Escuela Regional de Políticas Públicas para el Desarrollo de la Facultad de Ciencias Económicas y la Escuela de Políticas Públicas y Gestión del Instituto de Desarrollo de Corea, República de Corea. -----

Considerando, que se cuenta con el OFICIO DGF No. 1093P-2024 de fecha 13 de agosto de 2024, de la Dirección General Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante el cual, se indica que, de acuerdo con la revisión realizada por dicha dependencia, en el ámbito de su competencia, y atendiendo la observación realizada en OFICIO DGF No. 1025P-2024 de fecha 01 de agosto de 2024, se concluye que, la propuesta del presente convenio, no representa ningún compromiso presupuestario y financiero para la Universidad de San Carlos de Guatemala de acuerdo con el contenido de cada una de sus cláusulas. En ese sentido, con base en el Artículo 8, literal e. del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario, traslada el expediente de mérito para que, se continúe con el trámite respectivo, en virtud que, -en dicho oficio se indica-, el mismo no representa ningún compromiso de carácter presupuestario y financiero para la Universidad de San Carlos de Guatemala. A su vez, hace la observación que el tipo de instrumento a suscribir, así como la redacción, estructura, gestión, seguimiento y cooperación del convenio, es responsabilidad de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario; y según lo indicado en el Artículo 20 son responsables de la ejecución, evaluación y seguimiento del referido convenio las unidades ejecutoras. - Asimismo, se cuenta con el Dictamen CG-SEP.208-2024 de fecha 15 de julio de 2024 de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el cual, se considera que la suscripción del convenio específico en referencia, es de importancia para seguir con la ejecución de las cohortes programadas de la Maestría de Políticas Públicas a cargo de la Escuela Regional de Políticas Públicas para el Desarrollo de la Facultad de Ciencias Económicas para el ciclo académico 2024-2025. Por lo tanto, todas las gestiones académicas, administrativas y financieras quedan bajo la responsabilidad de la Escuela Regional de Políticas Públicas para el Desarrollo de la Facultad de Ciencias Económicas, tal y como lo establece la cláusula segunda, por lo que recomienda seguir el trámite correspondiente. -----

Además, se cuenta con el Dictamen favorable de Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenido en el DICTAMEN DAJ No. 203-2024 de fecha 19 de septiembre de 2024, en el cual, se indica que, el contenido del Instrumento venido a consulta, se encuentra en concordancia con los fines encomendados constitucionalmente a esta casa de estudios superiores, recomendando a las autoridades ejecutoras del mismo, observar la legislación de aplicación general del territorio guatemalteco y la normativa universitaria y que el

mismo, no contraviene las normas universitarias, su autonomía y soberanía nacional, considerando que es de beneficio para la Universidad de San Carlos de Guatemala, porque coadyuvará al cumplimiento de sus fines constitucionalmente encomendados; y lo traslada para conocimiento y, si así se considera, para aprobación del Consejo Superior Universitario. -----

Al respecto, se presenta el convenio específico que traslada la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, documento adjunto al expediente de mérito, siendo este: ----



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN FINANCIERA ENTRE UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, A TRAVÉS DE LA ESCUELA REGIONAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA EL DESARROLLO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y LA ESCUELA DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y GESTIÓN DEL INSTITUTO DE DESARROLLO DE COREA, REPÚBLICA DE COREA


De una parte, M.A. **WALTER RAMIRO MAZARIEGOS BIOLIS**, actúo en calidad de **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**, en adelante "USAC", calidad que acredito con la transcripción del Punto OCTAVO del Acta número cero uno guion dos mil veintidós (01-2022) de la sesión celebrada por el Cuerpo Electoral Universitario de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veintidós (2022), Puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acta Administrativa número cero siete guion dos mil veintidós (07-2022) de toma de posesión del cargo de fecha uno (1) de julio de dos mil veintidós (2022); así como los artículos 25 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y 13 de su Estatuto conforme a los cuales el Rector es el Representante Legal de la Universidad de San Carlos de Guatemala; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en el Edificio de Rectoría, 2º. Nivel, Oficina 205, Ciudad Universitaria, Zona 12, Ciudad de Guatemala; Código Postal 01012; y por la otra parte, **JONG IL YOU**, actúo en mi calidad de **DECANO DE LA ESCUELA DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y GESTIÓN DEL INSTITUTO DE DESARROLLO DE COREA**, en adelante denominada "ESCUELA KDI"; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en 263 Namsejong-ro, Sejong-si, Corea 30149, República de Corea.

Ambas Partes actuamos en nombre y representación de nuestras respectivas instituciones, y convenimos en suscribir el presente Convenio Especifico de Cooperación Financiera, en los términos siguientes:

CONSIDERANDOS

1) Que, la USAC de conformidad con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica y que, en su carácter de única universidad estatal, le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales; y que es una institución de educación superior dedicada a la formación de recurso humano, investigación y extensión, apoyando y contribuyendo al proceso de desarrollo del país, en coordinación



Página 1 | 22



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



KDI SCHOOL
Korea Development Institute



con otras instancias del Estado. Se rige por su Ley Orgánica, Estatuto y reglamentos que ella emita.

- II) Que la Escuela Regional de Políticas Públicas para el Desarrollo, en adelante "ERPPD" fue avalado su funcionamiento con una sede principal en la USAC y subse-des en los demás países de la región, mediante el Punto Sexto, Inciso 6.6, Acta No. 19-2016, que la ERPPD logró la aprobación para el funcionamiento de un programa de Maestría en Políticas Públicas (MPP) en la USAC en julio de 2020 para iniciar su funcionamiento en el ciclo académico 2021; y que el programa MPP de la ERPPD se lanzó en marzo de 2021 para formar líderes y mejorar sus capacidades en el campo de las políticas económicas y sociales para enfrentar desafíos complejos de políticas públicas en muchos países en desarrollo, el cual tiene como objetivo proporcionar a los estudiantes un conocimiento profundo de economía, finanzas, negociación, comunicación, política social, planificación, análisis e implementación de políticas. Cabe destacar que es un programa académico independiente administrado por la ERPPD con independencia académica y operativa para perseguir el desarrollo de capacidades de los profesionales mediante la enseñanza de habilidades académicas y profesionales.
- III) Que la ESCUELA KDI es una entidad educativa de postgrado de reconocida trayectoria internacional con sede en la República de Corea, y que su especialidad es la enseñanza y formación en materia de Políticas Públicas y Administración Pública, capacitando al más alto nivel a funcionarios y empleados públicos en programas de Maestría, Doctorado y cursos cortos, cuya misión incluye el desarrollo de las capacidades de académicos, funcionarios públicos y expertos en el campo del desarrollo y las políticas públicas en América Latina y el Caribe.
- IV) Que ambas Partes gozamos de personalidad jurídica propia, que nos permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tenemos encomendados.

POR TANTO

Con base en lo expuesto y por ser de interés para ambas Partes, convenimos en suscribir el presente Convenio Específico de Cooperación Financiera, obligándonos al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico de Cooperación Financiera tiene por objeto brindar los fondos por parte de la ESCUELA KDI para la ejecución del programa de Maestría





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



KDI SCHOOL
 KDI School of Health, Arts and Business



en Políticas Públicas, en adelante "MPP" en la ERPPD a partir de la fecha de vigencia del presente instrumento.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el buen cumplimiento del objeto del presente Convenio, las Partes suscribientes nos obligamos y comprometemos a:

2.1 COMPROMISOS DE LA USAC, A TRAVÉS DE LA ERPPD

2.1.1 COMPROMISOS ADMINISTRATIVOS

- a) Continuar las actividades académicas de la **tercera cohorte** del programa de Maestría en Políticas Públicas (MPP) (Segundo año del programa MPP) e iniciar las actividades académicas de la **cuarta cohorte** de la Maestría en Políticas Públicas (MPP) (Primer año del programa MPP), bajo la normativa aplicable de la USAC para el ciclo académico 2024-2025, conforme a la planificación académica que proceda y cumpliendo con los cursos y contenidos que se establecen en el ANEXO B del presente Convenio.
- b) Realizar las gestiones administrativas para crear o habilitar los puestos autofinanciables de personal ERPPD que la ESCUELA KDI propone financiar, por el período y condiciones que sean posibles de acuerdo con los fondos que se asignarán según el ANEXO A del presente Convenio.
- c) Realizar todas las gestiones administrativas y cumplir con los procesos que correspondan para contratar docentes, impartir clases, habilitación de plataforma educativa y realización de las actividades académicas que correspondan para el desarrollo del programa de Maestría en Políticas Públicas (MPP).
- d) Presentar los informes y reportes administrativos y financieros sobre la ejecución del presente Convenio, en cumplimiento con las normas que le sean aplicables y los que le sean requeridos por la ESCUELA KDI de acuerdo con los formatos que para el efecto le sean proporcionados.

2.1.2 COMPROMISOS FINANCIEROS

- a) Este Convenio no conlleva compromisos financieros para la ERPPD ni para la USAC.
- b) La contratación de los docentes para las secciones A y B de la tercera y cuarta cohortes del programa de Maestría en Políticas Públicas (MPP) se debe realizar con los fondos provenientes del programa autosostenible a ser aportados por la ESCUELA KDI al formalizarse el presente Convenio.





- c) La contratación de personal temporal para apoyo al programa de MPP se debe realizar únicamente con los fondos a ser aportados por la ESCUELA KDI, previa suscripción del presente Convenio, por el tiempo y condiciones que procedan de acuerdo con la normativa aplicable de la USAC, y quedando limitado a los fondos aportados específicamente para estos efectos.

2.2 COMPROMISOS DE LA ESCUELA KDI

- a) La ESCUELA KDI se compromete a proporcionar a la USAC un máximo de **CIENTO VEINTITRÉS MILLONES DE WONES COREANOS (KRW 123,000,000.00)** o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América para beneficio específico del programa de Maestría en Políticas Públicas (MPP) de la ERPPD.

2.3 COMPROMISOS DE AMBAS CONTRAPARTES

- a) Brindar educación a los funcionarios gubernamentales y expertos en áreas relacionadas para expandir sus capacidades en el desarrollo de un enfoque de política estratégica para el desarrollo nacional y respuestas integradoras a nivel regional a la globalización para el crecimiento económico objeto del presente Convenio.
- b) Realizar las acciones acordadas, respetando sus leyes, estatutos, reglamentos, normas y disposiciones internas de cada Parte, sin perjudicar su normal funcionamiento.

TERCERA. APOYO FINANCIERO AL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN POLÍTICAS PÚBLICAS (MPP)

3.1 POR LA ERPPD, USAC

3.1.1 DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN POLÍTICAS PÚBLICAS

- a) La MPP es programa propio y administrado exclusivamente por la ERPPD conforme a las normas de la USAC, que no está bajo el control de la ESCUELA KDI. Cabe destacar que la ERPPD es la encargada de administrar todos los aspectos de las actividades mencionadas, de acuerdo con las prácticas y políticas universitarias normales, las decisiones sobre el personal, las actividades del programa y las conferencias quedan a discreción de la dirección de la ERPPD; sin embargo, debe rendir informe a la ESCUELA KDI durante la vigencia del presente Convenio, de acuerdo con las pautas de presentación de informes establecidos en la Cláusula Sexta del presente Convenio.



Handwritten signature in blue ink



Handwritten signature in blue ink





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



KDI SCHOOL
KDI School of Peace Policy and Governance



- b) En caso de que hayan cambios en las actividades relacionadas o los presupuestos correspondientes descritos en el presente Convenio, la ERPPD debe notificar a la ESCUELA KDI previo a administrar estos cambios.
- c) La ERPPD debe llevar a cabo las actividades administrativas y académicas que sean requeridas para iniciar el programa de MPP, y debe impartir los cursos correspondientes del programa, cubriendo el contenido establecido en el ANEXO B del presente Convenio. El programa de MPP se encuentra dividido en trimestres en los que se cursan tres cursos de 12 sesiones cada uno, conforme a lo aprobado por la USAC como programa académico.

3.2 POR ESCUELA KDI

3.2.1 ENTREGA DE LOS FONDOS

- a) La ESCUELA KDI se compromete a proporcionar a la USAC, para beneficio específico del programa de Maestría en Políticas Públicas (MPP) de la ERPPD todos los costos justificables y relevantes objeto del presente Convenio, hasta un máximo de **CIENTO VEINTITRÉS MILLONES DE WONES COREANOS (KRW 123,000,000.00)** que se deben asignar de acuerdo con la narrativa presentada en este Convenio (Cláusula Tercera) y en los presupuestos propuestos detallados (ANEXO A). Todas las tarifas incurridas en las transacciones de transferencia bancaria se deben restar del monto total remitido.
- b) La ESCUELA KDI acuerda proporcionar a la ERPPD el equivalente en dólares estadounidenses de **KRW 123,000,000.00** al tipo de cambio actual en una sola cuota. Dado que el tipo de cambio puede causar un ligero cambio en la cantidad indicada en el presupuesto adjunto, la ERPPD debe volver a presentar un presupuesto revisado a la ESCUELA KDI que se ha recibido el pago, reflejando el monto equivalente real en dólares estadounidenses recibido.

3.2.2 DEL APOYO BECARIO A ESTUDIANTES

- a) Para los efectos del presente Convenio y con fin de fomentar la matriculación en la MPP, la ERPPD debe asignar fondos para cubrir las cuotas de la MPP a **40 estudiantes**, quienes deben estar divididos en dos cohortes de 20 estudiantes cada una. La asignación de fondos se debe llevar a cabo de la forma siguiente:



[Handwritten signature]





i. **OCHENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UNO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO WONES COREANOS (KRW 80,731,518)** para la beca estudiantil para 40 estudiantes que se inscriban para el año académico 2024-2025. Correspondiendo **DOS MILLONES DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO WONES COREANOS (KRW 2,018,288)** por cada uno; cabe señalar que el monto asignado por estudiante debe cubrir **ONCE MIL SETECIENTOS QUETZALES (Q. 11,700.00)** por nueve cursos que deben llevar durante los años 2024-2025, que equivale al pago de **MIL TRESCIENTOS QUETZALES (Q.1,300.00)** por cada curso, tomando en consideración que el tipo de cambio para calcular los Quetzales debe ser de siete quetzales con setenta y un centavos de Quetzal guatemalteco por un Dólar de los Estados Unidos (\$1 = / Q.7.71).

ii. **CATORCE MILLONES CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y TRES WONES COREANOS (KRW 14,014,163)** para la matrícula estudiantil o la tarifa de administración de estudiantes para el año académico 2024 que equivale a un máximo de **DOS MIL TREINTA Y UN QUETZALES (Q.2,031.00)** por estudiante. Este rubro debe cubrir el pago de inscripción que se cancela como matrícula ante el Departamento de Registro y Estadística de la USAC, por un costo de **MIL TREINTA Y UN QUETZALES (Q. 1,031.00)** para estudiantes guatemaltecos y **DOS MIL TREINTA Y UN QUETZALES (Q.2,031.00)** para estudiantes extranjeros. Se debe cubrir matrícula estudiantil de 40 estudiantes.

b) Todas las becas se deben otorgar de manera competitiva a los estudiantes aceptados en el Programa de MPP, con una selección centrada en el mérito y teniendo en cuenta el historial académico y profesional completo del trabajo y la necesidad financiera del estudiante, en comparación con sus compañeros. La ERPPD debe liderar el proceso de selección y está sujeta a enviar a la ESCUELA KDI un informe sobre el proceso de selección, la lista de estudiantes con derecho a recibir becas estudiantiles y un desglose detallado de los pagos a realizarse por cada uno.

c) Todos los becarios deben ser estudiantes de la ERPPD.

d) Todos los estudiantes que reciban estas becas deben ser notificados que su apoyo financiero se proporciona a través de los fondos de la ESCUELA KDI. La ESCUELA KDI también debe ser notificada de los resultados de la selección.





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



KDI SCHOOL
 KDI School of Future Leaders and Innovators



3.2.3 SALARIO DEL PERSONAL TEMPORAL DE LA ERPPD

- a) Para apoyar el programa de MPP, la ESCUELA KDI debe proveer de fondos a la ERPPD para contratar de forma temporal a personal de apoyo en el proceso de reclutamiento, la coordinación académica, el enlace con diferentes oficinas y partes relacionadas, las traducciones, uso de herramientas virtuales, seguimiento docente y otras necesidades relacionadas del programa de MPP de la ERPPD. Estos puestos deben ser bilingües en español e inglés y deben apoyar a la ERPPD en la implementación y presentación de informes objeto del presente Convenio.
- b) El apoyo salarial para los puestos reflejados en el presupuesto detallado en el presente Convenio cubre desde la fecha de suscripción del presente Convenio hasta el 31 de julio de 2025, como se describe en el Anexo A del presente Convenio, debiendo cubrir los meses y horarios que se estructuran de acuerdo con la normativa USAC.
- c) Entre las contrataciones que se pueden financiar con el apoyo de la ESCUELA KDI se registran:
 - i. Personal Extraordinario (Profesional con funciones administrativas y de logística: Proporciona coordinación académica y apoyo a la Dirección de ERPPD, seguimiento del programa y actividades académicas, apoyo a los docentes. Las responsabilidades también incluyen el seguimiento del programa MPP y el asesoramiento administrativo y académico específico al Director de la ERPPD. Dependiendo de las necesidades del programa MPP, esta posición puede cambiar a una Coordinación o un rol similar de acuerdo con las regulaciones de USAC y la disponibilidad de fondos).



[Handwritten signature]

Cabe destacar que el nombre de los puestos, horas, salarios, remuneraciones, modalidad de contrato y funciones definitivas de los puestos están sujetos a los procedimientos y aprobaciones que corresponden a la División de Administración de Recursos Humanos, de la Dirección General de Administración de la USAC; los puestos, nombre de puestos, remuneración y funciones pueden cambiar para cubrir mejor las necesidades de la ERPPD. Estos cambios deben ser acordados por escrito y luego aprobados por la ESCUELA KDI. El financiamiento que se proporciona para estas contrataciones únicamente cubre pagos que correspondan a los años 2024-





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



KDI SCHOOL
40-540-1111 | San Carlos, Guatemala

2025 hasta los montos que se indican en el Anexo A del presente Convenio. La relación laboral existirá únicamente durante la vigencia del presente Convenio, salvo que los fondos asignados o remanentes permitan la disponibilidad financiera por un período mayor y únicamente conforme a la creación/prórroga de plazas que se autorice por la dependencia universitaria que corresponda. Esto sin perjuicio de que la ERPPD pueda realizar gestiones adicionales para garantizar la continuidad del servicio y estabilidad del programa MPP.

3.3 POR AMBAS PARTES

- a) Realizar el proceso de reclutamiento, selección y evaluación de los estudiantes becarios, por intermedio de los Responsables Operativos o delegados para el efecto.

CUARTA. VIGENCIA

El presente Convenio contempla una vigencia a partir de fecha de su firma por ambas Partes hasta el 31 de julio de 2025. Para darlo por concluido, debe bastar con que una de las Partes notifique a la otra oficialmente su deseo de rescindirlo con una antelación mínima de seis (6) meses, sin perjuicio de los trabajos o actividades que se estén desarrollando a la fecha, mismos que deben continuarse hasta su total terminación.

QUINTA. COMISIÓN DE ENLACE

Para la adecuada ejecución, coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación del desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, designamos como Comisión de Enlace, o quienes les sustituyan en el cargo:

Por la USAC: la Escuela Regional de Políticas Públicas para el Desarrollo, Dirección a cargo de Ana Silvia Díaz Monroy, Teléfono +502 24188000, Email: diaz.ana@usac.edu.gt y debe tener bajo su responsabilidad las comunicaciones sobre la información financiera y administrativa conforme a la normativa que le sea aplicable; página web www.usac.edu.gt.

Por ESCUELA KDI: la Oficina Principal del Equipo de Cooperación Internacional, supervisado por la Sra. Heesun Kim, Teléfono +82 44-550-1252, Email: hs_kim@kdischool.ac.kr; ara las comunicaciones sobre los informes financieros; página web www.kdischool.ac.kr.





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
 DE GUATEMALA



KDI SCHOOL
 KDI School of North Pacific and Governance



SEXTA. MODIFICACIONES

El presente Convenio puede ser modificado previo acuerdo entre las Partes, a través de una Adenda, la cual obliga a las Partes a partir de la fecha de su firma y debe formar parte del presente Convenio como Anexo.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

Las Partes convenimos en que el personal aportado para la realización del presente Convenio se debe entender relacionado exclusivamente con la Parte que lo empleó, por lo que su intervención no debe originar relación de carácter laboral ni con la ERPPD de la Facultad de Ciencias Económicas de la USAC ni con la ESCUELA KDI.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL

Las publicaciones que resulten de las acciones emprendidas bajo el presente Convenio que se deriven del mismo, deben ser debidamente referenciadas en cuanto a su autoría e instituciones participantes, asimismo, se deben regir por la legislación nacional aplicable y por las convenciones internacionales en la materia, vinculantes a la República de Guatemala y a la República de Corea

Asimismo, las Partes convenimos de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente Convenio que sean susceptibles de protección intelectual, deben corresponder a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de la ERPPD y de la ESCUELA KDI, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales debe corresponder a ambas Partes en porcentajes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Queda expresamente entendido que las Partes podemos utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente Convenio en sus tareas académicas o laborales, salvo aquellas que no sean propiedad de las Partes y que necesiten una autorización expresa de su propietario.

NOVENA. CONTROVERSIAS

Las Partes manifestamos que el presente Convenio, es producto de la buena fe, por lo que debemos realizar todas las acciones posibles para su debido cumplimiento; pero en caso de presentarse alguna discrepancia, sobre su interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo, deben ser resueltas amistosamente entre los titulares de las Partes o por la Comisión de Enlace. Las soluciones o acuerdos a que lleguemos se deben hacer constar por escrito y nos obliga a las Partes al momento de su firma.

Folio #14
[Handwritten signature]



[Handwritten signature]





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



KDI SCHOOL
 KDI School of Post-Primary Education



DÉCIMA. USO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL

Las Partes acordamos que en todos aquellos casos en los que como consecuencia y en aplicación de los acuerdos aquí establecidos una Parte objeto del presente Convenio considere necesario hacer uso de los logotipos de la otra Parte, debe tener previa autorización por escrito de la otra Parte, a través de la Comisión de Enlace, especificando el uso o usos para los que se reconoce, así como el período de vigencia, que en ningún caso puede superar la vigencia del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las Partes no debemos asumir responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en el entendido que, una vez superados estos eventos, debemos reanudar las actividades en la forma y términos que determinemos las Partes.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD

Las Partes acordamos guardar confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio que no sean del dominio público, salvo por autorización expresa de las máximas autoridades de ambas Partes. Cabe resaltar que el presente Convenio también se debe regir de acuerdo a lo regulado en la Ley de Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA TERCERA. PRESENTACIÓN DE INFORMES PERIÓDICOS

De la ejecución del presente Convenio, las Partes suscribientes, a través de la Comisión de Enlace, debemos presentar informe periódico indicando los logros y avances del mismo a las autoridades superiores de cada Parte objeto del presente instrumento como se detalla a continuación:

13.1 DETALLES DE LOS INFORMES A PRESENTAR:

La ERPPD debe enviar a la ESCUELA KDI el borrador del informe provisional en la segunda semana de noviembre de 2024 y el borrador de la narrativa del informe final en la segunda semana de agosto de 2025, y la ESCUELA KDI debe proporcionar a la ERPPD su revisión del borrador dentro de las dos semanas posteriores a la recepción del borrador. Cualquier solicitud hecha por la ESCUELA KDI, o sus organismos de supervisión, para obtener información o explicación adicional debe recibirse por escrito durante este período de revisión.

Después de la revisión y cualquier comentario o retroalimentación de la ESCUELA KDI sobre estos borradores, el informe provisional de la ERPPD se debe completar y enviar antes del 24 de noviembre de 2024, y el informe final se debe completar



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FACULTAD DE DERECHOS JURÍDICOS
 DIRECTOR



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FACULTAD DE DERECHOS JURÍDICOS
 DIRECCIÓN DE FOMENTO





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



KDI SCHOOL
KID - INSTITUTE - TALENT - PEOPLE - LEADERSHIP



y enviar a la ESCUELA KDI antes del 23 de agosto de 2025. Cabe destacar que es obligatorio que el informe intermedio y final se presenten utilizando el formato proporcionado por la ESCUELA KDI. El informe final debe contener una sección narrativa y financiera (como se describe en los numerales 13.1.1) y 13.1.2). Si es necesario, la ESCUELA KDI puede solicitar informes adicionales si los formatos de informes no están en línea con las necesidades de informes de la ESCUELA KDI.

13.1.1) Narrativa

La narrativa del informe final debe hacerse un relato de lo que se logró mediante el gasto de fondos, incluida una descripción del progreso realizado hacia el logro de las metas de los proyectos descritos en el presente Convenio, con secciones que describan: (1) antecedentes, (2) progreso en los resultados clave, (3) resaltado de los resultados clave, (4) desafíos y lecciones aprendidas, (5) evaluación, y (6) actividad planificada. La parte narrativa debe tener al menos 2000 palabras e informar sobre las decisiones y actividades clave (por ejemplo, sobre la docencia / personal, becas, cursos) que ocurran durante las fechas cubiertas por el presente Convenio. Los informes deben presentarse en inglés y español.

13.1.2) Informes Financieros

El informe financiero incluido en el informe final que se debe presentar a la ESCUELA KDI, debe hacerse una contabilidad en moneda guatemalteca con conversión referenciada a dólares estadounidenses reflejando el gasto total de todos los fondos proporcionados por la ESCUELA KDI.

Una contabilidad final línea por línea, realizada en quetzales con conversión referenciada a dólares estadounidenses debe ser certificada por un funcionario financiero de la Facultad de Ciencias Económicas de la USAC, se debe proporcionar a la ESCUELA KDI al finalizar la subvención. El formato de este documento certificado debe coincidir con el formato de contabilidad oficial de la ERPPD, pero se debe proporcionar un informe financiero adicional, que corresponda el formato línea por línea del presupuesto, consistente con los estándares de la ESCUELA KDI.

La ESCUELA KDI y sus órganos de supervisión pueden solicitar detalles específicos sobre cualquier gasto o copias de recibos, y / o facturas durante el período de revisión de tres semanas del informe final.

La ERPPD debe proporcionar a la ESCUELA KDI una contabilidad de todos los gastos descritos en el presente Convenio, así como explicaciones de cualquier variación de las cantidades propuestas originales, de acuerdo con los



[Handwritten signature]



estándares de la ESCUELA KDI. Durante el plazo, y durante cinco años después de la expiración o terminación de este Convenio, la ERPPD debe mantener registros relacionados con todos y cada uno de los gastos de la subvención, y proporcionar dichos libros y registros a la ESCUELA KDI a solicitud de la misma.

Los informes financieros deben generarse en idioma español y contar con traducción al idioma inglés, a través de la Dirección de la ERPPD, Ana Silvia Díaz Monroy o quien le sustituya en el cargo.

El tipo de cambio para dar cumplimiento al presente Convenio debe ser de siete quetzales guatemaltecos con setenta y uno centavos por un dólar de los Estados Unidos de América (\$1 = / Q. 7.71), un tipo de cambio fijo que debe utilizarse para la conversión de referencia en los reportes e informes. Sin embargo, la fluctuación en el tipo de cambio se debe reflejar de acuerdo con las tasas del Banco de Guatemala para la fecha dada de la transacción o preparación de documentos.



DÉCIMA CUARTA. UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS RESTANTES

En función del importe de los fondos restantes del presente Convenio Específico de Cooperación Financiera, ambas Partes acordamos que los fondos no ejecutados del presente Convenio se utilicen para el pago de meses adicionales de sueldo para el personal temporal, y que cualquier superávit pueda utilizarse como reserva presupuestaria para la contratación, el ajuste de los pagos debido al tipo de cambio y los gastos administrativos de la ERPPD. Estos cambios están sujetos a la aprobación de la ESCUELA KDI y deben ser solicitados por ERPPD previamente por escrito.

Leído el presente instrumento y enterados de su contenido y alcance legal, lo firmamos en cuatro ejemplares originales, dos en inglés y dos en español, en el lugar y fecha indicados al calce.

[Handwritten signature in blue ink]



POR LA "USAC" **POR LA "ESCUELA KDI"**


WALTER RAMIRO MAZARIEGOS BIOLIS
RECTOR

JONG-IL YOU
DEAN

En Ciudad de Guatemala, a / ____ / ____ / 2024 En Sejong-si, Corea, a / ____ / ____ / 2024

TESTIGO DE HONOR

BYRON GIOVANNI MEJÍA VICTORIO
DECANO EN FUNCIONES FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS



Página 13 | 22

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Con fundamento en el Artículo 14 del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, autorizar el "Convenio Específico de Cooperación Financiera entre Universidad de San Carlos de Guatemala, a través de la Escuela Regional de Políticas Públicas para el Desarrollo de la Facultad de Ciencias Económicas y la Escuela de Políticas Públicas y Gestión del Instituto de Desarrollo de Corea, República de Corea", en virtud que el mismo, no contraviene las normas universitarias, su autonomía y soberanía nacional; considerando que es de beneficio para la Universidad de San Carlos de Guatemala ya que coadyuvará al cumplimiento de sus fines constitucionalmente encomendados. 2. El referido convenio específico tendrá su vigencia a partir de la fecha de su última firma hasta el 31 de julio de 2025. 3. Atendiendo al pronunciamiento de la Dirección General Financiera mediante el OFICIO DGF No. 1093P-2024 de fecha 13 de agosto de 2024, que indica que, el presente convenio no representa ningún compromiso presupuestario y financiero**

para la Universidad de San Carlos de Guatemala, de acuerdo con el contenido de cada una de sus cláusulas, sin embargo, de ser necesario, las autoridades de la Facultad de Ciencias Económicas de esta casa de estudios superiores, serán las responsables del cumplimiento o incumplimiento del mismo, previendo cualquier circunstancia que pudiera suscitarse de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda, numeral 2.1.2 literal a) del presente convenio; asimismo, se cuenta con el pronunciamiento de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala a través del oficio identificado como CG-SEP.208-2024 de fecha 15 de julio de 2024, en el cual se indica que, todas las gestiones académicas, administrativas y financieras quedan bajo la responsabilidad de la Escuela Regional de Políticas Públicas para el Desarrollo de la Facultad de Ciencias Económicas, tal como se establece en la cláusula segunda del instrumento. Todo lo anterior, de conformidad con la administración descentralizada. 4. Autorizar al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para que suscriba el convenio, como lo indica la Pauta 19, literales b) y c) de las Pautas de Contratación de esta casa de estudios superiores, y el Artículo 14 del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 5. En cuanto a los compromisos adquiridos mediante el "Convenio Específico de Cooperación Financiera entre Universidad de San Carlos de Guatemala, a través de la Escuela Regional de Políticas Públicas para el Desarrollo de la Facultad de Ciencias Económicas y la Escuela de Políticas Públicas y Gestión del Instituto de Desarrollo de Corea, República de Corea", para su ejecución, deberá atender a lo establecido en los ejemplares suscritos en el idioma español, de conformidad con el Artículo 143 de la Constitución Política de la República de Guatemala. 6. En la ejecución del convenio en mención, es necesario que predominen los principios generales que rigen el derecho internacional, tales como la buena fe y pacta sunt servanda (todo tratado en vigor obliga a las partes). 7. La redacción, estructura, gestión, seguimiento y cooperación del convenio en mención, es responsabilidad de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con lo regulado en los artículos 11 y 12 del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario. Así como, son responsables de la ejecución, evaluación y seguimiento del referido convenio, las autoridades y funcionarios comparecientes y suscribientes, de conformidad con lo regulado en el Artículo 20 del mismo cuerpo legal citado.

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	23
2	No aprobar	2
3	Abstenciones	1
	Total	26

quórum: 26 miembros del Consejo Superior Universitario

7.2.12 PROVIDENCIA CGC No. 380-10-2024 de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, de fecha 28 de octubre de 2024, referente al traslado del Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Internacional de Catalunya, España.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la PROVIDENCIA CGC No. 380-10-2024 de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, de fecha 28 de octubre de 2024, referente al traslado del Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Internacional de Catalunya, España. -----

Considerando, que se cuenta con el OFICIO DGF No. 354P-2024 de fecha 21 de marzo de 2024, de la Dirección General Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante el cual, se indica que, con base en el Artículo 8, literal e), del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario, traslada expediente de mérito para que continúe con el trámite respectivo, en virtud que, -en dicho oficio se indica-, el mismo no representa ningún compromiso de carácter presupuestario y financiero para la Universidad de San Carlos de Guatemala. También, se hace la observación que los instrumentos de cooperación que se formalicen en el futuro a consecuencia del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE CATALUNYA, ESPAÑA, deberán contar con el Dictamen Financiero respectivo, siempre y cuando éste involucre aspectos financieros y económicos que afecten el Patrimonio Universitario. -----

Asimismo, se cuenta con el Dictamen CG-SEP.028-2024 de fecha 24 de enero de 2024 de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el cual, se considera que la suscripción del convenio marco en referencia, fortalecerá las actividades que se realicen en ambas Universidades, indicando que, para la buena ejecución del convenio y cumplir con el objeto y compromisos, es necesario que las unidades académicas que se adhieran tomen en cuenta lo establecido en la Cláusula Tercera al momento de realizar los convenios específicos, por lo que recomienda seguir el trámite correspondiente. -----

Además, cuenta con el Dictamen favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenido en el DICTAMEN DAJ No. 200-2024 de fecha 18 de septiembre del 2024, en el cual se indica que, el contenido del instrumento venido a consulta, se encuentra en concordancia con los fines encomendados constitucionalmente a esta casa de estudios superiores y que no contraviene las normas universitarias, su autonomía y soberanía nacional; considerando que es de beneficio para la Universidad de San Carlos de Guatemala, porque coadyuvará a enaltecer el nivel académico de sus docentes, investigadores y estudiantes, tanto de grado como de postgrado, a través del intercambio de conocimientos con los programas académicos de acuerdo a lo establecido en su objeto, y lo traslada para conocimiento y, si así se considera, para aprobación del Consejo Superior Universitario. -----

Al respecto, se presenta el convenio marco que traslada la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, documento adjunto al expediente de mérito, siendo este: -----



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL
ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Y LA
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE CATALUNYA, ESPAÑA

De una parte, M.A. **WALTER RAMIRO MAZARIEGOS BIOLIS**, actúo en calidad de **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**, en adelante "USAC", calidad que acredito con la transcripción del Punto OCTAVO del Acta número cero uno guion dos mil veintidós (01-2022) de la sesión celebrada por el Cuerpo Electoral Universitario de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veintidós (2022), Puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acta Administrativa número cero siete guion dos mil veintidós (07-2022) de toma de posesión del cargo de fecha uno (1) de julio de dos mil veintidós (2022); así como los artículos 25 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y 13 de su Estatuto conforme a los cuales el Rector es el Representante Legal de la Universidad de San Carlos de Guatemala; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en el Edificio de Rectoría, 2º. Nivel, Oficina 205, Ciudad Universitaria, Zona 12, Ciudad de Guatemala; Código Postal 01012 y, de la otra parte, Dr. **ALFONSO MÉNDIZ NOGUERO**, actúo en calidad de **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE CATALUNYA, ESPAÑA**, en adelante denominada "UIC", calidad que acredito según certificado del Patronato emitido con fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022); señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en Calle Inmaculada N° 22 de Barcelona, España; Código Postal N° 08017.



Ambas Partes actuamos en nombre y representación de nuestras respectivas instituciones, y convenimos en suscribir el presente Convenio Marco en los términos siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que la USAC de conformidad con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica y que, en su carácter de única universidad estatal, le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado, la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales; y que es una institución de educación superior dedicada a la formación de recurso humano, investigación y extensión, apoyando y contribuyendo al proceso de desarrollo del país, en coordinación





UIC
barcelona



con otras instancias del Estado. Se rige por su Ley Orgánica, Estatuto y reglamentos que ella emita.

- II. Que la UIC es una universidad privada, provista de CIF G-61737409, reconocida por el Parlamento de Cataluña por Ley 11/1997 de 1 de octubre, (DOGC. núm. 2.487, de 2 de octubre) y aprobadas las vigentes "Normas de organización y funcionamiento" por Acuerdo del Gobierno GOV/107/2011 de 5 de julio (DOGC 5.916 de 8 de julio) e inscrita en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Catalunya con el número 1.898, por resolución de fecha 10 de noviembre de 2003; la cual tiene como misión ofrecer una formación universitaria de calidad y promover la investigación para ponerla al servicio de la sociedad.
- III. Que ambas Partes reconocemos la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentamos, así como el alcance y contenido del presente Convenio Marco.

POR TANTO

Con base en lo expuesto y por ser de interés para ambas Partes, convenimos en suscribir el presente Convenio Marco, obligándonos al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto aunar esfuerzos para regular el desarrollo de actividades académicas que de forma integral se desarrollen conocimientos científicos en pro de la profesionalización académica a nivel de grado, postgrado e investigación, a través de la organización de encuentros educativos, congresos, seminarios, talleres, entre otros; así como el desarrollo de proyectos de investigación científica y tecnológica de mutuo interés, conforme las posibilidades institucionales.

SEGUNDA. COMPROMISO DE LAS PARTES

Para el buen cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, las Partes debemos llevar a cabo actividades conjuntas de colaboración, como las que, de manera enunciativa, más no limitativa se enlistan a continuación:

- a) Promover el intercambio de profesores, investigadores, y estudiantes de grado y postgrado, a través de un programa de movilidad académica que permita la formación, capacitación, actualización de nuestros profesionales; así como estancias de investigación orientadas al fortalecimiento de los programas académicos de mutuo interés.
- b) Asesorar y desarrollar programas de formación a nivel de grado y postgrado, excepto, el Ejercicio Profesional Supervisado, a nivel de grado de la USAC. Cabe indicar que en el caso de postgrado debe cumplirse lo estipulado en sus respectivas normativas para evitar problemas de reconocimiento del grado





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



obtenido. La USAC manifiesta de manera unilateral que los docentes deben realizar el trámite de reconocimiento tal y como lo establece el Estatuto de la USAC, tomando en consideración que el reconocimiento no es automático.

- c) Gestionar proyectos de investigación conjuntos y publicaciones con académicos y estudiantes de grado y postgrado de ambas instituciones, así como realizar gestiones conjuntas de financiamiento ante entes cooperantes para la ejecución de los mismos.
- d) Llevar a cabo actividades académicas, entre ellas, cursos cortos, seminarios y talleres; que propicien el intercambio de experiencias entre nuestro cuerpo docente y estudiantil, previa calendarización y programación de las actividades académicas.
- e) Poner a disposición los medios necesarios para realizar las acciones acordadas, respetando las leyes, estatutos, reglamentos, normas y disposiciones internas de cada parte, sin perjudicar su normal funcionamiento.



TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio Marco y, consecuentemente, ejecutar las actividades descritas en la cláusula que antecede debemos suscribir Convenios Específicos, que describan con precisión: sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances. Estos términos y condiciones se deben acordar mutuamente entre las autoridades competentes de las unidades académicas de ambas Partes, y deben ser firmados y ratificados por nuestros representantes institucionales, de acuerdo con la legislación vigente en ambas instituciones.

Cabe destacar que cuando se trate de temas de postgrado en general, se debe solicitar la opinión de las unidades competentes en materia de postgrado de cada una de las Partes, a la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado de la USAC y a la Dirección de la Escuela de Postgrado de la UIC, quienes deben actuar de acuerdo a lo estipulado en sus respectivas normativas.

La USAC manifiesta de manera unilateral que las unidades académicas que se adhieran al presente Convenio Marco, deben garantizar el recurso económico para su ejecución, previo pronunciamiento de la Dirección General Financiera, quedando bajo responsabilidad de la Unidad Académica ejecutora, la administración, ejecución y cumplimiento con cargo al presupuesto asignado de la misma; y deben cumplir con lo estipulado en la normativa vigente para realizar los trámites de reconocimiento de grados, títulos, diplomas e incorporaciones en materia de estudios de postgrado en la





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

UIC
barcelona



USAC, previo pronunciamiento de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado. Cabe destacar que el presente Convenio Marco, no representa ningún compromiso de carácter presupuestario y financiero para la USAC ni para la UIC.

De igual manera, la USAC manifiesta que no admite la creación de carreras de pregrado, grado, así como las que sean equivalentes a Postgrados, Maestrías y Especializaciones a través de convenios de cooperación, sino únicamente a través de los procesos establecidos en la normativa universitaria, y a través de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado de la USAC y las Escuelas de Postgrado de las unidades académicas.

CUARTA. COMISIÓN DE ENLACE

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio Marco, la USAC designa a la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales; mientras que la UIC designa al Departamento de Relaciones Internacionales, quienes deben dirigirse al domicilio postal, Teléfono y correo electrónico abajo descrito:

POR LA "USAC"

Domicilio Postal:
Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales
Edificio Dirección General de Administración, Tercer Nivel
Ciudad Universitaria, Zona 12 C.P. 01012
Ciudad de Guatemala
Teléfono: (502) 2418 7660
E-mail: cooperaciónusac@usac.edu.gt; usaccri@usac.edu.gt

POR LA "UIC"

Domicilio Postal:
Departamento de Relaciones Internacionales
C/ Inmaculada, 22
E-08017 Barcelona - España
Teléfono:
(+34) 93 254 18 00
E-mail: relint@uic.es



Y deben tener a su cargo las funciones siguientes:

- a) Adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con el objetivo del presente Convenio Marco.
- b) Identificar las áreas de interés común para formular los Convenios Específicos.
- c) Formular, orientar y organizar las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades objeto presente Convenio Marco.





QUINTA. CONFIDENCIALIDAD

Las Partes acordamos guardar confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio que no sean del dominio público, salvo aquellos que por la naturaleza misma del presente Convenio o cualquier otro deban publicarse. Cabe destacar que USAC se encuentra sujeta al cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública, así como la normativa Universitaria, y debe atender las solicitudes de información sin más limitantes que las que le ordena la legislación.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL

Las publicaciones que resulten de las acciones emprendidas bajo este Convenio Marco deben ser debidamente referenciadas en cuanto a su autoría y Partes participantes, asimismo, se deben regir por la legislación interna de cada institución, la legislación nacional aplicable y por las convenciones internacionales en la materia, aplicables en la República de Guatemala y en el Reino de España.

Así mismo, las Partes acordamos intercambiar material bibliográfico, didáctico y publicaciones de mutuo interés; así como su adecuada difusión, a través de los canales establecidos, según las posibilidades de las Partes y de conformidad con la normativa relacionada con los Derechos de Autor y Leyes Conexas. De igual manera, las Partes convenimos de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente Convenio Marco que sean susceptibles de protección intelectual, deben corresponder a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de la USAC y de la UIC, como producto de un trabajo conjunto, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales debe corresponder a ambas Partes en porcentajes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización.

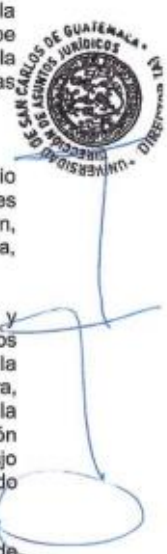
Queda expresamente entendido que las Partes podemos utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento en sus tareas académicas.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

Las Partes convenimos que el personal comisionado para la realización conjunta de cualquier acción, como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, debe continuar en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la Parte con la cual tiene establecida su relación laboral, por lo que su intervención no debe originar relación de carácter laboral ni con la USAC ni con la UIC.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que ninguna de las Partes debemos tener responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar como





consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en el entendido que, una vez superados estos eventos, acordamos reanudar las actividades en la forma y términos que determinemos las Partes.

NOVENA. VIGENCIA, PRÓRROGA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

Este Convenio Marco debe entrar en vigor a partir de la fecha de su última firma y debe tener una vigencia de cuatro (4) años, prorrogables con la autorización por escrito de ambas Partes, previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante la suscripción de un nuevo Convenio. Para darlo por concluido, debe bastar con que una de las Partes notifique a la otra oficialmente su deseo de rescindirlo con una antelación mínima de seis (6) meses a la fecha en que se pretende su terminación, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deben continuarse hasta su total terminación.

DÉCIMA. MODIFICACIONES

Las Partes acordamos que podemos ampliar o modificar las condiciones o términos establecidos en el presente Convenio, mediante la suscripción de una Adenda, la cual para su validez y observancia debe ser suscrita por las Partes y debe formar parte integral del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. MANEJO DE RECURSOS APORTADOS

Las Partes acordamos que la administración de recursos aportados, debe ser manejada por ambas Partes, a través de los respectivos Convenios Específicos, conforme a su respectiva normativa interna y, a las leyes ordinarias de cada país.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTROVERSIAS

Las Partes manifestamos que el presente Convenio Marco, es producto de la buena fe, por lo que debemos realizar todas las acciones posibles para su debido cumplimiento; pero en caso de presentarse alguna discrepancia, sobre su interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo, debe ser resuelta amistosamente entre los titulares de las Partes. Las soluciones o acuerdos a que lleguemos se deben hacer constar por escrito y nos obliga a las Partes al momento de su firma.

DÉCIMA TERCERA. RESTRICCIÓN

El presente Convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación financiera entre las Partes, el mismo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración académica, cultural y científica.

DÉCIMA CUARTA. PRESENTACIÓN DE INFORMES PERIÓDICOS

De la ejecución del presente Convenio, las Partes suscribientes, a través de la Comisión de Enlace, debemos presentar informe anual indicando los logros y avances





del mismo a las autoridades superiores de cada Universidad, conforme a su normativa interna.

Leído el presente instrumento y enterados de su contenido y alcance legal, lo firmamos en dos ejemplares originales en el lugar y fecha indicados al calce.

POR LA "USAC"

POR LA "UIC"

M.A. WALTER RAMIRO MAZARIEGOS BIOLIS
RECTOR

Dr. ALFONSO MÉNDIZ NOGUERO
RECTOR

En la Ciudad de Guatemala, _____

En Barcelona, España, _____



Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Con fundamento en el Artículo 14 del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aprobar el "Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Internacional de Catalunya, España", en virtud que el mismo, no contraviene las normas universitarias, su autonomía y soberanía nacional, encontrándose en concordancia con los fines encomendados constitucionalmente a esta casa de estudios superiores; considerando que es de beneficio para la Universidad de San Carlos de Guatemala, porque coadyuvará a enaltecer el nivel académico de sus docentes, investigadores y estudiantes, tanto de grado como de postgrado, a través del intercambio de conocimientos con los programas académicos de acuerdo a lo establecido en su objeto. 2. El presente convenio marco debe entrar en vigor a partir de la fecha de su última firma y tendrá una vigencia de cuatro (4) años. Respecto a**

la suscripción de convenios específicos que de éste deriven, deberán cumplir con la legislación universitaria y encontrarse bajo la cobertura de la vigencia de cuatro (4) años del convenio marco; ante la pérdida de vigencia por cumplimiento del plazo establecido, su prórroga deberá tramitarse a través de un nuevo convenio marco, previa evaluación de los resultados. 3. De conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la ejecución del presente convenio marco y en los convenios específicos que se deriven de este instrumento de cooperación, no deberá considerarse la creación de carreras, autorización, aprobación ni otorgamiento de grados académicos derivados de cursos, diplomados, talleres o cualquier otro que no corresponda a carreras académicas acreditadas previamente por esta casa de estudios superiores. 4. El instrumento de cooperación en mención, contiene pronunciamiento favorable de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través del oficio CG-SEP.028-2024 de fecha 24 de enero de 2024; asimismo, cuenta con el pronunciamiento de la Dirección General Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio del OFICIO DGF No. 354P-2024 de fecha 21 de marzo de 2024, en el cual indicó que el convenio marco no representa ningún compromiso de carácter presupuestario y financiero para la Universidad de San Carlos de Guatemala. 5. Autorizar al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que suscriba el convenio marco referido, como lo indica la Pauta 19, literales b) y c) de las Pautas de Contratación de esta casa de estudios superiores, y el Artículo 14 literal a. del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 6. En la ejecución del presente convenio, es necesario que se tomen en cuenta los aspectos legales contenidos en el apartado de análisis del DICTAMEN DAJ No. 200-2024 de fecha 18 de septiembre del 2024 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y que predominen los principios generales que rigen el derecho internacional, tales como la buena fe y pacta sunt servanda (todo tratado en vigor obliga a las partes). 7. Los convenios de cooperación específicos que se suscriban derivados del convenio marco en mención, deben estar en concordancia con los fines de esta casa de estudios superiores en las áreas de docencia, investigación y extensión; y bajo la cobertura de la vigencia del convenio marco, además deben encontrarse en concordancia con su objeto, adjuntando los dictámenes correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, previo a ser trasladados a conocimiento y aprobación de este Consejo Superior Universitario. 8. La redacción, estructura, gestión, seguimiento y cooperación del convenio en mención, es responsabilidad de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con lo regulado en los Artículos 11 y 12 del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario. Así como, son responsables de la ejecución, evaluación y seguimiento del referido convenio, las autoridades y funcionarios comparecientes y suscribientes, de conformidad con lo regulado en el Artículo 20 del mismo cuerpo legal citado.

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	23
2	No aprobar	2
3	Abstenciones	1
	Total	26

quórum: 26 miembros del Consejo Superior Universitario

- 7.3 OPINIÓN DAJ No. 056-2024 de fecha 15 de octubre de 2024, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Oficio Ref. DIGA-858-2024 de fecha 28 de agosto de 2024, que contiene informe de la División de Administración de Recursos Humanos relacionado al estado migratorio del señor Fernando Enrique Cifuentes Castillo, Piloto Automovilista I de la División Académica e Institucional de la Dirección General de Docencia, quien goza de Licencia con goce de salario a tiempo completo por ser miembro del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala -STUSC-.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la OPINIÓN DAJ No. 056-2024 de fecha 15 de octubre de 2024, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Oficio Ref. DIGA-858-2024 de fecha 28 de agosto de 2024, que contiene informe de la División de Administración de Recursos Humanos relacionado al estado migratorio del señor Fernando Enrique Cifuentes Castillo, Piloto Automovilista I de la División Académica e Institucional de la Dirección General de Docencia, quien goza de Licencia con goce de salario a tiempo completo por ser miembro del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala -STUSC-. Al respecto, se presenta la documentación relacionada que obra en el expediente de mérito: -----



Guatemala, 28 de agosto de 2024
Ref. DIGA-858-2024

Licenciado

Luis Fernando Córdón Lucero

Secretario General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Presente.

Respetable Secretario General:

Deseándole éxitos en todas las actividades que emprenda, a través de la presente, de forma respetuosa, traslado a usted para ponerlo del conocimiento del honorable Consejo Superior Universitario, el Informe de la División de Administración de Recursos Humanos, contenido en el OFICIO DARHS 836-2024, del 28 de agosto de 2024, por el cual, informa sobre la investigación realizada en torno a una denuncia por hechos relacionados con el señor FERNANDO ENRIQUE CIFUENTES CASTILLO, con registro de personal 20091523, quien ocupa la plaza de Piloto Automovilista I en la División Académica e Institucional de la Dirección General de Docencia -DIGED-.

Los hechos contenidos en el informe relacionado se hacen del conocimiento del Honorable Consejo Superior Universitario a efecto que, se determine las acciones a implementarse, puesto que, la Dirección General de Administración no es la autoridad nominadora del señor Cifuentes Castillo.

Sin otro particular, agradeciendo su amable atención.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Ingeniero Luis Pedro Ortiz de León
Director General de Administración



Dirección General de Administración
Ciudad Universitaria, 3er. nivel, edificio DIGA, zona 12
Tel. 2418 7800/2443 9601/24187834
usac.diga@gmail.com



OFICIO DARHS No. 836-2024
Guatemala, 28 de agosto, 2024

Ingeniero
Luis Pedro Ortiz De León
Director General de Administración
Universidad de San Carlos de Guatemala

Ingeniero Ortiz De León:

Respetuosamente nos dirigimos a usted, deseando éxitos en sus labores diarias. El motivo de la presente es informar que, La División de Administración de Recursos Humanos recibió la denuncia que el señor **Fernando Enrique Cifuentes Castillo** con Registro de personal No. 20091523 quien ocupa la plaza de Piloto Automovilista I en la División Académica e Institucional de la Dirección General de Docencia **DIGED** de esta Casa de Estudios desde el 1 de enero del año 2019 hasta indefinido, con 8 horas de contratación, en la denuncia se indicó que el señor Cifuentes Castillo salió del país de Guatemala al país de EE.UU y que se encuentra fuera del país, en la Universidad recibe salario mensual de Q 4894.40 más Q 1100.00 de bono mensual, dicho trabajador no está cumpliendo sus funciones como miembro del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala STUSC en virtud que salió al extranjero, sin embargo, continua recibiendo salario por parte de la Universidad de San Carlos de Guatemala. No está de más indicar que el señor Cifuentes cuenta con una licencia sindical con goce de sueldo desde el 22 de marzo del año 2023 hasta el 10 de marzo 2025, respaldada por el Artículo 20 del Pacto Colectivo, por ser parte del Comité Ejecutivo fungiendo como Secretario de la Organización **STUSC**.





ACCIONES TOMADAS

1. Se realizó la visita a la directora de la Dirección General de Docencia M.A. Brenda Asunción Marroquín Miranda por parte de la jefatura de Recursos Humanos y por la Coordinación de la Unidad de Sueldos y Nombramientos para verificar si se tiene conocimiento sobre dicha situación, expresando que desconocía la presente situación, derivado que el trabajador goza de licencia Sindical con goce de salario, por lo anterior la Maestra Marroquín procedió a citarlo a una reunión presencial, recibiendo una referencia en una hoja membretada de parte del – STUCS- manifestando que por las diversas actividades sindicales programadas le era imposible presentarse a dicha reunión expresando que se comunicaría posteriormente para atender la reunión. Se adjunta copia.
2. Por parte de la División de Recursos Humanos de esta casa de estudios se realizó una consulta por medio de la Unidad de Información Pública del Instituto Guatemalteco de Migración, con base al Artículo 56 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos Guatemala y su personal, en atención a la denuncia recibida para obtener información sobre el status migratorio del citado trabajador, salidas a otro país en el sistema de flujo migratorio y así mismo si existía registro de entrada nuevamente al país de Guatemala, obteniendo información por parte del Instituto de Migración donde se puede evidenciar el registro de salida al país de EE.UU más no así la entrada. adjunto copia de registro.
3. Con el informe emitido por el Instituto de Migración en el cual consignan fecha de salida y no existe fecha de entrada, se procedió a darle de baja de la nómina del mes de agosto 2024 y con ello evitar hallazgos a futuro por los entes fiscalizadores.





Sin otro particular,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Licda. Elizabeth Melgar de Sandoval
Profesional de Recursos Humanos
Unidad de Sueldos y Nombramientos



Lic. Guillermo Andrés Ordoñez Andrade
Coordinador
Unidad de Sueldos y Nombramientos



M.A. Sully Amibeth Johnson Méndez
Jefa

División de Administración de Recursos Humanos

Anexos: Ref.STUSC. Of-0644-2024
Consulta de flujo Migratorio



**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD
DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**
-STUSC-



Miembro Activo de:
Federación Sindical de Trabajadores de la Alimentación, Agroindustria y Similares (FESTRAS)
Unión Guatemalteca de Trabajadores (UGT)
Federación de Sindicatos de Trabajadores de las Universidades de Centro América, México y el Caribe (FESITRAUCAMC)
Confederación de Trabajadoras y Trabajadores de las Universidades de las Américas (CONTUA)

Ref. -STUSC-Of-0644-2024
Guatemala, 21 de agosto de 2024

M.A. Brenda Asunción Marroquín Miranda
Directora General de Docencia
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente

Estimada M.A. Marroquín:

Reciba un cordial saludo, deseándole toda clase de bienestar en sus actividades diarias.

Por este medio me permito dar respuesta a su oficio con **Ref. DIGED 745-2024**, de fecha 20 de agosto de 2024.

Por lo anterior, me permito indicar que, por las diversas actividades sindicales programadas, me es imposible atender dicha reunión el día miércoles 21 de agosto de 2024. Por lo tanto, le informo que me estaré comunicando en fechas posteriores, para atender la reunión.

Agradeciendo su amable comprensión y atención a la presente.

Atentamente,


Fernando Enrique Cifuentes Castillo
Secretario de Organización
STUSC



c.c. Archivo.

¡UNIDOS VENCEREMOS!

Ciudad Universitaria, Zona 12, Edificio M-3, oficina 256. Teléfonos: 2443-9680 / 2443-9720 / 2418-9680 / 2442-2346
2418-8000 Exts. 9680/81290. Correo electrónico: stusc11@yahoo.es; Facebook: STUSC STUSC



CONSULTA DE FLUJO MIGRATORIO

21-08-2024 09:33



FECHA E/S	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	DOCUMENTO	FECHA NACIMIENTO	TIPO FLUJO	CIUDAD	FRONTERA	TRANSPORTE	NACIONALIDAD
07/07/2009 07:38:23	FERNANDO	ENRIQUE	CIUENTES	CASTILLO	00031000K	1983-03-29	5 713	MICAHAGUA	AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA	COVA AIRLINES	GUATEMALA
08/07/2009 21:33:39	FERNANDO	ENRIQUE	CIUENTES	CASTILLO	00031000K	1983-03-29	E Terrestre	PANAMA	AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA	COVA AIRLINES	GUATEMALA
27/07/2009 09:31:43	FERNANDO	ENRIQUE	CIUENTES	CASTILLO	L1231080	1983-03-29	E Terrestre	EL SALVADOR	SAN CRISTOBAL	PARTICULAR	GUATEMALA
13/08/2014 09:58:41	FERNANDO	ENRIQUE	CIUENTES	CASTILLO	3858460331212	1983-03-29	5 Terrestre	EL SALVADOR	VALLE NUEVO	PARTICULAR	GUATEMALA
18/08/2014 08:41:26	FERNANDO	ENRIQUE	CIUENTES	CASTILLO	3858460331212	1983-03-29	E Terrestre	EL SALVADOR	VALLE NUEVO	PARTICULAR	GUATEMALA
20/11/2015 05:42:22	FERNANDO	ENRIQUE	CIUENTES	CASTILLO	385846033	1983-03-29	5 328TAG	HONDURAS	AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA	TRANSPORTES GUATEMALTECOS	GUATEMALA
23/11/2015 26:23:59	FERNANDO	ENRIQUE	CIUENTES	CASTILLO	385846033	1983-03-29	E 323LR	MEJICO, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA	LACSA (TACA)	GUATEMALA
04/12/2018 13:46:13	FERNANDO	ENRIQUE	CIUENTES	CASTILLO	3858460331212	1983-03-29	E Terrestre	EL SALVADOR	FEDRO DE ALVARADO	PARTICULAR	GUATEMALA
18/06/2019 05:15:25	FERNANDO	ENRIQUE	CIUENTES	CASTILLO	385846033	1983-03-29	5 641	COSTA RICA	AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA	AVIANCA	GUATEMALA
30/06/2019 15:51:33	FERNANDO	ENRIQUE	CIUENTES	CASTILLO	385846033	1983-03-29	E 572	EL SALVADOR	AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA	AVIANCA	GUATEMALA
30/11/2019 11:00:39	FERNANDO	ENRIQUE	CIUENTES	CASTILLO	385846033	1983-03-29	5 573	EL SALVADOR	AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA	AVIANCA	GUATEMALA
05/12/2019 06:10:18	FERNANDO	ENRIQUE	CIUENTES	CASTILLO	385846033	1983-03-29	E 2914	MEJICO, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA	INTERJET	GUATEMALA
24/08/2022 07:07:54	FERNANDO	ENRIQUE	CIUENTES	CASTILLO	385846033	1983-03-29	5 648	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA	AVIANCA	GUATEMALA
28/08/2022 15:15:23	FERNANDO	ENRIQUE	CIUENTES	CASTILLO	385846033	1983-03-29	E 319TAG	HONDURAS	AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA	TAG AIRLINES	GUATEMALA
16/11/2023 18:17:14	FERNANDO	ENRIQUE	CIUENTES	CASTILLO	385846033	1983-03-29	5 277AM	MEJICO, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	TECUN UMAN I	PARTICULAR	GUATEMALA
11/12/2023 05:20:23	FERNANDO	ENRIQUE	CIUENTES	CASTILLO	385846033	1983-03-29	E Terrestre	MEJICO, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	TECUN UMAN I	PARTICULAR	GUATEMALA
15/07/2024 24:53:15	FERNANDO	ENRIQUE	CIUENTES	CASTILLO	385846033	1983-03-29	5 UA 1138	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA	UNITED AIRLINES	GUATEMALA



Página 1/1

Reporte Generado por ANTONIA MARYLENI RAMIREZ OROZCO

Derivado de lo anterior, se presenta la OPINIÓN DAJ No. 056-2024 de fecha 15 de octubre de 2024, suscrita por la Directora de Asuntos Jurídicos, la cual literalmente dice: -----
"En atención a la Providencia SG No. 598-09-2024 de fecha 03 de septiembre de 2024, relacionada con el asunto descrito en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El Ingeniero Luis Pedro Ortiz de León, Director General de Administración, a través de oficio Ref. DIGA-858-2024 de fecha 28 de agosto, traslada para conocimiento del Consejo Superior

Universitario, el Informe de la División de Administración de Recursos Humanos contenido en OFICIO DARHS 836-2024 de fecha 28 de agosto, relacionado a la denuncia presentada en contra del Señor Fernando Enrique Cifuentes Castillo.

2. La División de Administración de Recursos Humanos, en OFICIO DARHS 836-2024 de fecha 28 de agosto de 2024, que contiene informe de las acciones tomadas respecto a la denuncia recibida en contra del señor Fernando Enrique Cifuentes Castillo, Piloto Automovilista I de la División Académica e Institucional de la Dirección General de Docencia, por haber salido del país rumbo a los Estados Unidos de América, y quien goza de una licencia con goce de salario a tiempo completo para ejercer funciones sindicales de conformidad con el artículo 20 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente, por estar ocupando el cargo de Secretario de Organización del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala -STUSC- por el periodo del 22 de marzo de 2023 al 10 de marzo de 2025.
3. Oficio Ref. -STUSC-Of-0644-2024 de fecha 21 de agosto de 2024, dirigida a la Maestra Brenda Asunción Marroquín Miranda, Directora General de Docencia, por medio de la cual, responde a una citación para una reunión de forma presencial para el 21 de agosto de 2024, en la cual el señor Fernando Enrique Cifuentes Castillo, le manifiesta de forma escrita, que debido a las distintas actividades sindicales programadas no puede acudir a dicha reunión, por lo que se estará comunicando en fechas posteriores.
4. Consulta de Flujo Migratorio extendido por el Instituto Guatemalteco de Migración de fecha 21 de agosto de 2024, por medio del cual se establece que el señor Fernando Enrique Cifuentes Castillo, con fecha 15 de julio de 2024, salió del país rumbo a los Estados Unidos de América, y que a la fecha de la consulta no se evidencia su regreso al país.

CONSIDERACIONES LEGALES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 12. "Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido..."

Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. "La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. (...). Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes".

Artículo 83. Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala. "El gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario..."

LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Artículo 1. "La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta Ley y sus estatutos..."

Artículo 24. "El Consejo Superior Universitario, además de Cuerpo Consultivo del Rector tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) La dirección y administración de la Universidad; (...) k) Velar por la observancia de la Ley y los Estatutos Universitarios..."

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA (NACIONAL Y AUTÓNOMA)

Artículo 1. "La Universidad de San Carlos de Guatemala, (...), es una institución de alta cultura, Nacional y Autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se rige por su Ley Orgánica, Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que ella emita. Tiene su sede central ordinaria en la ciudad de Guatemala."

Artículo 11. "El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones: a) La dirección y administración de la Universidad; (...) i) Velar por la observancia de la Ley y de los presentes Estatutos; (...) o) Dictar disposiciones generales sobre el orden y disciplina de las unidades académicas y demás dependencias..."

CÓDIGO DE TRABAJO

Artículo 77. “Son causas justas que facultan al patrono para dar por terminado el contrato de trabajo, sin responsabilidad de su parte: (...) k) Cuando el trabajador incurra en cualquier otra falta grave a las obligaciones que le imponga el contrato.”

Artículo 208. “Se prohíbe a los sindicatos conceder privilegios especiales a sus fundadores, personeros ejecutivos o consultores, sea por razón de edad, sexo, antigüedad u otra circunstancia, salvo las ventajas que sean inherentes al correcto desempeño de cargos sindicales.”

Artículo 223. “El funcionamiento e integración del Comité Ejecutivo se rige por estas reglas: (...) d) Los miembros del Comité Ejecutivo gozan de inamovilidad en el trabajo que desempeñen durante todo el tiempo que duren sus mandatos (...). Dichos miembros no podrán ser despedidos durante el referido período, a menos que incurran en causa justa de despido, debidamente demostrada por el patrono en juicio ordinario ante tribunal de trabajo competente.”

LEY DE PROBIDAD Y RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS

Artículo 8. “Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados o prestan sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.”

LEY DE SINDICALIZACIÓN Y REGULACIÓN DE LA HUELGA DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Artículo 4. “(...) No constituyen actos de represalia, los que disciplinen infracciones laborales...”

LEY ORGANICA DEL PRESUPUESTO

Artículo 76. “Retribuciones y servicios no devengados. No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado.”

REGLAMENTO DE RELACIONES LABORALES ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y SU PERSONAL

Artículo 4. “Trabajador universitario. Se considera trabajador la persona individual que presta un servicio remunerado por el erario de la Universidad, mediante el pago de un salario en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido.”

Artículo 5. “Fuentes supletorias. Los casos no previstos en este Reglamento deben ser resueltos de acuerdo con los principios fundamentales del mismo, las doctrinas de la administración de personal en el servicio público, Ley de Servicio Civil, Código de Trabajo, la equidad, las leyes comunes y los principios generales del derecho.”

Artículo 53. “Derecho de asociación. Los servidores universitarios tienen derecho de asociarse libremente para fines profesionales, cooperativos, mutualistas, sociales, culturales y sindicales. Dichas asociaciones no podrán participar en actividades de política partidista. La universidad respetará el derecho de asociación y sindicalización, quedando prohibida cualquier coacción, represalia o amenaza dirigida a coartar el ejercicio de este derecho.”

PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA -STUSC-

Artículo 20. “(...) La Universidad concederá licencias a tiempo completo, con goce de salario, durante el tiempo que se encuentre en funciones con exclusividad al Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala -STUSC-, para que atiendan los asuntos sindicales...”

ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
-STUSC-

Artículo 9. “Son prohibiciones de los miembros de este Sindicato: (...) f) Utilizar las licencias y permisos sindicales para actividades personales; i) Aprovecharse de los cargos en calidad de afiliados, representantes sindicales o directivos para beneficio personal.”

ANÁLISIS JURÍDICO

El caso objeto de análisis versa con relación al informe presentado por la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, relacionado con el estado migratorio del señor Fernando Enrique Cifuentes Castillo, trabajador de la División Académica Institucional de la Dirección General de Docencia, como Piloto Automovilista I, quien se encuentra fuera del país desde el 15 de julio de 2024.

Es oportuno indicar que el señor Cifuentes Castillo, actualmente electo como Secretario de Organización del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala -STUSC-, contando con licencia con goce de salario a tiempo completo de conformidad con lo regulado en el artículo 20 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente, por el periodo del 22 de marzo del año 2023 al 10 de marzo de 2025.

Por licencias se puede entender que, son autorizaciones que se conceden para realizar determinada actividad por un tiempo cierto y establecido, que suspende la prestación del servicio por el tiempo que se otorga sin que por ello exista finalización de la relación de trabajo. Para el presente caso, la licencia con goce de salario otorgada para ACTIVIDAD SINDICAL, es exclusivamente para ejercer funciones sindicales, las cuales se deberán realizar dentro de las instalaciones universitarias a nivel nacional y en casos especialmente calificados, acompañando certificación de la designación por la asamblea general del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala cuando deban realizarse en lugares distintos a esta institución, previo informe al Consejo Superior Universitario. Lo anterior teniendo en cuenta que, por arreglo en vía directa, el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos, en su artículo 20, compromete a las partes al cumplimiento de requisitos claramente establecidos, por una parte la Universidad como patrono, debe otorgar la licencia a tiempo completo, gozando de su salario incluyendo el bono mensual, durante el tiempo que se encuentre en funciones como miembro del comité ejecutivo de la referida organización; en contraposición el trabajador sindicalizado que resultare electo para formar parte del comité ejecutivo, debe garantizar que su actividad sindical se realizará de conformidad con la normativa universitaria y sus propios estatutos, sin que con ello se perjudique a la institución de la que son parte, como respuesta a las prerrogativas que de buena fe el patrono le brinda especialmente al sindicato que suscribe el pacto colectivo.

En ese orden de ideas, la División de Administración de Recursos Humanos al tener conocimiento, a través de una denuncia, que el señor Fernando Enrique Cifuentes Castillo, se encuentra fuera del país desde el 15 de julio de 2024, situación que se comprueba con una consulta de flujo migratorio del Instituto Guatemalteco de Migración adjunta al presente expediente y al consultar con su Autoridad Nominadora, la Directora General de Docencia si ella tiene conocimiento de dicha situación, a lo que indica que no porque el señor Cifuentes Castillo goza de una licencia a tiempo completo para ejercer funciones sindicales, por lo que procedió a citarlo a una reunión presencial, teniendo como respuesta a través de Ref.-STUSC-Of-0644-2024 de fecha 21 de agosto de 2024 “(...) que por diversas actividades sindicales programadas, me es imposible atender dicha reunión el día miércoles 21 de agosto de 2024. Por tanto, le informo que me estaré comunicando en fechas posteriores, para atender la reunión...”, pero no adjunta algún documento de respaldo que acredite la actividad sindical que le impide asistir a la reunión o nombramiento, delegación especial o similar que le dificulte atender la reunión solicitada. De esa cuenta, al no estar justificada su salida del país el 15 de julio de 2024 rumbo a los Estados Unidos de América, según la consulta de flujo migratorio emitida por el Instituto Guatemalteco de Migración, el señor Fernando Enrique Cifuentes Castillo, está incurriendo en la prohibición establecida en el

Artículo 208 del Código de Trabajo, que indica: “Se prohíbe a los sindicatos conceder privilegios especiales a sus fundadores, personeros ejecutivos o consultores, sea por razón de edad, sexo, antigüedad u otra circunstancia, salvo las ventajas que sean inherentes al correcto desempeño de cargos sindicales.” y a lo contenido en el Artículo 9 literales f) e i) del Estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala -STUSC-, en el cual indica que: “Son prohibiciones de los miembros de este Sindicato: (...) f) Utilizar las licencias y permisos sindicales para actividades personales (...); i) Aprovecharse de los cargos en calidad de afiliados, representantes sindicales o directivos para beneficio personal.”

De lo anterior se infiere, que el señor Fernando Enrique Cifuentes Castillo no se encuentra ejerciendo su función sindical para la cual le fue otorgada la licencia con goce de salario, y que los efectos que tiene para la Universidad de San Carlos de Guatemala como una institución pública, está obligada a garantizar la calidad del gasto público de conformidad con la Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 76; siendo imperativo que se tomen las acciones correspondientes para garantizar el cumplimiento de los acuerdos alcanzados en la ley profesional Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, como lo es que se otorgue la licencia y que esta efectivamente se utilice para realizar la representación sindical.

Por lo anterior se evidencia también que la ausencia del señor Fernando Enrique Cifuentes Castillo, por encontrarse fuera del país, situación de la cual tiene conocimiento el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala -STUSC-, toda vez que le proporcionaron una hoja membretada y número de referencia para que diera respuesta a la Directora General de Docencia a la citación de manera presencial que se le hizo, estos al estar cubriendo dicha situación, están haciendo incurrir en error a la Universidad de San Carlos de Guatemala, toda vez, que el señor Cifuentes Castillo, se está aprovechando de la licencia con goce de salario y que de conformidad con el pacto colectivo la goza a tiempo completo y por lo que no debe presentarse a su lugar de trabajo, sino que la está utilizando para hacer viajes de índole personal que no tiene relación alguna con situación inherente a su función como Secretario de Organización del Sindicato ya relacionado.

En conclusión, la División de Administración de Recursos Humanos, realiza una investigación con lo cual confirma que el señor Fernando Enrique Cifuentes Castillo, salió del país, situación que acredita con la Consulta de Flujo Migratorio extendida por el Instituto Guatemalteco de Migración, misma que se adjunta al expediente de mérito, sin haber informado a su Autoridad Nominadora, ya que el hecho de que goce de licencia con goce de salario a tiempo completo para ejercer funciones sindicales, no le faculta para que la misma sea utilizada para situaciones personales o para realizar viajes que no tengan relación con la actividad sindical, en evidente fraude al patrono, quien de buena fe proporciona la licencia para representación sindical por tiempo completo y el empleado público, en exceso de aprovechamiento del cargo que ostenta decide voluntariamente no ejercer el cargo por elección, utilizando el tiempo en actividades ajenas a la actividad sindical.

El señor Fernando Enrique Cifuentes Castillo, al no estar realizando la función sindical como miembro del Comité Ejecutivo en el cargo de Secretario de Organización para el cual fue electo, al haber salido del país, sin aviso ni justificación, abandonando la representación sindical para la que fue electo, faculta al patrono Universidad de San Carlos de Guatemala, para iniciar un procedimiento disciplinario.

En consideración a lo expuesto, el Artículo 4 de la Ley de Sindicalización y Regulación de la Huelga de los Trabajadores del Estado, establece que no constituye una represalia en contra del trabajador, los actos que realice el patrono para disciplinarlo, razón por la cual, la División de Administración de Recursos Humanos procedió a dar de baja de la nómina del mes de agosto de 2024 al señor Cifuentes Castillo, esto con fundamento en el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto que regula: “Retribuciones y servicios no devengados. No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado.”

Es importante tener en cuenta que el hecho que el señor Fernando Enrique Cifuentes Castillo, se encuentre ocupando el cargo de Secretario de Organización del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos -STUSC-, y que por el momento no se encuentre bajo la instrucción directa

de su Autoridad Nominadora, Dirección General de Docencia, por gozar de Licencia con goce de salario a tiempo completo para ejercer sus funciones sindicales, esto **NO LO EXIMEN**, de cumplir con la legislación universitaria, ni con el Estatuto del -STUSC-, por lo que, se encuentra sujeto a las medidas disciplinarias que el máximo órgano de dirección de la institución para la que labora le pueda imponer, al estar utilizando la licencia ya relacionada para situaciones personales y no para realizar su función sindical, dicha situación no violenta la inamovilidad laboral con la que goza por ser dirigente sindical, ya que el artículo 223 del Código de Trabajo establece: "(...) Los miembros del Comité Ejecutivo gozan de inamovilidad en el trabajo que desempeñen durante todo el tiempo que duren sus mandatos y hasta doce meses después de haber cesado en el desempeño de los mismos. Dichos miembros no podrán ser despedidos durante el referido período, **a menos que incurran en causa justa de despido, debidamente demostrada por el patrono en juicio ordinario ante Tribunal de Trabajo competente.**" (El resaltado y subrayado es propio).

Por lo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos, recomienda si así lo considera oportuno que el Consejo Superior Universitario adopte las acciones administrativas que estime pertinentes confirmando la medida preventiva tomada por la División de Administración de Recursos Humanos de suspender el salario a partir del mes de agosto de 2024 al señor Fernando Enrique Cifuentes Castillo, en estricto apego al Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, sin que por ello se considere una represalia por ser miembro del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala -STUSC-; toda vez, que al haber salido del país sin dar el respectivo aviso, haciendo uso indebido de la licencia con goce de salario para ejercer funciones sindicales, ha incurrido en las prohibiciones establecidas en el Artículo 208 del Código de Trabajo y Artículo 9 literales f) e i) del Estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala -STUSC-. Así mismo, si el Consejo Superior Universitario considera que el señor Cifuentes Castillo ha incurrido en una causa justa para terminar la relación laboral, gire instrucciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos a efecto de iniciar el juicio ordinario correspondiente de conformidad con el Artículo 223 del Código de Trabajo, y se informe a la Asamblea General del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala las acciones realizadas por sus directivos en favor del señor Fernando Enrique Cifuentes Castillo, quien se encuentra fuera del país, sin justificación alguna .

OPINIÓN

La Dirección de Asuntos Jurídicos del análisis expuesto, opina que el Consejo Superior Universitario puede:

1. De conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 11 literal a) y o) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), **REFRENDAR** la medida preventiva tomada por la División de Administración de Recursos Humanos, respecto a la suspensión del pago del salario a partir del mes de agosto de 2024 al Señor Fernando Enrique Cifuentes Castillo, en estricto apego al artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, toda vez, que al encontrarse fuera del país sin haber justificado documentalmente a la Universidad de San Carlos de Guatemala su ausencia, es evidente que ha dejado de realizar sus funciones sindicales para las que fue electo y por la que se le otorgo licencia con goce de salario a tiempo completo de conformidad con el artículo 20 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente, el cual es **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** para los miembros de esa organización sindical.
2. Derivado del estatus migratorio del señor Fernando Enrique Cifuentes Castillo y del abandono del cargo que por elección ostenta en el Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, si así lo considera pertinente, el Consejo Superior Universitario, que la Dirección de Asuntos Jurídico proceda a iniciar las acciones judiciales que establece el artículo 223 del Código de Trabajo, en defensa de los intereses universitario y la garantía de la calidad del gasto público.

3. *Que instruya a la División de Administración de Recursos Humanos, para que verifique las licencias con goce de salario a tiempo completo otorgadas a los trabajadores universitarios, en el sentido de que estas se utilicen para los motivos y fines por los cuales fueron concedidas, e informe con visto bueno del Director General de Administración al Consejo Superior Universitario en la próxima sesión, para evitar sanciones por parte de los órganos fiscalizadores internos y externos.”*

Este Consejo Superior Universitario, tomando en consideración lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Sindicalización y Regulación de la Huelga de los Trabajadores del Estado, que establece que no constituye una represalia en contra del trabajador, los actos que realice el patrono para disciplinarlo, razón por la cual, la División de Administración de Recursos Humanos procedió a dar de baja de la nómina del mes de agosto de 2024 al señor Fernando Enrique Cifuentes Castillo, esto con fundamento en el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto que regula: “Retribuciones y servicios no devengados. No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado.” Asimismo, el Señor Fernando Enrique Cifuentes Castillo, al haber salido del país sin dar el respectivo aviso, haciendo uso indebido de la licencia con goce de salario para ejercer funciones sindicales, ha incurrido en las prohibiciones establecidas en el Artículo 208 del Código de Trabajo y Artículo 9 literales f) e i) del Estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala -STUSC-. Por lo que, este Consejo Superior Universitario, **ACUERDA: 1. De conformidad con el Artículo 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 11 literales a) y o) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma): REFRENDAR la medida preventiva tomada por la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, respecto a la suspensión del pago del salario a partir del mes de agosto de 2024 al señor Fernando Enrique Cifuentes Castillo, actualmente electo como Secretario de Organización del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala -STUSC-, en estricto apego al Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, toda vez, que al encontrarse fuera del país sin haber justificado documentalmente a la Universidad de San Carlos de Guatemala su ausencia, es evidente que ha dejado de realizar sus funciones sindicales para las que fue electo y por las que se le otorgó licencia con goce de salario a tiempo completo de conformidad con el Artículo 20 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente, el cual es ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para los miembros de esa organización sindical. 2. Instruir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que, proceda a iniciar las acciones judiciales que establece el Artículo 223 del Código de Trabajo, en defensa de los intereses universitarios y la garantía de la calidad del gasto público; Lo anterior, derivado del estatus migratorio del señor Fernando Enrique Cifuentes Castillo y del abandono del cargo que, por elección, ostenta en el Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala -STUSC-. 3. Instruir a la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que, verifique las licencias con goce de salario a tiempo completo otorgadas a los trabajadores universitarios, en el sentido que, estas se utilicen para los motivos y fines por los cuales fueron concedidas, y derivado de ello, remita un informe con visto bueno del Director General de Administración, a este Consejo Superior Universitario, y lo presente en la próxima sesión ordinaria, con el objeto de evitar sanciones por parte de los órganos fiscalizadores internos y externos. 4. Notificar la presente resolución al Señor Fernando Enrique Cifuentes Castillo; a la**

Dirección General de Docencia, a la Dirección de Asuntos Jurídicos; y, a la División de Administración de Recursos Humanos -de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	28
2	No aprobar	0
3	Abstenciones	2
	Total	30

quórum: 30 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que la siguiente consejera razona su voto, el cual copiado literal dice:

1. MSc. Ana Verónica Carrera Vela, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, razona su voto *“Mi voto es de abstención, porque el trabajador Cifuentes Castillo, al ser electo secretario del STUSC adquiere derechos y obligaciones que posiblemente no son de nuestro conocimiento, que en todo caso deben ser resueltas por sus electores dentro del movimiento sindical. Por lo que a mi parecer nos estamos excediendo de nuestras funciones al someter a evaluación un caso, de derecho sindical”.*

7.4 Oficio identificado como Of.Ref.CGP.441.10.2024 de fecha 22 de octubre de 2024, suscrito por el Coordinador General de Planificación, referente al traslado del Plan Operativo Anual (POA) 2025, de todas las Unidades Ejecutoras de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que contribuyen con sus logros al cumplimiento de la Misión, Visión y del Plan Estratégico USAC 2030, para conocimiento, consideración y aprobación del Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el oficio identificado como Of. Ref.CGP.441.10.2024 de fecha 22 de octubre de 2024, suscrito por el Coordinador General de Planificación, referente al traslado del Plan Operativo Anual (POA) 2025, de todas las Unidades Ejecutoras de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que contribuyen con sus logros al cumplimiento de la Misión, Visión y del Plan Estratégico USAC 2030, para conocimiento, consideración y aprobación del Consejo Superior Universitario. Al respecto, el Coordinador General de Planificación presenta lo siguiente:

“Guatemala 22 de octubre de 2024

Abogado Luis Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria, zona 12
Presente

Estimado señor Secretario:

*Con un cordial saludo me permito remitir el **Plan Operativo Anual -POA- 2025** de todas las Unidades Ejecutoras de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que contribuyen con sus logros al cumplimiento de la Misión, Visión y del Plan Estratégico USAC 2030, para que sea presentado al Consejo Superior Universitario.*

Aprovecho la oportunidad, para informar por su medio al Consejo Superior Universitario, que para la formulación del Plan Operativo Anual 2025, se utilizó una herramienta en ambiente WEB proporcionada por la Coordinadora General de Planificación, la cual está alineada con el Plan Estratégico USAC 2030 y las políticas universitarias vigentes.

Hago constar, que el POA USAC 2025 está constituido por las unidades académicas y unidades de la Administración Central que se enlistan a continuación, precediendo el código establecido en el Sistema Integrado de Información Financiera -SIIF-, al nombre de la unidad ejecutora.

FACULTADES

- 2 Facultad de Agronomía
- 27 Finca Bulbuxya
- 28 Finca Sabana Grande
- 3 Facultad de Arquitectura
- 4 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
- 5 Facultad de Ciencias Económicas
- 23 Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales
- 6 Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia
- 61 Farmacia Universitaria
- 73 Experiencias Docentes con la Comunidad
- 37 Centro de Estudios Conservacionistas
- 7 Facultad de Humanidades
- 8 Facultad de Ingeniería
- 9 Facultad de Ciencias Médicas
- 10 Facultad de Odontología
- 11 Facultad Medicina Veterinaria y Zootecnia
- 29 Finca San Julián
- 36 Granja Experimental Veterinaria
- 45 Finca Medio Monte

ESCUELAS NO FACULTATIVAS

- 13 Escuela de Historia
- 14 Escuela de Ciencias Psicológicas
- 17 Escuela de Ciencias De La Comunicación
- 18 Escuela de Ciencia Política
- 39 Escuela de Ciencias Lingüísticas
- 40 Escuela Superior de Arte
- 49 EFPEM Central
- 66 Escuela de Ciencias Física y Matemática
- 68 Escuela de Trabajo Social
- 75 Escuela de Ciencias y Tecnología de la Actividad Física y el Deporte

CENTROS UNIVERSITARIOS

- 12 Centro Universitario de Occidente
- 15 Centro Universitario del Norte
- 24 Centro Universitario de Oriente
- 25 Centro Universitario de Nor-Occidente
- 26 Centro de Estudios del Mar y Acuicultura
- 34 Centro Universitario del Sur
- 35 Centro Universitario de Sur-Oriente
- 50 Centro Universitario de El Quiche
- 51 Centro Universitario de El Progreso
- 52 Centro Universitario de Baja Verapaz
- 53 Centro Universitario de Totonicapán
- 54 Centro Universitario de Chimaltenango
- 55 Centro Universitario de Jutiapa
- 56 Centro Universitario de Sur-Occidente
- 57 Centro Universitario de Santa Rosa
- 58 Centro Universitario de Zacapa
- 60 Centro Universitario de Sololá
- 65 Centro Universitario de San Marcos
- 67 Centro Universitario de Petén
- 69 Centro Universitario de Izabal
- 72 Centro Universitario de Sacatepéquez
- 74 Centro Universitario de Retalhuleu

INSTITUTO

- 42 Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur

ADMINISTRACIÓN

- 1 Rectoría
- 46 Secretaria General
- 30 Dirección de Asuntos Jurídicos
- 38 Departamento de Auditoría Interna
- 21 Dirección General de Docencia
- 20 División Bienestar Estudiantil Universitario
- 32 Dirección General Financiera
- 33 Dirección General de Extensión
- 63 Dirección General de Investigación
- 64 Dirección General de Administración
- 47 Biblioteca Central
- 31 Departamento de Registro y Estadística
- 48 División Servicios Generales
- 71 Centro Universitario Metropolitano
- 16 Centro de Estudios Urbanos y Regionales
- 22 Sistema de Estudios de Postgrado
- 41 Plan de Prestaciones

Por lo que, atentamente solicito sea presentado ante el Consejo Superior Universitario el documento que contiene el Plan Operativo Anual 2025 de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual es

entregado en forma electrónica, para que sea conocido y se someta para su aprobación, previo a conocer el presupuesto para el ejercicio fiscal 2025.

Sin otro particular, me suscribo de usted con las muestras de mi más alta estima.

Atentamente,

Arq. Eddy Alberto Popa Ixcot
Coordinador General de Planificación
Universidad de San Carlos de Guatemala"

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Aprobar el Plan Operativo Anual (POA) 2025, de todas las Unidades Ejecutoras de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que contribuyen con sus logros, al cumplimiento de la Misión, Visión y del Plan Estratégico USAC 2030, las cuales se enlistan a continuación -precediendo el código establecido en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) al nombre de la unidad ejecutora-: -----**

FACULTADES Y SUS DEPENDENCIAS

- 2 Facultad de Agronomía
- 27 Finca Bulbuxya
- 28 Finca Sabana Grande
- 3 Facultad de Arquitectura
- 4 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
- 5 Facultad de Ciencias Económicas
- 23 Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales
- 6 Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia
- 61 Farmacia Universitaria
- 73 Experiencias Docentes con la Comunidad
- 37 Centro de Estudios Conservacionistas
- 7 Facultad de Humanidades
- 8 Facultad de Ingeniería
- 9 Facultad de Ciencias Médicas
- 10 Facultad de Odontología
- 11 Facultad Medicina Veterinaria y Zootecnia
- 29 Finca San Julián
- 36 Granja Experimental Veterinaria
- 45 Finca Medio Monte

ESCUELAS NO FACULTATIVAS

- 13 Escuela de Historia
- 14 Escuela de Ciencias Psicológicas
- 17 Escuela de Ciencias de La Comunicación
- 18 Escuela de Ciencia Política
- 39 Escuela de Ciencias Lingüísticas
- 40 Escuela Superior de Arte
- 49 Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media
- 66 Escuela de Ciencias Física y Matemática



- 68 Escuela de Trabajo Social
- 75 Escuela de Ciencias y Tecnología de la Actividad Física y el Deporte

CENTROS UNIVERSITARIOS

- 12 Centro Universitario de Occidente
- 15 Centro Universitario del Norte
- 24 Centro Universitario de Oriente
- 25 Centro Universitario de Nor-Occidente
- 26 Centro de Estudios del Mar y Acuicultura
- 34 Centro Universitario del Sur
- 35 Centro Universitario de Sur-Oriente
- 50 Centro Universitario de El Quiche
- 51 Centro Universitario de El Progreso
- 52 Centro Universitario de Baja Verapaz
- 53 Centro Universitario de Totonicapán
- 54 Centro Universitario de Chimaltenango
- 55 Centro Universitario de Jutiapa
- 56 Centro Universitario de Sur-Occidente
- 57 Centro Universitario de Santa Rosa
- 58 Centro Universitario de Zacapa
- 60 Centro Universitario de Sololá
- 65 Centro Universitario de San Marcos
- 67 Centro Universitario de Petén
- 69 Centro Universitario de Izabal
- 72 Centro Universitario de Sacatepéquez
- 74 Centro Universitario de Retalhuleu

INSTITUTO

- 42 Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur

ADMINISTRACIÓN

- 1 Rectoría
- 46 Secretaría General
- 30 Dirección de Asuntos Jurídicos
- 38 Departamento de Auditoría Interna
- 21 Dirección General de Docencia
- 20 División de Bienestar Estudiantil Universitario
- 32 Dirección General Financiera
- 33 Dirección General de Extensión Universitaria
- 63 Dirección General de Investigación
- 64 Dirección General de Administración
- 47 Biblioteca Central
- 31 Departamento de Registro y Estadística
- 48 División de Servicios Generales
- 71 Centro Universitario Metropolitano
- 16 Centro de Estudios Urbanos y Regionales

22 Sistema de Estudios de Postgrado

41 Plan de Prestaciones.

2. Notificar la presente resolución al Coordinador General de Planificación de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	28
2	No aprobar	1
3	Abstenciones	1
	Total	30

quórum: 30 miembros del Consejo Superior Universitario

7.5 Oficio identificado como REF.CDFDU-USAC168-2024 de fecha 21 de agosto de 2024, suscrito por el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Club de Fútbol Deportivo Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Dr. Carlos Humberto Echeverría Guzmán, y OPINIÓN DAJ No. 068-2024 de fecha 29 de octubre de 2024, referente al siguiente asunto: Solicitud de autorización para la ratificación en el cobro del arrendamiento de cuatro vallas y el uso, espacio físico, arrendamiento y construcción de (1) valla electrónica en el Club Deportivo Universitario Los Arcos zona 14 de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el oficio identificado como REF.CDFDU-USAC168-2024 de fecha 21 de agosto de 2024, suscrito por el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Club de Fútbol Deportivo Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Dr. Carlos Humberto Echeverría Guzmán, y OPINIÓN DAJ No. 068-2024 de fecha 29 de octubre de 2024, referente al siguiente asunto: Solicitud de autorización para la ratificación en el cobro del arrendamiento de cuatro vallas y el uso, espacio físico, arrendamiento y construcción de (1) valla electrónica en el Club Deportivo Universitario Los Arcos zona 14 de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto, se presenta el oficio siguiente, así como, documentación de respaldo: -----

"Guatemala, 21 de agosto de 2024

*Excelentísimo
Consejo Superior Universitario
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria zona 12,
Guatemala
Presente.*

Estimados Consejeros Universitarios.

Reciban un cordial saludo de los integrantes de la Directiva del Equipo de Fútbol de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La Universidad de San Carlos, representada por el Club Deportivo Universitario tendrá el honor de participar en la Liga Segunda División de No Aficionados, con la finalidad de contar con el mejor elemento humano representativo universitario sancarlista en nuestra centenaria institución, y así cumplir con los objetivos.

El Club de Futbol Deportivo Universitario, es un proyecto ideado con la intención del fomento y desarrollo del fútbol en niños y jóvenes Sancarlistas. Se comprueba la viabilidad del proyecto detallando las diferentes características y factores que hacen de este proyecto un éxito en el futuro. Cabe recordar que este proyecto inicia sus actividades en enero de 2023, y para agosto de 2024 ya ha conseguido el anhelado ascenso a la Liga Segunda División de no Aficionados, por lo que nuestro Plan es realista con resultados ya a la vista. En primer lugar, existe una viabilidad técnica ya que es un servicio que reúne todos los requisitos deseados por un club deportivo. La operatividad de los servicios se realiza en condiciones normales en la instalación deportiva Estadio Revolución zona 12 y en el "Club los Arcos Zona 14". Estas instalaciones están compuestas por todas las características necesarias para el desarrollo de jóvenes talentosos del fútbol de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Todo esto no fuera posible sin la colaboración del Honorable Consejo Superior Universitario, El Señor Rector, las direcciones, jefaturas y personal administrativo, técnico y de servicio, sin la pasión de todos los estudiantes y Sancarlistas en general, quienes nos dan el animo para conseguir nuestros resultados.

Por lo que en esta oportunidad solicitamos, al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la ratificación de las cuatro (4) vallas en el cobro del arrendamiento que hasta la fecha se ha venido realizando. Y la autorización del uso, espacio físico, arrendamiento y construcción de una (1) valla electrónica (adjunto planos), ubicada en el Club Deportivo Universitario los Arcos Zona 14, a la Asociación Civil sin fines de lucro "Club de Futbol Deportivo Universitario", que serán utilizados exclusivamente para la cobertura, operación y funcionamiento del equipo de fútbol, cabe mencionar que dicha valla electrónica será financiada en su construcción por el arrendante, y que se podrá utilizar para realizar anuncios de la Universidad de San Carlos y del Equipo.

Sin otro particular, agradeciendo la atención a la presente, me suscribo.

"Id y enseñad a Todos"

Dr. Carlos Humberto Echeverría Guzmán
Presidente Junta Directiva
Representante Legal
Club de Futbol Deportivo Universitario"



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Y EL
CLUB DE FUTBOL DEPORTIVO UNIVERSITARIO, ASOCIACIÓN CIVIL**

Por una Parte: **WALTER RAMIRO MAZARIEGOS BIOLIS**, de cincuenta (50) años de edad, casado, guatemalteco, licenciado en administración educativa y maestro en valores, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación –CUI- dos mil seiscientos setenta y seis espacio once mil, doscientos veintiséis espacio cero ciento uno (2676 11226 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**, en adelante "USAC", calidad que acredito con la transcripción del Punto OCTAVO del Acta número cero uno guion dos mil veintidós (01-2022) de la sesión celebrada por el Cuerpo Electoral Universitario, de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veintidós (2022); así como los artículos veinticinco (25) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y trece (13) de su Estatuto conforme a los cuales el Rector es el Representante Legal de la Universidad de San Carlos de Guatemala; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en el Edificio de Rectoría, segundo (2º.) Nivel, Oficina doscientos cinco (205), Ciudad Universitaria, Zona doce (12), Ciudad de Guatemala; y de la otra Parte: **CARLOS HUMBERTO ECHEVERRIA GUZMAN**, de cincuenta y cuatro (54) años de edad, casado, guatemalteco, Doctor en Derecho, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación –CUI- mil setecientos ochenta y dos espacio dieciséis mil, quinientos ochenta y cinco espacio cero quinientos seis (1782 16585 0506), extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Asociación Civil denominada CLUB DE FUTBOL DEPORTIVO UNIVERSITARIO, en adelante "Club de Fútbol Deportivo Universitario", calidad que acredito con el acta notarial de nombramiento, autorizada en la ciudad de Guatemala por la Notaria Joselyn Paola Lemus Martínez, de fecha once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023), inscrita en el Registro de las Personas Jurídicas del



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



Ministerio de Gobernación, bajo la partida número 305, folio 305, libro 104 de Nombres de fecha once de abril de dos mil veintitrés.

Los comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación consignados, nos hallamos en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, que la calidad y representación que ejercitamos, son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio, por lo que suscribimos el presente Convenio Específico, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

CONSIDERANDOS

- I) Que la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal, le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales. Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.
- II) Que la USAC en el marco del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de los instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario estipula que en todo Convenio Específico que pueda o no derivarse de un Convenio Marco, que implique compromisos del patrimonio universitario debe ser suscrito por el Representante Legal de la Universidad y autorizar dicha suscripción el Consejo Superior Universitario.
- III) Que el Club de Fútbol Deportivo Universitario, es una asociación civil integrada por su Junta Directiva, creada mediante Escritura Pública número uno (1) autorizada en la Ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala, el veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, por la Notaria Joselyn Paola Lemus Martínez, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas, partida



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



número ciento ocho (108), folio ciento ocho (108) del libro doce (12) de Asociaciones Civiles.

- IV) Que el Club de Fútbol Deportivo Universitario, tiene como fines: a) Que sus asociados practiquen el deporte de fútbol a efecto de lograr una buena salud; b) Procurar el mejoramiento de vida de los asociados, para lo cual puede organizar torneos de fútbol; c) Fomentar los valores cívicos, éticos, morales, espirituales y científicos de sus asociados; d) Gestionar becas para los hijos de los asociados a efecto de lograr que no se involucren en grupos antisociales; e) Fomentar las buenas costumbres dentro de sus mismos asociados; f) Lograr un mejor desarrollo humano, social y deportivo de los asociados o de los hijos de los asociados; g) Impartir charlas de motivación a los hijos de los asociados y a los asociados. Todas las actividades que conlleven una prestación de servicios tanto en el objeto como en los fines, se realizarán de acuerdo con la naturaleza jurídica de la entidad; previa autorización o licencia de la autoridad gubernamental o deportiva correspondiente para la realización de dichas actividades.
- V) Que, ambas Partes reconocemos la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentamos, así como el alcance y contenido del presente Convenio Específico y estamos conformes en sujetarnos a los términos y condiciones insertos en las cláusulas siguientes.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y por ser de interés para nuestras respectivas instituciones, convenimos suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, obligándonos al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico tiene por objeto establecer un marco de cooperación, dentro de los ámbitos de competencia de ambas Partes, con el fin de unir esfuerzos para facilitar la gestión, organización, funcionamiento del equipo de fútbol con el Club de Fútbol Deportivo Universitario, Asociación Civil, para su funcionamiento en las distintas competencias de fútbol nacional federado y otras participaciones relacionadas.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

2.1 POR LA USAC

- a) Facilitar en el marco de sus posibilidades las instalaciones para el entrenamiento, practica y presentación de compromisos deportivos oficiales y amistosos.
- b) Facilitar en el marco de sus posibilidades capacitación al cuerpo técnico, administrativo, jugadores y entrenadores para mejorar las habilidades, salud y bienestar del equipo, a través de las capacidades propias de la USAC.
- c) Facilitar en el marco de sus posibilidades equipo deportivo e implementos o accesorios para la práctica del deporte, cuando este sea requerido por el Club de Futbol Deportivo Universitario.
- d) Promover por los medios de divulgación y redes oficiales de USAC la participación del Club de Futbol Deportivo Universitario en sus distintos encuentros.
- e) Nombrar a través del señor Rector a los representantes de la USAC para que integren la Junta Directiva del Equipo.
- f) Otorgar, como contribución económica inicial, el monto de Q. 95,000.00, con cargo a la partida presupuestaria 4.5.33.4.05.4.35 "transferencias a otras instituciones sin fines de lucro".
- g) A partir del 2024 y hasta la terminación de la vigencia del Convenio, la USAC proporcionará, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y financieras del Departamento de Deportes de la Dirección General de Extensión Universitaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y a solicitud del Club de Futbol Universitario, la contribución económica proveniente del arrendamiento de las vallas publicitarias, ubicadas en el Club Deportivo Universitario los Arcos Zona 14, a la Asociación Civil sin fines de lucro "Club de Futbol Universitario", que serán utilizados exclusivamente para la cobertura, operación y funcionamiento del equipo de fútbol.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



2.2. POR EL CLUB DEPORTIVO UNIVERSITARIO

- a) Informar al señor Rector y a la Dirección General de Extensión Universitaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sobre los patrocinios y apoyos económicos obtenidos durante el año, así como de la gestión de nuevos patrocinios para el equipo de fútbol.
- b) Incluir en toda publicidad y/o propaganda el escudo de la Universidad de San Carlos de Guatemala y las siglas USAC.
- c) Hacer uso de las instalaciones asignadas y autorizadas por la USAC con cuidado y responsabilidad, velando por el adecuado mantenimiento de las mismas.
- d) Privilegiar el ingreso de representantes designados por la Universidad a los encuentros deportivos locales y de visita.
- e) Brindar acceso a espacios de prensa, entrevistas con jugadores, cuerpo técnico y directivos del Club de Fútbol Deportivo Universitario para TV USAC, Radio Universitaria, Dirección General de Extensión Universitaria y División de Publicidad.
- f) Otorgar acceso para transmisión de los encuentros deportivos al Canal TV USAC, Radio Universidad, Dirección General de Extensión Universitaria y división de Publicidad de la USAC, otorgándoles total derechos de transmisión, con previa autorización o designación por parte de USAC.
- g) Informar a USAC sobre cualquier cambio o disposición administrativa que realice la junta directiva del equipo, así como trasladar copia de las disposiciones legales que regirán al Equipo.
- h) Priorizar la participación de jugadores de la USAC, en los encuentros deportivos.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



- i) En el marco de las posibilidades aportar jugadores para el desarrollo de competiciones de la USAC y del Departamento de Deportes para competiciones nacionales o internacionales.
- j) Facilitar la presentación no deportiva, del cuerpo técnico y jugadores para actividades académicas y administrativas de la USAC.
- k) Realizar presentaciones y participaciones deportivas a requerimiento de las autoridades universitarias, cuando estas sean factibles.
- l) Facilitar que el cuerpo técnico del equipo de fútbol pueda participar y dar capacitaciones a jugadores y deportistas de la USAC en áreas de su competencia.
- m) Ser sujeta de fiscalización administrativa y financiera sobre los fondos aportados por parte de la USAC.
- n) Presentar un informe en el cual se detalle las erogaciones financieras realizadas con la contribución otorgada por parte de la USAC y adjuntar fotocopia de los documentos de legitimo abono. Dicho informe deberá ser presentado en un plazo no mayor de 3 meses. Siendo este el condicionante para el otorgamiento de una nueva contribución económica.

2.3 POR AMBAS PARTES

- a) Coordinar esfuerzos para desarrollar el funcionamiento del Equipo de Fútbol.
- b) Contribuir al alcance del objeto del presente Convenio Especifico.
- c) Actuar y realizar acciones para promover, enaltecer y honrar la imagen de la USAC.
- d) Proponer mesas técnicas y administrativas de dialogo y reflexión sobre el deporte y el fútbol.
- e) Programar sesiones de trabajo e informar periódicamente sobre logros, proyectos y avances de la vinculación del presente convenio



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



- f) Poner a disposición los medios necesarios para realizar las acciones acordadas, respetando las leyes, estatutos y reglamentos de las disposiciones internas.

TERCERA. MANEJO DE RECURSOS APORTADOS

La contribución económica que se destine a el Club de Fútbol Deportivo Universitario descritos en el presente Convenio Específico, debe ser gestionados, operados, registrados y administrados de acuerdo con la normativa nacional vigente, con la debida transparencia y probidad y deben ser exclusivamente para uso del equipo de futbol. Los mismos están sujetos a fiscalización por parte de la USAC de conformidad con el artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma) "La administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación". Derivado de ello, los expedientes para el otorgamiento de la contribución económica, deben ser trasladados a Auditoría Interna para el control previo correspondiente.

CUARTA. PRESENTACIÓN DE INFORMES

De la ejecución del presente Convenio Específico, el Club de Fútbol Deportivo Universitario debe presentar un informe al finalizar cada torneo apertura y clausura de la liga nacional de futbol en la que participe, con los logros y avances del mismo a Rectoría, sin menoscabo del informe contenido en la cláusula segunda, numeral 2.2, literal n).

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL

El uso del nombre del Equipo de Fútbol Deportivo Universitario, su imagen, nombres comerciales y patentes son propiedad y derecho de la USAC. La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo del presente Convenio Específico, corresponde exclusivamente a USAC.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL

El personal contratado o gestionado por el Club de Fútbol Deportivo Universitario, no origina relación de carácter laboral con la USAC. El personal comisionado para la ejecución del presente convenio específico, debe continuar en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



relación laboral, por lo que su intervención no debe originar relación de carácter laboral con ninguna de las partes. La USAC no asume compromisos laborales, prestaciones, ni derechos laborales adquiridos por el Club de Fútbol Deportivo Universitario.

SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS

Ambas Partes nos obligamos a no ceder o traspasar en todo o en parte, a terceras personas físicas o jurídicas los derechos y obligaciones que correspondan derivadas del presente Convenio, sin previa autorización expresa por escrito de la otra Parte; y, para el caso de que una de las Partes viole esta obligación, debe asumir de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con dichos terceros, liberando a la otra Parte de cualquier responsabilidad que se cause por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que ninguna de las Partes debemos tener responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en el entendido que, una vez superados estos eventos, se deben reanudar las actividades en la forma y términos que determinemos las Partes.

NOVENA. COMISIÓN ENLACE

Para la coordinación, seguimiento, control y evaluación de las actividades objeto del presente Convenio Específico, ambas Partes acordamos designar un coordinador y debe tener como responsabilidad definir los mecanismos de trabajo, proyectos y control global de su ejecución, o quien les sustituya en el cargo. Por USAC el coordinador debe ser designado por el Rector; mientras que, por el Club de Fútbol Deportivo Universitario, debe ser designado por la Junta Directiva.

DÉCIMA. CONTROVERSIAS

Las Partes manifestamos que el presente Convenio Específico, es producto de la buena fe, por lo que debemos realizar todas las acciones posibles para su debido cumplimiento; pero en caso de presentarse alguna discrepancia, sobre su interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo, debe ser resuelto amistosamente entre los titulares de las mismas o por la comisión de enlace



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



que se designe por las Partes. Las soluciones o acuerdos a que lleguemos se deben hacer constar por escrito y nos obliga a las Partes al momento de su firma.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA

Este Convenio Específico debe entrar en vigor a partir de la fecha de su firma y debe tener una vigencia de cuatro (4) años, prorrogables con la autorización por escrito de ambas Partes, previa evaluación de los resultados obtenidos y la suscripción de un nuevo convenio específico. Para darlo por concluido, debe bastar con que la USAC determine a la otra oficialmente su deseo de denunciarlo con una antelación mínima de dos meses, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a dicha fecha, los que deben continuarse hasta su total terminación.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES

Las modificaciones que realicemos al presente Convenio Específico solo deben ser válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por ambas Partes, las cuales deben formar parte de este instrumento como Adenda.

DECIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente Convenio Específico podrá darse por terminado por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las Partes.
- b) Por incumplimiento de una de las Partes en los compromisos adquiridos en el presente Convenio Específico.
- c) Por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, en tal caso las Partes no debemos incurrir en incumplimiento, ni responsabilidad alguna.
- d) Unilateralmente, por decisión de una de ellas, dando aviso por escrito a la otra Parte con dos (6) meses de anticipación.

DÉCIMA CUARTA. DENUNCIA

El presente Convenio Específico puede ser denunciado por inconformidad de las Partes, por incumplimiento de los compromisos adquiridos o por vencimiento del plazo. El efecto de la denuncia debe ser motivo para la pérdida de la vigencia del



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
 DE GUATEMALA





Convenio Especifico. Si alguna norma o disposición limita, disminuye, restringe o tergiversa la autonomía universitaria, la USAC puede dar por terminado unilateralmente el presente Convenio Especifico en cualquier momento sin responsabilidad alguna de la USAC.

DÉCIMA QUINTA. ANULACIÓN DE DISPOSICIONES PREVIAS

El presente Convenio Especifico anula y deja sin efecto cualquier disposición firmada anteriormente sobre ceder la administración de la ficha de equipo de futbol que actualmente se encuentra en la Liga de Futbol Tercera División de No Aficionados, durante la vigencia del convenio especifico, la administración corresponderá exclusivamente al Club de Futbol Deportivo Universitario.

DÉCIMA SEXTA. ACEPTACIÓN

Leído el presente instrumento y enterados de su contenido y alcance legal, lo aceptamos y firmamos por duplicado en español, en la Ciudad de Guatemala, a los 17 días del mes de noviembre de 2023.

<p>Por la USAC</p>  <p>WALTER RAMIRO MAZARIEGOS BIOLIS RECTOR</p>	<p>Por el Club de Futbol Universitario</p>  <p>CARLOS HUMBERTO ECHEVERRIA GUZMAN PRESIDENTE</p>
--	---

Derivado de lo anterior, se presenta la OPINIÓN DAJ No. 068-2024 de fecha 29 de octubre de 2024, suscrita por la Directora de Asuntos Jurídicos, la cual literalmente dice: -----

"Guatemala, 29 de octubre del 2024

Abogado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
 Universidad de San Carlos de Guatemala
 Su Despacho

Abogado Cordón Lucero:

En atención a su referencia identificada como REF. SG-1224-10-2024 del 18 de octubre de 2024, relacionada con el asunto descrito en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. En REF.CDFDU-USAC-168-2024 de fecha 21 de agosto de 2024, suscrita por el Doctor Carlos Humberto Echeverría Guzmán, Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Club de Fútbol Deportivo Universitario, en la cual indica, "Por lo que en esta oportunidad solicitamos, al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la ratificación de las cuatro (4) vallas en el cobro del arrendamiento que hasta la fecha se ha venido realizando. Y la autorización del uso, espacio físico, arrendamiento, y construcción de una (1) valla electrónica (adjunto planos), ubicada en el Club Deportivo Universitario los Arcos Zona 14, a la Asociación Civil sin fines de lucro "Club de Fútbol Deportivo Universitario", que serán utilizados exclusivamente para la cobertura, operación y funcionamiento del equipo de fútbol, cabe mencionar que dicha valla electrónica será financiada en su construcción por el arrendante, y que se podrá utilizar para realizar anuncios de la Universidad de San Carlos y del Equipo"
2. En Providencia SG No. 651-09-2024 de fecha 26 de septiembre de 2024, Secretaria General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, traslada a esta dirección solicitud para conocer, analizar y emitir pronunciamiento sobre lo solicitado por el Club de Fútbol Deportivo Universitario.
3. En Providencia DAJ No. 384-2024 de fecha 8 de octubre de 2024, la Dirección de Asuntos Jurídicos, solicita la ampliación y/o corrección de información previo a la emisión de pronunciamiento.
4. En REF.SG-1173-10-2024 de fecha 14 de octubre de 2024, a través de la cual se solicita pronunciamiento de la Dirección General de Extensión Universitaria, en cuanto la solicitud presentada por el Presidente de la Junta Directiva del Club de Fútbol Deportivo Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
5. En REF. DIGEU 990-2024 de fecha 17 de octubre de 2024 la Dirección General de Extensión Universitaria, a través de su Directora General, Ingeniera Wendy López Dubón, indica, "... Dicho requerimiento fue trasladado a la Jefatura del Departamento de Deportes por ser área de competencia específica de los temas relacionados. Por lo que se traslada en original el oficio Ref. D.D. 548-2024 de fecha 17 de octubre emitida por la Jefatura del Departamento de Deportes licenciada Vilma Gómez Mejía, en la cual emite opinión respecto a la viabilidad de la autorización del espacio físico para la construcción de una valla electrónica y el uso de las vallas existentes, así como lo correspondiente al Convenio específico entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Club de Fútbol Deportivo Universitario".
6. En Ref.D.D.548-2024 de fecha 17 de octubre de 2024 del Departamento de Deportes de la Dirección General de Extensión Universitaria, en el cual indica, "... Así mismo se hace de conocimiento que como Departamento de Deportes de la Dirección General de Extensión Universitaria, en cumplimiento al convenio que tiene la Universidad de San Carlos de Guatemala con el Club de Fútbol Deportivo Universitario y en apoyo para que el mismo tenga fondos para su funcionamiento, se considera viable el uso del espacio físico para la construcción de la valla electrónica, así como su arrendamiento, mientras tenga vigencia y validez el convenio, el cual en la actualidad es de cuatro años, mientras se prorroga una autorización por escrito con la universidad de san Carlos de Guatemala y el Club de Fútbol Deportivo Universitario, ya que como Departamento de Deportes somos respetuosos con los acuerdos y

en el apoyo al deporte, tanto para los jugadores como nuestra prestigiosa casa de estudios, así mismo respetuosos de los niveles jerárquicos”.

7. *En Ref.DIGEUI 1013-2024 de fecha 18 de octubre de 2024, suscrita por la Ingeniera Wendy López Dubón, Directora General de Extensión Universitaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que establece: “... encontrará copia del oficio DIGEUI 990-2024; remitido al abogado Luis Fernando Cordón a través del cual, se envía respuesta a la solicitud remitida a esta Dirección con referencia al oficio Ref. SG. 1173-10-2024, en el cual se presenta la solicitud establecida en la Providencia DAJ No. 384-2024 de la Dirección de Asuntos Jurídicos”.*

CONSIDERACIONES LEGALES:

- **Constitución Política de la República de Guatemala**, establece:

Artículo 82. *“La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promover por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.*

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes”.

Artículo 83. Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala. *“El gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario, integrado por el Rector, quien lo preside; los decanos de las facultades; un representante del colegio profesional, egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que corresponda a cada facultad; un catedrático titular y un estudiante por cada facultad”.*

- **Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala**, establece:

Artículo 2. *“Su fin primordial es elevar el nivel espiritual de los habitantes de la República, conservando, promoviendo y difundiendo la cultura y el saber científico”.*

Artículo 12. *“La Universidad de San Carlos de Guatemala, tendrá para su gobierno e integración, los siguientes organismos: un Consejo Superior Universitario, un Cuerpo Electoral Universitario y un Rector”.*

Artículo 24. *“El Consejo Superior Universitario, además de Cuerpo Consultivo del Rector tiene las siguientes atribuciones y deberes:*

- a) *La dirección y administración de la Universidad...”.*

Artículo 48. *“Forman el patrimonio de la Universidad:*

1o. *Los bienes de cualquier clase que se le hayan adjudicado y los nacionales que hubiere tenido a su servicio y administración;*

2o. *Las rentas, productos y emolumentos que provengan de sus bienes propios;*

3o. *El producto de los impuestos, arbitrios, derechos, cuotas y tasas establecidas y las que se establezcan a su favor; y*

4o. *Los demás bienes que haya adquirido o adquiera de conformidad con la ley”.*

Artículo 49. *“La Universidad no puede disponer de su patrimonio sino para la realización de aquellos fines que le sean inherentes”.*

- **Código Civil**, establece:

Artículo 658. *Accesión por incorporación a bienes inmuebles. Lo que se une o se incorpora a una cosa pertenece al propietario de ésta, de conformidad con las disposiciones siguientes.*

Artículo 659. *Toda construcción, siembra, plantación u obra verificada sobre o debajo del suelo, se presume hecha por el propietario a sus expensas y que le pertenece.*

– **Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala**, establece:

Artículo 1. “La Universidad de San Carlos de Guatemala, continuadora de la Universidad Carolina fundada por Real Cédula del 31 de enero de 1676, es una institución de alta cultura, Nacional y Autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se rige por su Ley orgánica, Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que ella emita. Tiene su sede central ordinaria en la ciudad de Guatemala”.

Artículo 5. “El fin fundamental de la Universidad es elevar el nivel espiritual de los habitantes de la República, promoviendo, conservando, difundiendo y transmitiendo la cultura en todas sus manifestaciones...”.

Artículo 8. “Como depositaria de la cultura, corresponde a la Universidad:

- c) Cultivar relaciones con Universidades, Asociaciones Científicas, Institutos, Laboratorios, Observatorios, Archivos, etc., tanto nacionales como extranjeros;
- d) Fomentar la difusión de la cultura física, ética y estética; y

Artículo 11. “El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) La dirección y administración de la Universidad;
- r) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones que se instituyan a favor de la Universidad o de cualesquiera de sus unidades académicas y administrativas, cuando estas correspondan a un monto mayor de Q.500,000.00;”

Artículo 74. “En el plano de la cultura superior, la Universidad debe fomentar el cultivo y divulgación de las más altas actividades del espíritu: científicas, técnicas, filosóficas y artísticas”.

Artículo 76. “Los trabajos de extensión universitaria, se realizarán por medio de: a) Institutos, Centros de investigación, seminarios, etc.; b) Cursos, cursillos y conferencias; pláticas y lecciones objetivas; c) Publicaciones, periódicas o accidentales, a cuyo servicio debe estar principalmente la Imprenta Universitaria; d) Teatro, Radio, Cinematógrafo y Televisión; e) Organizaciones y eventos deportivos; y f) Bibliotecas, exposiciones, música, etc.

Artículo 120. “Son bienes patrimoniales de la Universidad:

“a) Los edificios, construcciones, predios y demás obras adheridas al suelo, los edificios de manera fija y permanente que le pertenezcan y se destinen al servicio y funcionamiento de sus facultades, Escuelas, Institutos, Oficinas y demás establecimientos y dependencias;

b) Las bibliotecas y hemerotecas, museos, colecciones, obras de arte, muebles, instrumentos, equipo y demás útiles y enseres que la Institución destina:

1. A la investigación, experimentación, enseñanza y divulgación científica;
2. Al desarrollo y fortalecimiento de la cultura intelectual, espiritual, ética, artística y física de sus propios componentes o del conglomerado social;
3. Al servicio público y de los particulares; y
4. Al bienestar y progreso de la Patria o de la Humanidad;

c) Los inmuebles, muebles, semovientes, producción agrícola, industrial y comercial, derechos y acciones que haya adquirido o adquiera por invención, investigación, ocupación, sucesión, enajenación o prescripción;

d) Sus reservas y capitales líquidos provenientes de la previsión o del ahorro, o de subvenciones, asignaciones, legados, herencias y donaciones; así como títulos de crédito, valores e inversiones financieras;

e) Los productos y rentas de sus bienes patrimoniales; y

f) Los impuestos, arbitrios, derechos, cuotas y tasas que a su favor se establezcan”.

Artículo 121. “Las rentas de la Universidad se agrupan bajo las siguientes denominaciones:

1. Originarias o de derecho patrimonial;
2. Estatutarias o de derecho presupuestal, y
3. Derivadas o de derecho público”.

Artículo 122. “Son “rentas originarias” o de derecho patrimonial:

1. *Los recursos que provienen de los bienes propios de la institución;*
2. *Los ingresos provenientes de los servicios públicos, técnicos o profesionales de sus Unidades Académicas, Institutos, establecimientos y dependencias, cuando dichas actividades deben ser remuneradas de conformidad con los respectivos aranceles;*
3. *Las utilidades que rindan la venta de sus obras literarias, de semovientes y producción agrícola, industrial y comercial provenientes de su actividad de docencia productiva, y las suscripciones de sus publicaciones periódicas; y*

Artículo 126. *“Son bienes propios de las Unidades Académicas, Institutos y Dependencias de la Universidad:*

- a) *Los muebles, bibliotecas, hemerotecas, colecciones, obras de arte, instrumentos, equipos, material científico, artístico y deportivo, y demás útiles y enseres que se destinen para su servicio permanente;*
- b) *Las asignaciones que les fije el presupuesto General de la Universidad y los subsidios que se les otorguen para fines especiales;*
- c) *Las cuotas por derechos de inscripción, de examen y de incorporación;*
- d) *El producto de sus publicaciones y actos o de sus eventos particulares, y los provenientes de sus actividades de Docencia Productiva; y*
- e) *Los legados, herencias y donaciones que recibiesen de manera específica y exclusiva;*

Artículo 127. *“El Consejo Superior Universitario tiene el derecho de disponer de los bienes de la Universidad, sin más limitaciones que las que fijan las leyes y el interés y conveniencia de la Institución...”*

- **Las Pautas de Contratación de la Universidad de San Carlos de Guatemala**, establecen: (...)
9º. *“La Universidad no podrá suscribir convenios que impliquen compromisos financieros que no pueda cumplir en el futuro, o iniciar obras de carácter permanente que no pueda continuar en el futuro”.*
- **Punto Séptimo, Inciso 7.2, Subinciso 7.2.1, Acta No. 20-2023 de fecha 15 de noviembre de 2023 del Consejo Superior Universitario**, establece: (...)

“ACUERDA: 1. Con fundamento en los Artículos 6,8 literal a), 11,13 y 15 del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario: Aprobar la suscripción del "Convenio Específico de Colaboración entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Club de Fútbol Deportivo Universitario, Asociación Civil" -el cual tendrá una vigencia de cuatro (4) años a partir de la fecha de su firma por ambas partes-. Lo anterior considerando que, el contenido del Instrumento se encuentra en concordancia con los fines encomendados constitucionalmente a esta Casa de Estudios Superiores; que no contraviene las normas universitarias, su autonomía y soberanía nacional; y. considerando que es de beneficio para la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2. Autorizar al Señor Rector para que, suscriba el referido Convenio, como lo indica la Pauta 19, literales b) y c), de las Pautas de Contratación de esta Casa de Estudios Superiores y el Artículo 14, literal a) del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 3. Se recomienda a las autoridades ejecutoras del referido instrumento, observar la legislación de aplicación general del territorio guatemalteco y la normativa universitaria. 4. Son responsables de la ejecución, evaluación y seguimiento del referido Convenio, las autoridades y funcionarios comparecientes. de conformidad con lo regulado en el Artículo 20 del mismo cuerpo legal citado”.

ANÁLISIS JURÍDICO:

En documento identificado como REF.CDFDU-USAC-168-2024 de fecha 21 de agosto de 2024, suscrita por el Doctor Carlos Humberto Echeverría Guzmán, Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Club de Fútbol Deportivo Universitario, en la cual solicita:

“... solicitamos, al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la ratificación de las cuatro (4) vallas en el cobro del arrendamiento que hasta la fecha se ha venido realizando. Y la autorización del uso, espacio físico, arrendamiento, y construcción de una (1) valla

electrónica (adjunto planos), ubicada en el Club Deportivo Universitario los Arcos Zona 14, a la Asociación Civil sin fines de lucro "Club de Fútbol Deportivo Universitario", que serán utilizados exclusivamente para la cobertura, operación y funcionamiento del equipo de fútbol, cabe mencionar que dicha valla electrónica será financiada en su construcción por el arrendante, y que se podrá utilizar para realizar anuncios de la Universidad de San Carlos y del Equipo"

En ese sentido, a través de la Providencia DAJ No. 384-2024 de fecha 8 de octubre de 2024 proveniente de esta dirección, se solicita a la Dirección General de Extensión Universitaria, pronunciamiento respecto a lo solicitado por el Club de Fútbol Deportivo Universitario, en ese sentido, a través de la Ref. D.D. 548-2024 de fecha 17 de octubre de 2024, el Departamento de Deportes de la Dirección General de Extensión Universitaria, se pronuncia:

"... Así mismo se hace de conocimiento que como Departamento de Deportes de la Dirección General de Extensión Universitaria, en cumplimiento al convenio que tiene la Universidad de San Carlos de Guatemala con el Club de Fútbol Deportivo Universitario y en apoyo para que el mismo tenga fondos para su funcionamiento, se considera viable el uso del espacio físico para la construcción de la valla electrónica, así como su arrendamiento, mientras tenga vigencia y validez el convenio, el cual en la actualidad es de cuatro años, mientras se prorroga una autorización por escrito con la universidad de San Carlos de Guatemala y el Club de Fútbol Deportivo Universitario, ya que como Departamento de Deportes somos -sic- respetuosos con los acuerdos y en el apoyo al deporte, tanto para los jugadores como nuestra prestigiosa casa de estudios, así mismo respetuosos de los niveles jerárquicos".

De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 82 que en su parte conducente establece "La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal (...) se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita...", en ese sentido, los aspectos que involucren a la Educación Superior estatal deben regularse en concordancia con la normativa de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece en el artículo 48 y 49 la conformación del patrimonio de la Universidad; entre los cuales se constituyen, los bienes de cualquier clase que se le hayan adjudicado y los nacionales que hubiera tenido a su servicio y administración, así como los demás que haya adquirido o adquiriera, corresponde también como bienes patrimoniales de la Universidad, de conformidad con el artículo 120 literal a) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), "a) Los edificios, construcciones, predios y demás obras adheridas al suelo, los edificios de manera fija y permanente que le pertenezcan y se destinen al servicio y funcionamiento de sus facultades, Escuelas, Institutos, Oficinas y demás establecimientos y dependencias; (...) c) Los inmuebles, muebles, semovientes, producción agrícola, industrial y comercial, derechos y acciones que haya adquirido o adquiriera por invención, investigación, ocupación, sucesión, enajenación o prescripción; (...) e) Los productos y rentas de sus bienes patrimoniales; y (...) f) Los impuestos, arbitrios, derechos, cuotas y tasas que a su favor se establezcan".

El Artículo 122 numeral 1) del estatuto precitado, establece, "Los recursos que provienen de los bienes propios de la institución", de manera que los bienes patrimoniales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, lo constituyen los bienes inmuebles y muebles, así como los recursos que provengan de los mismos, en ese sentido, las vallas publicitarias ubicadas en el Club Deportivo Universitario Los Arcos zona 14, constituyen un bien patrimonial de esta universidad, por lo que, los ingresos que estas generen forman parte de los bienes de esta universidad, según el marco normativo de esta universidad, específicamente el Artículo 127 del estatuto antes citado, que establece, que como máximo órgano de dirección de esta universidad, le corresponde al Consejo Superior Universitario, el derecho de disponer de los bienes de esta universidad, sin mayor limitación, únicamente las establecidas en ley y según el interés y conveniencia de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por otra parte, a través del Punto Séptimo, Inciso 7.2, Subinciso 7.2.1, Acta No. 20-2023 de fecha 15 de noviembre de 2023 el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, acordó aprobar la suscripción del "Convenio Específico de Colaboración entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Club de Fútbol Deportivo Universitario, Asociación Civil", el cual tiene una vigencia de cuatro años y cuyo objeto establece, "...establecer un marco de cooperación, dentro de los ámbitos de competencia de ambas Partes, con el fin de unir esfuerzos para facilitar la gestión, organización, funcionamiento del equipo de futbol con el Club de Futbol Deportivo Universitario, Asociación Civil, para su funcionamiento en las distintas competencias de futbol nacional federado y otras participaciones relacionadas", entre los compromisos de las partes, establecidos en la cláusula segunda el numeral 2.1 regula los compromisos por parte de la Universidad de San Carlos de Guatemala, entre los que destacan, la literal g) "A partir del 2024 y hasta la terminación de la vigencia del Convenio, la USAC proporcionará, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y financieras del Departamento de Deportes de la Dirección General de Extensión Universitaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y a solicitud del Club de Futbol Universitario, la contribución económica proveniente del arrendamiento de las vallas publicitarias, ubicadas en el Club Deportivo Universitario los Arcos Zona 14, a la Asociación Civil sin fines de lucro "Club de Futbol Universitario", que serán utilizados exclusivamente para la cobertura, operación y funcionamiento del equipo de fútbol".

En ese sentido, la Dirección de Asuntos Jurídicos, en atención a lo solicitado emite la siguiente:

OPINIÓN:

En atención con la solicitud presentada por el presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Club de Futbol Deportivo Universitario, en documento identificado como REF.CDFDU-USAC-168-2024 de fecha 21 de agosto de 2024, en la cual indica, "... solicitamos, al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la ratificación de las cuatro (4) vallas en el cobro del arrendamiento que hasta la fecha se ha venido realizando. Y la autorización del uso, espacio físico, arrendamiento, y construcción de una (1) valla electrónica (adjunto planos), ubicada en el Club Deportivo Universitario los Arcos Zona 14, a la Asociación Civil sin fines de lucro "Club de Futbol Deportivo Universitario", que serán utilizados exclusivamente para la cobertura, operación y funcionamiento del equipo de fútbol, cabe mencionar que dicha valla electrónica será financiada en su construcción por el arrendante, y que se podrá utilizar para realizar anuncios de la Universidad de San Carlos y del Equipo". (lo subrayado es propio).

En el ámbito estrictamente legal, en lo que le compete a la Universidad de San Carlos de Guatemala, esta Dirección considera, de acuerdo con la legislación ordinaria y el marco normativo de la Universidad:

1. Respecto a la ratificación de las cuatro vallas:

De conformidad con lo establecido en el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), Artículo 10 "La Universidad es gobernada por el Consejo Superior Universitario..."; así mismo el artículo 11 literal a) que establece que le corresponde "La dirección y administración de la Universidad", lo cual es congruente con lo establecido en el Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario, Artículo 14, literal a) que establece que el Consejo Superior Universitario, conoce y autoriza la suscripción de un convenio, posteriormente el Rector de esta casa de estudios superiores como representante legal le corresponde la firma.

En ese sentido, el Consejo Superior Universitario, a través del Punto Séptimo, Inciso 7.2, Subinciso 7.2.1, Acta No. 20-2023 de sesión ordinaria celebrada el 15 de noviembre de 2023 por el Consejo Superior Universitario, acordó aprobar la suscripción del "Convenio Específico de Colaboración entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Club de Fútbol Deportivo Universitario, Asociación Civil", con una vigencia por cuatro años, posteriormente, tal como lo establece la normativa aplicable, fue suscrito por las partes el 17 de noviembre de 2023.

De conformidad con la Ref. D.D. 5448-2024 de fecha 17 de octubre de 2024, el Departamento de Deportes de la Dirección General de Extensión Universitaria, indica, "... en cumplimiento a los compromisos por parte de la universidad, se ha facilitado al equipo, las instalaciones deportivas para el entrenamiento, practica y apoyo en las presentaciones de compromisos deportivos oficiales ya (sic) amistosos, la capacitación a los jugadores para mejorar las habilidades, salud y bienestar del equipo a través de dos capacitaciones que ha dado el Departamento de Deportes. Se les ha apoyado con implementación deportiva, así como la universidad por medio de otras unidades ha apoyado con los medios de divulgación y redes oficiales donde participa el Club de Fútbol Deportivo Universitario en sus distintos encuentros, así como el apoyo que se brindó en el mes de noviembre del año 2023 una contribución económica inicial de Q 95,000.00, todo con el fin de darle cumplimiento a los compromisos que ha adquirido nuestra casa de estudios, en el convenio con el Club de Fútbol Deportivo Universitario".

En consecuencia, el instrumento de cooperación, se encuentra vigente y siendo ejecutado por las partes, después del cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa ordinaria y universitaria, por lo que, la resolución del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cumple con el principio de legalidad, debido proceso, publicidad y claridad, por lo que, no corresponde una ratificación de lo ya resuelto por el Consejo Superior Universitario, toda vez, consta en las cláusulas establecidas en el Convenio Específico de Colaboración entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Club de Fútbol Deportivo Universitario, Asociación Civil, los compromisos adquiridos por las partes y mediante los cuales podrá ser ejecutado, tomando en consideración que el instrumento de cooperación se encuentra vigente.

2. Respecto a la autorización del uso, espacio físico, arrendamiento e instalación de una valla electrónica en el Club Deportivo Universitario Los Arcos Zona 14:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 127 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), que establece, "El Consejo Superior Universitario tiene el derecho de disponer de los bienes de la Universidad, sin más limitaciones que las que fijan las leyes y el interés y conveniencia de la Institución".

Según el Convenio Específico de Colaboración entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Club de Fútbol Deportivo Universitario, Asociación Civil, dentro de los compromisos adquiridos por esta casa de estudios superiores, no se encuentra acordada, la autorización de espacio físico para la instalación de una valla electrónica, no obstante, según el objeto del instrumento de cooperación antes mencionado, si existe un marco de cooperación, así mismo, según lo establecido en el Artículo 2 del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario, sobre el principio de buena fe que rige las actuaciones de lo pactado en instrumentos de cooperación.

En consecuencia, es viable la autorización para el uso, instalación y posterior arrendamiento de una valla electrónica, en las instalaciones del Club Deportivo Universitario Los Arcos, zona 14, el cual es propiedad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la instalación de una estructura con equipo electrónico que tenga la función de valla publicitaria será financiada por el arrendante, quien será el responsable del cumplimiento de la legislación ordinaria y reglamentos y normativos municipales y gubernamentales respecto a medio ambiente, contaminación auditiva, licencias de autorización, y cualquier otra normativa o procedimiento que fuera aplicable, por lo que, expresamente no corresponde un compromiso financiero ni presupuestario para esta casa de estudios superiores.

Al respecto, el Departamento de Deportes de la Dirección General de Extensión Universitaria, se pronunció respecto en la Ref. D.D. 5448-2024 de fecha 17 de octubre de 2024, en el cual establece:

"... se hace de conocimiento que el uso y espacio físico sobre la construcción de una valla electrónica que se piensa instalar en las instalaciones Deportivas del Club Deportivo Universitario los Arcos de la zona 14, no afecta debido que por el espacio físico en el cual se realizara, (sic) esta al lado lateral de una cancha de baloncesto donde se realizan actividades recreativo, (sic) por tal motivo, las

canchas deportivas en los cuales se realizan los entrenamientos con los estudiantes y equipos representativos, son áreas que no afectan para el uso de las mismas”.

Según lo expresado por el Departamento de Deportes, la instalación de una valla publicitaria electrónica, no limita el uso de los espacios universitarios, sino que busca incrementar los ingresos de esta casa de estudios superiores, al no existir un detrimento al patrimonio de esta universidad, así mismo, deberá contemplarse en los futuros ejercicios fiscales el mantenimiento y cualquier otro gasto que podrá corresponder la conservación y cuidado de la valla publicitaria electrónica, así como su incorporación al tarifario vigente autorizado por el Consejo Superior Universitario, la tarifa por el uso de la valla publicitaria electrónica.

Es oportuno recordar lo establecido en los Artículos 658 y 659 del Código Civil:

“Lo que se une o se incorpora a una cosa pertenece al propietario de ésta...”.

“Toda construcción, siembra, plantación u obra verificada sobre o debajo del suelo, se presume hecha por el propietario a sus expensas y que le pertenece”.

En ese sentido, toda incorporación o integración a los bienes inmuebles propiedad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, corresponden indistintamente del instrumento de cooperación o cualquier otro documento a esta universidad y deberá ser cargado a los bienes de esta casa de estudios superiores, según los procedimientos establecidos en la normativa ordinaria y universitaria.

De conformidad con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos 24, 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Artículos 658 y 659 del Código Civil, Artículos 5, 8, 11 literal a), 76, 120, 126 y 127 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), el Consejo Superior Universitario, si así lo considera, podrá:

- 1. AUTORIZAR**, la instalación de una estructura que sostenga un equipo electrónico y que tendrá la función de valla publicitaria en las instalaciones del Club Deportivo Universitario Los Arcos, zona 14, el cual es propiedad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y su arrendamiento de conformidad con la normativa ordinaria y universitaria lo anterior será financiado en su totalidad por el arrendante, quien será el responsable del cumplimiento de la legislación ordinaria, reglamentos, normativos municipales y gubernamentales respecto a medio ambiente, contaminación auditiva, licencias de autorización, y cualquier otra normativa o procedimiento que fuera aplicable, por lo que, expresamente no corresponde un compromiso financiero ni presupuestario para esta casa de estudios superiores la instalación de la mencionada estructura, y cuyos ingresos serán para cobertura, operación y funcionamiento del Club Deportivo Universitario, el cual, actualmente participa en la Liga Segunda División de No Aficionados, es oportuno, indicar que de conformidad con los Artículos 658 y 659 del Código Civil, toda incorporación o integración a los bienes inmuebles propiedad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, corresponden en calidad de propiedad a esta universidad, indistintamente del instrumento de cooperación o cualquier otro documento y deberá ser cargado a los bienes de esta casa de estudios superiores, según los procedimientos establecidos en la normativa universitaria.
- 2. INSTRUIR**, a la Coordinadora General de Planificación, División de Servicios Generales, el Centro de Estudios de Desarrollo Seguro y Desastres, la Comisión de Evaluación, Normalización y Control de Bienes Inmuebles, para que, en el ámbito de su competencia y según sus atribuciones, realizar gestiones y supervisiones técnicas al momento de su ejecución y de los resultados presentar informe al Consejo Superior Universitario.
- 3. INSTRUIR**, a la Dirección General de Extensión Universitaria, quien previa autorización del Consejo Superior Universitario deberá integrar la tasa de la valla electrónica al tarifario y deberá ser cargado a los bienes propiedad de esta universidad, así mismo, trasladar a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para su revisión, proyecto para la formalización del contrato el cual debe contener las respectivas condiciones, de lo anterior, deberá presentar informe al Consejo Superior Universitario, antes de la terminación del ejercicio fiscal 2024.

4. **INFORMAR:** *la Dirección General de Extensión Universitaria, deberá presentar informe al Consejo Superior Universitario, antes de la terminación del ejercicio fiscal 2024, sobre la tarifa, arrendamiento, documentos de respaldo e ingresos que provengan de las 4 vallas publicitarias instaladas en el Club Deportivo Universitario Los Arcos, zona 14, el cual es propiedad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y que actualmente es beneficiado con dichos ingresos el Club de Fútbol Deportivo Universitario, a través del Convenio Específico de Colaboración entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Club de Fútbol Deportivo Universitario, Asociación Civil.*
5. **NOTIFICAR,** *lo resuelto al Club de Fútbol Deportivo Universitario, Asociación Civil y a la Dirección General de Extensión Universitaria.”*

De conformidad con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos 24, 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Artículos 658 y 659 del Código Civil, Artículos 5, 8, 11 literal a), 76, 120, 126 y 127 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), el Consejo Superior Universitario, **ACUERDA: 1. AUTORIZAR la instalación de una (1) estructura que sostenga un equipo electrónico y que tendrá la función de valla publicitaria en las instalaciones del Club Deportivo Universitario Los Arcos, zona 14, el cual es propiedad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y su arrendamiento de conformidad con la normativa ordinaria y universitaria. Lo anterior será financiado en su totalidad por el arrendante, quien será el responsable del cumplimiento de la legislación ordinaria, reglamentos, normativos municipales y gubernamentales respecto a medio ambiente, contaminación auditiva, licencias de autorización, y cualquier otra normativa o procedimiento que fuera aplicable, por lo que, expresamente no corresponde un compromiso financiero ni presupuestario para esta casa de estudios superiores la instalación de la mencionada estructura, y cuyos ingresos serán para cobertura, operación y funcionamiento del Club Deportivo Universitario, el cual, actualmente participa en la Liga Segunda División de No Aficionados. Es oportuno, indicar que de conformidad con los Artículos 658 y 659 del Código Civil, toda incorporación o integración a los bienes inmuebles propiedad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, corresponden en calidad de propiedad a esta Universidad, indistintamente del instrumento de cooperación o cualquier otro documento y deberá ser cargado a los bienes de esta casa de estudios superiores, según los procedimientos establecidos en la normativa universitaria. 2. INSTRUIR a la Coordinadora General de Planificación; División de Servicios Generales; Centro de Estudios de Desarrollo Seguro y Desastres; y, Comisión de Evaluación, Normalización y Control de Bienes Inmuebles -todos de la Universidad de San Carlos de Guatemala-, para que, en el ámbito de su competencia y según sus atribuciones, realicen gestiones y supervisiones técnicas al momento de su ejecución y, de los resultados obtenidos, deben presentar informe a este Consejo Superior Universitario. 3. INSTRUIR a la Dirección General de Extensión Universitaria, para que, -previo a la autorización de este Consejo Superior Universitario- integre la tasa de la valla electrónica al tarifario y deberá ser cargado a los bienes propiedad de esta Universidad; así mismo, trasladar a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para su revisión, un proyecto para la formalización del contrato correspondiente, el cual debe contener las respectivas condiciones; de lo anterior, deberá presentar informe a este Consejo Superior Universitario, antes de la terminación del ejercicio fiscal 2024. 4. INSTRUIR a la Dirección General de Extensión Universitaria, para que presente informe a este Consejo Superior Universitario, antes de la terminación del ejercicio fiscal 2024, sobre la tarifa, arrendamiento, documentos de respaldo e ingresos que provengan de las**

cuatro vallas publicitarias instaladas en el Club Deportivo Universitario Los Arcos, zona 14, el cual es propiedad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y que actualmente es beneficiado con dichos ingresos, el Club de Fútbol Deportivo Universitario, a través del Convenio Específico de Colaboración entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Club de Fútbol Deportivo Universitario, Asociación Civil. 5. Con relación a la solicitud de ratificación en el cobro de arrendamiento de las cuatro vallas publicitarias ubicadas en el Club Deportivo Universitario Los Arcos zona 14, se establece que, no corresponde dicha ratificación, en virtud que, este máximo órgano de dirección superior, a través del Punto SÉPTIMO, inciso 7.2, subinciso 7.2.1 del Acta No. 20-2023, de sesión ordinaria de fecha 15 de noviembre de 2023, aprobó la suscripción del “Convenio Específico de Colaboración entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Club de Fútbol Deportivo Universitario, Asociación Civil”, con una vigencia de cuatro (4) años, el cual fue suscrito por las partes el 17 de noviembre de 2023, por lo que el instrumento de cooperación descrito se encuentra vigente y está siendo ejecutado por las partes, toda vez que, constan en las cláusulas establecidas, de dicho Convenio, los compromisos adquiridos por las partes y mediante los cuales el Convenio Específico podrá ser ejecutado. 6. Notificar la presente resolución al Club de Fútbol Deportivo Universitario, Asociación Civil; a la Dirección General de Extensión Universitaria; Coordinadora General de Planificación; División de Servicios Generales; Centro de Estudios de Desarrollo Seguro y Desastres; Comisión de Evaluación, Normalización y Control de Bienes Inmuebles; y, a la Dirección de Asuntos Jurídicos -todos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	27
2	No aprobar	2
3	Abstenciones	1
	Total	30

quórum: 30 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que la siguiente consejera razona su voto el cual copiado literal dice:

1. MSc. Ana Verónica Carrera Vela, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, razona su voto *“Mi voto es de no aprobar, pues sigo considerando que la función principal de la única Universidad pública de Guatemala es la educación, y no un equipo de futbol que no tiene alumnos dentro de sus miembros. Además, la USAC tiene muchas carencias, por lo que estos ingresos serían importantes para cubrir necesidades económicas de la comunidad educativa”*.

7.6 **Oficio identificado como REFERENCIA DGF.246-2024 de fecha 20 de agosto de 2024, suscrito por el Coordinador General de Servicios e Infraestructura Física de la División de Servicios Generales con visto bueno del Director General de la Dirección General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, referente a la aprobación de la obra en el programa de inversión**

“MEJORAMIENTO CAMPUS UNIVERSITARIO PERFORACIÓN POZO MECÁNICO -EFPEM- UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ZONA DOCE GUATEMALA, GUATEMALA”, identificado en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-, con el número de Registro SNIP 336439, en cumplimiento a lo establecido en el MODULO IV PROCEDIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, POR RÉGIMEN DE LICITACIÓN del Sistema Integrado de Compras -SIC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el oficio identificado como REFERENCIA DGF.246-2024 de fecha 20 de agosto de 2024, suscrito por el Coordinador General de Servicios e Infraestructura Física de la División de Servicios Generales con visto bueno del Director General de la Dirección General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, referente a la aprobación de la obra en el programa de inversión “MEJORAMIENTO CAMPUS UNIVERSITARIO PERFORACIÓN POZO MECÁNICO -EFPEM- UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ZONA DOCE GUATEMALA, GUATEMALA”, identificado en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-con el número de Registro SNIP 336439, en cumplimiento a lo establecido en el MODULO IV PROCEDIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, POR RÉGIMEN DE LICITACIÓN del Sistema Integrado de Compras -SIC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto, se presenta el oficio suscrito por el Coordinador General de Servicios e Infraestructura Física de la División de Servicios Generales, así como, documentación de respaldo adjunta al expediente de mérito: -----

“Guatemala, 20 de agosto de 2024

Abogado

Luis Fernando Cordón Lucero

Secretario General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable Abogado Cordón Lucero:

*Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en el desarrollo de sus actividades, por este medio se solicita, se realicen las gestiones correspondientes ante el Consejo Superior Universitario -CSU- para la APROBACIÓN DE LA OBRA EN EL PROGRAMA DE INVERSIÓN: **MEJORAMIENTO CAMPUS UNIVERSITARIO PERFORACIÓN POZO MECÁNICO -EFPEM- UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ZONA DOCE GUATEMALA, GUATEMALA, identificado con el número de Registro de SNIP 336439, dando cumplimiento a lo establecido en el MODULO IV PROCEDIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, POR REGIMEN DE LICITACIÓN** paso No. 10, (adjunto folios 163-164) por lo tanto se adjunta, expediente conformado previo al numeral 10, según el módulo en mención.*

Se adjunta:

- 1. Plan Operativo Anual (folio 161-162)*
- 2. Plan Anual de Compra -PAC- (folio 157-160)*
- 3. Dictamen de Riesgo de CEDESYD (folio 154-156)*
- 4. Estudio de Factibilidad (folio 004-153)*
- 5. Dictamen de Factibilidad (folio 001-00)*

Sin otro particular, suscribimos la presente.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Inga. Sara Elizabeth Chávez Cutz

Coordinadora Profesional para el Diseño Urbanístico y de Construcción -DUC-

Vo. Bo. Arq, Milton Giovanni Fuentes López

Coordinador General de Servicios e Infraestructura Física -DSG-

Vo. Bo. Ing. Luis Pedro Ortiz De León

Director General de Administración”

FORMULACION 2024 - DIVISION SERVICIOS GENERALES

4.3.48.3.06 - MEJORAMIENTO CAMPUS PERFORACION POZO MECANICO -EFPEM- USAC

Eventos de compra, realizados durante el año.	1	EVENTO (S)
REFERENCIA:	R2024015589	
POLÍTICAS VINCULADAS A META:	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Políticas Generales de la Universidad de San Carlos de Guatemala ▪ Política de Calidad Educativa de la Universidad de San Carlos de Guatemala ▪ Política Ambiental de la Universidad de San Carlos de Guatemala ▪ Política de Transparencia de la Universidad de San Carlos de Guatemala ▪ Política de Cero Uso de Productos de Poliestireno y Plástico No Reciclable, en la Universidad de San Carlos de Guatemala, aprobada por el Consejo Superior Universitario 	
ESTRATEGIAS VINCULADAS A META:	A0.4 - Actividades Ordinarias en Administración	
OBSERVACIÓN:	se realizará un anticipo del 20% de mejoramiento campus perforacion	



RESOLUCIÓN DIGA 130-2024

El Director General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con las atribuciones que se le confiere en el artículo 129 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Punto CUARTO, inciso 4.3, Acta No. 21-2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, "Normas Específicas de Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024", numeral 10.

CONSIDERANDO:

Que, en el Punto CUARTO, inciso 4.3 del Acta No. 21-2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, el Consejo Superior Universitario Aprueba el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el Ejercicio Fiscal 2024.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3 del Acuerdo Gubernativo No. 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la programación de negociaciones deberá contar con la aprobación correspondiente, y de ser necesario, podrá ser ajustada o modificada, cuando varíen las necesidades o circunstancias que originen la compra o contrataciones de bienes, suministros, obras, servicios u otro objeto de adquisición. En ambos casos, la programación de negociaciones o sus modificaciones deberán ser aprobadas por la autoridad competente, mediante resolución o acuerdo debidamente justificado.

CONSIDERANDO:

*Por medio de REF-AF-PAC-140-2024 de fecha 12 de agosto del 2024, el Lic. William Julio Gómez Díaz, Coordinador Ejecutivo de Administración y Finanzas con Visto Bueno del Arquitecto Milton Giovanni Fuentes López, Coordinador General de Servicios e Infraestructura Física -DSG-, solicita modificar del Plan Anual de Compras de la División de Servicios Generales para el Ejercicio Fiscal 2024, en el sentido de incluir el **"MEJORAMIENTO CAMPUS UNIVERSITARIO PERFORACIÓN POZO MECÁNICO -EFPEM- UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ZONA DOCE, GUATEMALA, GUATEMALA."**, el cual se realizará por la modalidad de Licitación en el mes de agosto, modificación a solicitud del Departamento de Diseño, Urbanización y Construcción por medio de REF-DUC-PAC-120-2024, el proyecto antes mencionado se realiza por la necesidad de mejorar el sistema de agua potable para abordar la creciente demanda actual y futura en el Campus Central de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Debido a que los dos pozos que actualmente suministran agua a todo el Campus no logran satisfacer la demanda actual especialmente en época seca.*

POR TANTO:

Con fundamento en los considerandos descritos y leyes citadas.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la modificación al Plan Anual de Compras de la División de Servicios Generales para el Ejercicio Fiscal 2024 solicitado por el Licenciado William Julio Gómez Díaz, Coordinador Ejecutivo de Administración y Finanzas con Visto Bueno del Arquitecto Milton Giovanni Fuentes López, Coordinador General de Servicios e Infraestructura Física -DSG-, mediante REF-AF-PAC-140-2024. **SEGUNDO:** Las compras que realice el Coordinador General de Servicios e Infraestructura Física -DSG-, deben cumplir con los procesos establecidos en Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, Punto CUARTO, inciso 4,3 del Acta No. 21-2022 de fecha 29 de noviembre de 2023 y la legislación vigente Universitaria. **COMUNÍQUESE:** Dado en la ciudad de Guatemala el 13 de agosto de 2024

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Ingeniero Luis Pedro Ortiz
Director General





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CERTIFICA QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, LA CUAL SE TUVO
A LA VISTA.

F)  FECHA: 13/8/24

MODALIDAD DE COMPRA
Cotización (Art. 38 LCE)

No.	Descripción	Estado	Cantidad estimada total	Monto total estimado	Fecha de registro	Fecha de presentación
11	MANTENIMIENTO DE LA PLAZA DE LOS MARTIRES UBICADA EN EL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE ¿CUNOC-, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA	Presentada	1.00	900,000.00	20/03/2024	20/03/2024
12	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CUBIERTA DE TECHO DEL EDIFICIO S-4 DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES, CAMPUS CENTRAL, ZONA 12.	Presentada	1.00	217,000.00	24/01/2024	24/01/2024
13	Servicio de Telefonía Móvil para la Universidad de San Carlos de Guatemala	Presentada	1.00	800,000.00	24/01/2024	24/01/2024
Total de modalidad			6,130.00	10,917,000.00		

MODALIDAD DE COMPRA
Licitación Pública (Art. 17 LCE)

No.	Descripción	Estado	Cantidad estimada total	Monto total estimado	Fecha de registro	Fecha de presentación
1	MEJORAMIENTO CAMPUS UNIVERSITARIO PERFORACIÓN POZO MECÁNICO ¿EPEM- UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ZONA DOCE, GUATEMALA, GUATEMALA.	Presentada	1.00	3,550,000.00	14/08/2024	14/08/2024
2	MEJORAMIENTO CAMPUS UNIVERSITARIO SISTEMA DE ALCANTARILLADO, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, ZONA DOCE, GUATEMALA, GUATEMALA.	Presentada	1.00	335,644.00	24/01/2024	24/01/2024
3	AMPLIACIÓN CAMPUS UNIVERSITARIO CALLE DE CONEXIÓN HACIA AVENIDA PETAPA, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, ZONA DOCE, GUATEMALA, GUATEMALA.	Presentada	1.00	543,850.00	24/01/2024	24/01/2024
Total de modalidad			3.00	4,429,494.00		

MODALIDAD DE COMPRA
Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción)

No.	Descripción	Estado	Cantidad estimada total	Monto total estimado	Fecha de registro	Fecha de presentación
1	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS DE INVESTIGACIÓN DE LOS PROYECTOS: AMPLIACIÓN CAMPUS UNIVERSITARIO ESTACIÓN DE BOMBEROS UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ZONA DOCE GUATEMALA, GUATEMALA; AMPLIACIÓN CAMPUS UNIVERSITARIO INFRAESTRUCTURA PARA EL GIMNASIO FITNESS, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMA.	Presentada	3.00	250,000.00	3/07/2024	9/07/2024

0000157



Of.Ref.Cedesyd. 103.05.2024
Guatemala 24 de mayo de 2024

Arq. Milton Giovanni Fuentes López
Coordinador General
Servicios e Infraestructura Física
División de Servicios Generales -DSG-
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente

Respetable Arquitecto:

Reciba un cordial y atento saludo del Centro de Estudios de Desarrollo Seguro y Desastres –CEDESyd–.

El motivo de la presente es para hacer entrega de la **Opinión Técnica** relacionado al proyecto MEJORAMIENTO CAMPUS UNIVERSITARIO PERFORACION POZO MECANICO -EFPEM- UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ZONA DOCE GUATEMALA, GUATEMALA, el cual fue solicitado a este centro de estudios por medio del oficio DUC.S. 624-2024 de fecha 22 de mayo de 2024.

Por lo que este centro de estudios opina lo siguiente:

Opinión Técnica

1. El proyecto no se encuentra en área dentro de la Declaratoria de Alto Riesgo del Acuerdo Gubernativo 179-2001 de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres -CONRED-.
2. El proyecto no representa riesgo para las estructuras y áreas colindantes al desarrollo del mismo.

En Una Universidad Segura y Resiliente,

Reduciendo el Riesgo de Desastres.

Id y enseñad a todos.

 2410-7678
 cedesyd.usac@gmail.com
 <http://cedesyd.usac.edu.gt/>
 3er. nivel edif. Bienestar Estudiantil
Campus Central USAC.

000055





Of.Ref.Cedesyd. 103.05.2024


Guatemala 24 de mayo de 2024

3. Se recomienda contar con el perfil estratigráfico, previo a la perforación del pozo.
4. Se recomienda tomar en cuenta el Acuerdo Gubernativo Número 229-2014 y sus Reformas 33-2016 y Acuerdo Gubernativo Número 57-2022 - Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social –MINTRAB-.
5. Esta opinión técnica no constituye una autorización para realizar cualquier tipo de trabajo sin la aprobación de las autoridades correspondientes.

Agradeciendo la atención a la presente, atentamente.

"Por una cultura de seguridad y Resiliencia ante los desastres"
"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Arq. Mauro Marvin Molina Molina
Profesional de Área Análisis e Investigación
CEDESyd-RECTORÍA


Vo.Bo. Ing. Kevin Waldemar Nufio Martínez
Jefe CEDESyd
c.c.
Archivo



Una Universidad Segura y Resiliente.

Reduciendo el Riesgo de Desastres.

Id y enseñad a todos.

☎ 2418-7678
✉ cedesyd.usac@gmail.com
🌐 <http://cedesyd.usac.edu.gt/>
📍 3er. nivel edif. Bienestar Estudiant
Campus Central USAC.

01-154



FACTIBILIDAD

**MEJORAMIENTO CAMPUS UNIVERSITARIO PERFORACIÓN
POZO MECÁNICO -EFPEM- UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA ZONA DOCE GUATEMALA, GUATEMALA**

Guatemala, agosto 2024


Lic. **Juan Alberto González Vásquez**
Planificador



000152



Of.Ref.CGP.216.06.2424
Guatemala 12 de junio de 2024

Arquitecto:
Milton Giovanni Fuentes López
Coordinador General de Servicios e
Infraestructura Física
División de Servicios Generales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente



Con atención a los profesionales:
Ing. Julio José Guzmán Mejía
Ing. Sara Elizabeth Chávez Cutz

HORA: 9:49 FIRMA: *Araque*

Estimado Arquitecto Fuentes:

Le saludamos cordialmente augurándole muchos éxitos en el desempeño de sus labores diarias.

Nos dirigimos a usted con relación al **Oficio DUC.S. 796-2024**, con fecha de recepción del día 12 del mes de junio del 2024, en donde se solicita: "un cambio en esta, ya que por dirección de SEGEPLAN el nombre actual del proyecto es: "MEJORAMIENTO CAMPUS UNIVERSITARIO PERFORACION POZO MECANICO -EFPEM- UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ZONA DOCE GUATEMALA, GUATEMALA." sea emitido el Dictamen Técnico del estudio de factibilidad para el proyecto:

Después del análisis realizado al documento esta Coordinadora procede a realizar el cambio de dictamen técnico por cambio de nombre del proyecto que anteriormente se denominó: "AMPLIACIÓN CAMPUS UNIVERSITARIO RED DE AGUA POTABLE EFPEM, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, ZONA DOCE, GUATEMALA, GUATEMALA"; y que actualmente se denomina: "MEJORAMIENTO CAMPUS UNIVERSITARIO PERFORACION POZO MECANICO -EFPEM- UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ZONA DOCE GUATEMALA, GUATEMALA." Para lo cual se adjunta el dictamen respectivo.

Sin otro particular, nos suscribimos de usted.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAR A TODOS"

Vo. Bo. Arq. Eddy Alberto Popá Ixcot
Coordinador General de Planificación



Lcda. Lilian Carolina Santos Larios
Asistente Jurídico de Planificación

Arq. Nicté Mazariegos Flores
Profesional de Proyectos

Universidad de San Carlos de Guatemala
Edificio DIGA 3er. Nivel ala este, Ciudad
Universitaria zona 12 Guatemala, C. A.

2418-9665/66
www.plan1.usac.edu.gt

000002

1. CONSIDERACIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD: "MEJORAMIENTO CAMPUS UNIVERSITARIO PERFORACION POZO MECANICO -EFPEM- UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ZONA DOCE GUATEMALA, GUATEMALA"

Después de haber analizado la documentación del estudio de factibilidad, en sus capítulos: 1. Diagnóstico, 2. Identificación del proyecto, 3. Estudio de mercado, 4. Estudio técnico, 5. Análisis ambiental, 6. Análisis de riesgo, 7. Estudio legal, 8. Evaluación económica, 9. Referencias y 10. Anexos, y emitido las sugerencias correspondientes según constan en OF.REF.CGP.172.05.2024; se concluye que la información que contiene el expediente cumple con los requerimientos necesarios que lo respaldan; siendo un proyecto viable y favorable para el proceso de planificación **DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CONSIDERANDO QUE: "Se mejorará el suministro de agua potable para satisfacer la creciente demanda actual y futura del Campus Central."**

2. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO:


Se emite **-DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE-** referente al estudio de factibilidad, sobre la documentación que se tiene a la vista y que consta en el expediente que se presentó.

Los procesos y requerimientos legales que deriven del presente estudio de factibilidad es responsabilidad del profesional o profesionales que elaboren los mismos. En cumplimiento de los art. 1, 21 y 42 del decreto No. 57-92 y 15 del Reglamento; y Normas Específicas del Sistema Integrado de Compras según corresponda el proyecto. Por lo cual, la Coordinadora General de Planificación habiendo realizado el respectivo apercibimiento no asume responsabilidad alguna por la acción u omisión de actos durante el presente proceso.


Sin otro particular, nos suscribimos de usted.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Vo. Bo. Arq. Eddy Alberto Papa Ixcot
Coordinador General de Planificación




Lcda. Lillian Carolina Santos Larios
Asistente Jurídico de Planificación


Arq. Nicté Mazañegos Flores
Profesional de Proyectos



Ministerio de
Cultura y Deportes

Guatemala, 10 de septiembre de 2024
OFICIO DIRECCIÓN TÉCNICA IDAEH No. 27-2024/DT-IDAEH
Registro Recepción 0806-2024

Arqueóloga
María de los Ángeles Garnica Oliva
Dep. Diseño, Urbanizaciones y Construcciones
USAC
Presente.

Respetable Arqueol. Garnica:

Reciba cordial saludo de la Dirección Técnica del Instituto de Antropología e Historia (IDAEH) de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural.

El motivo del presente, es con relación a su OFICIO DUC.S 811-2024 de fecha trece de junio de dos mil veinticuatro, con el cual solicita, emitir opinión, sugerencias técnicas y profesionales para la ejecución del proyecto "Mejoramiento Campus Universitario Perforación Pozo Mecánico -EFPEM- Universidad San Carlos de Guatemala".

Por lo anterior, me permito remitirle Opinión Técnica No. 187-2024/BSGM, de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, emitido por el Departamento de Monumentos Prehispánicos y Coloniales -DEMOPRE-, en la cual se ratifica lo vertido en la Opinión Técnica No. 168-2024/BSGM de fecha 17 de julio de 2024, en la cual se indica que es **Viable** el proyecto de la perforación de un pozo mecánico con una profundidad de 304.41 m y 0.30 m de diámetro, una zanja para línea de conducción de agua con una profundidad de 1.20 m y un ancho de 0.60 m, desde el nivel del suelo, en un área que es parte de EFPEM y en donde puede existir remanentes del sitio arqueológico El Portillo. La Licda. Garnica como profesional arqueóloga de la División de Servicios Generales -DSG- deberá estar presente todo el tiempo que se realice la perforación del pozo y la zanja, para registrar y documentar cualquier hallazgo de materiales arqueológicos que se pueda recuperar durante los trabajos y entregar un informe de esa documentación al Departamento de Monumentos Prehispánicos y Coloniales -DEMOPRE-.

Sin otro particular, me suscribo con altas muestras de consideración y estima.

Lic. Mónica Claudina Urquiza Sánchez
Directora General en Funciones
Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural



OPINIÓN TÉCNICA DEMOPRE No. 187-2024/BSGM
Departamento de Monumentos Prehispánicos y Coloniales – DEMOPRE

Guatemala, 27 de agosto de 2024
Registro Recepción No. 1863-2024
Sección Arqueología

Asunto: Ratificación de la Opinión Técnica 168-2024/BSGM al proyecto denominado “Mejoramiento Campus Universitario Perforación Pozo Mecánico -EFPEM- Universidad de San Carlos de Guatemala, zona doce, Guatemala, Guatemala”, presentado por la Licda. María de los Ángeles Garnica Oliva.

ANTECEDENTES:

No. de Documento	Descripción	No. de Folio
Documento de fecha 13 de junio de 2024, recibido el 14 de junio de 2024.	La Licda. María de los Ángeles Garnica, remite nota a la Licda. Mónica Pellecer, subjefta de DEMOPRE, respecto a la vialidad del proyecto denominado “Mejoramiento Campus Universitario Perforación Pozo Mecánico -EFPEM- Universidad de San Carlos de Guatemala, zona doce, Guatemala, Guatemala”	015
Opinión Técnica No. 168-2024/BSGM de fecha 17 de julio de 2024.	El señor Bhanny Girón emite Opinión Técnica No. 168-2024/BSGM, respecto al proyecto denominado “Mejoramiento Campus Universitario Perforación Pozo Mecánico -EFPEM- Universidad de San Carlos de Guatemala, zona doce, Guatemala, Guatemala”	021
Providencia No. 393-2024/bg de fecha 23 de julio de 2024, recibido el 24 de julio de 2024.	La Licda. Mónica Pellecer, subjefta de DEMOPRE, traslada el expediente a la Licda. Mónica Urquizu, Directora Técnica de IDAEH, adjunta la Opinión Técnica No. 168-2024/BSGM para continuar con el trámite correspondiente.	022
Oficio DT IDAEH No. 09-2024/DT-IDAEH, de fecha 25 de julio de 2024.	La Licda. Mónica Urquizu, Directora Técnica de IDAEH, emite Oficio DT IDAEH No. 09-2024/DT-IDAEH a la Ing. Sara Chávez, Coordinadora del Depato. Diseño, Urbanización y Construcciones, USAC, para remitir la Opinión Técnica No. 168-2024/BSGM.	023
Providencia DT IDAEH No. 1251-2024/DT-IDAEH-2 de fecha 30 de julio de 2024, recibido el 31 de julio de 2024.	La Licda. Mónica Urquizu, Directora Técnica de IDAEH, traslada el expediente a la Licda. Ana Claudia Monzón Peñalongo de Suasnavar, Directora General de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, con la finalidad de dar a conocer el oficio de notificación Oficio DT IDAEH No. 09-2024/DT-IDAEH.	024



Providencia DGPCYN No. 1637-2024 de fecha 05 de agosto de 2024, recibido el 09 de agosto de 2024.	La Licda. Ana Claudia Monzón Peñalzo de Suasnavar, Directora General de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, traslada el expediente a DEMOPRE por medio de Providencia DGPCYN No. 1637-2024 , para ampliar, modificar o ratificar lo vertido a través de la Opinión Técnica No. 168-2024/BSGM	025
Opinión Técnica No. 186-2024/BSGM de fecha 14 de agosto de 2024.	El señor Bhanny Girón emite Opinión Técnica No. 186-2024/BSGM, solicitado en la Providencia DGPCYN No. 1637-2024, respecto al proyecto denominado "Mejoramiento Campus Universitario Perforación Pozo Mecánico -EFPEM- Universidad de San Carlos de Guatemala, zona doce, Guatemala, Guatemala"	032
Providencia DEMOPRE No. 431-2024/bg de fecha 14 de agosto de 2024, recibido el 14 de agosto de 2024.	La Licda. Mónica Urquiza, Directora Técnica de IDAEH y la Licda. Mónica Pellecer, Subjefa de DEMOPRE, traslada el expediente a la Licda. María Inés Ortega Hernández, Delegada de Asuntos Jurídicos y se remite Opinión Técnica No. 186-2024/BSGM.	032
Providencia DAJ 987-2024/kp de fecha 16 de agosto de 2024, recibido el 16 de agosto de 2024.	La Licda. Karina Palacios, Asistente Administrativa del Patrimonio de la Delegación de Asuntos Jurídicos, solicita nuevamente pronunciamiento técnico, de acuerdo a lo solicitado en la Providencia DGPCYN 1637-2024.	060
Oficio DEMOPRE No. 555-2024 de fecha 16 de agosto de 2024, recibido el 19 de agosto de 2024.	La Subjefatura de DEMOPRE, remite oficio No. 555-2024 a la Licda. María de los Ángeles Garnica Oliva, referente a lo solicitado por la Delegación de Asuntos Jurídicos en la Providencia DAJ 987-2024/kp.	061
Oficio DUC.342-2024 de fecha 20 de agosto de 2024, recibido el 20 de agosto de 2024.	La División de Servicios Generales de la USAC remite Oficio DUC.342-2024 a la Licda. Mónica Pellecer, subjefa de DEMOPRE, respondiendo a lo solicitado por la Delegación de Asuntos Jurídicos en la Providencia DAJ 987-2024/kp.	064
Oficio DUC.342-2024 de fecha 20 de agosto de 2024, recibido el 22 de agosto de 2024.	La División de Servicios Generales de la USAC remite Oficio DUC.342-2024 a la Licda. Mónica Pellecer, subjefa de DEMOPRE, respondiendo a lo solicitado por la Delegación de Asuntos Jurídicos en la Providencia DAJ 987-2024/kp.	065

ANÁLISIS TÉCNICO

Fue revisado la propuesta del proyecto denominado "Mejoramiento Campus Universitario Perforación Pozo Mecánico -EFPEM- Universidad de San Carlos de Guatemala, zona doce, Guatemala, Guatemala", presentado por la Licda. María de los Ángeles Garnica Oliva y la solicitud



de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, por medio de la Providencia DGPCYN No. 1637-2024, por lo que se determinó lo siguiente:

1. En el apartado de Introducción, se indica que por el alto crecimiento en la comunidad estudiantil ha generado el planteamiento de nuevos proyectos para la demanda del mejoramiento de la infraestructura existente en la Ciudad Universitaria, por lo que la propuesta tiene como fin de mejorar el sistema de distribución del recurso hídrico para la comunidad universitaria.
2. En la Justificación se indica el Acuerdo Ministerial 1199-2011 donde se declara Patrimonio Cultural de la Nación a la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Plan de Manejo del Conjunto Histórico del Patrimonio de la Modernidad del Campus Central de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que es una herramienta para dictar los criterios técnicos y administrativos para todos aquellos bienes inmuebles y espacios abiertos que se encuentran dentro de la delimitación de la Ciudad Universitaria.
3. En la Introducción y en la Memoria Descriptiva se indica que el nombre del proyecto es "Mejoramiento Campus Universitario, Perforación Pozo Mecánico -EFPEM- Universidad de San Carlos de Guatemala, zona doce, Guatemala, Guatemala".
4. Se describe que la perforación del pozo estará puntualmente en la Latitud $14^{\circ}35'14.38''$ N y Longitud $90^{\circ}32'48.99''$ O (figura 1) con una cota de 1489 msnm. El terreno se encuentra en la zona 12 de la ciudad capital de Guatemala, sobre la avenida Petapa, con las siguientes colindancias:
 - Al norte, con la Colonia Santa Rosa y el Anillo Periférico.
 - Al oeste, con el barranco de Castañas y la Colonia del Carmen.
 - Al sur, con el Cementerio La Colina.
 - Al este, con la Avenida Petapa y la Colonia Villa Sol.
5. **Descripción del Proyecto**
El proyecto consiste en la perforación de un pozo mecánico en el área noreste del campus central de la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC) y la construcción de una línea de conducción para suministrar agua a las edificaciones cercanas, conectándose a la red general de la USAC. Según los resultados obtenidos en el estudio geofísico y el estudio hidrogeológico realizados en el año 2020 por los ingenieros Luis Felipe Aguilar y Mario Alfredo Jiménez Tello, respectivamente. Se determina que la perforación del pozo se realizará en el punto del Sondeo Eléctrico Vertical SEV-3, ubicado en las coordenadas geográficas Latitud $14^{\circ}35'14.38''$ N y Longitud $90^{\circ}32'48.99''$ O, a una cota de 1489 msnm (figura 1).
6. **Aspectos constructivos del pozo y características para la perforación**
Especificaciones técnicas:



1. Profundidad total: 1,000 pies (figura 2).
2. Diámetro de la Perforación: 12 ¼ pulgadas.
3. Diámetro de la tubería de protección (Ademe): 8 pulgadas.
4. Filtro de grava: Cantos rodados de ¼ pulgadas.
5. Potencia de la Bomba: 60 hp.
6. Caseta: Construcción de una caseta para resguardar el panel de control y otros equipos eléctricos necesarios para el funcionamiento del sistema de bombeo.
7. Desarrollo y limpieza del pozo: Combinación de cubeta, pistón y compresor de aire, con un mínimo de 80 horas.
8. Lodo de perforación: Uso de lodo preparado con bentonita importada de tipo sódico.
9. Tubería de acero al carbón:
 - a) Norma: ASTM A53 grado B
 - b) Calibre: 0.250 pulgadas.
 - c) Longitud total: 600 pies de tubería lisa.
10. Tubería de rejilla tipo puente:
 - a) Abertura: 3 mm
 - b) Norma: ASTM A53 grado B
 - c) Espesor: 0.250 pulgadas.
 - d) Longitud total: 400 pies.
11. Sello sanitario: Al menos 20 pies
12. Brocal de concreto: Instalación en la superficie.
13. Prueba de bombeo: Continuo durante 24 horas.
14. Línea de construcción: Instalación de tubería PVC de 4" que conecte a la red primaria (820m).
15. Acometida eléctrica:
 - a) Extensión de línea trifásica de media tensión para conectar un banco de transformadores que alimentará a la bomba sumergible.
 - b) Instalación de postes, cableado y accesorios según normativas específicas.
16. Contratista y supervisión: Los trabajos deben ser llevados a cabo por un contratista especializado y supervisados por un hidrogeólogo con experiencia.

Observaciones

- El pozo que se pretende excavar estará ubicado en el área donde se encuentra los edificios de EFPEM, USAC, en las coordenadas siguientes: Latitud 14°35'14.38" N y Longitud 90°32'48.99" O. El pozo tendrá un diámetro de 0.30 m (1 pie) y una profundidad de 304.41 m (1000 pies) (figura 3).
- En el apartado de Recomendaciones se describe que el profesional en Arqueología de la División de Servicios Generales -DSG-, tendrá la responsabilidad que al momento de ejecución del proyecto, estará sujeta a asistir de manera constante al lugar, con la finalidad de observar y pendiente ante cualquier exposición de material arqueológico e inéditamente notificar a la profesional en arqueología, para evitar inconvenientes legales ante la institución correspondiente (IDAEH).



- En el área donde se pretende hacer la perforación del pozo, se encuentran los edificios de EFPEM y donde puede existir remanentes del sitio arqueológico El Portillo.
- En la memoria descriptiva se describe que se construirá una caseta para resguardar el panel de control y otros equipos eléctricos, no se indica de que tipo de material será construido y de acuerdo al plano de Detalles Pozo Mecánico, este estará sobre la superficie del terreno.
- Para la línea de conducción de agua se realizará una zanja con una profundidad de 1.20 m desde el nivel del suelo y un ancho de 0.60 m, de acuerdo al plano de Detalle Pozo Mecánico (figura 2).
- En la Memoria Descriptiva no se describe la técnica sobre cómo se hará la perforación, por lo cual, por medio de comunicación telefónica con la Licda. Garnica, se le pregunto cómo se realizaría la perforación, indicando que será por medio de una maquina perforadora con un barreno en forma de tornillo y el proceso será paulatino para el control de los estratos.
- En la Certificación de Bienes Inmuebles No. 557-2024/BI, indica que el Campus Central de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Dirección: 32 calle y avenida Petapa zona 12 ciudad de Guatemala, Datos Legales: Finca No. 17772, 43550, 40458, Folio No. 128, 124, 74, Libro No. 509, 356, 335, Acuerdo: Decreto Legislativo 26-97, "Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación" y sus reformas en el Decreto Legislativo 81-98 del Congreso de la República de Guatemala, Artículos 59 y 60 de la Constitución de la República de Guatemala, Acuerdo Ministerial No. 1199-2011, declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación del Campus Central de la Universidad de San Carlos. Finalmente, citando la legislación vigente, indican que se deberá contar con la autorización por parte de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural.

OPINIÓN TÉCNICA

Después de haber revisado la propuesta del proyecto denominado "Mejoramiento Campus Universitario Perforación Pozo Mecánico -EFPEM- Universidad de San Carlos de Guatemala, zona doce, Guatemala, Guatemala", presentado por la Licda. María de los Ángeles Garnica Oliva y la solicitud de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, por medio de la Providencia DGPCYN No. 1637-2024, se concluye lo siguiente:

Se ratifica lo vertido en la Opinión Técnica No. 168-2024/BSGM de fecha 17 de julio de 2024, sobre que es Viable el proyecto de la perforación de un pozo mecánico con una profundidad de 304.41 m y 0.30 m de diámetro, una zanja para línea de conducción de agua con una profundidad de 1.20 m y un ancho de 0.60 m, desde el nivel del suelo, en un área que es parte de EFPEM y en donde puede existir remanentes del sitio arqueológico El Portillo. La Licda. Garnica como profesional arqueóloga de la División de Servicios Generales -DSG- deberá estar presente todo el tiempo que se realice la perforación del pozo y la zanja, para registrar y documentar cualquier hallazgo de materiales arqueológicos que se pueda recuperar durante los trabajos y entregar un informe de esa documentación al Departamento de Monumentos Prehispánicos y Coloniales – DEMOPRE-.



Ministerio de
Cultura y Deportes



La Licda. María de los Ángeles Garnica, deberá presentar un cronograma y una planificación previo a realizarse los trabajos al Departamento de Monumentos Prehispánicos y Coloniales -DEMOPRE- y dar aviso cuando inicien los trabajos para las supervisiones correspondientes. Ante cualquier hallazgo fortuito o descubrimiento de un bien cultural, deberán suspenderse los trabajos y notificar de inmediato al Instituto de Antropología e Historia -IDAEH-, en cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VII, artículo 33 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto Número 26-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.

Atentamente, pase la presente opinión a Sub jefatura DEMOPRE, para su conocimiento y efectos posteriores.

Atentamente,



Shanny Girón
Servicios Técnicos

 **ARQUEOLOGÍA**
IDAEH
DEPARTAMENTO DE MONUMENTOS
PREHISPÁNICOS Y COLONIALES
DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL



Bo. No.
Licenciada
Mónica Claudina Urquiza Sánchez
Directora Técnica del IDAEH
Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural

077 folios inclusive
cc. Archivo DEMOPRE



Doctor:
Abraham González Lemus
Director General Financiero
Universidad de San Carlos de Guatemala

Doctor González Lemus:

Atentamente me dirijo a usted, en atención a PROVIDENCIA DGF No.644A-2024 con fecha 28 de octubre 2024, recibida en este Departamento el 28 de octubre de 2024, en la cual solicita opinión y traslada Oficio Ref. DSG-AF-783-2024, de fecha 28 de octubre de 2024, de la División de Servicios Generales, recibido en esta Dirección en la misma fecha, en el cual adjunta certificación de disponibilidad presupuestaria del año 2024 y lo contemplado para el Anteproyecto de Inversión para el año 2025, relacionado con el proyecto "MEJORAMIENTO CAMPUS UNIVERSITARIO PERFORACIONPOZO MECANICO -EFPEM- UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ZONA DOCE GUATEMALA, GUATEMALA identificado con el número de registro de SNIP 336439".

Con base a lo descrito anteriormente el Departamento de Presupuesto informa la disponibilidad presupuestaria, considerando la certificación adjunta de la Unidad Ejecutora:

La disponibilidad presupuestaria para la partida 4.3.48.3.06.332 Construcciones de bienes nacionales de uso no común, a la fecha es de Q.710,000.00, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024 y,

Con base a lo dispuesto y programado por la Unidad Ejecutora en la Elaboración y presentación del Anteproyecto de Presupuesto Ejercicio Fiscal 2025, la unidad Servicios Generales ha considerado en dicha programación en la partida 4.3.48.3.06.332 Construcciones de bienes nacionales de uso no común, el monto de Q. 3,350,000.00; el cual está sujeto a que el Honorable Consejo Superior Universitario -CSU-, conozca y si así considera apruebe el Presupuesto General de Ingresos y Egresos para la Universidad de San Carlos de Guatemala Ejercicio Fiscal 2025.

Sin otro particular, atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Licda. Aura Vásquez O.
Profesional de Presupuesto



Vo. Bo.

Lic. Juan Alberto Pérez Mach
Jefe, Departamento de Presupuesto



c.c.: Archivo virtual

El presente documento es autorizado con Imagen Digital de la rúbrica, según el Punto SEPTIMO, inciso 7.1 del Acta No. 21-2022 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 16 de junio 2022/ Numeral 8

DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO



Edif. de Dirección General de Administración -DIGA-, 2do. Nivel, Ciudad Universitaria z.12, Guatemala, Guatemala.
+502 2418-7835 presupcorres@usac.edu.gt www.presupuesto.usac.edu.gt



OFICIO DGF No. 1566A-2024
Guatemala, 28 de octubre de 2024

Ingeniero
Luis Pedro Ortiz de León
Director
Dirección de General de Administración
Universidad de San Carlos de Guatemala

Ing. Luis Pedro Ortiz de León:

Reciba un cordial saludo de la Dirección General Financiera. En atención al Oficio Ref. DSG-AF-783-2024, de la División de Servicios Generales, de fecha 28 de octubre de 2024, recibido en esta Dirección en la misma fecha, en el cual adjunta certificación de disponibilidad presupuestaria del año 2024 y lo contemplado para el Anteproyecto de Inversión para el año 2025, relacionado con el proyecto "MEJORAMIENTO CAMPUS UNIVERSITARIO PERFORACIÓN POZO MECÁNICO -EFPEM- UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ZONA DOCE GUATEMALA, GUATEMALA identificado con el número de registro de SNIP 336439".

Por lo anterior, la Dirección General Financiera solicitó al Departamento de Presupuesto, opinión e informar disponibilidad presupuestaria del referido Oficio. Para el efecto mediante Oficio Ref. D.P. OF No. 893-2024, de fecha 28 de octubre de 2024, recibido en esta Dirección en la misma fecha, en la cual se indica: *"el Departamento de Presupuesto informa la disponibilidad presupuestaria, considerando la certificación adjunta de la Unidad Ejecutora: La disponibilidad presupuestaria para la partida 4.3.48.3.06.332 Construcciones de bienes nacionales de uso no común, a la fecha es de Q.710,000.00 correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024 y, Con base a lo dispuesto y programado por la Unidad Ejecutora en la Elaboración y presentación del Anteproyecto de Presupuesto Ejercicio Fiscal 2025, la unidad Servicios Generales ha considerado en dicha programación en la partida 4.3.48.3.06.332 Construcciones de bienes nacionales de uso no común, el monto de Q. 3,350,000.00; el cual está sujeto a que el Honorable Consejo Superior Universitario -CSU-, conozca y si así considera apruebe el Presupuesto General de Ingresos y Egresos para la Universidad de San Carlos de Guatemala Ejercicio Fiscal 2025"*.



El presente documento se autoriza con Imagen Digital de la rúbrica, según el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1, del Acta No. 21-2022, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 16 de junio 2022 / Numeral 8.



Segundo Nivel, Edificio de Rectoría, Oficina 202, Campus Universitario zona 12, Guatemala, Guatemala.

+502 2418-7840 / +502 2418-7842

dgf@usac.edu.gt

www.dgf.usac.edu.gt



PRONUNCIAMIENTO

Por lo que, considerando el Oficio Ref. D.P. OF No. 893-2024, del Departamento de Presupuesto, desde el punto de vista eminentemente de la disponibilidad presupuestaria, se informa que la Unidad Ejecutora: División de Servicios Generales, de la Dirección General de Administración, a la fecha, cuenta con disponibilidad presupuestaria para la Partida 4.3.48.3.06.332 - Construcciones de bienes nacionales de uso no común, por el monto de Q.710,000.00 para el Ejercicio Fiscal 2024; asimismo, con base en lo dispuesto y programado por la Unidad Ejecutora en la elaboración y presentación del Anteproyecto de Presupuesto Ejercicio Fiscal 2025, se consideró en la programación de la Partida 4.3.48.3.06.332 - Construcciones de bienes nacionales de uso no común, el monto de Q.3,350,000.00 (sujeto a la aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Ejercicio Fiscal 2025); lo anterior se contempla para el Proyecto denominado: "MEJORAMIENTO CAMPUS UNIVERSITARIO PERFORACIÓN POZO MECÁNICO -EPPEM- UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ZONA DOCE GUATEMALA, GUATEMALA identificado con el número de registro de SNIP 336439.

Sin otro particular, nos suscribimos, atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Lic. Mario Trujillo Morales
Asistente Ejecutivo


Licda. Katherin Bolaños Rodríguez
Asistente Ejecutivo


Licda. Jessica Mérida Barrios
Asistente Ejecutivo en Asuntos
Administrativos y Jurídicos


Vo. Bo. Abraham Gonzalez Lemus
Director General Financiero
OFICIO DGF No. 1566A-2024

Se adjunta expediente digital
AGL/MTM/KABR/MAD
Hé 2730, 2733, 2864 - 2024

El presente documento se autoriza con Imagen Digital de la rúbrica, según el Punto SÉPTIMO, Inciso 7, I, del Acta No. 21-2022, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 16 de junio 2022 / Numeral 8.

Derivado de lo anterior, se presenta la OPINIÓN DAJ No. 70-2024 de fecha 29 de octubre de 2024, suscrita por la Directora de Asuntos Jurídicos, la cual literalmente dice: -----

"En atención al OFICIO DGF No.1498A-2024 del 15 de octubre de 2024 emitido por la Dirección General Financiera y en respuesta a la Referencia identificada como REF.SG-979-09-2024 de fecha 02 de septiembre de 2024, emitida por Secretaria General, relacionada con el asunto resumido en el acápite; la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el pronunciamiento solicitado en los términos siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. *Por medio de la Referencia identificada como REFERENCIA DSG.246-2024, de fecha 20 de agosto de 2024, suscrita por los profesionales: Ingeniera Sara Elizabeth Chávez Cutz, Coordinadora Profesional para el Diseño Urbanístico de Construcción-DUC- con visto bueno del Arquitecto Milton Giovanni Fuentes López, Coordinador General de Servicios e Infraestructura Física-DSG- quienes se dirigen al Licenciado Luis Fernando Cordón Lucero, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para solicitar, se realicen las gestiones correspondientes ante El Consejo Superior Universitario -CSU- para la aprobación de la obra en el programa de inversión: **MEJORAMIENTO CAMPUS UNIVERSITARIO PERFORACIÓN POZO MECÁNICO -EFPEM- UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ZONA DOCE GUATEMALA, GUATEMALA**, identificado con el número de Registro en el Sistema Nacional de Inversión Pública con el número de registro -SNIP 336439- dando cumplimiento a lo establecido en el MODULO IV PROCEDIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, POR REGIMEN DE LICITACIÓN paso No. 10, se adjunta, expediente lo siguiente:*
 1. *Plan Operativo Anual –POA- (folio 161-162)*
 2. *Plan Anual de Compras-PAC- (folio 157-160)*
 3. *Dictamen de Riesgo emitido por el Centro de Desarrollo Seguro y Desastres -CEDECYD- (folio 154-156)*
 4. *Estudio de Factibilidad (folio 004-153)*
 5. *Dictamen de Factibilidad (folio 001-00)*
- II. *Resolución DIGA 130-2024, de fecha 13 de agosto de 2024, firmado por el Ingeniero Luis Pedro Ortiz de León, Director General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante la cual se aprueba la modificación al Plan Anual de Compras -PAC- de la División de Servicios Generales para el ejercicio fiscal 2024, en el sentido de incluir el “**MEJORAMIENTO CAMPUS UNIVERSITARIO PERFORACIÓN POZO MECÁNICO –EFPEM- UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ZONA DOCE GUATEMALA, GUATEMALA**”, el cual se realizará por la modalidad de licitación.*
- III. *Constancia del Plan Anual de Compras -PAC- de la División de Servicios Generales en cal cual ya se incluye el **MEJORAMIENTO CAMPUS UNIVERSITARIO PERFORACIÓN POZO MECÁNICO –EFPEM- UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ZONA DOCE GUATEMALA, GUATEMALA**”.*
- IV. *Opinión Técnica emitida por el Centro de Desarrollo Seguro y Desastres –CEDESyd- contenido en Of.Ref.Cedesyd.103.05.2024, de fecha 24 de mayo de 2024, suscrito por el Arq. Mauro Marvin Molina Molina, Profesional de Área Análisis e Investigación CEDESyd-RECTORÍA- y visto bueno del Ing. Kevin Waldemar Nufio Martínez, Jefe de CEDESyd, en la cual se india lo siguiente: “1. El proyecto no se encuentra en área dentro de la Declaratoria de Alto Riesgo del Acuerdo Gubernativo 179-2001 de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres -CONRED-. 2. El proyecto no representa riesgo para las estructuras y áreas colindantes al desarrollo del mismo.3. Se recomienda contar con el perfil estratigráfico, previo a la perforación del pozo. 4. Se recomienda tomar en cuenta el Acuerdo Gubernativo Número 229- 2014 y sus Reformas 33-2016 y Acuerdo Gubernativo Número 57-2022 - Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social -MINTRAB-. 5. Esta opinión técnica no constituye una autorización para realizar cualquier tipo de trabajo sin la aprobación de las autoridades correspondientes”.*
- V. *Estudio de Factibilidad de Mejoramiento Campus Universitario Perforación Pozo Mecánico – EFPEM- Universidad de San Carlos de Guatemala, zona doce Guatemala, Guatemala, agosto 2024, firmado por el Lic. Juan Alberto González Vásquez, Planificador de la División de Servicios Generales de la Universidad de San Carlos de Guatemala*

- VI.** *Dictamen de Factibilidad contenido en oficio Of.Ref.CGP.216.06.2424, de fecha 12 de junio de 2024, firmado por la Lcda. Lilian Carolina Santos Larios, Asistente Jurídico de Planificación, Arq. Nicté Mazariégos Flores, Profesional de Proyecto, y visto bueno del Arq. Eddy Alberto Popá Ixcot, Coordinador General de Planificación, en el que se emite Dictamen Favorable, referente al estudio de factibilidad del proyecto.*
- VII.** *En la Providencia SG No. 546-08-2024 de fecha **22 de agosto de 2024**, emitida por Secretaría General, se traslada el expediente digital indicándose que la Dirección de Servicios Generales, remitió la REFERENCIA DSG.246-2024 del 20 de agosto de 2024, relacionada con la solicitud presentada al Consejo Superior Universitario, para la aprobación de la obra en el Programa de inversión: **“MEJORAMIENTO CAMPUS UNIVERSITARIO PERFORACIÓN POZO MECÁNICO - EFPEM- UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ZONA DOCE GUATEMALA, GUATEMALA, identificado con el número de registro de SNIP 336439”**.*
- VIII.** *La Dirección de Asuntos Jurídicos, por medio de Providencia DAI No. 322-2024, de fecha 30 de agosto de 2024, solicitó al Señor Secretario General, requerir el expediente físico a la Dirección General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala -DIGA-.*
- IX.** *En Referencia REF.SG-979-09-2024, de fecha 02 de septiembre de 2024, por medio de la cual se remitió a esta Dirección el expediente físico para conocimiento y gestiones que correspondan a esta Dependencia.*
- X.** *El Ministerio de Cultura y Deporte a través del Departamento de Monumentos Prehispánicos y Coloniales –DEMOPRE- en el **OFICIO DIRECCIÓN TÉCNICA IDAEH No. 27-2024/DT-IDAHE** de fecha 10 de septiembre de 2024, indica que es viable la perforación del pozo mecánico, al mencionado oficio se adjunta la opinión técnica DEMOPRE No 187-2024/BSGM del 27 de agosto de 2024, en la que se establece que es viable el proyecto.*
- XI.** *Con Oficio DUC 426-2024 de fecha 10 de octubre 2024 la Coordinadora Profesional para el Diseño Urbanístico y de Construcción -DUC- de la División de Servicios Generales, traslada la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria.*
- XII.** *Opinión técnica de la Secretaria General de Planificación y Programación de la Presidencia –**SEGEPLAN**- que contiene evaluación técnica aprobada, realizada el 08 de octubre de 2024.*
- XIII.** *Mediante Ref. D.P. OF. No. 893-2024 del 28 de octubre de 2024 el Departamento informó a la Dirección General Financiera la disponibilidad presupuestaria, considerando la certificación adjunta de la Unidad Ejecutora: La disponibilidad presupuestaria para la Partida 4.4.48.3.06.332 Construcciones de bienes nacionales de uso no común, a la fecha es de Q 710,000.00 correspondiente al el Ejercicio Fiscal 2024 y, asimismo, con base en lo dispuesto y programado por la Unidad Ejecutora en la elaboración presentación del Anteproyecto de Presupuesto Ejercicio Fiscal 2025, se consideró en la programación de la Partida 4.3.48.3.06.332 -Construcción de bienes nacionales de uso no común, el monto de Q 3,350,000.00 (sujeto a la aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Ejercicio Fiscal 2025); lo anterior se contempla para el Proyecto denominado **“MEJORAMIENTO CAMPUS UNIVERSITARIO PREFORACIÓN POZO MECÁNICO -EFPEM- UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ZONA DOCE GUATEMALA, GUATEMALA, identificado con el numero de registro de SNIP 336439***
- XIV.** *Con **OFICIO DGF No.1565A-2024** de fecha 28 de octubre de 2024, de la Dirección General Financiera, emite **“PRONUNCIAMIENTO”** en el que se indica: **“(…) considerando el Oficio Ref. D.P. OF No. 893-2024, del Departamento de Presupuesto desde el punto de vista eminentemente de la disponibilidad presupuestaria, se informa que la Unidad Ejecutora: División de Servicios Generales, de la Dirección General de Administración, a la fecha, cuenta con disponibilidad presupuestaria para la Partida 4.4.48.3.06.332 -Construcciones de bienes nacionales de uso no común, por el monto de Q 710,000.00 para el Ejercicio Fiscal 2024; asimismo, con base en lo dispuesto y programado por la Unidad Ejecutora en la elaboración***

presentación del Anteproyecto de Presupuesto Ejercicio Fiscal 2025, se consideró en la programación de la Partida 4.3.48.3.06.332 -Construcción de bienes nacionales de uso no común, el monto de Q 3,350,000.00 (sujeto a la aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Ejercicio Fiscal 2025); lo anterior se contempla para el Proyecto denominado "MEJORAMIENTO CAMPUS UNIVERSITARIO PREFORACIÓN POZO MECÁNICO -EFPEM- UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ZONA DOCE GUATEMALA, GUATEMALA, identificado con el número de registro de SNIP 336439.

CONSIDERACIONES LEGALES

— Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículo 2º. *Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.*

"...El principio de seguridad jurídica que consagra el artículo 2º. De la Constitución, consiste en la confianza que tiene el ciudadano, dentro de un Estado de Derecho, hacia el ordenamiento jurídico; es decir, hacia el conjunto de leyes que garantizan su seguridad, y demanda que dicha legislación sea coherente e inteligible; en tal virtud, las autoridades en el ejercicio de sus facultades legales, deben actuar observando dicho principio, respetando las leyes vigentes, principalmente la ley fundamental..." Gaceta No. 61, expediente No. 1258, página No. 13, sentencia; 10-07-01.

Artículo 82.- *Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala:*

"...La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal..." (...) Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita..."

Artículo 83.- *Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala:*

"...El Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario..."

Artículo 134. *"Descentralización y autonomía. El municipio y las entidades autónomas y descentralizadas, actúan por delegación del Estado. (...) Se establecen como obligaciones mínimas del municipio y de toda entidad descentralizada y autónoma, las siguientes: a) Coordinar su política, con la política general del Estado y, en su caso con la especial del Ramo a que correspondan; (...)"*

Artículo 238. *"Ley Orgánica del Presupuesto. (Adicionado). La Ley Orgánica del Presupuesto regulará: a) La formulación, ejecución y liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y las normas a las que conforme esta Constitución se somete su discusión y aprobación; b) (Reformado). Los casos en que puedan transferirse fondos dentro del total asignado para cada organismo, dependencia, entidad descentralizada o autónoma. Las transferencias de partidas deberán ser notificadas de inmediato al Congreso de la República y a la Contraloría de Cuentas. No podrán transferirse fondos de programas de inversión a programas de funcionamiento o de pago de la deuda pública (...)"*

— Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 1. *"La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta Ley y sus estatutos, cuya sede central ordinaria es la ciudad de Guatemala."*

Artículo 24. *"El Consejo Superior Universitario, además de Cuerpo Consultivo del Rector tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) La dirección y administración de la Universidad; (...)"*

— Ley de Contrataciones Del Estado

Artículo 17. *"Monto. Cuando el monto total de los bienes, suministros y obras, exceda de las cantidades establecidas, en el artículo 38, la compra o contratación deberá hacerse por Licitación Pública, salvo los casos de excepción que indica la presente ley, en el capítulo III del Título III. Si no excede de dicha suma, se sujetará a los requisitos de cotización o a los de compra directa, conforme se establece en esta ley y en su reglamento"*

Artículo 21. *“Aprobación de los documentos de licitación. Los documentos a que se refiere el Artículo 18 de esta ley, deberán ser aprobados por la autoridad administrativa superior de la dependencia, previo los dictámenes técnicos que determinen el reglamento. En todo caso se respetarán los Convenios y Tratados Internacionales acordados entre las partes, si fuere el caso”.*

— **Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma)**

Artículo 1. *“La Universidad de San Carlos de Guatemala, continuadora de la Universidad Carolina fundada por Real Cédula del 31 de enero de 1676, es una institución de alta cultura, Nacional y Autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se rige por su Ley Orgánica, Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que ella emita. (...)”.*

— **LEY PARA LA PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION DECRETO NÚMERO 26-97**

ARTICULO 2.- *Reformado por el artículo 2 del Decreto 81-98, del Congreso, vigencia desde el (31 de diciembre de 1998), el cual queda así:*

“Patrimonio cultural. Forman el patrimonio cultural de la Nación los bienes e instituciones que por ministerio de ley o por declaratoria de autoridad yo integren y constituyan bienes muebles o inmuebles, públicos y privados, relativos a la paleontología, arqueología, historia, antropología, arte, ciencia y tecnología, y la cultura en general, incluido el patrimonio intangible, que coadyuven al fortalecimiento de la identidad nacional.”

— **ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 1199-2011**

ARTÍCULO 1. *Declara Patrimonio Cultural de la Nación, EL CAMPUS CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, por su antigüedad, importancia y relevancia histórica para la sociedad guatemalteca, constituyendo un ícono de espacios emblemáticos y representativos, así como del conjunto monumental que posee valores artísticos constructivos y con arquitectura de alto relieve mismo que integran el Patrimonio Cultural de la Nación, tanto en el ámbito arquitectónico, político, tangible y los elementos y espacios que son de interés arqueológico dentro del campus central.*

— **ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 1199-2011**

ARTÍCULO 1. *Declara Patrimonio Cultural de la Nación, EL CAMPUS CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, por su antigüedad, importancia y relevancia histórica para la sociedad guatemalteca, constituyendo un ícono de espacios emblemáticos y representativos, así como del conjunto monumental que posee valores artísticos constructivos y con arquitectura de alto relieve mismo que integran el Patrimonio Cultural de la Nación, tanto en el ámbito arquitectónico, político, tangible y los elementos y espacios que son de interés arqueológico dentro del campus central.*

MODULO IV. PROCEDIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

“3) PROCEDIMIENTO CONSTRUCCIÓN DE OBRA POR “RÉGIMEN DE LICITACIÓN”

3.1 NORMAS ESPECÍFICAS

7. *Las bases de licitación de obras, deben ser aprobadas por la Autoridad Administrativa Superior - Rector- (Punto CUARTO, Inciso 4.8 del Acta 23-2016 del CSU). Si surgen modificaciones a las bases de licitación antes de la presentación de ofertas, la Autoridad Administrativa Superior -Rector- podrá modificarlas bajo su responsabilidad y continuar con el proceso o bien reiniciarlo. La modificación a las bases debe ser publicada en Guatecompras.*

8. *La persona designada o Autoridad Competente debe cumplir con los pasos en la recepción y traslado de los expedientes establecidos en el presente procedimiento, así como desvanecer los avisos de auditoría o notas de devolución que se generen durante la ejecución del Procedimiento de Compra por el Régimen de Licitación, en caso de incumplimiento, la Autoridad Competente de la Unidad Ejecutora será la responsable de aplicar el régimen disciplinario de acuerdo a la legislación Universitaria, caso contrario, serán responsables de cualquier señalamiento en forma solidaria, según Artículo 13 de la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos. Artículo 82 y 83 Ley de Contrataciones del Estado.*

3.2 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Unidad	Puesto Responsable	Paso No.	Actividad	Plazo (días hábiles)
Unidad Ejecutora	Autoridad Competente	10	Recibe expediente y procede: a) En el caso que exista aprobación de la Obra por parte del Consejo Superior Universitario en el Programa de Inversión, adjunta la misma al expediente, traslada, (Continúa paso 12) b) En el caso de que no se cuente con la aprobación de la Obra en el Programa de Inversión, gestiona ante el Consejo Superior Universitario. Traslada	N/A

(...).

RESOLUCIÓN NÚMERO 001-2022 del Ministerio De Finanzas Públicas

Normas para el uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS

“Artículo 26. Documentos a publicarse en concursos para obras de infraestructura. Para los casos de adquisiciones de obras de infraestructura, adicional a lo regulado en la presente Resolución y de conformidad con lo establecido en la LEY, se debe cumplir con los indicadores de divulgación de la Iniciativa de Transparencia en Infraestructura -CoST-, de acuerdo con lo siguiente: (...)”

ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

Del análisis del expediente se establece que se ha iniciado el procedimiento administrativo para el “MEJORAMIENTO CAMPUS UNIVERSITARIO PERFORACIÓN POZO MECÁNICO-EFPEM- UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ZONA DOCE GUATEMALA, GUATEMALA, identificado con el número de registro de SNIP 336439”.

— OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR SEGEPLAN

Según Opinión técnica emitida por la Secretaria General de Planificación y Programación de la Presidencia –SEGEPLAN- que contiene evaluación técnica aprobada, realizada el 08 de octubre de 2024, referente al proyecto, el cual se refleja un monto de Q 3,550,000.00, con fecha de inicio del 16 de diciembre de 2024 y fecha de finalización del 15 de abril de 2025. La información general del proyecto reflejada por el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP- establece que es un proyecto de programación física multianual sobre los años 2024 y 2025. Lo anterior en cumplimiento al Artículo 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

— NORMATIVA APLICABLE SEGÚN SNIP

De lo anterior se desprende que para la ejecución del proyecto multianual que se propone por parte de la División de Servicios Generales de la Dirección General de Administración de esta Casa de Estudios Superiores, debe observarse el régimen de licitación pública, regulado en la Ley de Contrataciones del Estado -Decreto 57-92- del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas, el Acuerdo Gubernativo 122-2016 del Presidente de la República de Guatemala -Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado- y el Módulo IV del Sistema Integrado de Compras -SIC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aprobado mediante Acuerdo de Rectoría No. 0412-2023 del 27 de julio de 2023.

En el Módulo IV del Sistema Integrado de Compras -SIC-, Procedimiento de Construcción de Obras, numeral 3 (Procedimiento Construcción de Obra, Régimen e Licitación), se enumeran las actuaciones administrativas que debe conformar el expediente correspondiente para este tipo de contratación.

— PAC Y POA

En el presente caso se cuenta con la Programación del proyecto en el Plan Operativo Anual -POA- de la División de Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Universidad de San

Carlos de Guatemala para el ejercicio fiscal 2024. Asimismo, se cuenta con la Constancia del Plan Anual de Compras -PAC- de la División de Servicios Generales en cual ya se incluye el MEJORAMIENTO CAMPUS UNIVERSITARIO PERFORACIÓN POZO MECÁNICO –EFPEM- UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ZONA DOCE GUATEMALA, GUATEMALA” y la Resolución DIGA 130-2024, de fecha 13 de agosto de 2024, firmada por el Ingeniero Luis Pedro Ortiz de León, Director General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante la cual se aprueba la modificación al Plan Anual de Compras -PAC- de la División de Servicios Generales para el ejercicio fiscal 2024, en el sentido de incluir el “MEJORAMIENTO CAMPUS UNIVERSITARIO PERFORACIÓN POZO MECÁNICO –EFPEM- UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ZONA DOCE GUATEMALA, GUATEMALA”, el cual se realizará por la modalidad de licitación.

— EVALUACIÓN DE SITIO POR PARTE DE CEDESYD

En el expediente se cuenta con la Opinión Técnica emitida por el Centro de Desarrollo Seguro y Desastres –CEDESYD- contenido en Of.Ref.Cedesyd.103.05.2024, de fecha 24 de mayo de 2024, suscrito por el Arq. Mauro Marvin Molina Molina, Profesional de Área Análisis e Investigación CEDESYD-RECTORÍA- y visto bueno del Ing. Kevin Waldemar Nufio Martínez, Jefe de CEDESYD, en la cual se indica lo siguiente: “1. El proyecto no se encuentra en área dentro de la Declaratoria de Alto Riesgo del Acuerdo Gubernativo 179-2001 de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres -CONRED-. 2. El proyecto no representa riesgo para las estructuras y áreas colindantes al desarrollo del mismo. 3. Se recomienda contar con el perfil estratigráfico, previo a la perforación del pozo. 4. Se recomienda tomar en cuenta el Acuerdo Gubernativo Número 229- 2014 y sus Reformas 33-2016 y Acuerdo Gubernativo Número 57-2022 - Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social -MINTRAB-. 5. Esta opinión técnica no constituye una autorización para realizar cualquier tipo de trabajo sin la aprobación de las autoridades correspondientes.

— Form SIC-08D

Se adjuntó al presente expediente el Form Sic-08D, relativo al historial de las actuaciones administrativas correspondientes.

— ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Se cuenta con estudio de Factibilidad de Mejoramiento Campus Universitario Perforación Pozo Mecánico –EFPEM- Universidad de San Carlos de Guatemala, zona doce Guatemala, Guatemala, agosto 2024, firmado por el Lic. Juan Alberto González Vásquez, Planificador de la División de Servicios Generales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

— OPINION TECNICA DEL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL Y OPINION TECNICA DEL DEPARTAMENTO DE MONUMENTOS PREHISPANICOS Y COLONIALES -DEMOPRE-

*El Ministerio de Cultura y Deporte a través del Departamento de Monumentos Prehispánicos y Coloniales –DEMOPRE- en el **OFICIO DIRECCIÓN TÉCNICA IDAEH No. 27-2024/DT-IDAEH** de fecha 10 de septiembre de 2024, indica que es viable la perforación del pozo mecánico, al mencionado oficio se adjunta la opinión técnica DEMOPRE No 187-2024/BSGM del 27 de agosto de 2024, en la que se establece que es viable el proyecto.*

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 33 de la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación -Decreto 26-97- del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas.

— PRONUNCIAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Mediante Ref. D.P. OF. No. 893-2024 del 28 de octubre de 2024 el Departamento informó a la Dirección General Financiera la disponibilidad presupuestaria, considerando la certificación adjunta de la Unidad Ejecutora: La disponibilidad presupuestaria para la Partida 4.4.48.3.06.332 Construcciones de bienes nacionales de uso no común, a la fecha es de Q 710,000.00 correspondiente al el Ejercicio Fiscal 2024 y, asimismo, con base en lo dispuesto y programado por la Unidad Ejecutora en la elaboración presentación del Anteproyecto de Presupuesto Ejercicio Fiscal 2025, se consideró en la programación

de la Partida 4.3.48.3.06.332 -Construcción de bienes nacionales de uso no común, el monto de Q 3,350,000.00 (sujeto a la aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Ejercicio Fiscal 2025); lo anterior se contempla para el Proyecto denominado "MEJORAMIENTO CAMPUS UNIVERSITARIO PREFORACIÓN POZO MECÁNICO -EFPEM- UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ZONA DOCE GUATEMALA, GUATEMALA, identificado con el número de registro de SNIP 336439

OFICIO DGF No.1565A-2024 de fecha 28 de octubre de 2024, de la Dirección General Financiera, emite "PRONUNCIAMIENTO" en el que se indica: "(...) considerando el Oficio Ref. D.P. OF No. 893-2024, del Departamento de Presupuesto desde el punto de vista eminentemente de la disponibilidad presupuestaria, se informa que la Unidad Ejecutora: División de Servicios Generales, de la Dirección General de Administración, a la fecha, cuenta con disponibilidad presupuestaria para la Partida 4.4.48.3.06.332 -Construcciones de bienes nacionales de uso no común, por el monto de Q 710,000.00 para el Ejercicio Fiscal 2024; asimismo, con base en lo dispuesto y programado por la Unidad Ejecutora en la elaboración presentación del Anteproyecto de Presupuesto Ejercicio Fiscal 2025, se consideró en la programación de la Partida 4.3.48.3.06.332 -Construcción de bienes nacionales de uso no común, el monto de Q 3,350,000.00 (sujeto a la aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Ejercicio Fiscal 2025); lo anterior se contempla para el Proyecto denominado "MEJORAMIENTO CAMPUS UNIVERSITARIO PREFORACIÓN POZO MECÁNICO - EFPEM- UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ZONA DOCE GUATEMALA, GUATEMALA, identificado con el número de registro de SNIP 336439.

CONCLUSIÓN: Del estudio del expediente de merito y las actuaciones administrativas que lo conforman las cuales fueron descritas de forma sucinta en párrafos precedentes la Dirección de Asuntos Jurídicos determina que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1 y 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto -Decreto 101-97 del Congreso de la Republica de Guatemala, así como a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley de Contrataciones del Estado -Decreto 57-92- del Congreso de la Republica de Guatemala y sus Reformas, asimismo, al Artículo del Acuerdo Gubernativo 122-2016 del Presidente de la República de Guatemala -Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado- y los pasos del 1 al 9 del Módulo IV del Sistema Integrado de Compras -SIC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aprobado mediante Acuerdo de Rectoría No. 0412-2023 del 27 de julio de 2023.

Asimismo, que el Ministerio de Cultura y Deporte a través del Departamento de Monumentos Prehispánicos y Coloniales -DEMOPRE- en el **OFICIO DIRECCIÓN TÉCNICA IDAEH No. 27-2024/DT-IDAEH** de fecha 10 de septiembre de 2024, indica que es viable la perforación del pozo mecánico, al mencionado oficio se adjunta la opinión técnica DEMOPRE No 187-2024/BSGM del 27 de agosto de 2024, en la que se establece que es viable el proyecto. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 33 de la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación -Decreto 26-97- del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas.

Aunado a ello OFICIO DGF No.1565A-2024 de fecha 28 de octubre de 2024, de la Dirección General Financiera, emite "PRONUNCIAMIENTO" en el que se indica: "(...) considerando el Oficio Ref. D.P. OF No. 893-2024, del Departamento de Presupuesto desde el punto de vista eminentemente de la disponibilidad presupuestaria, se informa que la Unidad Ejecutora: División de Servicios Generales, de la Dirección General de Administración, a la fecha, cuenta con disponibilidad presupuestaria para la Partida 4.4.48.3.06.332 -Construcciones de bienes nacionales de uso no común, por el monto de Q 710,000.00 para el Ejercicio Fiscal 2024; asimismo, con base en lo dispuesto y programado por la Unidad Ejecutora en la elaboración presentación del Anteproyecto de Presupuesto Ejercicio Fiscal 2025, se consideró en la programación de la Partida 4.3.48.3.06.332 -Construcción de bienes nacionales de uso no común, el monto de Q 3,350,000.00 (sujeto a la aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Ejercicio Fiscal 2025); lo anterior se contempla para el Proyecto denominado "MEJORAMIENTO CAMPUS UNIVERSITARIO PREFORACIÓN POZO

MECÁNICO -EFPEM- UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ZONA DOCE GUATEMALA, GUATEMALA, identificado con el número de registro de SNIP 336439.

OPINION

Del estudio del expediente de merito y las actuaciones administrativas que lo conforman las cuales fueron descritas de forma sucinta en párrafos precedentes la Dirección de Asuntos Jurídicos determina que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1 y 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto -Decreto 101-97 del Congreso de la Republica de Guatemala, así como a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley de Contrataciones del Estado -Decreto 57-92- del Congreso de la Republica de Guatemala y sus Reformas, asimismo, al Acuerdo Gubernativo 122-2016 del Presidente de la República de Guatemala -Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado- y los pasos del 1 al 9 del Módulo IV del Sistema Integrado de Compras -SIC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aprobado mediante Acuerdo de Rectoría No. 0412-2023 del 27 de julio de 2023.

*Asimismo, en virtud que el Ministerio de Cultura y Deportes en el **OFICIO DIRECCIÓN TÉCNICA IDAEH No. 27-2024/DT-IDAEH** de fecha 10 de septiembre de 2024, indica que es viable la perforación del pozo mecánico, al mencionado oficio se adjunta la opinión técnica DEMOPRE No 187-2024/BSGM del 27 de agosto de 2024, en la que se establece que es viable el proyecto. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 33 de la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación -Decreto 26-97- del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas.*

Aunado a ello considerando que en OFICIO DGF No.1565A-2024 de fecha 28 de octubre de 2024, de la Dirección General Financiera, emite "PRONUNCIAMIENTO" en el que se indica: "(...) considerando el Oficio Ref. D.P. OF No. 893-2024, del Departamento de Presupuesto desde el punto de vista eminentemente de la disponibilidad presupuestaria, se informa que la Unidad Ejecutora: División de Servicios Generales, de la Dirección General de Administración, a la fecha, cuenta con disponibilidad presupuestaria para la Partida 4.4.48.3.06.332 -Construcciones de bienes nacionales de uso no común, por el monto de Q 710,000.00 para el Ejercicio Fiscal 2024; asimismo, con base en lo dispuesto y programado por la Unidad Ejecutora en la elaboración presentación del Anteproyecto de Presupuesto Ejercicio Fiscal 2025, se consideró en la programación de la Partida 4.3.48.3.06.332 -Construcción de bienes nacionales de uso no común, el monto de Q 3,350,000.00 (sujeto a la aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Ejercicio Fiscal 2025); lo anterior se contempla para el Proyecto denominado "MEJORAMIENTO CAMPUS UNIVERSITARIO PREFORACIÓN POZO MECÁNICO -EFPEM- UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ZONA DOCE GUATEMALA, GUATEMALA, identificado con el número de registro de SNIP 336439.

En virtud de lo anterior, y considerando que la División de Servicios Generales de la Dirección General de Administración en REFERENCIA DSG 246-2024, del 20 de agosto de 2024 solicita al Consejo Superior Universitario la aprobación de la obra en el Programa de Inversión y de conformidad con lo establecido en el paso 10 del módulo IV, Procedimiento de Construcción de Obras por régimen de licitación, del Sistema Integrado de Compras -SIC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala aprobado mediante Acuerdo de Rectoría No. 0412-2023 del 27 de julio de 2023, el Consejo Superior Universitario tiene competencia para aprobar en el programa de inversión del ejercicio fiscal vigente, el Proyecto denominado "MEJORAMIENTO CAMPUS UNIVERSITARIO PREFORACIÓN POZO MECÁNICO -EFPEM- UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ZONA DOCE GUATEMALA, GUATEMALA, identificado con el número de registro de SNIP 336439."

Este Consejo Superior Universitario, con fundamento en el Artículo 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos 1 y 24 literal a) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y, Artículo 11 literales a) y t) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), **ACUERDA: 1. Aprobar en el Programa de Inversión del ejercicio fiscal vigente -2024- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el proyecto denominado "MEJORAMIENTO CAMPUS UNIVERSITARIO PREFORACIÓN POZO**

MECÁNICO -EFPEM- UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ZONA DOCE GUATEMALA, GUATEMALA” identificado en el Sistema Nacional de Inversión Pública, con el número de registro SNIP 336439; en virtud que la División de Servicios Generales de la Dirección General de Administración, a la fecha, cuenta con disponibilidad presupuestaria en la partida presupuestal 4.3.48.3.06.332 -Construcciones de bienes nacionales de uso no común-, por el monto de Q.710,000.00, para el ejercicio fiscal 2024, según lo indicado por el Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera en Ref. D.P. OF No. 893-2024 de fecha 28 de octubre de 2024, y por la Dirección General Financiera en OFICIO DGF No. 1566A-2024 de fecha 28 de octubre de 2024. Lo anterior, en cumplimiento al Paso No. 11 del Procedimiento Construcción de Obra por Régimen de Licitación, del Módulo IV Procedimiento de Construcción de Obras del Sistema Integrado de Compras -SIC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2. Notificar la presente resolución al Coordinador General de Servicios e Infraestructura Física de la División de Servicios Generales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que continúe el proceso y se cumpla con el Procedimiento anteriormente indicado, así como, con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y otras normativas aplicables. -----

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	27
2	No aprobar	1
3	Abstenciones	1
	Total	29

quórum: 29 miembros del Consejo Superior Universitario

OCTAVO SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS, ASÍ COMO, DE INICIATIVAS DE LEY

Sin documentos por conocer. -----

NOVENO IMPUGNACIONES Y APELACIONES

Sin documentos por conocer. -----

DÉCIMO PROCESOS DISCIPLINARIOS

Sin documentos por conocer. -----

UNDÉCIMO SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES

Sin documentos por conocer. -----

DUODÉCIMO INFORMES

Universidad de San Carlos de Guatemala
Consejo Superior Universitario

No.	Documento	Suscrito por	Asunto	Descripción
1.	Procurador de los Derechos Humanos documento PDH-2024-2210 de fecha 25 de abril de 2024.	Lcda. María Eugenia Rivera Lacayo de Erazo, Procuradora Adjunta I, Procuraduría de los Derechos Humanos.	Recomendaciones presentadas a los honorables miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, referente al Procedimiento disciplinario instaurado en contra de: Gerardo López Morales, Evelyn Mayté Recinos Donis, Isabella María Monterroso Maselli, Sahara Yarith Méndez Anckermann, Luis Francisco López Azurdia, Fernanda Marisol Flores Castellanos y Andrea Nicole Prera de León.	Traslado a los honorables miembros del Consejo Superior Universitario de la OPINIÓN DAJ No. 061-2024 MATERIA: ADMINISTRATIVOS, emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos el 12 de octubre de 2024, con base al expediente PDH-2024-2210. Del análisis correspondiente, se establece que: "no existe la presunta violación del derecho humano y al trabajo"... (15 folios)
2.	Procurador de los Derechos Humanos documento PDH-2024-2275 de fecha 25 de abril de 2024.	Lcda. María Eugenia Rivera Lacayo de Erazo, Procuradora Adjunta I, Procuraduría de los Derechos Humanos.	Recomendaciones presentadas a los honorables miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, relacionadas a la denuncia interpuesta por el Diputado al Congreso de la República José Alberto Chic Cardona.	Traslado a los honorables miembros del Consejo Superior Universitario de la OPINIÓN DAJ No. 060-2024 MATERIA: ADMINISTRATIVOS, emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos el 12 de octubre de 2024, con base al expediente PDH-2024-2275. Del análisis correspondiente, se establece que: no existe la presunta vulneración de los derechos humanos políticos de la cual serían víctimas representantes estudiantiles para integrar el Consejo Superior Universitario..." (14 folios)

3.	Of. Ref. A.R./MT. 24-10-2024 de fecha 08 de octubre de 2024.	M.A. Pablo Ernesto Oliva Soto, Coordinador de la Mesa Técnica para resolver problemática de las carreras de Enfermería de la Universidad de San Carlos de Guatemala.	Atención a Punto CUARTO, numeral 8 del Acta No. 15-2024 de sesión extraordinaria, celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 16 de julio de 2024.	Informe correspondiente al mes de septiembre de 2024, con relación a la descentralización de las carreras de Técnico y Licenciatura en Enfermería, de Unidades académicas: Centro Universitario de Occidente, Centro Universitario del Norte y Facultad de Ciencias Médicas -todas de la Universidad de San Carlos de Guatemala-. (29 folios).
4.	PROVIDENCIA.AGG.200-2024 de fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro.	Dr. Alberto García González, PhD., Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Médicas.	Carta de Entendimiento entre la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Academia Médica Tecnológica Láser, Sociedad Anónima, aprobada mediante Punto Séptimo Inciso 7.13 del Acta No. 25-2024 de sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, el 01 de octubre de 2024.	Adjunta para conocimiento del Consejo Superior Universitario la Carta de Entendimiento entre la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Academia Médica Tecnológica Láser, Sociedad Anónima, conforme lo establecido en el Artículo 24 literal r) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. (14 folios)
5.	PROVIDENCIA.AGG.202-2024 de fecha once de octubre de dos mil veinticuatro.	Dr. Alberto García González, PhD., Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Médicas.	Carta de Entendimiento entre la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Asociación Reko Guatemala, aprobada mediante Punto Séptimo, Inciso 7.14 del Acta No. 25-2024 de sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, el 01 de octubre de 2024.	Adjunta para conocimiento del Consejo Superior Universitario la Carta de Entendimiento entre la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Asociación Reko Guatemala, conforme lo establecido en el Artículo 24 literal r) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. (11 folios)

6.	OFICIO DGF No. 1518A-2024 de fecha 17 de octubre de 2024.	Dr. Abraham González Lemus, Director General Financiero y profesionales: Lcda. Katherin Bolaños Rodríguez, Asistente Ejecutivo y Lic. Radge Rivera Aquino, Asistente Ejecutivo en Asuntos Jurídicos y Administrativos.	En cumplimiento a lo que establece el Acuerdo de Rectoría No.623-2006 del 22 de mayo de 2006, inciso e) hace de conocimiento del Consejo Superior Universitario las inversiones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.	Informar al honorable Consejo Superior Universitario sobre la renovación de inversión a plazo fijo a nombre de "USAC, BECAS GENERAL JUSTO RUFINO BARRIOS" por monto de Seiscientos noventa y seis mil novecientos setenta y cinco quetzales con sesenta y cuatro centavos (Q. 696,975.64), según certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 28133 del Banco Crédito Hipotecario Nacional. (16 folios)
----	---	--	---	---

CONSTANCIAS DE SECRETARÍA

La Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deja constancia de lo siguiente: -----

1. **Que estuvieron presentes desde el inicio de la sesión:** M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Ph.D. Dr. Alberto García González, Ing. José Francisco Gomez Rivera, Dr. Kenneth Roderico Pineda Palacios, M.A. Santos de Jesús Dávila Aguilar, Lic. Rodolfo Chang Shum, Dr. Marvin Roberto Salguero Barahona, Dr. Berner Alejandro García García, Dr. Mario David Cerón Donis, Ing. Mec. Carlos Humberto Aroche Sandoval, Dr. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, Lic. Urías Amitaí Guzmán García, Lic. Gregorio Lol Hernández, Dr. Carlos Augusto Vargas Gálvez, Arq. Milton Giovanni Fuentes López, Dr. Herbert Estuardo Díaz Tobar, Ing. Hugo Humberto Rivera Pérez, M.A. Pedro Peláez Reyes, MSc. Arq. Ana Verónica Carrera Vela, Sr. Oscar Eduardo García Orantes, Sr. Julio Armando Saavedra Gonzalez, Sr. Elvis Enrique Ramírez Mérida, Dr. Abraham González Lemus, Abogada Astrid Elizabeth García Castillo y, Abogado Luis Fernando Cordón Lucero.
2. **Que se presentaron posterior al inicio de la sesión:** (09:02) Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras, Dr. Augusto Roberto Wehncke Azurdía y Sr. Roberto Antonio Barraza González; (09:06) Lic. Felipe Hernández Sincal; (09:10) Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Dr. Byron Giovanni Mejía Victorio y Sr. Edgar Eduardo Parada Villalta; (09:25) Dr. Luis Alberto Barillas Vásquez; y (09:31) Arq. Sergio Francisco Castillo Bonini.
3. **Que se retiró antes de finalizar la sesión, el siguiente consejero:** (11:38) Lic. Rodolfo Chang Shum.

4. **Que se excusaron de participar en la presente sesión:** Lic. **Osmín de Jesús Pineda Melgar**, del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas; Lic. **José Alfredo Aguilar Orellana**, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y, **Dra. María Eunice Enríquez Cottón**, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

5. **Que estuvieron ausentes durante la sesión:** Sr. **Marvin Rodolfo Argueta Anzueto**, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Médicas; Sr. **Willy Rolando Barrientos Sancé**, Representante Estudiantil de la Facultad de Odontología; Srta. **Ana Sofía Cardona Reyes**, Representante Estudiantil de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia y, Sr. **Wider Rolando Santos Chingo**, Representante de la Facultad de Arquitectura.

6. Que esta sesión se realiza en virtud de la tercera citación, y que se concluye a las trece horas con cinco minutos (13:05), en el mismo lugar y fecha de su inicio.
DOY FE. -----